CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-3411-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
MOYOBAMBA, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE SALDO OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 Y 0314, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, SAN MARTÍN"

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XXV

31 DE MARZO DE 2025
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

00320252341100

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2025-2-3411-AC

"EJECUCIÓN DE SALDO OBRA:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 Y 0314, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.1.	Origen	1
	1.2.	Objetivos	1
	1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4.	De la entidad o dependencia	2
	1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
	1.6.	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		9
III.	OBSERVACIONES		12
6.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		264
7.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		265
8.	CONCLUSIONES		275
9.	RECOMENDACIONES		281
10.	APÉNDICES		282

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2025-2-3411-AC

"EJECUCIÓN DE SALDO OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 Y 0314, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, SAN MARTÍN"

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-3411-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 123-2024-CG/OC3411 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general:

Determinar si la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE. 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL, Tocache – San Martín", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y al contrato.

1.2.2. Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución del saldo de la obra se realizó de acuerdo al expediente técnico de obra y estipulaciones contractuales.
- Determinar si las necesidades que generaron las prestaciones de adicionales de obra contaron con el sustento técnico y legal respectivo para su procedencia y/o aprobación durante la ejecución de la obra, y si estos se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si las ampliaciones de plazo contaron con el sustento técnico y legal respectivo para su procedencia y/o aprobación durante la ejecución de la obra, de acuerdo a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoria de Cumplimiento comprende la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE. 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL, Tocache– San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2304589*, en adelante "Obra", bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, la misma que fue liquidada con un costo final S/ 12 242 076,61.

Materia Comprometida

La materia de control en la auditoria, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE. 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL, Tocache – San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2304589.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 11 de diciembre de 2019[1] al 22 de diciembre de 2021[2], pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores, de ser necesario. La unidad orgánica a examinar es la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de San Martín, que se encuentra ubicado en la calle Aeropuerto n.° 150 – Barrio Lluyllucucha, del distrito y provincia de Moyobamba, y departamento de San Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[3] emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Además, el Gobierno Regional de San Martín, ejerce funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- **Función normativa y reguladora.-** Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento.-** Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Función administrativa y ejecutora.-** Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

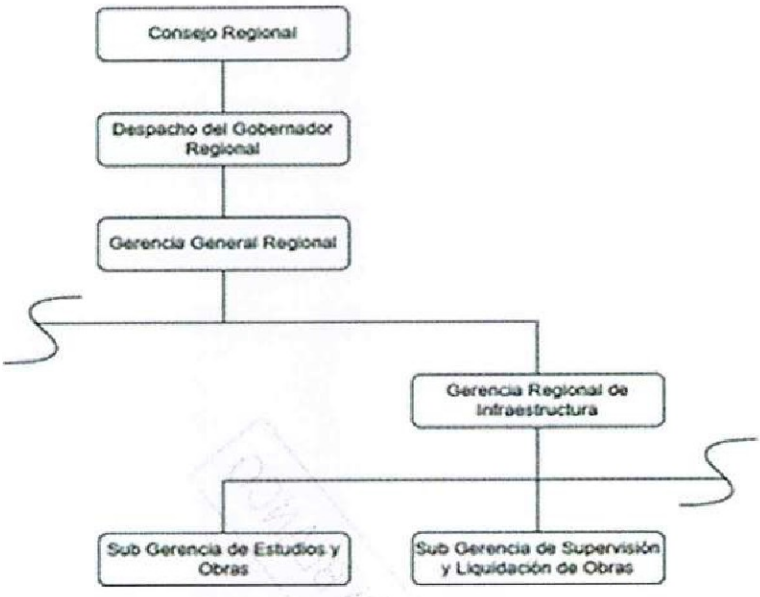
1 Fecha de Entrega de terreno 11 de diciembre de 2019

2 Fecha de Aprobación de la Liquidación Final del contrato de obra correspondiente al contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito entre la Entidad y el Consorcio TK6, siendo el costo final de la obra por el importe de S/ 12 242 076,61, resultando en un saldo a favor del Contratista por un importe de S/ 319 645,18.

3 Aprobado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

- **Función de promoción de las inversiones. -** Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de supervisión, evaluación y control. -** Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.



Fuente : Reglamento de Organización y funciones, modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. DEFICIENCIAS EN CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL QUE NO CUENTAN CON REJILLAS METÁLICAS, EQUIPOS (ELECTROBOMBAS DE 1 HP) NO FUNCIONAN DE MANERA AUTOMÁTICA Y ALTERNADA, MAL ESTADO DE ESCALERAS DE GATO, ADVIERTEN LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, AFECTANDO EL SERVICIO DE EDUCACIÓN Y GENERAN RIESGO EN LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD, SALUD DE LOS BENEFICIAROS DEL PROYECTO.

Durante la inspección a obra realizada por la Comisión Auditora a cada una (1) de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial que formaron parte de la ejecución de la obra, se tuvo la presencia del representante del área de Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache[4] y cada uno de los directores; producto de la inspección física se identificó lo siguiente:

En las 6 instituciones educativas de nivel inicial que forman parte del proyecto, se verificó que parte de las cunetas de drenaje pluvial no cuentan con una rejilla metálica en la parte superior, impidiendo la continuidad del tránsito de las veredas hacia el área verde o hacia otros ambientes de la institución educativa, teniendo en cuenta que se trata de una institución educativa inicial, la ausencia de la rejilla genera un riesgo para la seguridad e integridad de los niños, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1.

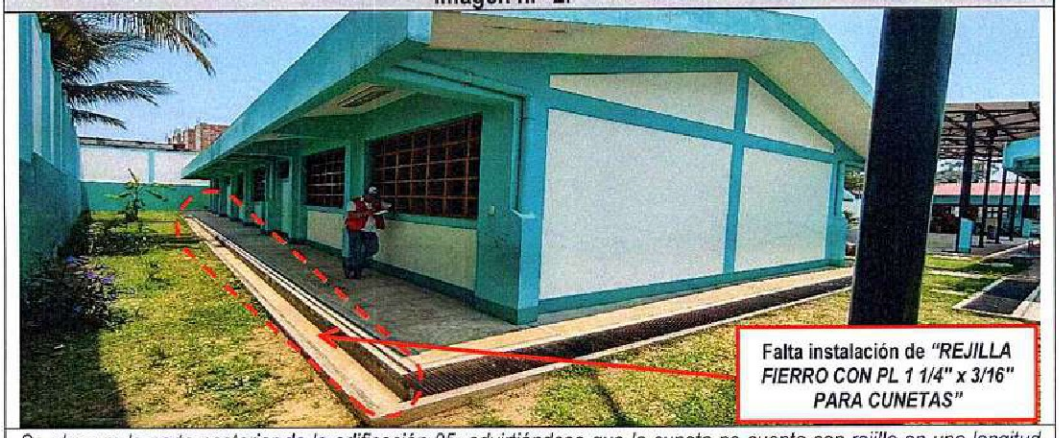


Se observa en la edificación 02 que en ambos lados de las cunetas de drenaje pluvial no tienen rejilla, en una longitud total de 15 metros lineales.

Fuente : Fotografía n.° 22 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.°0048 – CEPESA"*, de 19 de noviembre de 2024
Elaborado : Comisión Auditora

[4] Luis Enrique Urruchi Reynoso, Especialista en Infraestructura.

Imagen n.° 2.



Se observa la parte posterior de la edificación 05, advirtiéndose que la cuneta no cuenta con rejilla en una longitud total de 24,37 metros lineales.

Fuente : Fotografía n.° 29 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0210 - SHIRINGAL"*, de 21 de noviembre de 2024
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 3.

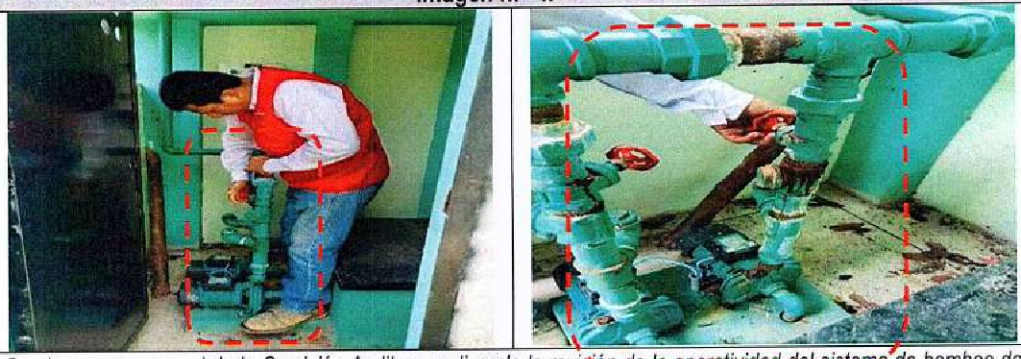


Se observa que la edificación 03 presenta deficiencias en el tarrajeo del parapeto del techo, además, las cunetas laterales y posterior no cuentan con rejilla, en una longitud total de 11 metros lineales

Fuente : Fotografía n.° 22 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0470 - PUCAYACU"*, de 21 de noviembre de 2024
Elaborado : Comisión Auditora.

También, se advirtió la falta de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado a las escaleras de gato con parantes F° G° 1 ½" y peldaños F° G° 1", toda vez que, durante la inspección física se logró advertir la presencia de oxido en estas escaleras las cuales al estar en contacto directo con el agua almacenada en la cisterna, contamina el agua con oxido; asimismo, los equipos (Electrobombas de 1 HP), no están funcionando de manera automática, lo que dificulta abastecer de agua al tanque elevado, impidiendo el correcto uso del sistema de agua fría en cada una de las 6 instituciones educativas, afectando con ello el servicio educativo, lo señalado se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4.



Se observa a personal de la Comisión Auditora realizando la revisión de la operatividad del sistema de bombeo de agua potable, advirtiendo el no funcionamiento del sistema antes mencionado, asimismo se advierte la presencia de óxido y sarro en la línea de impulsión, situación que pone en riesgo la salud de los estudiantes.

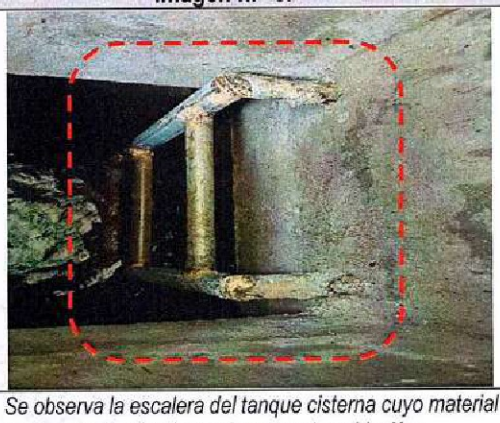
Fuente : Fotografía n.° 24 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0048 – CEPESA"*, de 19 de noviembre de 2024
Elaborado : Comisión Auditora

Imagen n.° 5.



Se observa oxido en los accesorios de la tubería de impulsión de agua potable de la institución educativa.

Imagen n.° 6.



Se observa la escalera del tanque cisterna cuyo material es fierro galvanizado y este presenta oxidación.

Fuente : Fotografía n.° 25 y n.° 26 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0048 – CEPESA"*, de 19 de noviembre de 2024
Elaborado : Comisión Auditora

Imagen n.° 7.



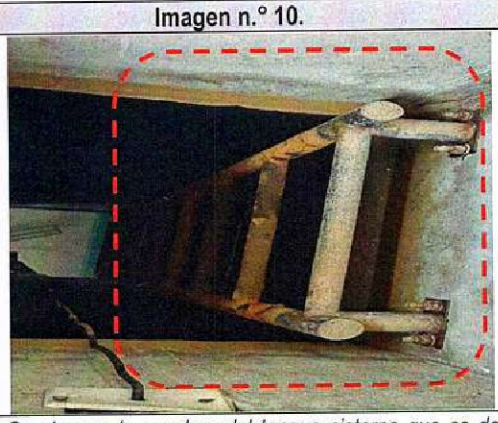
Se observa el tanque elevado de la institución educativa, el cual no retiene agua, a pesar que en las instalaciones no se tiene fugas.

Imagen n.° 8.



Se observa el interior del tanque elevado vació, cabe precisar que el sistema de agua potable no presenta fugas en accesorios, pero el tanque no retiene su contenido.

Fuente : Fotografía n.° 22 y n.° 23 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0314 - ALMENDRAS"*, de 20 de noviembre de 2024
Elaborado : Especialista de la Comisión Auditora

Imagen n.° 9.	Imagen n.° 10.
	
Se observa los motores de impulsión para el agua potable.	*Se observa la escalera del tanque cisterna que es de fierro, el cual presenta oxido y ocasiona contamina al agua almacenada.*
Fuente : Fotografía n.° 24 y n.° 25 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0314 - ALMENDRAS"*, de 20 de noviembre de 2024 **Elaborado** : Especialista de la Comisión Auditora	

Lo señalado consta en las *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.°0048 – CEPESA"*, de 19 de noviembre de 2024, *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0003 – SIN SIN"* y *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0314 - ALMENDRAS"*, de 20 de noviembre de 2024, *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0210 - SHIRINGAL"*, *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0470 - PUCAYACU"* y *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0228 – AEROPUERTO"*, de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Adicionalmente, en las actas previamente mencionadas se dejó constancia de las declaraciones de los directores de las instituciones educativas, quienes manifestaron que, desde el momento en que las infraestructuras fueron ocupadas, no se había realizado ningún tipo de modificación en ellas.

"(...)
Respecto a este componente se tienen las siguientes precisiones:
(...)

- *Desde la ocupación de las instalaciones no se han retirado rejillas de las cunetas, la carencia de estos genera accidentes en los estudiantes.*
- *Las bombas de impulsión de agua potable nunca funcionaron en modo alternado de forma automática, la operación de los equipos solo se puede realizar en modo manual.*
- *La escalera del tanque cisterna es de fierro, el cual presenta oxido y contamina el contenido de agua potable.*

(...)"

En consecuencia, como resultado de la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se advierto la ausencia de rejillas metálicas en las cunetas de drenaje pluvial dejando tramos expuestos, aumentando la probabilidad de accidentes por caídas u otros incidentes. Asimismo, la presencia de óxido y sarro en las escaleras de gato, que están en contacto directo con el agua almacenada en las cisternas destinadas al consumo humano, representa un potencial riesgo de contaminación del recurso hídrico. Adicionalmente, se expone que los equipos de bombeo (electrobombas de 1 HP) no operan en modo alternado automático, lo que limita el adecuado proceso de succión e impulsión del agua, lo que afecta la operatividad y continuidad del sistema de abastecimiento de agua. Estas deficiencias afectan el servicio de educación y generan riesgo en la seguridad y salud de los beneficiarios del proyecto, evidenciando la necesidad de realizar mantenimiento a la infraestructura educativa.

Los hechos señalados transgredieron la siguiente normativa:

- **Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"**, aprobado con Resolución Viceministerial n.° 190- 2021-MINEDU, de 18 de junio de 2021:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

"Artículo 6.- Glosario

(...)

6.20. Mantenimiento.- *Proceso que comprende todas las acciones que se ejecutan de forma periódica para prevenir, evitar o neutralizar daños y/o el deterioro de las condiciones físicas originadas por el mal uso o desgaste natural, así como la ejecución de acciones no previstas ocasionadas por accidentes, eventos naturales o fallas que inciden en la infraestructura de los locales educativos, con el fin de garantizar su periodo de vida útil y/o prolongar la misma.*

(...)

Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa

(...)

b. Seguridad.

El Principio de Seguridad incluye las condiciones de:

(...)

III). *Seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso cotidiano de la infraestructura educativa.*

(...)

TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO

(...)

b. *Todos los locales educativos deben contar con abastecimiento interno de agua y desagüe que asegure las mejores condiciones de sanidad e higiene. Si la zona cuenta con sistema de agua potable, este debe ser captado de la red pública. En el caso de no contar con red pública, se debe garantizar el abastecimiento de agua de otras fuentes y su calidad, según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano [...].*

(...)

TÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

Artículo 21.- Mantenimiento

(...)

c. *Todas las acciones de mantenimiento a la infraestructura educativa deben asegurar condiciones de seguridad y salubridad.*

(...)

e. *Al finalizar la obra, la IE debe contar con los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión [...].*

21.1. Tipos de mantenimiento

a. Mantenimiento recurrente.- *Es todo proceso o trabajo rutinario de limpieza, desinfección y riego, que se programa para realizarse en periodos de tiempo regulares (menores a un año), con el propósito que la infraestructura se encuentre continuamente operativa. Se realiza en la totalidad de los ambientes y en elementos como pisos, muros, servicios higiénicos, ventanas, techos, puertas, barandas, mobiliario, equipos y áreas verdes, así como en instalaciones. No requiere de personal técnico especializado.*

b. Mantenimiento preventivo.- *Es todo proceso o trabajo13 que debe ser ejecutado periódicamente, según lo planificado, permitiendo la previsión o detección temprana de los desgastes o deterioros que se pudieran presentar, así como los trabajos requeridos con el fin de maximizar la vida útil de la infraestructura educativa, en procura de una intervención oportuna antes de ocurrir la falla o colapso del mismo. Dependiendo de los trabajos a realizar se podría requerir la participación de personal técnico especializado.*

i. ***Mantenimiento preventivo básico.-*** *Es el proceso que se aplica a elementos no estructurales, mobiliario, equipamiento, instalaciones, entre otros, ya sea dentro de las edificaciones o en los espacios exteriores donde su deterioro o falla no implique una posible interrupción de los servicios básicos.*

ii. ***Mantenimiento preventivo especializado.-*** *Es el proceso que se enfoca en prevenir la interrupción de los servicios básicos y/o prevenir deterioros o fallas en el equipamiento que conforma los sistemas de la infraestructura educativa.*

c. ***Mantenimiento correctivo.-*** *Es el proceso que comprende trabajos mayores de reparación, reposición y/o instalación de carácter puntual en la infraestructura educativa, y están orientados a corregir deficiencias en las edificaciones, rupturas en el mobiliario y/o averías en el equipamiento originados por un uso inadecuado, un accidente circunstancial, fallas irreversibles, la falta de mantenimiento preventivo, entre otros aspectos que no permiten brindar el servicio educativo en las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad esperadas. Dependiendo de los trabajos a realizar se puede requerir la participación de personal técnico especializado.*

La situación antes expuesta, ocasionaría afectación a la prestación del servicio de educación, la vida y a la integridad física de los usuarios y servidores.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de Control Interno, de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS, LINEAMIENTOS O MANUALES QUE REGULEN LAS OPERACIONES RELACIONADAS AL PAGO POR CONCEPTOS DE GASTOS DE OBRA, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO, SUSPENSIÓN DE PLAZO Y DEMORA EN LA RECEPCIÓN, GENERANDO RIESGO QUE SE RECONOZCA Y PAGUE MONTOS QUE NO ESTEN DEBIDAMENTE ACREDITADOS O SIN SUSTENTO, LO CUAL GENERARÍA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión al Decreto Supremo N° 009-2025-EF Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se advierte que en los artículos 201, 202 y 212 señalan sobre el reconocimiento de gastos acreditados por ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras.

Respecto a lo señalado se procedió a revisar los documentos de gestión vigentes como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) [5]en lo que corresponde a las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y de las áreas bajo su competencia, evidenciando que no cuentan con funciones asignadas a la verificación de las operaciones relacionadas con la acreditación de los conceptos de los gastos por ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras.

Al respecto se solicitó a la Entidad la directiva, instructivo, guía u otros documentos que regulen de ejecución de obras por administración indirecta (contrata), recibiendo respuesta[6], indicando que no cuentan con dicho documento.

[5] Los que se encuentran publicados en la página web del Gobierno Regional de San Martin.
[6] Mediante oficio n.° 0400-2025-GRSM/GRI de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 73)**.

Por lo tanto, está acreditado que la Entidad no cuenta con lineamientos que establezcan los procedimientos, funciones y responsabilidades en caso de presentarse las operaciones pago por concepto de gastos de ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actuación de documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Al no estar establecido los procedimientos, funciones y responsabilidades la Entidad tiene el riesgo de reconocer y pagar gastos no acreditados o sin sustento por ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras.

Lo expuesto se origina debido a que el Gobierno Regional no ha establecido procedimientos para la gestión de operaciones relacionadas con la acreditación de los conceptos de los gastos por ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del Gobierno Regional de San Martin.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON, PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARTIDAS NO EJECUTADAS, METRADOS DE PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS EN UN CONTRATO INICIAL, COSTOS Y GASTOS GENERALES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19, PESE A QUE NO ESTABA ACREDITADOS HABER INCURRIDOS EN ELLOS, ADEMÁS, ABSOLVIERON CONSULTA GENERANDO LA NECESIDAD DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL LA CUAL APROBARON, PESE A QUE NO SE ENCONTRABA SUSTENTADA Y NO ERA NECESARIA PARA CUMPLIR LA META Y/O FINALIDAD DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 841 654,19, TAMBIÉN INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR EL IMPORTE DE S/ 1 224 207,66, ADEMÁS DE AFECTAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionados por el Gobierno Regional de San Martín, en adelante la "Entidad", se advirtió que la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial de la ejecución del saldo de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín"*, con CUI n.° 2304589, se valorizó y pagó la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMOACÚSTICA AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, pese a que no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico.

Asimismo, de la revisión a la documentación y verificación física a la obra, se pudo verificar que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, mediante las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 10 otorgaron conformidad conllevando al pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, que forma parte del Componente II, además, el comité de recepción, junto a representantes del Contratista y Supervisión, suscribieron el acta de observaciones, siendo finalmente recibida la obra el 25 de febrero de 2021, y posteriormente liquidada mediante la Resolución Gerencia General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR de 22 de junio de 2021, con un costo final de obra de S/ 12 242 076,61, con un saldo a favor del Contratista de S/ 319 645,18, sin penalidades e incluyendo el pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, como si esta se hubiera ejecutado en su totalidad, a pesar que el Contratista incumplió con la instalación de los equipos de aire acondicionado, al haber instalado por cada institución educativa solo uno (1) de los tres (3) previstos en el expediente técnico, ocasionando que la entidad pague S/ 34 576,20 por doce (12) equipos de aire acondicionado no instalados y que no se aplique la penalidad por mora ascendente de S/ 1 224 207,66 derivada del incumplimiento del plazo contractual, sumado a ello la afectación a los beneficiarios por no contar con ambientes que cuente con aire acondicionado.

Igualmente, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, relacionado a los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II CICLO de la EBR, en las Instituciones Educativas N° 210, N° 470, N° 0003, N° 0048, N° 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache jurisdicción de la UGEL Tocache - San Martin" con CUI n.° 2304589, se ha evidenciado que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR de 14 de julio de 2020, se aprobó el costo por el periodo de paralización de la obra hasta por la suma de S/ 190,054.33, los costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de S/ 86 300,00 y los costos por re movilización de personal y equipos hasta por la suma de S/ 4 100,00; sin embargo, se reconoció irregularmente S/ 136 100,00 correspondiente a los costos directos y gastos generales variables

incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, sustentada únicamente en comprobantes de pago que fueron emitidos y/o impresos del 1 al 10 de julio de 2020, es decir, con posterioridad al periodo de paralización de la obra por la Emergencia Sanitaria por COVID-19 del 16 de marzo de 2020[7] al 4 de junio de 2020[8], a la presentación de la solicitud del 19 de junio de 2020 y a la subsanación de la solicitud del 5 de julio de 2020.

También, en el concepto costos directos y gastos generales variables incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, el monto aprobado incluyó el reconocimiento de S/ 14 800,00 por el incremento de la incidencia en el cálculo realizado por el Administrador de Contrato sin sustento alguno, y en el concepto re-movilización de personal y equipos, el monto aprobado incluyo el reconocimiento de S/ 600,00, a pesar que la paralización no afecto la ejecución de la obra en las seis (6) instituciones educativas sino solo en cinco (5) de éstas.

Además, con relación a los dos primeros conceptos, no se incluyó el fundamento de su posición respecto a las discrepancias, debido que el contratista solicito S/ 779 158,43 y S/ 1 195 100,00, respectivamente, es decir, no argumento los motivos por los cuales redujo los montos solicitados por el contratista ni identificó cuáles de los comprobantes de pago son los que se consideró para el recálculo.

Por otro lado, se aprobó el pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) por " *(...) los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada (...)*", que no fueron acreditados fehacientemente, debido que se sustentaron en ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes de la presentación de la solitud de pago del Contratista y en setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de la planilla vigente del Contratista durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; así también, se aprobó el pago de S/ 38 700,00 por *"(...) los costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo (...)"*, que no fueron acreditados fehacientemente, debido que no conto con documentación de sustento adjunto a la solicitud de pago del Contratista; asimismo, se aprobó el pago de S/ 600,00 por *"(...) costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos(...)"* que no fueron acreditados fehacientemente, debido que el citado monto fue reconocido sin estar sustentado.

Del mismo modo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, respecto a una consulta sobre una problemática de posible inundación de la institución educativa n.° 0314 - Almendras, por aguas provenientes de un canal exterior, por lo que se establece que es una consulta referida a una problemática de drenaje pluvial, sin embargo, la entidad absolvió la consulta señalando como solución intervenir en el cerco perimétrico, estructura que no tiene una funcionalidad de drenaje, motivo por el cual la Entidad absolvió con una respuesta que no solucionó la problemática, no obstante, comunicaron al Contratista que dicha absolución genera una necesidad de prestación adicional de obra, por lo que, el Contratista presentó el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, la cual fue aprobada por los servidores y funcionarios de la entidad, pese a que esta no estaba sustentada, por cuanto no era necesario para cumplir la meta del proyecto, pese a ello pagaron y ocasionaron el perjuicio económico de S/ 50 525,95, al estar acreditado que no cumplió con la finalidad para la cual fue ejecutado y además, existe afectación del servicio y beneficiarios del proyecto.

Finalmente, de la documentación se pudo verificar que pese a que los funcionarios tenían conocimiento de la existencia de metrados de partidas que fueron ejecutadas por el contratista inicial

[7] En merito al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020.
[8] En merito al Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM del 4 de junio de 2020

a cargo de la obra, estos mismos metrados fueron considerados en el expediente técnico de saldo de obra, con el cual se realizó el procedimiento de selección, y posteriormente fueron valorizados por el contratista a cargo de la ejecución del saldo de obra y pagadas por la entidad, condición que se mantuvo hasta la liquidación de la obra, pese a que los servidores y funcionarios tomaron conocimiento de que dichas valorizaciones fueron ejecutadas por el contratista inicial a cargo de la obra, es decir la entidad pago dos veces por los mismos metrados de las mismas partidas.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido lo establecido en el literal f) y j) del artículos 2°, numerales 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los Principios que rigen las contrataciones, a la Responsabilidad, a la Supervisión de la Entidad, a las Modificaciones al contrato, respectivamente; asimismo el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 157.2 del artículo 157, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, artículo 177°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numeral 193.1 del artículo 193°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194°, literal b) del artículo 197°, numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205°, numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208°, numeral 209.1 y 209.4 del artículo 209°, numeral 201.1 del artículo 210° y el anexo 1 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a los Sistemas de Contratación, a la Responsabilidad de la Entidad, a los Adicionales y Reducciones, a la Ampliación del plazo contractual, a las Modificaciones al contrato, a las Penalidades, a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la Recepción y conformidad, a la Revisión del expediente técnico de obra, a las Funciones del Inspector o Supervisor, a las Consultas sobre ocurrencias en la obra, a las Valorizaciones y metrados, a las Causales de ampliación de plazo, a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a la Recepción de la Obra y plazos, a la Liquidación del Contrato de Obra y a los Efectos de la liquidación, respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual manera se transgredió lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, ítem 3.9 del numeral 3, ítem 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, al objetivo de la norma, a las definiciones, al objetivo del drenaje, y al drenaje urbano; respectivamente.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el literal i) del artículo II, numeral 6.1 del artículo VI, sub numeral 7.2.2, inciso I, II y III del sub numeral 7.2.3 y sub numeral 7.2.4 del numeral 7.2, sub numerales 7.3.1 y 7.3.3 del numeral 7.3 del artículo VII, de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", de 19 de mayo de 2020, relacionado al Objeto, a las Disposiciones Generales y a las Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el Reconocimiento de Costos; respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la cual regula las Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las

Penalidades. También se contravinieron las disposiciones establecidas en los sub numerales 2.2.3 y 2.2.9, del numeral 2.2, sub numeral 1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III y las Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, a las Medidas de Control durante la ejecución contractual, a la Finalidad Publica y Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades, respectivamente. Igualmente, se transgredió lo previsto en el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la memoria descriptiva de arquitectura, relacionado metas físicas del proyecto y lo estipulado en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada", también incumplió con lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 841 654,19, además de la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 1 224 207,66, además de afectar la correcta prestación del servicio educativo a la población beneficiaria.

Los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar del administrador de contrato, los Sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, del gerente regional de Infraestructura, quienes recomendaron tramitar el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, asimismo, el administrador de contrato sugirió la continuación del trámite administrativo para la recepción de la obra, y por el inadecuado accionar del presidente del comité de recepción de obra, quien suscribió el acta de observaciones y el Acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 27)**, todos ellos, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico.

Igualmente, los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar de los administradores de contrato, cada uno en su respectivo periodo de gestión, siendo que el primero recomendó tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, asimismo, sugirió continuar con el trámite de recepción de obra; y el segundo estableció los resultados del análisis efectuado a la liquidación final del contrato de obra, sin realizar ninguna observación a la ejecución de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, ambos pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del expediente técnico. También, por el inadecuado accionar del Comité de Recepción de Obra, quienes establecieron observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y encontraron conforme y recepcionaron la obra, pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del expediente técnico.

Del mismo modo, la situación expuesta se ha originado por el accionar del administrador de contrato, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente regional de Infraestructura, jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, quienes participaron, cada uno de ellos para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales, a pesar que, para el primer y tercer concepto los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma, y para el segundo concepto sin contar con el debido sustento; también, al realizar el cálculo de la cuantificación de "*los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el*

periodo en que la obra se encontró paralizada" incremento la incidencia sin sustento ni justificación alguna y en la cuantificación de *"los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"* consideró en cantidad adicional a lo que correspondía en el reconocimiento, por cuanto una institución educativa aún no había iniciado, en consecuencia la paralización por COVID_19 no afectó ningún frente de trabajo en la misma, asimismo, el monto reconocido, no incluyó un fundamento ni identifico cuáles de los comprobantes de pago se consideraron válidos; igualmente, participaron del pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) del primer concepto, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del tercer concepto, sin que fueran acreditados fehacientemente.

También por el accionar de ingenieros, sub gerente de Estudios y Obras, quienes absolvieron la consulta, luego el gerente regional de Infraestructura, notificó al contratista la necesidad de ejecutar la prestación adicional, notificación que lleva el visto bueno del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual señalaban como necesidad la intervención en el cerco perimétrico, pese a que ello no daba solución a la problemática del ingreso de las aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras. Posteriormente, con la participación del inspector de obra, administrador de contrato, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente regional de Infraestructura, participaron cada uno de ellos en la aprobaron la prestación adicional n.° 2, pese a que no estaba sustentado y no era necesario para el cumplimiento de la meta del proyecto, también, participaron, en la valorización y pago del referido adicional que no era necesario para el cumplimiento de metas, con todo ello se ocasión perjuicio a la entidad.

También, por el accionar del gerente regional de Infraestructura, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes emitieron memorando y notas informativas respectivamente, con las cuales pagaron valorizaciones tanto del contrato inicial como del contrato de saldo de obra, en las cuales se valorizó por los mismos metrados de las mismas partidas, situación se mantuvo hasta la liquidación de ambos contratos, pese a que ambos servidores conocían que los referidos metrados fueron ejecutados por el contratista inicial, no realizaron el deductivo correspondiente conllevando que pague la Entidad dos veces por los mismos trabajos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, hecho del cual también participo el administrador de contrato y el inspector de obra, quienes conocían del referido hecho, sin embargo emitieron informes para el pago de las valorizaciones del contratista del saldo de obra, pese a que este no ejecutó los referidos trabajos.

Los hechos se encuentran sustentado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC3411/ERDP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora, que incluye la ficha técnica de la obra.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

A. Antecedentes

Del Expediente Técnico Inicial:

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2018-GRSM/GGR, de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente General Regional, aprobó la actualización y/o modificación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín"*, con CUI n.° 2304589, en adelante el "expediente inicial", con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución del Componente I y noventa (90) días calendario para la ejecución del Componente II,

ambos componentes bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta (Contrata) y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución del Componente III, bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, cuyo costo total de proyecto fue por el importe de S/ 15 595 209,39.

De la Ejecución de la Obra por el contratista inicial:

En mérito a la Licitación Pública n.° 006-2018-GRSM/CS - Primera Convocatoria, convocado por la Entidad, suscribieron el contrato n.° 002-2019-GRSM/GGR, de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "contrato inicial", para la ejecución de la obra, con el Consorcio Pucayacu - Tocache[9], en adelante "Contratista Inicial" por un importe de S/ 13 862 200,00 incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), bajo el sistema de contratación Suma Alzada y tuvo como supervisión al Consorcio Tocache 06[10].

Respecto al Contratista Inicial[11], la Entidad, a través de la carta notarial n.° 024-2019-GRSM/GGR, de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el gerente general regional, notificó al mismo la Resolución Gerencial General Regional n.° 125-2019-GRSM/GGR, de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual resolvió el contrato n.° 002-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 5)**, debido al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Posteriormente, la Entidad mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 130-2019-GRSM/GGR, emitida el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, dispuso la conformación del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra, integrado por Fernando Javier Pinedo Zamalloa, Roimal Zumba Sangama y Luis Alberto Rojas del Castillo.

Finalmente, el 19 de septiembre de 2019, el abogado Rolando Vásquez Ríos, notario de la provincia de Tocache, junto con el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, y los miembros del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra, conformado por Fernando Javier Pinedo Zamalloa, Roimal Zumba Sangama y Luis Alberto Rojas del Castillo, suscribieron el Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, en merito a la diligencia realizada los días 27 y 28 de agosto de 2019, la mencionada acta cuenta con el: "anexo 1: Fichas con el sustento de metrados", el "anexo 2: Panel Fotográfico" y el "anexo 3: Saldo de obra *según constatación física – cuadro resumen comparativo*" **(Apéndice n.° 8)**.

De la liquidación de la Obra Inicial:

La Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 281-2022-GRSM/GGR, de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó la liquidación del contrato inicial, suscrito con el Contratista Inicial para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín", con un costo final de S/ 3 573 461,77 y un saldo a cargo del Contratista de S/ 1 502 564,59, siendo que el importe de S/ 1 051 000,00, fue cobrado por la entidad de la carta fianza del adelanto directo, quedando un saldo neto a pagar por el Contratista Inicial de S/ 451 564,59.

---

[9] Consorcio Pucayacu - Tocache, Integrado por (TERRAK SAC con RUC n.° 20509056081 y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES SCRL con RUC n.° 20393334143).

[10] **Consorcio Tocache 06**, Integrado por (RBG INGENIEROS SAC, con RUC n.° 20570706170 y Ricardo Lenin Becerra Guevara, con RUC n.° 10444248535).

[11] Consorcio Pucayacu - Tocache, Integrado por (TERRAK SAC con RUC n.° 20509056081 y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES SCRL con RUC n.° 20393334143).

Del Expediente Técnico de saldo de obra:

Luego de la resolución de contrato, la Entidad realizo la aprobación del expediente técnico de saldo de obra mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "expediente técnico de saldo de obra" con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta (Contrata), cuyo costo total de proyecto fue por el importe de S/ 12 109 311,17, estructurado como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1.
Resumen del presupuesto de obra aprobado en el Expediente Técnico de Saldo de Obra

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	ESTRUCTURAS	S/ 3 009 591,60
2	ARQUITECTURA	S/ 3 220 147,10
3	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 295 752,36
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 541 830,24
	COSTO DIRECTO TOTAL	**S/ 7 067 321,30**
	GASTOS GENERALES (10.1807% C.D)	S/ 719 505,13
	UTILIDAD (7.00% C.D)	S/ 494 712,49
	SUB TOTAL 01	**S/ 8 281 538,92**
	IGV (18.00% C.D)	S/ 1 490 677,01
	COMPONENTE I (COSTO DE OBRA)	**S/ 9 772 215,93**
	RECURSOS EDUCATIVOS (INC. IGV)	**S/ 1 635 747,06**
	VALOR REFERENCIAL	**S/ 11 407 962,99**
	SUPERVISIÓN COPM. I (4,9418120526349% VR)	S/ 563 760,09
	EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 32 000,00
	GESTIÓN DE PROYECTOS	S/ 105 588,09
	TOTAL INVERSIÓN	**S/ 12 109 311,17**

Fuente : Memoria descriptiva presente en el expediente técnico de saldo de obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

De la firma de contrato para la ejecución de saldo de Obra:

En mérito a la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC - Primera Convocatoria, convocado por la Entidad, suscribieron el contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución de la obra, con el Consorcio TK6[12] en adelante el Contratista, siendo su representante común, Karen Janeth Trigozo Reategui, por un importe de S/ 10 530 000,00 sin Impuesto General a las Ventas (IGV), bajo el sistema de contratación **Suma Alzada**[13], con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y teniendo como residente de obra a Luis Alvarado Cárdenas.

[12] Consorcio TK6, Integrado por (ENGINEERING BUILD SAC con RUC n.° 20450326713 y MARCO SORIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EIRL con RUC n.° 20572141986).

[13] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**
"Artículo 35. Sistemas de Contratación
(...)
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

Luego de cumplirse las condiciones contractuales, la obra inició el 11 de diciembre de 2019[14] y teniendo en cuenta el plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario la obra debió terminar el 8 de abril de 2020; sin embargo, el término real de la obra fue el 19 de diciembre de 2020; debido a que la Entidad ha otorgado al Contratista un total de cuatro (4) ampliaciones de plazo, por un total de doscientos catorce (214) días calendario, y una (1) suspensión de plazo por 41 días calendario.

De la Inspección y Supervisión de Obra:

La Entidad designó mediante carta n.° 884-2019-GRSM/GRI de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, como inspector de obra a Fernando Javier Pinedo Zamalloa quien se desempeñó en el cargo hasta el 25 de febrero de 2020[15]; posteriormente, la Entidad en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 066-2019-GRSM/CS - Primera Convocatoria, suscribió el contrato n.° 019-2020-GRSM/GGR, de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, para la supervisión de la Obra, con el Consorcio Supervisor Cepesa[16], representado por Jackeline Mariel Flores Flores, en adelante, la "Supervisión"; siendo el supervisor de obra Geyssen Diaz Espinoza[17]; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

B. Ejecución de la Obra

3.1 FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON PARTIDAS DE COBERTURA DE LOS AMBIENTES DE AULA EXTERIOR TECHADA Y LOSA TECHADA DE LAS SEIS (6) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PESE A QUE EL MATERIAL EMPLEADO NO ERA EL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 272 552,39, ADEMÁS DE LA AFECTACIÓN AL CONFORT DE LOS BENEFICIARIOS DE DICHO PROYECTO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionados por el Gobierno Regional de San Martín, en adelante la "Entidad", se advirtió que la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial de la ejecución del saldo de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín"*, con Código Único de Inversión n.° 2304589, que se ejecutó, valorizó y pago la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMOACÚSTICA AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, pese a que esta no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido el literal j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual consagra el principio de integridad, artículos 35°, 146°, 168°, 187°, 193°, 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a Sistemas de Contratación, Responsabilidad de la Entidad, Recepción y Conformidad, Funciones del Inspector o Supervisor, Consultas sobre ocurrencias en la obra,

[14] Según acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por parte de la Entidad por Augusto Ramirez Reategui, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, Roimal Zumba Sangama, como sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obra, Inspector de Obra y Administrador de Obra, respectivamente, y por parte del Contratista Karen Janeth Trigozo Reategui y Luis Alvarado Cárdenas como representante común y residente de obra, respectivamente.

[15] Según carta n.° 169-2020 de 25 fe febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

[16] **Consorcio Supervisor Cepesa**, Integrado por (Jackeline Mariel Flores Flores, con RUC n.° 10429944941 y Julio Cesar Diaz Huamán, con RUC n.° 10412307963).

[17] Quien se desempeñó como supervisor de obra desde el 25 de febrero de 2020 con la suscripción del asiento n.° 094 de 25 de febrero de 2020 hasta el 22 de junio de 2021 fecha en el que la Entidad aprueba la Liquidación Final de Contrato de Obra.

Valorizaciones y Metrados, Recepción de la Obra y plazos, Liquidación del Contrato de Obra y Efectos de la liquidación, respectivamente. Asimismo, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Octava y Décimo Quinta del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la cual regula las Partes Integrantes del Contrato y la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra. También se contravinieron las disposiciones establecidas en los numerales 2.2.3 y 2.2.9 del Capítulo III y las Cláusulas Octava y Décimo Tercera del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, Medidas de Control durante la ejecución contractual y Partes Integrantes del Contrato y la Asignación de Riesgos del Contrato de Obra de la Proforma del Contrato, respectivamente. Igualmente, se transgredió lo previsto en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019**(Apéndice n.° 10)**.

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad por un importe ascendente a S/ 272 552,39, derivado del pago de la cobertura de techos que no cumplía con lo establecido en el expediente técnico, además de la afectación al confort de los beneficiarios de dicho proyecto.

- **De la Aprobación por la Entidad y Revisión por el Contratista del Expediente Técnico del Saldo de Obra**

3.1.1 De la Aprobación por la Entidad del Expediente Técnico del Saldo de Obra

El expediente técnico del saldo de obra denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín"*, con Código Único de Inversión n.° 2304589, en adelante "Expediente Técnico", fue presentado por el consultor[18], mediante la Carta n.° 005-2019/EJMM-CO de 19 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** , al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz.

Posteriormente, mediante carta n.° 077-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, la Sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, designó como coordinador responsable de la revisión y evaluación del Expediente Técnico de Obra en mención a Daniel Eliseo Celi Valles, éste en cumplimiento de dicha designación emitió el Informe técnico n.° 87-2019-DECV de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) De los resultados en la evaluación del expediente técnico del saldo de obra del proyecto [...], se concluye que la documentación presentada, se encuentra **CONFORME**. (...) Se recomienda a la sub gerencia proseguir los trámites respectivos, para así dar pase al nuevo registro del expediente técnico del saldo de obra a través de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional. (...)".*

De lo señalado se advierte que en su calidad de coordinador el ingeniero civil Daniel Eliseo Celi Valles con CIP n.° 176055, evaluó el expediente técnico, por lo que tomó conocimiento de todo el contenido del mismo, entre estos: planos, especificaciones

[18] Consultor Erick Javier Mosquera Mendoza, con ruc .10420506789

técnicas, metrados, presupuesto y análisis de costos unitarios, al formar parte del Expediente Técnico de Obra.

Posteriormente, la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, considerando lo señalado en el informe técnico n.° 87-2019-DECV **(Apéndice n.° 10)**, elaborado por Daniel Eliseo Celi Valles, procedió a emitir el informe técnico n.° 023-2019-GRSM-GRI/SGEyO de 25 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura[19], y en él se recomienda gestionar los trámites necesarios para la aprobación del expediente de saldo de obra a través del respectivo acto resolutivo.

Seguidamente, la gerente regional de Infraestructura (e)[20] mediante el memorando n.° 2898-2019-GRSM/GRI de fecha 25 de septiembre de 2019, dirigido al director regional de Asesoría Legal, solicitó la emisión de la opinión legal y la elaboración de la resolución que permita formalizar la aprobación del Expediente Técnico de obra, solicitud que fue atendido mediante el informe legal n.° 611-2019-GRSM/ORAL de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual opina favorablemente para la aprobación.

Finalmente, la Gerente General Regional (e) mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó el Expediente Técnico del saldo de obra denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín"*, con CUI n.° 2304589, en adelante "Expediente Técnico", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta (Contrata), con un costo total de proyecto por el importe de S/ 12 109 311,17.

3.1.2 Sobre la revisión realizada por el Contratista al Expediente técnico aprobado

Dentro del marco establecido en el artículo 177° Revisión del Expediente Técnico del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista a través de su representante común, Karen Janeth Trigozo Reategui, emitió la Carta n.° 040-2019-CONSORCIO TK6, de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, con la cual remite a la Entidad el informe n.° 002-2019-ING.LAC-RO de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, en el cual presenta el resultado de la revisión del expediente técnico, en el cual entre otros puntos señala aspectos referidos a las obras exteriores Aula exterior techada y Losa techada, de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial siendo estas las II.EE. n.° 210 Shiringal, II.EE. n.° 470 Pucayacu, II.EE. n.° 0003 Sin, II.EE. n.° 0048 Cepesa, II.EE. n.° 0228 Aeropuerto y II.EE. n.° 0314 Almendras, según el siguiente detalle:

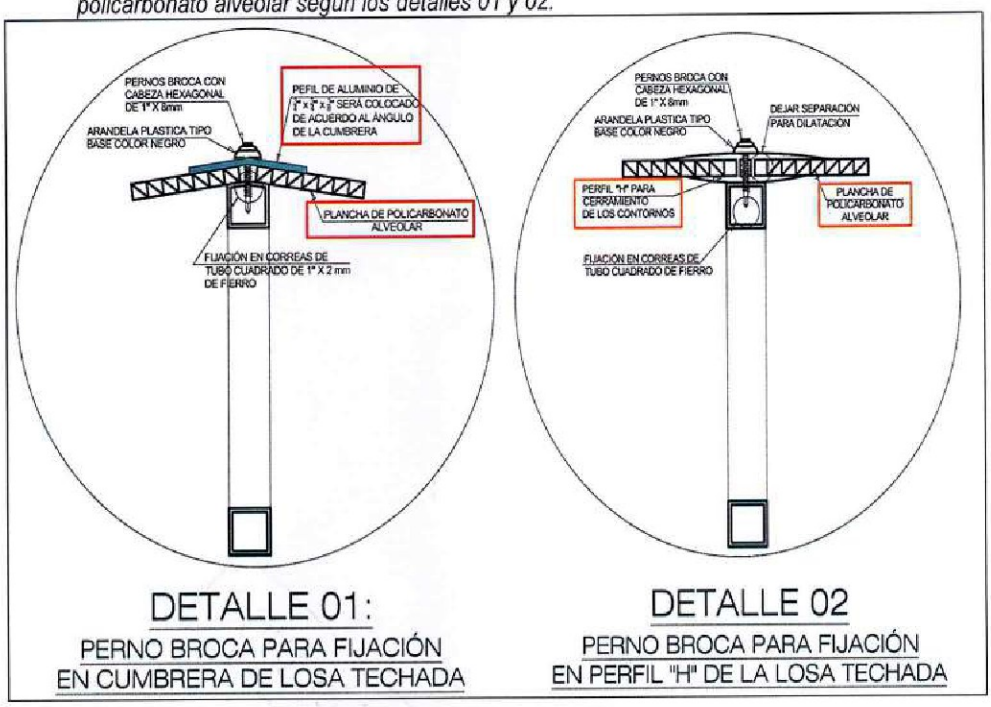
[19] De conformidad al Memorando N° 2876-2019-GRSM/GRI de 24 de setiembre de 2019, el gerente regional de infraestructura César Panduro Ruiz, se encontraba ausente del 25 al 27 de setiembre de 2019.

[20] Encargo de Funciones mediante Memorando N° 2876-2019-GRSM/GRI de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

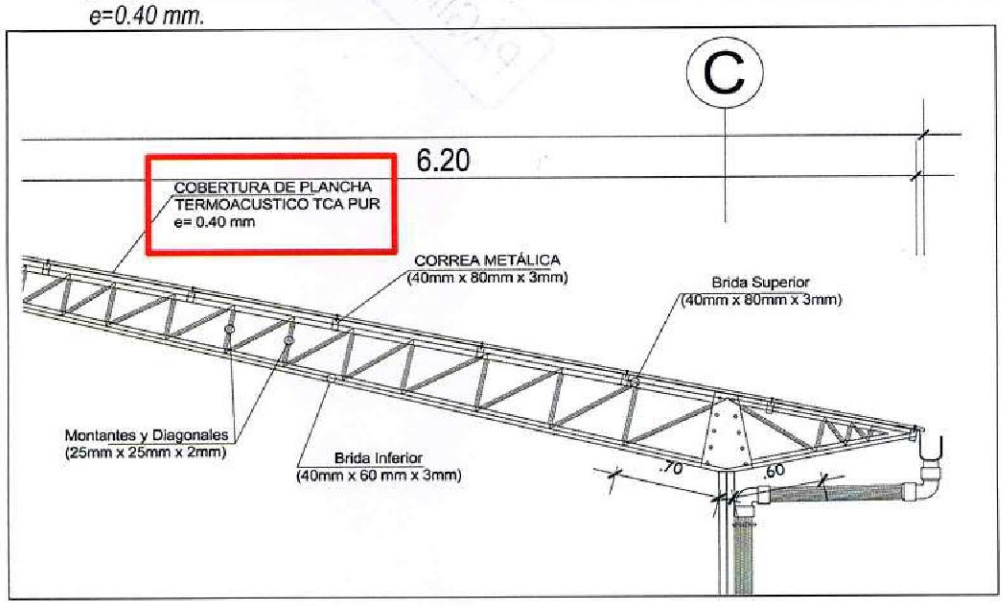
Respecto a la obra exterior Losa Techada el residente señala lo siguiente:

"(...)
PLANOS DE LOSA TECHADA

Según el plano E-13 (Losa Techada), se puede notar que indica que la cobertura es de policarbonato alveolar según los detalles 01 y 02.



Según el Plano AG-03 (Planta General de Techos) indica Cobertura Termo Acústico TCA PUR y según el plano de Detalle DA-OE06 se indica Cobertura de plancha Termoacústico TCA PUR e=0.40 mm.



Según el presupuesto la partida es de COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR E=45mm.

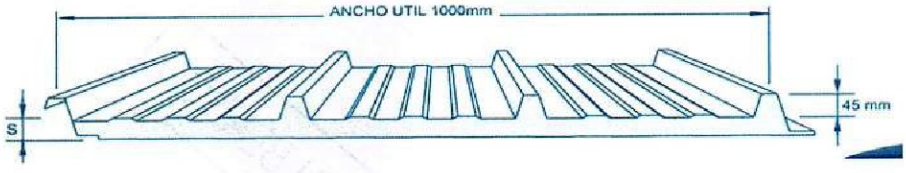
Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0301060 I.E N° 210 - SHIRINGAL		
Subpresupuesto	001 ESTRUCTURAS	Fecha presupuesto	18/09/2019
Partida	01.08.08.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM		
Rendimiento	m2/DIA MO. 35.0000 EQ. 35.0000	Costo unitario directo por : m2	107.19

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.2286	22.98	5.25
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.4571	16.42	7.51
						12.76
	Materiales					
0202050015	PERNO BROCA 2 1/2"x 6mm, C/CABEZA HEXAGONAL+ CAPUCHON Y ARANDELA PLASTICA TIPO BASE BOYA	u		8.0000	0.20	1.60
0221020009	PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2		1.0000	92.45	92.45
						94.05
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	12.76	0.38
						0.38

Según las especificaciones indica COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM.

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°210, N°470, N°0003, N°0048, N°0228 Y N°0314, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE - SAN MARTÍN"



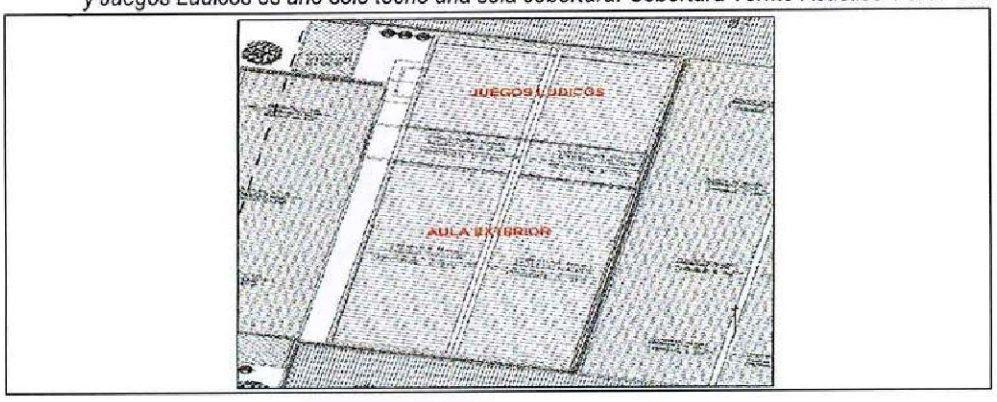
CARACTERÍSTICA
Cara exterior e interior:
Material: Acero Zinc alum ASTM A792, AZ 150
Espesor (e): 0.50 y 0.4 mm cara exterior e interior respectivamente
Pintura. Poliéster liquido de espesor 25 micras, sobre primer uretano.
Colores: Colores de línea: Blanco (RAL 9003), Azul (RAL 5007), Rojo (RAL 3020), Gris (RAL 7040) y Verde (6001). Además del color especial que requiera
Aislante:
Material: Poliuretano rígido inyectado de alta densidad, auto extinguible.
Densidad: 40kg/m3
Espesores(s): 25.35 y 45mm
Largos: Desde 1m hasta 12m
Conductividad térmica: 0.020w/mk o 0.139Btu/hr°F

Primero indicar que la adquisición de cualquier insumo para el proyecto no debe estar orientado hacia una determinada marca de producto.
Al existir incompatibilidades en los mismos planos se puede concluir que es ***Cobertura de plancha Termoacústico TCA PUR*** *e=0.40 mm. (...)".* El resaltado es nuestro.

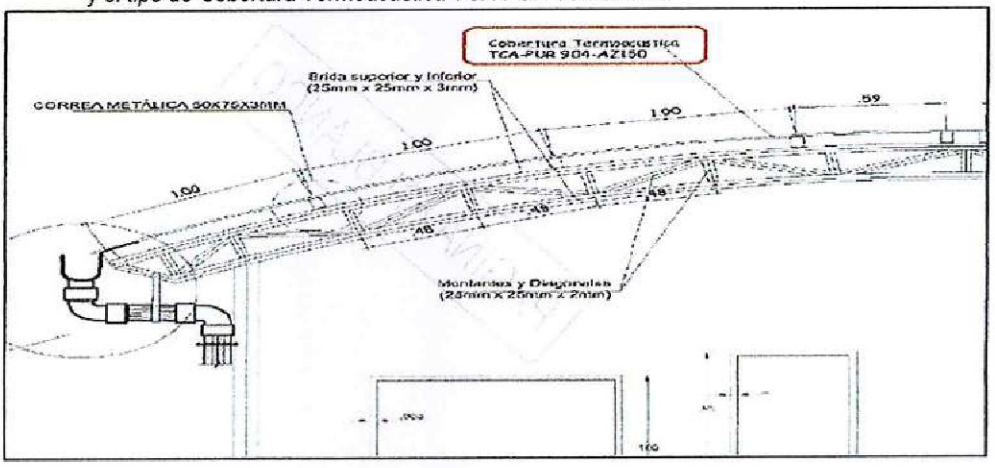
De lo señalado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, concluye que el material para la cobertura de la obra exterior Losa Techada, es plancha Termoacústico TCA PUR, aun cuando establece un espesor de e = 0.40mm, sin especificar a que elemento de la plancha termo acústica corresponde (Cara exterior e Interior o Aislante), por cuanto de acuerdo a la especificación técnica del expediente técnico que él mismo resalta, podemos advertir que la cobertura termo acústica está compuesta por una cara exterior y una cara interior, y en medio de las dos caras debe existir una capa aislante, en consecuencia, se puede establecer que la mención de *"e=0.40 mm"* que realiza el residente de obra, se refiere a la cara interior de la cobertura termoacústica cuyo espesor en las especificaciones técnicas señala 0.40mm, pero en definitiva la cobertura para la losa techada debía ser termoacústica.

Respecto a la obra exterior aula exterior techada el residente señala lo siguiente:

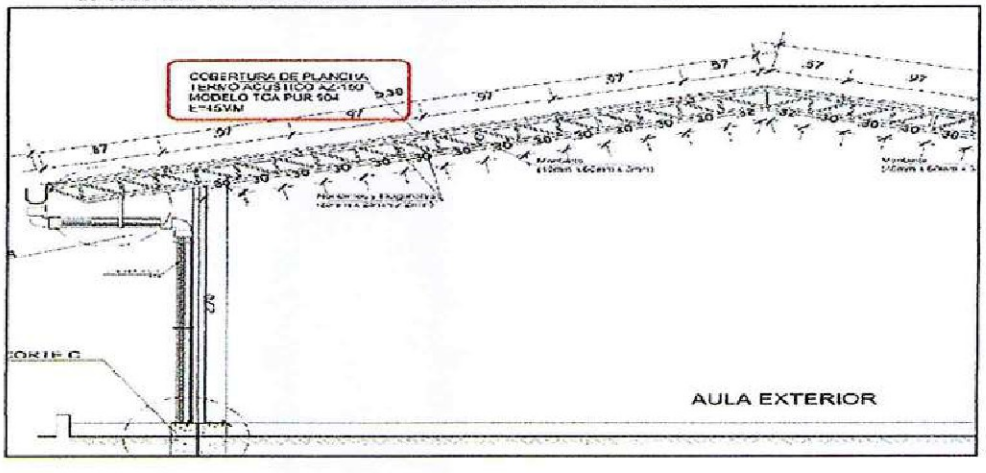
"(...)
PLANOS DE COBERTURA EN AULA EXTERIOR Y JUEGOS LÚDICOS
INFORMACIÓN SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
Según el plano de Arquitectura AG-03 Planta General de Techos, los techos de la Aula Exterior y Juegos Lúdicos es uno solo techo una sola cobertura. Cobertura Termo Acústico TCA PUR.



Según el plano de Estructuras E-15 Juegos Lúdicos, el techo de los Juegos Lúdicos es Curvo y el tipo de Cobertura Termoacústica TCA-PUR 904-AZ150.



Según el plano de Estructuras E-08 Aula Exterior Techada, el techo es a dos aguas y el tipo de cobertura Termoacústica AZ-150 Modelo TCA-PUR E=45mm.



Según el presupuesto en Aula Externa y Juegos Lúdicos el tipo de Cobertura es Cobertura de Plancha Termo Acústico AZ 150 Modelo TCA PUR 904 E=45mm
Compatibilizando todos los planos debería ser las ***Aulas Externa y los Juegos Lúdicos*** *un solo Techo y dos aguas con* ***Cobertura de Plancha Termo acústica TCA PUR*** *e=0.40mm. o similar. Se solicita a la Supervisión o Inspector de Obra precisar el tipo de Cobertura. (…)".* El resaltado es nuestro.

De lo señalado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, señala que el material para la cobertura de la obra exterior Aula Externa debería ser plancha termoacústico TCA PUR e=0.40mm, por lo tanto, nuevamente el residente de obra, hace referencia que el material debía ser termo acústico pero además refiere un "*e=0.40*", sin referirse a que elemento de la cobertura termoacústica se refiere ese espesor (Cara exterior e Interior o Aislante), por cuanto como ya se señaló, la cobertura termo acústica está compuesta de una cara exterior y una cara interior, y en medio de las dos caras debe contener un material aislante, las imágenes de los planos que él mismo presenta en su informe, señalan claramente cobertura termo acústica con un espesor de 45mm para el caso de la cobertura del aula exterior techada.

Es importante precisar que, el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, en su informe n.° 002-2019-ING.LAC-RO de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, también señala lo siguiente:

"(…)
Para la revisión del Expediente Técnico se ha efectuado teniendo en cuenta los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente, en las I.E n.° 210 Shiringal, I.E n.° 470 Pucayacu, I.E n.° 0003 Sin Sin, I.E n.° 0048 Cepesa, I.E n.° 0228 Aeropuerto y I.E n.° 0314 Almendras, en ese orden de prelación acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a), del artículo 35° del RLCE, (…)".

Al respecto, es importante precisar que, lo señalado por el residente de obra, respecto al orden de prelación de los documentos que conforman el expediente técnico, está establecido efectivamente en el literal a) del artículo 35°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual también establece que el postor formula su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra en ese orden de prelación, por lo tanto, el contratista al momento de formular su oferta tuvo conocimiento de lo establecido en los referidos documentos y en base a ello, estableció su oferta, con la cual debía cumplir con el tipo de cobertura especificada en el expediente técnico para el caso de las obras exteriores "Losa techada" y "Aula exterior techada" y según lo establecido por el Residente de Obra es "Cobertura de plancha Termoacústico TCA PUR"; es importante también señalar, que el referido artículo, también establece que ese orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

3.1.3 Del Informe Emitido por el Inspector de Obra en respuesta al informe de revisión del expediente técnico emitido por el residente de obra.

En atención al informe de revisión del expediente técnico emitido por el Contratista el cual se narró en el punto anterior, el Inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, emite el Informe n.° 002-2020-FJPZ de 9 de enero de 2020[21] **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, el cual fue recibido por la Entidad el 9 de enero de 2020, en el cual respecto a las obras exteriores Losa techada y Aula exterior techada, señala lo siguiente:

"(...)
IV. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
OBSERVACIONES GENERALES
(...)
PLANOS DE LOSA TECHADA
(...)

Opinión del inspector:
Sobre la cobertura de los techos, de acuerdo a la modalidad de contratación (suma alzada) el contratista deberá ejecutar según los planos, especificaciones técnicas, memorias descriptivas y presupuesto, en ese orden de prelación, por lo tanto, en los planos del ET menciona plano E-13 (Losa Techada), que la cobertura es de policarbonato alveolar, Plano AG-03 (Planta General de Techos) indica Cobertura Termo Acústico TCA PUR e=40 mm y según el plano de Detalle DA-OE06 se indica Cobertura de plancha Termoacústico TCA PUR e=0.40 mm, ***Según las especificaciones técnicas indica cobertura de plancha termo acústico AZ-150 modelo TCA PUR 904 e=45mm, Según el presupuesto la partida es cobertura de plancha termo acústico AZ-150 modelo TCA PUR e=45mm.***

Por lo tanto, al existir compatibilidades en los planos y siguiendo el orden de prelación se indica que ***deberán construir los techos con Cobertura de plancha Termoacústico AZ-150 Modelo TCA PUR e=0.45 mm.*** *(...)".* El resaltado es nuestro
(...)

PLANOS DE COBERTURA EN AULA EXTERIOR *(...)*
(...)
Opinión del Inspector:
Sobre cobertura de los techos del aula exterior y juegos lúdicos, al existir compatibilidades en los planos y siguiendo el orden de prelación y de modo de uniformizar los techos, se indica que ***deberán construir los techos con Cobertura de plancha Termoacústico AZ-150 Modelo TCA PUR e=0.45mm.*** *(...)".* El resaltado es nuestro.

Por lo expuesto, se tiene que la opinión del inspector sobre el material a emplear en la cobertura de ambas obras exteriores esto es Losa Techada y Aula Exterior Techada fue que el expediente técnico establece la ***Cobertura de plancha Termoacústico***

[21] Es importante señalar que, el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa el 9 de enero de 2020, no mantenía un vínculo contractual con la Entidad. Aunque fue designado como inspector de obra mediante la carta n.° 884-2019-GRSM/GRI, emitida el 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, su vinculación se formalizó con la Orden de Servicio n.° 0005230, de fecha 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, asociada al Expediente SIAF n.° 0000010767 con comprobantes de pago 14371 y 16354 de 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Sin embargo, esta orden de servicio estuvo vigente únicamente hasta el 12 de diciembre de 2019. Posteriormente, fue cesado de su cargo mediante la carta n.° 169-2020-GRSM/GRI, de fecha 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, habiendo sido emitida una nueva Orden de Servicio n.° 0000661, de fecha 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, asociada al Expediente SIAF n.° 0000001357, con comprobantes de pago 2356, 2478 y 3496 de 25 de febrero, 27 de febrero y 25 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

AZ-150 Modelo TCA PUR e=0.45mm.", conforme lo señala en su informe, de este modo se establece que la cobertura es plancha termoacústica por lo tanto, al ser termo acústica, debía estar compuesto por una cara exterior y una cara interior y en medio de las dos caras un material aislante, sin embargo, señala que debe ser de un espesor *"e= 0.45mm"*, el cual no corresponde al espesor total de una cobertura termo acústica, pues el espesor de la cobertura termo acústica establecido en las especificaciones técnicas y en el presupuesto del expediente técnico fue de 45mm y no 0.45mm, por lo que el inspector de obra no responde coherentemente a la consulta pese a tener pleno conocimiento técnico del referido material por su especialidad.

3.1.4 Del Pronunciamiento de la Entidad sobre el tipo de cobertura a emplear en las obras exteriores Losa Techada y Aula Exterior Techada.

El informe n.° 002-2020-FJPZ, de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, fue remitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, mediante memorando n.° 08-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, a la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, en el cual solicita la revisión, evaluación y emita su pronunciamiento, esta a su vez, mediante proveído de 16 de enero de 2020, derivó al ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, para su atención. Por lo que, en cumplimiento de lo solicitado, el ingeniero civil Eliseo Celi Valles, con CIP n.° 176055, elaboró y presentó el informe técnico n.° 09-2020-DECV, de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, recibido por la sub gerencia de Estudios y Obras, el cual señala como asunto *"ABSOLUCIÓN DE CONSULTA"*, en el cual entre otros puntos respecto a la cobertura de las obras exteriores Losa techada y Aula exterior techada, señaló lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

- *En la absolución de las consultas de la CARTA N° 040-2019-CONSORCIO TK6, se presenta y/o complementan los planos que faltaban para esclarecer ciertas dudas del contratista, que de acuerdo a la modalidad de contratación a suma alzada tratándose de obras y según el orden de prelación en el expediente técnico, se deberá respetar como primer orden lo indicado en los planos.*
- *Ante ello se deberá respetar el tipo de cobertura para las* ***aulas exteriores y losa techada****, de acuerdo a lo indicado en planos, especificaciones técnicas, y presupuesto respectivamente* ***"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR*** *904 E=45MM". (...)".* El resaltado es nuestro.

Por lo señalado, el ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, basado en la modalidad de contratación y respetando el orden de prelación de los documentos que conforman el expediente técnico, concluyó que el material que debió emplearse para la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, fue plancha termo acústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E = 45MM.

El mismo 3 de febrero de 2019, la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, emite el memorando n.° 19-2020-GRSM/GRI-SGEyO, recibido el 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, el cual señala como asunto "*Comunico Absolución de Consulta*", y como referencia señala el informe técnico n.° 09-2020-DECV **(Apéndice n.° 18)**, en el cual señala lo siguiente: *"(...) Por el presente me dirijo a*

usted, para hacer de su conocimiento que, visto los documentos de la referencia, esta Sub Gerencia, alcanza la absolución de consultas formuladas al Expediente Técnico del Proyecto (...)."

Por lo señalado, la gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, hace de conocimiento al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, la respuesta emitida por ingeniero civil Daniel Eliseo Celi Valles[22], que estableció que el material a emplearse para la cobertura de las obras exteriores, aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, es plancha termo acústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E = 45MM.

Finalmente, mediante la carta n.° 112-2020-GRSM/GRI, de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, y con el visto bueno de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recibida el 10 de febrero de 2020 por la representante común del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, con la cual se remite el informe técnico n.° 09-2020-DECV y el informe n.° 002-2020-FJPZ **(Apéndice n.° 18)**, señalando que se remite para conocimiento y acciones que correspondan durante la ejecución de la Obra.

Es de precisar que si bien en el informe n.° 002-2020-FJPZ **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, recomendaba la utilización de una cobertura de plancha termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR e=0.45mm, y en el informe técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, concluía que debía emplearse una cobertura de plancha termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM, ambos profesionales determinaron en sus informes para la cobertura del aula exterior techada y losa techada el empleo de plancha termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR, existiendo una diferencia en la precisión del espesor una señaló 0.45mm y otra 45MM, discrepancia por la que el Contratista pudo en todo caso realizar la consulta especifica a fin de que le precisen el espesor, siendo que de la revisión al cuaderno de obra, no se advirtió anotación alguna al respecto; sin embargo, si está claramente que ambos determinan que debió emplearse para la losa techada y aula exterior techada una cobertura de plancha termoacústica, siendo que esta cobertura es un material conformado por tres (3) componentes, una cara exterior y una cara interior de Acero zinc, y en medio de estas dos caras un material aislante, conforme está establecido en el expediente técnico aprobado y que forma parte integrante del contrato.

3.1.5 De lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

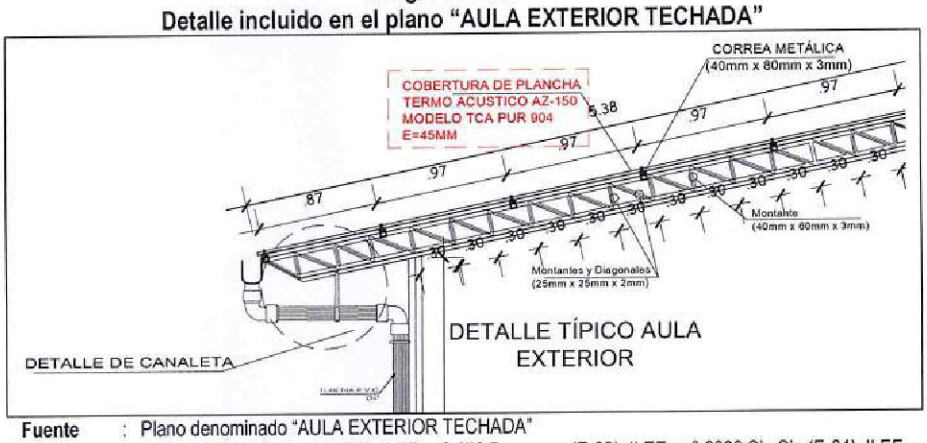
Ante lo señalado, respecto al material de la cobertura que debió emplearse para obras exteriores "losa techada" y "aula exterior techada", se precedió a revisar el expediente técnico aprobado[23] por la Entidad y que forma parte del contrato[24], teniéndose lo siguiente:

[22] Profesional que en su calidad de evaluador de proyectos viso el expediente técnico aprobado por la Entidad.
[23] Mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
[24] Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

3.1.5.1 Respecto a lo que establecen los planos sobre la Cobertura de la obra exterior Aula Exterior techada

En las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial (n.° 210 Shiringal, n.° 470 Pucayacu, n.° 0003 Sin Sin, n.° 0048 Cepesa, n.° 0228 Aeropuerto y n.° 0314 Almendras) se tiene el siguiente detalle para la cobertura del aula exterior techada el cual se presenta a continuación:

Imagen n.° 11.
Detalle incluido en el plano "AULA EXTERIOR TECHADA"



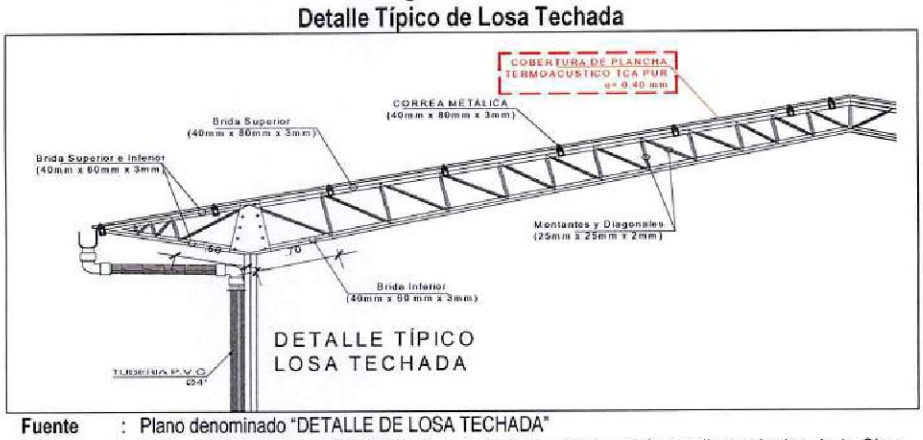
Fuente : Plano denominado "AULA EXTERIOR TECHADA"
Lámina : II.EE. n.° 210 Shiringal (E-08); II.EE. n.° 470 Pucayacu (E-09); II.EE. n.° 0003 Sin Sin (E-04); II.EE. n.° 0048 Cepesa (E-07); II.EE. n.° 0228 Aeropuerto (E-12); II.EE. n.° 0314 Almendras (E-07) Especialidad Estructuras del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

En la Imagen n.° 11 se observa la descripción que se encuentra en color rojo el cual indica el tipo de cobertura para el aula exterior techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial es de un material de tipo plancha termo acústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM.

3.1.5.2 Respecto a lo que establecen los planos sobre la Cobertura de la obra exterior Losa Techada

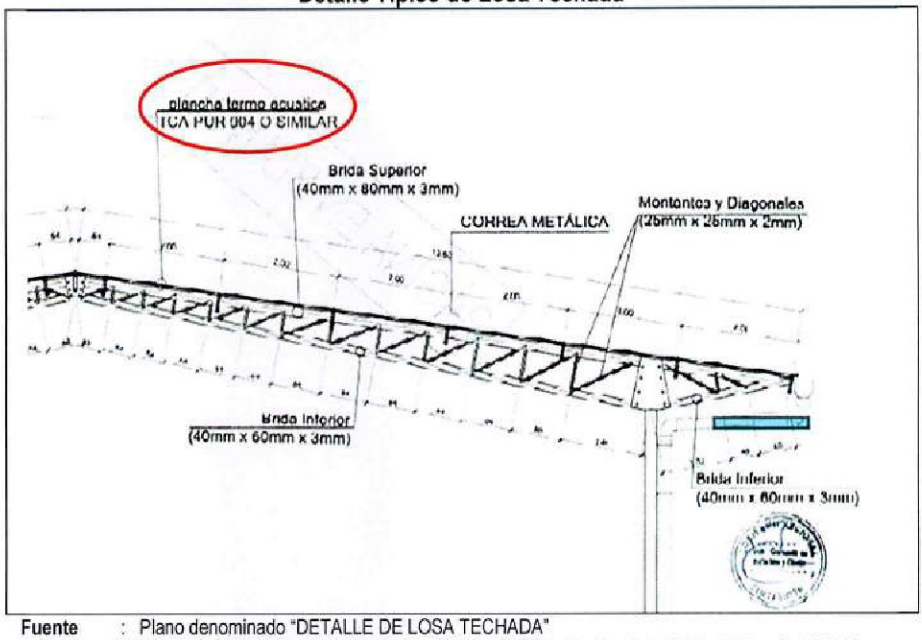
Lo planos del expediente técnico aprobado establecen el detalle de cobertura para la losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, los que se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12.
Detalle Típico de Losa Techada



Fuente : Plano denominado "DETALLE DE LOSA TECHADA"
Lámina : II.EE. n.° 210 Shiringal (DA-OE6), Especialidad Arquitectura del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 13.
Detalle Típico de Losa Techada



Fuente : Plano denominado "DETALLE DE LOSA TECHADA"
Lámina : II.EE. n.° 470 Pucayacu (DA-OE6); II.EE. n.° 0003 Sin Sin (DA-OE6); II.EE. n.° 0048 Cepesa (DA-OE6); II.EE. n.° 0228 Aeropuerto (DA-OE6); II.EE. n.° 0314 Almendras (DA-OE6) Especialidad Arquitectura del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

De lo establecido en los planos respecto al material que establece para la cobertura de la losa techada se muestra el siguiente resumen:

Cuadro n.° 2.
Detalle del material establecido en los planos para la cobertura de la losa techada de las 6 Instituciones Educativas

Plano	Descripción del tipo de cobertura en el plano	
Detalle de losa techada	***"Cobertura de plancha termoacústico TCA PUR O SIMILAR e= 0.40mm"***	**"Plancha termo acústica TCA – PUR 904 o similar"**
II.EE. n.° 210 Shiringal	X	
II.EE. n.° 470 Pucayacu		X
II.EE. n.° 0003 Sin Sin		X
II.EE. n.° 0048 Cepesa		X
II.EE. n.° 0228 Aeropuerto		X
II.EE. n.° 0314 Almendras		X

Fuente : Plano denominado "DETALLE DE LOSA TECHADA"
Lámina : II.EE. n.° 210 Shiringal (DA-OE6), II.EE. n.° 470 Pucayacu (DA-OE6); II.EE. n.° 0003 Sin Sin (DA-OE6); II.EE. n.° 0048 Cepesa (DA-OE6); II.EE. n.° 0228 Aeropuerto (DA-OE6); II.EE. n.° 0314 Almendras (DA-OE6) Especialidad Arquitectura del expediente técnico de saldo de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

De lo establecido en los planos se determina que, en 5 de las 6 instituciones educativas los planos establecieron claramente material ***"Plancha termo acústica TCA – PUR 904 O similar"***, por lo tanto, el tipo de cobertura establecida es plancha termo acústica y al señalar PUR 904 se refiere que debió ser de un espesor de 45, como lo establece la especificación técnica del referido material como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14.
Especificación del material TCA - PUR



Fuente : Ficha técnica de producto TCA – PUR THERMOTECHO **(Apéndice n.° 19)**..

Elaborado : Comisión Auditora.

Siendo que solo para la II.EE. n.° 210 Shiringal, en el plano de la (DA-OE6) **(Apéndice n.° 10)**[25], estableció para la cobertura una denominación "***Cobertura de plancha termoacústico TCA PUR O SIMILAR e= 0.40mm",*** denominación que aun cuando señala un "*e=0.40mm*", indica claramente que la cobertura es de plancha termoacústica.

Por lo tanto, de lo establecido en los planos se determina que tanto para el aula exterior techada y losa techada el expediente técnico establece para dichas obras exteriores la cobertura tipo plancha termo acústica AZ-150

[25] Del expediente técnico del saldo de obra.

modelo TCA PUR 904 que implica una cobertura termoacústica con espesor de 45mm.

3.1.5.3 Respecto a lo que establecen las especificaciones técnicas de la cobertura de las obras exteriores aula exterior techada y losa techada.

Como resultado de la revisión realizada a las especificaciones técnicas del expediente del saldo de obra **(Apéndice n.° 10)**, correspondientes a las partidas de la cobertura de las obras exteriores aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, se ha identificado las partidas siguientes:

"(...)
II.EE n.° 210 Shiringal
01.07 AULA EXTERIOR TECHADA
01.07.05 COBERTURAS
01.07.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)
01.08.08 LOSA TECHADA
01.08.08.06 COBERTURAS
01.08.08.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)
II.EE n.° 470 Pucayacu
(...)
01.05 AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.05 COBERTURAS
01.05.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)
01.06.08 LOSA TECHADA
01.06.08.06 COBERTURAS
01.06.08.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)
II.EE n.° 0003 Sin Sin
(...)
01.05 AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.04 COBERTURAS
01.05.04.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)
01.06.07 LOSA TECHADA
01.06.07.06 COBERTURAS
01.06.07.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)
II.EE n.° 0048 Cepesa
(...)
01.05 AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.04 COBERTURAS
01.05.04.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM
(...)

01.06.07 LOSA TECHADA
01.06.07.06 COBERTURAS
01.06.07.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

II.EE n.° 0228 Aeropuerto

(...)
01.07 AULA EXTERIOR TECHADA
01.07.05 COBERTURAS
01.07.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)
01.08.08 LOSA TECHADA
01.08.08.06 COBERTURAS
01.08.08.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

II.EE n.° 0314 Almendras

(...)
01.05 AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.05 COBERTURAS
01.05.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)
01.06.08 LOSA TECHADA
01.06.08.06 COBERTURAS
01.06.08.06.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

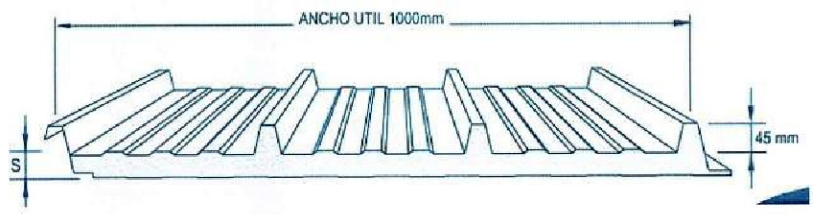
(...)"

Cada una de las partidas mencionadas referente al aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, establecen la especificación técnica siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN

Panel metálico aislante para coberturas autoportantes, ambas caras de acero pre-pintado y núcleo de poliuretano rígido inyectado en alta densidad (40 kg/m3). El perfil trapezoidal de la cara exterior garantiza el apropiado comportamiento estructural del panel como cobertura, mientras que la cara interior, ligeramente moleteada funciona perfectamente como como cielo raso arquitectónico.



CARACTERÍSTICA

Cara exterior e interior:

Material: Acero Zinc alum ASTM A792, AZ 150
*Espesor (e): **0.50 y 0.4 mm** cara exterior e interior respectivamente*
Pintura. Poliéster líquido de espesor 25 micras, sobre primer uretano.
Colores: Colores de línea: Blanco (RAL 9003), Azul (RAL 5007), Rojo (RAL 3020), Gris (RAL 7040) y Verde (6001). Además del color especial que requiera

Aislante:
Material: Poliuretano rígido inyectado de alta densidad, auto extinguible.
Densidad: 40kg/m3
*Espesores(s): **25,35 y 45mm***
Largos: Desde 1m hasta 12m
Conductividad térmica: 0.020w/mk o 0.139Btu/hr°F
(...)"

De lo señalado, se advierte que, la especificación técnica de la partida *"Cobertura de plancha termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45"* especificaciones técnicas del expediente del saldo de obra **(Apéndice n.° 10)**, correspondientes a las partidas de la cobertura de las obras exteriores aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, que corresponde a la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, establecen que, el tipo de material a emplearse es plancha termo acústica AZ-150 modelo TCA PUR E=45, en concordancia con lo establecido en los planos del expediente técnico aprobado, lo cual ha sido desarrollado en el numeral 1.5.1 del presente.

3.1.5.4 Respecto a lo que establece el presupuesto de obra de la cobertura de las obras exteriores aula exterior techada y losa techada.

De la revisión al expediente técnico de saldo de obra, se advierte también que el presupuesto **(Apéndice n.° 10)**, establece partidas para la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, con la denominación *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3.
Resumen del presupuesto de obra en donde se muestra las partidas para la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL				40 217,69
01.07	AULA EXTERNA				15 247,78
01.07.05	COBERTURAS				15 247,78
01.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	142,25	107,19	15 247,78
01.08	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
01.08.08	LOSA TECHADA				24 969,91
01.08.08.06	COBERTURAS				24 969,91
01.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470 -PUCAYACU				38 347,22
02.05	AULA EXTERIOR TECHADA				13 377,31
02.05.05	COBERTURAS				13 377,31
02.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	124,80	107,19	13 377,31
02.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
02.06.08	LOSA TECHADA				24 969,91
02.06.08.06	COBERTURAS				24 969,91

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN				31 658,57
03.05	AULA EXTERIOR TECHADA				6 688,66
03.05.04	COBERTURAS				6 688,66
03.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	107,19	6 688,66
03.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
03.06.07	LOSA TECHADA				24 969,91
03.06.07.06	COBERTURAS				24 969,91
03.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA				31 658,57
04.05	AULA EXTERIOR TECHADA				6 688,66
04.05.04	COBERTURAS				6 688,66
04.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	107,19	6 688,66
04.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
04.06.07	LOSA TECHADA				24 969,91
04.06.07.06	COBERTURAS				24 969,91
04.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO				51 724,53
05.07	AULA EXTERIOR TECHADA				26 754,62
05.07.05	COBERTURAS				26 754,62
05.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	249,60	107,19	26 754,62
05.08	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
05.08.08	LOSA TECHADA				24 969,91
05.08.08.06	COBERTURAS				24 969,91
05.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS				31 658,57
06.05	AULA EXTERIOR TECHADA				6 688,66
06.05.05	COBERTURAS				6 688,66
06.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	107,19	6 688,66
06.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
06.06.08	LOSA TECHADA				24 969,91
06.06.08.06	COBERTURAS				24 969,91
06.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91

Fuente : Presupuesto de Obra presentes en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 10.**

Elaborado : Comisión Auditora.

Del Cuadro n.° 3 resumen del presupuesto de obra del expediente técnico aprobado, se advierte también, que la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, tiene el costo unitario de S/ 107,19, siendo el mismo para todas las partidas de cobertura de losa techada y aula exterior techada, de las 6 Instituciones Educativas, precio unitario cuyo detalle de Análisis de costo unitario se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15.
Detalle de análisis de precios unitarios en el cual se establece como insumo para la cobertura la PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0301065 I.E. N° 0314 - ALMENDRAS					Fecha presupuesto	18/09/2019
Subpresupuesto	001 ESTRUCTURAS						
Partida	01.05.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 35.0000	EQ. 35.0000			Costo unitario directo por : m2	107.19
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.2286	22.98	5.25
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.4571	16.42	7.51
							12.76
	Materiales						
0202050015	PERNO BROCA 2 1/2"x 5mm, C/CABEZA HEXAGONAL + CAPUCHON Y ARANDELA PLASTICA TIPO BASE ROYA		u		8.0000	0.20	1.60
0221020009	PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM		m2		1.0000	92.45	92.45
							94.05
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	12.76	0.38
							0.38

Fuente : Análisis de costo unitario establecido en el Expediente Técnico de saldo de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

De la Imagen n.° 15 del análisis de precios unitarios de la partida *"01.05.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, se advierte que tiene el costo unitario de S/ 107,19, monto que incluye el costo del material *"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*.

Por lo expuesto, queda claramente establecido que el expediente técnico aprobado estableció en los planos, en las especificaciones técnicas, en el presupuesto y en el análisis de costo unitario que forma parte del presupuesto, que la cobertura de las obras exteriores Losa Techada y Aula Exterior Techada, es *"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, de cuya denominación se entiende que es un material termo acústico y un espesor de 45 mm, lo cual es coherente con lo establecido en el informe técnico n.° 09-2020-DECV, de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, por el ingeniero civil Daniel Eliseo Celi Valles quien fue el evaluador del referido expediente para su aprobación.

De modo que, el Residente de Obra Luis Alvarado Cárdenas, en su informe n.° 002-2019-ING.LAC-RO de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, debió establecer lo mismo, sin embargo, en su opinión denominó al material como ***"Cobertura de plancha Termoacústico TCA PUR e=0.40 mm."***[26], para la losa techada y aula exterior techada, es

[26] Según lo desarrollado en el numeral 1.1.2 del presente.

decir, señaló un espesor que no es coherente con lo establecido en el expediente técnico, pues señaló 0.40mm cuando debió señalar 45mm.

De igual manera, el Inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, en su Informe n.° 002-2020-FJPZ **(Apéndice n.° 18)**, de revisión del expediente técnico, señaló que la cobertura tanto para Losa Techada y Aula Exterior Techada, deberá ser con ***"Cobertura de Plancha Termoacústico AZ-150 Modelo TCA PUR e=0.45 mm."***[27], por lo tanto, el inspector también, estableció una cobertura que si bien señala que es termo acústica, pero señaló un espesor de e= 0.45mm, cuando el expediente técnico estableció claramente un espesor de 45mm.

3.1.2 Verificación de la cobertura de Aula exterior techada y Losa techada ejecutadas en las 6 Instituciones Educativas.

La Comisión Auditora llevó a cabo una inspección física a cada una (1) de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial que formaron parte de la ejecución de la obra, en cuya inspección se tuvo la presencia del representante del área de Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache y cada uno de los directores; producto de la inspección física se identificó lo siguiente:

Institución Educativa Inicial n.° 210 Shiringal

La Comisión Auditora realizo su visita de inspección física a la Institución Educativa Inicial n.° 210 Shiringal, el 21 de noviembre de 2024, producto de la mencionada visita se constató que el material empleado en la cobertura del Aula exterior techada y Losa techada, fue plancha tipo Aluzinc acanalada no presenta la capa aislante, como consta en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0210 - SHIRINGAL"*, de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, acta de la cual se obtiene las imágenes siguientes:

"(...)

Fotografía n.° 21



En la fotografía se muestra la ubicación del ***aula exterior techada,*** *y* ***losa techada****, ambos tienen cobertura de* ***plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico.***

[27] Como se desarrolló en el numeral 1.1.3 del presente.

Fotografía n.° 22



*Se observa en la parte inferior el **aula exterior techada** y **losa techada**, advirtiendo que la cobertura es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico**, así como también que las canaletas no fueron pintadas, los montantes del drenaje pluvial no cuentan con abrazadera (apoyo) en el tramo inicial horizontal.*

(...)

Fotografía n.° 23



*Se observa que los montantes del drenaje pluvial de la **aula exterior techada** y juegos lúdicos no cuenta con soporte en su tramo inicial horizontal; asimismo, se advierte que la cobertura del **aula exterior techada** es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico**.*

(...)

Fotografía n.° 24



*Al frente, se observa la estructura correspondiente a la **losa techada**, y al **aula exterior techada**, de los cuales se advierte que su cobertura es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico**.*

(...)"

Institución Educativa Inicial n.° 470 Pucayacu

La Comisión Auditora realizo su visita de inspección física a la Institución Educativa Inicial n.° 470 Pucayacu, el 21 de noviembre de 2024, producto de la mencionada visita se constató que el material empleado en la cobertura del Aula exterior techada y Losa techada, fue plancha tipo Aluzinc acanalada no presenta la capa aislante, como consta en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0470 – PUCAYACU"*, de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, acta de la cual se obtiene las imágenes siguientes:

"(...)

Fotografía n.° 18



*Se observa la **losa techada** que tiene una cobertura de **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico**, con cumbrera no dentada, cabe precisar que el techo presenta filtraciones.*

(...)

Fotografía n.° 20



*Se observa las dos (2) **aulas exteriores techadas**, cuyas coberturas son de **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico** y con cumbrera no dentada.*

(...)"

Institución Educativa Inicial n.° 0003 Sin Sin

La Comisión Auditora realizo su visita de inspección física a la Institución Educativa Inicial n.° 0003 Sin Sin, el 20 de noviembre de 2024, producto de la mencionada visita se constató que el material empleado en la cobertura del Aula exterior techada y Losa techada, fue plancha tipo Aluzinc acanalada no presenta la capa aislante, como consta en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.°0003 – SIN SIN"*, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, acta de la cual se obtiene las imágenes siguientes:

"(...)

Fotografía n.° 14



*Al frente se observa la **losa techada**, cuya **cobertura es plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico** (...)*

Fotografía n.° 15



*Se observa al lado izquierdo el **aula exterior techada**, cuya **cobertura es plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico** (...)*

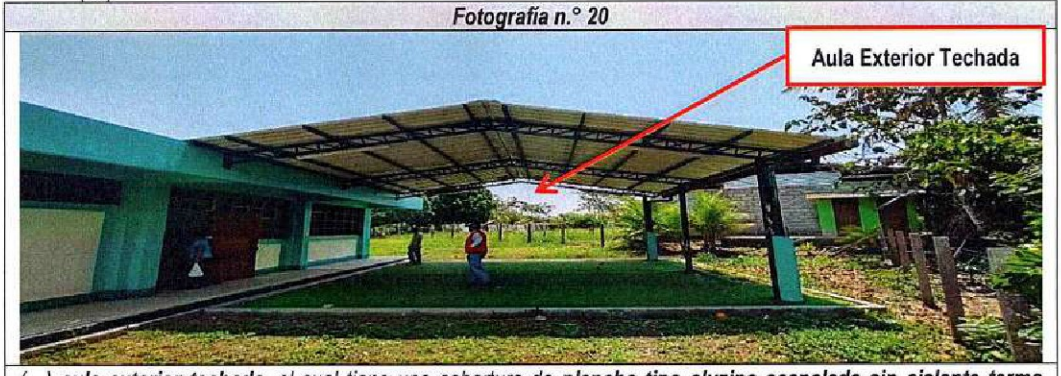
(...)"

Institución Educativa Inicial n.° 0048 Cepesa

La Comisión Auditora realizo su visita de inspección física a la Institución Educativa Inicial n.° 0048 Cepesa, el 19 de noviembre de 2024, producto de la mencionada visita se constató que el material empleado en la cobertura del Aula exterior techada y Losa techada, fue plancha tipo Aluzinc acanalada no presenta la capa aislante, como consta en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.°0048 – CEPESA"*, de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, acta de la cual se obtiene las imágenes siguientes:

"(...)

Fotografía n.° 20



(...) ***aula exterior techada****, el cual tiene una cobertura de* ***plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico*** *(...).*

Fotografía n.° 21



Se observa la **losa techada**, cuya cobertura es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico.**

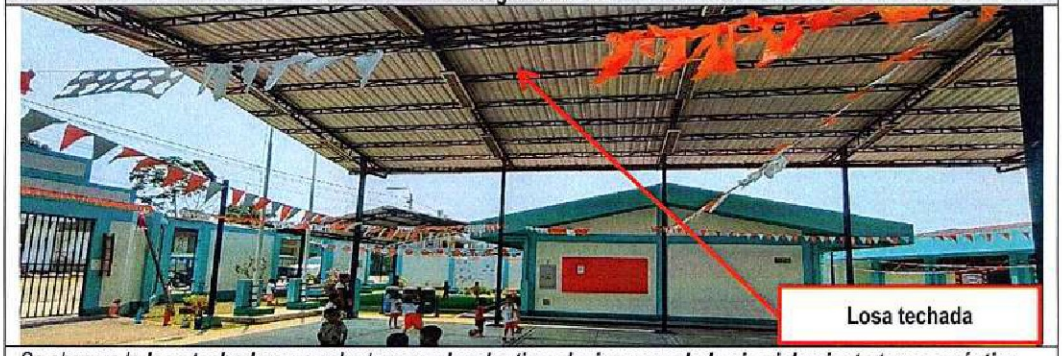
(...)"

Institución Educativa Inicial n.° 0228 Aeropuerto

La Comisión Auditora realizo su visita de inspección física a la Institución Educativa Inicial n.° 0228 Aeropuerto, el 21 de noviembre de 2024, producto de la mencionada visita se constató que el material empleado en la cobertura del Aula exterior techada y Losa techada, fue plancha tipo Aluzinc acanalada no presenta la capa aislante, como consta en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0228 – AEROPUERTO"*, de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, acta de la cual se obtiene las imágenes siguientes:

"(...)

Fotografía n.° 12



Se observa la ***losa techada*** *cuya cobertura es* ***plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico.***

Fotografía n.° 13



Se observa el perfil de la cobertura de la ***losa techada*** *que es* ***plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico.***

Fotografía n.° 14



Se observa (...) ***aula exterior techada*** *y se advierte una cobertura de* ***plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico*** *(...)*

Fotografía n.° 15



Se observa 1 ***aula exterior techada*** *y los juegos lúdicos ubicados en la parte posterior de la edificación 04, que tienen como cobertura* ***planchas tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico*** *con cumbrera no dentada.*

Fotografía n.° 16



Se observa al lado izquierdo ***2 aulas exteriores techadas*** *ubicadas en la parte posterior de la edificación 03, con cobertura de* ***plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico*** *con cumbrera no dentada.*

(...)"

Institución Educativa Inicial n.° 0314 Almendras

La Comisión Auditora realizo su visita de inspección física a la Institución Educativa Inicial n.° 0314 Almendras, el 20 de noviembre de 2024, producto de la mencionada visita se constató que el material empleado en la cobertura del Aula exterior techada y Losa techada, fue plancha tipo Aluzinc acanalada no presenta la capa aislante, como consta en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0314 – ALMENDRAS"*, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, acta de la cual se obtiene las imágenes siguientes:

"(...)

Fotografía n.° 18



*Se observa la **losa techada**, cuya cobertura es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termo acústico** (...)*

Fotografía n.° 19



*Se observa la **losa techada**, advirtiéndose que su cobertura es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico.***

Fotografía n.° 20



*Se observa la **losa techada**, advirtiéndose que su cobertura es **plancha tipo aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico.***

(...)"

Como resultado de la inspección física realizada por la Comisión Auditora ha identificado que el aula exterior techada y la losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial cuentan con una cobertura fabricada de plancha tipo Aluzinc acanalada sin aislamiento termo acústico, por lo tanto, no se ejecutó lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra.

Para ilustrar de manera clara y comprensible la diferencia entre el material especificado en el expediente técnico y el material efectivamente instalado en la cobertura de las obras exteriores aula exterior techada y losa techada, se presenta a continuación un cuadro comparativo elaborado a partir de los hallazgos identificados por la Comisión Auditora durante la inspección física.

Cuadro n.° 4.
Diferencias del tipo de cobertura que debió ser instalado con la que se encuentra en obra

Descripción	Como debió quedar la cobertura con Plancha Termo Acústico AZ-150 Modelo TCA PUR 904	Como se encuentra actualmente con la cobertura con Plancha de Aluzinc
Aula Exterior Techada y Losa Techada	 Es una vista de la cara interior de una cobertura termo acústica en el que observa una superficie relativamente plana, diferente a la que se encuentra en obra que es una cara totalmente acanalada.	 Tanto para el Aula exterior techada y Losa Techada, la cara interior de la cobertura encontrada se pudo advertir que es acanalada, como se muestra en la imagen.
Losa Techada y Aula exterior techada	 Se puede advertir que existe un espesor que corresponde a la capa aislante.	 No presente el espesor de la capa aislante que debería tener la cobertura.

Descripción	Como debió quedar la cobertura con Plancha Termo Acústico AZ-150 Modelo TCA PUR 904	Como se encuentra actualmente con la cobertura con Plancha de Aluzinc
Imagen referencial presente en la Ficha técnica de fabricante		
Comentario	Del análisis de las imágenes presentadas, se evidencia que el material especificado para la cobertura del aula exterior techada y la losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial corresponde a la Plancha Termoacústica AZ-150 Modelo TCA PUR 904. Este tipo de cobertura está compuesta por tres capas claramente diferenciadas: - **Capa superior:** Plancha de Aluzinc acanalada, que proporciona resistencia estructural y protección frente a condiciones climáticas adversas. - **Capa intermedia:** Núcleo de material aislante termoacústico, diseñado para optimizar el confort térmico y reducir la transmisión de ruido. - **Capa inferior:** Plancha de Aluzinc lisa, que mejora la apariencia estética del acabado interior y refuerza la eficiencia del aislamiento. La configuración de estas capas es fácilmente identificable y responde a los requerimientos técnicos establecidos en el Expediente Técnico de Obra. Sin embargo, durante la inspección física realizada, se verificó que este material no ha sido instalado en los ambientes señalados, contraviniendo las especificaciones técnicas y comprometiendo la calidad y funcionalidad de la infraestructura ejecutada.	Como resultado del análisis de las imágenes presentadas, se ha verificado que el material instalado en la cobertura del aula exterior techada y la losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial corresponde a una Plancha de Aluzinc, este tipo de cobertura se caracteriza por estar conformada por una única capa de material acanalado, fácilmente identificable, y no cuenta con la capa de material aislante termoacústico para el confort térmico y reducir la transmisión de ruido.

Fuente : "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. n.° 0210 - SHIRINGAL" de 21 de noviembre de 2024; "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 470 – PUCAYACU" de 21 de noviembre de 2024; "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E. 0003 – SIN SIN" de 20 de noviembre de 2024; "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0048 – CEPESA" de 19 de noviembre de 2024; "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0228 – AEROPUERTO" de 21 de noviembre de 2024; "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0314 - ALMENDRAS" de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, así como Fichas técnicas de fabricante para el caso de la "Plancha Termo Acústico AZ-150 Modelo TCA PUR 904" las empresas Termo Metal Perú S.A.C. (RUC N° 20603877684) y Precor S.A. (RUC N° 20505506481); para el caso de la "Plancha de Aluzinc se cuenta con las fichas técnicas del producto Aluzinc Pre Pintado AZ-200 Modelo DR" de las empresas Tubos y Perfiles Metálicos S.A.C. (RUC N° 20100151112) y Estructuras Industriales EGA S.A.C. (RUC N° 20100369509) **(Apéndice n.° 19)**.

Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo verificado en las inspecciones físicas a las 6 Instituciones Educativas comprendidas por II.EE. n.° 210 Shiringal, II.EE. n.° 0228 Aeropuerto, II.EE. n.° 0314 Almendras, II.EE. n.° 470 Pucayacu; II.EE. n.° 0003 Sin Sin y II.EE. n.° 0048 Cepesa, y lo expuesto en el Cuadro n.° 4 se puede determinar claramente que no se ejecutó la cobertura con la Plancha Termoacústica AZ-150 Modelo TCA PUR 904 conforme estaba establecido en el expediente técnico y lo ejecutado corresponde a una plancha ALUZINC acanalada la cual no contiene la capa aislante termoacústica para optimizar el confort térmico y reducir la transmisión de ruido.

3.1.3 Procedimiento y pago de las valorizaciones en las que se valorizó la cobertura de Aula exterior techada y Losa techada.

Pese a que la cobertura del aula exterior techada y losa techada no se ejecutó con la cobertura establecida en el expediente técnico de saldo de obra aprobado, siendo esta la Plancha Termoacústica AZ-150 Modelo TCA PUR 904, tal como se desarrolló en el punto anterior, la entidad valorizó para las seis (6) Instituciones Educativas el total de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, en las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y noviembre de 2020, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5.
Detalle de partidas incluidas en las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, en donde se valorizo la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*.

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 6 (Agosto 2020)		Valorización de obra n.° 7 (Setiembre 2020)		Valorización de obra n.° 9 (Noviembre 2020)		Avance Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL								
01.07	AULA EXTERNA								
01.07.05	COBERTURAS								
01.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	142,25	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,25	100,00
01.08	OBRAS EXTERIORES								
01.08.08	LOSA TECHADA								
01.08.08.06	COBERTURAS								
01.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00
02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470 - PUCAYACU								
02.05	AULA EXTERIOR TECHADA								
02.05.05	COBERTURAS								
02.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	124,80	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,80	100,00
02.06	OBRAS EXTERIORES								
02.06.08	LOSA TECHADA								
02.06.08.06	COBERTURAS								
02.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00
03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN								
03.05	AULA EXTERIOR TECHADA								
03.05.04	COBERTURAS								
03.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	62,40	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62,40	100,00
03.06	OBRAS EXTERIORES								

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 6 (Agosto 2020)		Valorización de obra n.° 7 (Setiembre 2020)		Valorización de obra n.° 9 (Noviembre 2020)		Avance Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
03.06.07	LOSA TECHADA								
03.06.07.06	COBERTURAS								
03.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00
04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA								
04.05	AULA EXTERIOR TECHADA								
04.05.04	COBERTURAS								
04.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	62,40	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62,40	100,00
04.06	OBRAS EXTERIORES								
04.06.07	LOSA TECHADA								
04.06.07.06	COBERTURAS								
04.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00
05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO								
05.07	AULA EXTERIOR TECHADA								
05.07.05	COBERTURAS								
05.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	249,60	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	249,60	100,00
05.08	OBRAS EXTERIORES								
05.08.08	LOSA TECHADA								
05.08.08.06	COBERTURAS								
05.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS								
06.05	AULA EXTERIOR TECHADA								
06.05.05	COBERTURAS								
06.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	0,00	0,00	37,44	60,00	24,96	40,00	62,40	100,00
06.06	OBRAS EXTERIORES								
06.06.08	LOSA TECHADA								
06.06.08.06	COBERTURAS								
06.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	0,00	0,00	139,77	60,00	93,18	40,00	232,95	100,00

Fuente : Valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Es de precisar que las valorizaciones n.° 06, 07 y 09 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y noviembre del año 2020, en las cuales se valoriza las partidas correspondientes a la cobertura de aula exterior techada y losa techada, se encuentran firmadas por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas y el supervisor, Geyssen Diaz Espinoza.

A continuación, se muestra el trámite para el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, en donde se valorizo la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, de las 6 Instituciones Educativas.

Cuadro n.° 6.
Flujo de trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, en donde se valorizo la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*.

Valorización	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el expediente técnico			
	Supervisión de Obra	**Administrador de obra Ing. Darwin David Pérez Vargas**	**Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Ramírez Reategui Ing. Julio Cesar Mesía Sánchez**	**Gerente Regional de Infraestructura Ing. Cesar Panduro Ruiz**
Valorización de obra n.° 6 - Contractual Agosto 2020 (*)	Carta n.° 032-CIO.SUPER.CEPESA-2020 recibido el 7 de setiembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando el informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, y también adjunta la valorización del Contratista n.° 06 mes de agosto de 2020, en la que hace referencia a la carta 025-2020-CONSORCIO TK6, con la cual recibe la valorización de obra n.° 6 del contratista.	Con Informe n.° 090-2020-DDPV, de 9 de setiembre de 2020, en el cual señala que procedió a efectuar la verificación de las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la presente valorización encontrándolo conforme, y recomendó tramitar el pago de la valorización.	Nota informativa n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 9 de setiembre de 2020, con la cual el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui recomienda continuar con los trámites de pago de la valorización.	Mediante memorando n.° 3234-2020-GRSM/GRI, de 10 setiembre de 2020, señala que se tramite el pago de valorización de obra n.° 06.
Valorización de obra n.° 7 - Contractual Setiembre 2020 (**)	Carta n.° 038-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 5 de octubre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando la valorización mensual n.° 07, mes de setiembre de 2020, en la cual hace referencia a la Carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6. Carta n.° 039-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 6 de octubre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando informe mensual del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza.	Con Informe n.° 122-2020-DDPV, de 14 de octubre de 2020, en el cual señala que procedió a efectuar la verificación de las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la presente valorización encontrándolo conforme, y recomendó tramitar el pago de la valorización.	Nota informativa n.° 925-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 14 de octubre de 2020, con la cual el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Mediante memorando n.° 3805-2020-GRSM/GRI, de 20 octubre de 2020, señala que se tramite el pago de valorización de obra n.° 07.
Valorización de obra n.° 9 - Contractual Noviembre 2020 (***)	Carta n.° 064-CIO.SUPER.CEPESA-2020 recibido el 7 de diciembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando la Valorización n.° 9 del Contratista mes de noviembre de 2020.	Informe n.° 181-2020-DDPV, de 11 de diciembre de 2020, en el cual señala que procedió a efectuar la verificación de las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la presente valorización	Nota informativa n.° 1197-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 11 de diciembre de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez,	Mediante memorando n.° 4890-2020-GRSM/GRI, de 16 diciembre de 2020, señala que se tramite el pago

Valorización	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el expediente técnico			
	Supervisión de Obra	Administrador de obra Ing. Darwin David Pérez Vargas	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Ramírez Reategui Ing. Julio Cesar Mesia Sánchez	Gerente Regional de Infraestructura Ing. Cesar Panduro Ruiz
	Carta n.° 065-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 7 de diciembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando informe mensual del supervisor n.° 07 mes de noviembre de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza.	encontrándolo conforme, y recomendó tramitar el pago de la valorización.	recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	de valorización de obra n.° 09.

Fuente : Expedientes de pago conteniendo toda la documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 06; n.° 07; n.° 09 perteneciente a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

Leyenda : (*) Informe mensual n.° 06-2020-ING.LAC-RO, correspondiente a la Valorización n.° 06- mes de agosto de 2020, firmado por el **residente** de obra, Luis Alvarado Cárdenas y Supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, presentado a la supervisión mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020, suscrito por la representante común, Karen Janeth Trigozo Reategui.

(**) Informe mensual n.° 007-2020-ING.LAC-RO de setiembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante Carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui.

(***) Informe mensual n.° 009-2020-ING.LAC-RO de noviembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 046-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de noviembre de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui.

Elaborado : Comisión Auditora.

Tras la revisión de los informes mensuales n.° 06-2020, n.° 07-2020 y n.° 09-2020, correspondientes a las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, elaborados por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, se identificó que dichos documentos fueron posteriormente revisados y tramitados para su pago por el supervisor de obra, Geyssen Díaz Espinoza; el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas; el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Julio César Mesía Sánchez, cada uno en su periodo de gestión; y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, con cuyas participaciones se pagaron las valorizaciones de obra n.° 06, 07, 09 correspondiente a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 respectivamente, valorizaciones en las cuales se valorizó el total de los metrados de la partida de cobertura de aula exterior techada y losa techada de las 6 Instituciones Educativas, las mismas que fueron pagadas en su totalidad como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7.
Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, en donde se pagó la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*.

Valorización	Pago de valorizaciones a pesar que no cumplía con lo establecido en el plano, especificación técnica y presupuesto de obra del expediente técnico				
	C/P	Fecha	Importe	Constancia de pago mediante transferencia electrónica	Total Pagado
Valorización de obra n.° 6 – Contractual Agosto 2020	9473	15/9/2020	S/ 310 000,00	081-20006755 de 19/8/2020	S/ 1 060 609,36
	9474	15/9/2020	S/ 310 000,00	081-20007914 de 16/9/2020	
	9475	15/9/2020	S/ 310 000,00	081-20007915 de 16/9/2020	
	9476	15/9/2020	S/ 130 609,36	081-20007916 de 16/9/2020	
Valorización de obra n.° 7 – Contractual Setiembre 2020	11486	22/10/2020	S/ 310 000,00	081-20009418 de 23/10/2020	S/ 942 466,30
	11487	22/10/2020	S/ 310 000,00	081-20009419 de 23/10/2020	
	11488	22/10/2020	S/ 310 000,00	081-20009420 de 23/10/2020	
	11489	22/10/2020	S/ 12 466,30	081-20009421 de 23/10/2020	

Valorización	Pago de valorizaciones a pesar que no cumplía con lo establecido en el plano, especificación técnica y presupuesto de obra del expediente técnico				
	C/P	Fecha	Importe	Constancia de pago mediante transferencia electrónica	Total Pagado
Valorización de obra n.° 9 – Contractual Noviembre 2020	15075	22/12/2020	S/ 15 153,45	081-20011812 de 23/12/2020	S/ 15 153,45

Fuente : Comprobantes pagos de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 **Apéndice n.° 21)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

De lo señalado se tiene que, el residente de obra a pesar de tener pleno conocimiento de lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra aprobado y del pronunciamiento de la entidad mediante Carta n.° 112-2020-GRSM/GRI, de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), tal como lo señalan en el asiento de cuaderno de obra n.° 071, de 10 de febrero de 2020, carta con la cual la Entidad hace llegar el informe técnico n.° 09-2020-DECV (**Apéndice n.° 18**), en el cual concluía que debía emplearse una cobertura de plancha termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM.

También es importante señalar que el contratista en los documentos presentados para la firma de contrato mediante Carta n.° 001-C.TK6-2019 de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), presentó a la Entidad dentro de otros documentos, el análisis de precios unitarios de las partidas de su oferta (**Apéndice n.° 22**), los cuales están firmados por su representante común, Karen Janeth Trigozo Reategui, de cuya revisión se puede advertir que para las partidas relacionadas a la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM*[28]*"*, que corresponde a la cobertura del aula exterior techada y losa techada, de las 6 Instituciones Educativas, estableció como material a utilizar la *"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16.
Detalle del Analís de precios unitarios presentada como parte de los documentos para la firma de Contrato de la partida "COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM



S10 Página : 35

GOBIERNO REGIOINAL DE SAN MARTIN

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0301068 CONTRAT. DEL SALDO DE LA OBRA COMP. I Y II DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 Y 0314, DIST. Y PROV. DE TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCHE-SAN MARTIN

Subpresupuesto 001 ESTRUCTURAS Fecha presupuesto 18/09/2019

Partida 01.07.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

Rendimiento m2/DIA MO. 35.0000 EQ. 35.0000 Costo unitario directo por : m2 107.19

Codigo	Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.2286	22.98	5.25
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.4571	16.42	7.51
						12.76
	Materiales					
0202050015	PERNO BROCA 2 1/2"x 6mm, C/CABEZA HEXAGONAL+ [illegible]	u		8.0000	0.20	1.60
0221020009	PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2		1.0000	92.45	92.45
						94.05
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	12.76	0.38
						0.38

Fuente : Análisis de precios unitarios, presentados con Carta n.° 001-C.TK6-2019 de 20 de noviembre de 2019, del Consorcio TK6 (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado : Comisión Auditora.

[28] Ver páginas: 35,64,126, 155, 198,219, 270, 291, 373, 402, 483, y 512 de Análisis de precios Unitarios, presentados mediante Carta n.° 001-C.TK6-2019 de 20 de noviembre de 2019, expediente n°. 2019098685.

Por lo expuesto, se tiene que el Contratista, tenía pleno conocimiento de lo establecido en el expediente técnico, respecto al material que debió emplearse para la cobertura de aula exterior techada y losa techada, como se evidencia con el análisis de precio unitario de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, el material *"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, de las 6 instituciones educativas, y siendo este documento parte de la oferta del contratista que forma parte del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, contrato que el supervisor de obra tenía la función de controlar y velar por la correcta ejecución técnica y económica, conforme lo establece el artículo 187°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las funciones del Inspector o Supervisor, sin embargo, esta evidenciado que no realizó dicha función, siendo que, el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, firmó las valorizaciones n. os 06 07 y 09 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, con las cuales se valorizó y permitió el pago del total de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, como si se hubiera ejecutado de acuerdo al expediente técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico.

Para el pago de las referidas valorizaciones también participó el administrador de contrato, ingeniero Darwin Pérez Vargas, quien de acuerdo a sus actividades establecidas como administrador de contrato y conforme lo señala en sus Informe n.° 090-2020-DDPV, de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Informe n.° 122-2020-DDPV, de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Informe n.° 181-2020-DDPV, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el efectuó la verificación de las partidas y metrados ejecutados y lo encontró conforme, sin embargo, la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, del aula exterior techada y losa techada no fue ejecutada conforme a lo establecido en el expediente técnico, es de precisar que de acuerdo a sus actividades señalada en los términos de referencia de su contratación, establecían que el desarrollo de su servicio se realiza en el lugar de la obra, por lo que estuvo en la capacidad de poder advertir oportunamente el incumplimiento respecto a la ejecución de la cobertura del aula exterior techada y losa techada.

Para el pago de las valorizaciones también participaron el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Ramírez Reategui, y el Ing. Julio Cesar Mesía Sánchez, cada uno en su periodo de gestión, y Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, respecto a su participación es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**[29], *CAPITULO III REQUERIMIENTO*, en el numeral *2.2.9 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL*, establece lo siguiente:

b. RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE CONTROL la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y literal c. ÁREA QUE BRINDARA LA CONFORMIDAD, las áreas responsables de la conformidad son la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra y la Gerencia Regional de Infraestructura.

Adicionalmente se tiene que, el contrato n.° 60-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, en la cláusula décimo quinta, establece que el riesgo *"La supervisión debe concretar que la ejecución de las partidas se encuentre dentro de lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico."*, ha sido asignado a la Entidad, por lo

[29] Del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC - Primera Convocatoria.

tanto, las personas a cargo de Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, debían realizar las acciones que comprende otorgar la conformidad para el pago de las valorizaciones de obra, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 168, Recepción y Conformidad, la conformidad requiere del informe del funcionario quien verifica dependiendo la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias, por lo tanto dichas acciones debieron ser realizadas por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Ramírez Reategui, y el Ing. Julio Cesar Mesía Sánchez, cada uno en su periodo de gestión, y Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, más aún, cuando en el caso del primero y tercero, con la recepción del memorando n.° 19-2020-GRSM/GRI-SGEyO de 3 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 18**) y con la emisión de la carta n.° 112-2020-GRSM/GRI de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), tomaron conocimiento del informe técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), en el que se estableció que el material a utilizar era *"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*.

Respecto al pago de la valorización de obra n.° 6 – Contractual agosto 2020

De la revisión al informe del supervisor n.° 04 y la valorización de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 21**), se puede verificar que este contiene imágenes en las cuales se muestra la cobertura de la aula exterior techada y losa techada, de la Institución Educativa Inicial n.° 0228 Aeropuerto, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17.
Imagen presentada en el informe del supervisor en el cual muestra la cobertura en aula exterior techada de I.E. N° 0228 AEROPUERTO



"Control de colocación de cobertura en aulas exteriores I.E N° 0228 AEROPUERTO"

La imagen muestra la cobertura de la losa techada de la Institución Educativa n.° 0228 Aeropuerto, de la cual se puede advertir que la cara interior es acanalada, lo que evidencia que no cuenta con la capa aislante, por cuanto la cobertura con capa aislante presenta una cara interior plana.

Fuente : Foto del folio 63 del Informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, presentado a la Entidad con Carta n.° 032-CIO.SUPER. CEPESA-2020 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 18.
Imagen presentada en el informe del supervisor en el cual muestra la cobertura en aula exterior techada de I.E. N° 0228 TOCACHE



"Fotografía 18: Se muestra imagen, cobertura en aulas exteriores"

En la imagen se puede advertir que el material instalado para la cobertura de la losa techada de la Institución Educativa n.° 0228 Tocache, es de material plancha tipo aluzinc acanalada sin la capa aislante termoacústico, material que es fácilmente reconocido por la forma ondulada de la cara interior de cada una de las planchas, lo que hace advertir que no cuenta con la capa aislante, de lo contrario la capa interior seria lisa y no ondulada como se advierte en la fotografía.

Fuente : Fotografía 18, que se ubica en el folio 296 del Informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, presentado a la Entidad con Carta n.° 032-CIO.SUPER. CEPESA-2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 19.
Imagen presentada en la valorización de obra n.° 06, en la que muestra el material para cobertura de aulas exteriores y losa techada de la IE. AEROPUERTO



"Fotografía 09: Planchas termo acústicas para coberturas de aulas exteriores, losa techada y juegos lúdicos."

En la imagen se puede advertir el apilamiento y almacenamiento las planchas tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, conformado por una sola capa, para ser usadas como cobertura en aulas exteriores techada y losa techada.

Fuente : Fotografía 09, que se ubica en el folio 136 del Informe mensual n.° 06-2020 correspondiente a la Valorización n.° 06- mes de agosto de 2020, firmado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas y Supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, presentado a la supervisión mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**..

Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 20.
Imagen presentada en la valorización de obra n.° 06, en la que muestra la cobertura de losa techada de IE AEROPUERTO



"Fotografía 10: Estructuras metálicas y colocación de cobertura en Losa Techada."

En la imagen se advierte la instalación de planchas tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, conformado por una sola capa, como parte de la cobertura de la losa techada.

Fuente : Fotografía 10, que se ubica en el folio 136 del Informe mensual n.° 06-2020 correspondiente a la Valorización n.° 06- mes de agosto de 2020, firmado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas y Supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, presentado a la supervisión mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 21**)..

Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 21.
Imagen presentada en la valorización de obra n.° 06, en la que muestra la cobertura de losa techada de IE AEROPUERTO



En la imagen se advierte la instalación final de las planchas tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, conformado por una sola capa, como parte de la cobertura de la losa techada.

Fuente : Informe mensual n.° 06-2020 correspondiente a la Valorización n.° 06- mes de agosto de 2020, firmado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas y Supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, presentado a la supervisión mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 21**)..

Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo mostrado en las imágenes arriba señaladas, que corresponden a las fotos contenidas en el Informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020 y la Valorización n.° 06 - mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 21**), se puede verificar que, era posible advertir de la lectura y revisión de dichos documentos, que la cobertura del aula exterior techada y losa techada, no se ejecutó con el material establecido en el expediente técnico, esto es no se ejecutó con el empleo de Plancha Termo Acústico AZ-150 Modelo TCA PUR 904, por cuanto de las fotos que

corresponden al aula exterior techada y losa techada, muestran una cobertura con una cara interior acanalada que corresponde a una plancha Aluzinc, siendo lo establecido en el expediente técnico una cara interior con capa aislante y plana.

Por lo tanto, fue posible para el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, advertir la no ejecución de la cobertura del aula exterior techada y losa techada, con el material establecido en el expediente técnico del saldo de obra, sin embargó, dieron pase para que continue el trámite de la referida valorización, se debe sumar a ello que, los referidos servidores tenían conocimiento del material a emplearse en la cobertura de dichos ambientes, por cuanto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui visó la Carta n.°112-2020-GRSM/GRI de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), con la cual el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz comunicó al Contratista, el informe n.° 19-2020-GRSM/GRI-SGEyO (**Apéndice n.° 18**), informe en el cual establecía que se debía respetar para la cobertura de losa techada y aula exterior techada el material ***"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"***, tal como se desarrolló anteriormente en el numeral 1.4 del presente.

Respecto al Pago de la valorización de obra n.° 7 – Contractual Setiembre 2020

También de la revisión al informe del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020 y la valorización de obra n.° 07 (**Apéndice n.° 21**), se puede verificar que este contiene imágenes en las cuales se muestra la cobertura de la aula exterior techada y losa techada, de la I.E N° 0003 SIN SIN, I.E N° 0048 CEPESA, I.E N° 0470 PUCAYACU, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 22.
Imagen presentada en la valorización de obra n.° 06, en la que muestra la cobertura de losa techada de IE AEROPUERTO



"Control de calidad pintura acabado final en muros, columnas, vigas interiores y exteriores, cobertura en patio exterior I.E N° 0003 Sin Sin."

En la imagen se puede advertir que el material instalado para la cobertura de la losa techada de la Institución Educativa n.° 0003 Sin Sin, es de material plancha tipo aluzinc acanalada sin la capa aislante termoacústico, material que es fácilmente reconocido por la forma ondulada de la cara interior de cada una de las planchas, ello que hace advertir que no cuenta con la capa aislante, de lo contrario la capa interior seria lisa y no ondulada como se advierte en la fotografía.

Fuente : Informe mensual del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020, presentado a la Entidad con Carta n.° 039-CIO.SUPER. CEPESA-2020 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 23.
Foto del informe del supervisor en la cual muestra la cobertura de losa techada de I.E N° 0048 CEPESA



En la imagen se puede advertir que el material instalado para la cobertura de la losa techada de la Institución Educativa n.° 0048 Cepesa es de material plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, material que es fácilmente reconocido por la forma ondulada de cada una de las planchas y sobre todo por no contar con el material termo acústico.

Fuente : Informe mensual del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020, presentado a la Entidad con Carta n.° 039-CIO.SUPER. CEPESA-2020 (**Apéndice n.° 21**)..
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 24.
Foto del informe del supervisor en la cual muestra la cobertura de losa techada de I.E N° 0048 CEPESA



Cobertura de material plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, conformado por una sola capa

"Fotografía 01: Instalación de cobertura en estructuras de las aulas exteriores."

En la imagen se puede advertir que el material instalado para la cobertura del aula exterior techada de la Institución Educativa n.° 0048 Cepesa es de material plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, material que es fácilmente reconocido por la forma ondulada de cada una de las planchas y sobre todo por no contar con el material termo acústico.

Fuente : Fotografía 01, que se ubica en el folio 215 del Informe mensual n.° 07-2020 correspondiente a la Valorización n.° 07 - mes de setiembre de 2020, firmado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas y Supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, presentado a la supervisión mediante carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Respecto al Pago de la valorización de obra n.° 9 – Contractual noviembre 2020

Igualmente, de la revisión a la valorización de obra n.° 09 (**Apéndice n.° 21**), se puede verificar que este contiene imágenes en las cuales se muestra la cobertura de la losa techada, de la I.E N° 210 Shiringal, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 25.
Foto del informe del supervisor en la cual muestra la cobertura de losa techada de I.E N° 210 SHIRILGAL



Cobertura de material plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, conformado por una sola capa

"Fotografía 04: Instalaciones eléctricas y colocación de artefactos de iluminación en Losa Techada."

En la imagen se puede advertir que el material instalado para la cobertura la losa techada de la Institución Educativa n.° 210 Shirilgal es de material plancha tipo aluzinc acanalada sin aislante termoacústico, material que es fácilmente reconocido por la forma ondulada de cada una de las planchas y sobre todo por no contar con el material termo acústico.

Fuente : Informe mensual n.° 009-2020-ING.LAC-RO de noviembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 046-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**)..
Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo mostrado en las imágenes arriba señaladas, que corresponden a las fotos contenidas en el Informe mensual del supervisor n.° 05 y la Valorización n.° 07 correspondientes ambas al mes de setiembre de 2020, también las imágenes que corresponden a la Valorización n.° 09 del mes de noviembre de 2020,se puede verificar que, era posible advertir de la lectura y revisión de dichos documentos, que la cobertura del aula exterior techada y losa techada, no se ejecutó con el material establecido en el expediente técnico, esto es no se ejecutó con el empleo de Plancha Termo Acústico AZ-150 Modelo TCA PUR 904, por cuanto de las fotos que corresponden al aula exterior techada y losa techada, muestran una cobertura con una cara interior con una superficie acanalada que corresponde a una plancha Aluzinc, siendo lo establecido en el expediente técnico una cara interior con capa aislante y plana.

Por lo tanto, fue posible para el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesías Sánchez y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, advertir la no ejecución de la cobertura del aula exterior techada y losa techada, con el material establecido en el expediente técnico, sin embargó, dieron pase para que continue el trámite para el pago total de la valorización de obra n.° 7 y 9 (**Apéndice n.° 21**), sin realizar observación alguna.

3.1.4 De la recepción de obra.

La ejecución de la Obra culminó el 19 de diciembre de 2020, según lo señalado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, en el asiento n.° 402 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 24**), lo cual fue corroborado por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, conforme consta en el asiento n.° 403 del cuaderno de obra de 19 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**); posteriormente el 23 de diciembre de 2020, la representante común del Consorcio Supervisor Cepesa, Jackeline Mariel Flores Flores, remitió al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, la carta n.° 074-CIO.SUPER.CEPESA-2020 (**Apéndice n.° 25**), mediante la cual solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra y a la vez adjuntó el certificado de conformidad técnica de obra (**Apéndice n.° 25**), suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Díaz Espinoza.

En el referido certificado, el supervisor, Geyssen Díaz Espinoza, estableció entre otros que la partida denominada "Cobertura de Plancha Termoacústica AZ-150 Modelo TCA PUR 904 E=45 mm", correspondiente a la cobertura del aula exterior techada y la losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, se encontraba ejecutada al 100%, siendo que para afirmar ello implicaría que la partida fue ejecutada conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra, hecho que como ya fue sustentado en los puntos anteriores no se cumplió.

El 28 de diciembre de 2020, mediante la carta n.° 234-2020-GRSM-GRI/SGSyLO (**Apéndice n.° 26**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, solicitó al administrador de contrato, que procediera con la revisión correspondiente y emitiera el informe respectivo, ante ello el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, ante la carta n.° 234-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, emitió el informe n.° 205-2020-DDPV el 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, en el que señala lo siguiente: *"(...) De acuerdo a lo descrito por la Supervisión de Obra, esta cumple con las especificaciones del Expediente Técnico y las modificaciones autorizadas por la Entidad, emitiendo el certificado de conformidad técnica de obra correspondiente. (...)".*

Además, concluye que: *"(...) Se hace de conocimiento a la sub gerencia de supervisión y Liquidación de obras que luego de la **verificación respectiva en campo** la obra en mención **se encuentra Culminada en su ejecución física**, por tal motivo se sugiere continuar con el trámite administrativo con la finalidad de qué la Entidad proceda a las acciones orientadas a la recepción de obra; Cumpliendo así con lo establecido en el numeral 208.1 y 208.2 del artículo 208 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*, (Énfasis y subrayado es agregado).

Cabe destacar que, según lo expresado por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, su pronunciamiento se fundamenta en una verificación realizada en campo, no obstante, este aspecto resulta relevante, ya que dicha inspección permite verificar el material empleado para la cobertura del aula exterior techada y la losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, y de ello pudo advertir que, no corresponde con lo especificado en el Expediente Técnico de la obra, sin embargo, mantuvo su posición de que se había ejecutado de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, tal como ya anteriormente lo había hecho para el pago de las valorizaciones n.° 6, 7 y 9, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), mediante los informes informe n.° 090-2020-DDPV, de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), Informe n.° 122-2020-DDPV, de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), y el informe n.° 181-2020-DDPV, de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), en los cuales señaló que verificó las

partidas, metrados ejecutados y plasmados en la referidas valorizaciones, pese a que como ya se señaló las referidas valorizaciones e informes de supervisor contenían imágenes de la cobertura donde era factible de advertir que el material empleado no era el especificado en el expediente técnico.

La Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 261-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), en su artículo primero resuelve designar el Comité de Recepción de la Obra conformado por los profesionales Daniel Eliseo Celi Valles (presidente), Luis Alberto Romero Silva (miembro) y José Germán Aro Cotrina (miembro), quienes se hicieron presente al lugar de la obra, como consta en el acta de observaciones de obra de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), en la cual realizan observaciones pero ninguna relacionada a la cobertura del aula exterior techada y losa techada.

El comité de recepción nuevamente estuvo presente en la obra, como consta en el Acta de recepción de obra, de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), en la cual luego de verificar el levantamiento de observaciones encontraron conforme y recepcionaron la obra, es preciso señalar que en los dos actos estuvo presente además el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, así como el representante común de Contratista, Karen Janeth Trigozo Reategui, y representante común de la supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores.

De lo expuesto se tiene que, el comité de recepción estuvo en dos oportunidades para verificar la obra, esto es verificó las 6 instituciones educativas, y teniendo en cuenta la participación del miembro de comité, Daniel Eliseo Celi Valles, quien fue el evaluador del proyecto, por lo tanto tuvo conocimiento del expediente técnico y además, emitió el informe técnico n.° 09-2020-DECV, de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), en el cual concluye que se debe respetar el tipo de cobertura para las **aulas exteriores y losa techada**, de acuerdo a lo indicado en planos, especificaciones técnicas, y presupuesto respectivamente siendo este **"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR** 904 E=45MM", y teniendo en cuenta que dicho material es posible de verificar físicamente en obra, por cuanto la cara interior de la cobertura es plana, y siendo que la cobertura ejecutada presentaba una cara interior acanalada como ya se desarrolló en el presente, el citado servidor estuvo en la capacidad de advertir que la cobertura del aula exterior techada y losa techada ejecutada no era la establecida en el expediente técnico, sin embargo no lo hizo, y la obra fue recepcionada sin ninguna observación respecto a la cobertura de los referidos ambientes.

3.1.5 Se aprobó la liquidación de obra con un monto que incluía el monto de la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, como si estas fueron ejecutadas

De la revisión aprobada a la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR, de fecha 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), se tiene que la Entidad aprobó el costo final del contrato de obra en S/ 12 242 076,61, sin IGV, monto dentro del cual está considerado el monto por la ejecución de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, para la cobertura del aula externa y losa techada de las 6 Instituciones Educativas, lo cual lo podemos advertir en el numeral 1.4 Metas físicas del proyecto y en la Memoria Descriptiva Valorizada del contrato principal (**Apéndice n.° 29**), documentos que obran en la liquidación del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 11)**, documentos firmados por la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigozo Reategui, por lo tanto, queda establecido que hasta la liquidación de la obra la Entidad se mantuvo la valorización y

conformidad del pago de la ejecución de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM,* para el aula exterior techada y losa techada como si estas partidas se hubieron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico que forma parte del contrato.

Es importante señalar que, para la emisión de la resolución de liquidación de obra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, elaboró el informe técnico n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), dirigido al gerente regional de Infraestructura, en el cual concluye aprobar la liquidación de obra, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante memorando n.° 1776-2021-GRSM/GRI de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), también señala que se debe emitir el acto resolutivo para la aprobación de la liquidación de la obra, considerando el monto de S/ 12 242 076,61, por lo tanto, ambos servidores al momento de la liquidación de obra, mantuvieron su posición de aprobar la ejecución de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, como si estuvieran ejecuta de acuerdo al expediente técnico, es de precisar que se señala que mantuvieron su posición por cuanto como se desarrolló en los ítem anteriores, ellos participaron con sus respectivas Notas Informativas y memorandos, para que proceda el pago de las valorizaciones 06, 07 y 09 correspondiente a los meses de agosto, septiembre y noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), con las cuales se valorizó el total de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, valorizaciones en las cuales de solo la revisión de las mismas era posible advertir que no se cumplió con lo establecido en el expediente técnico en lo que respecta a la ejecución de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico.

3.1.6 La ejecución de una cobertura no establecida en el expediente técnico e incumpliendo el contrato, ocasionó el perjuicio económico por el importe de S/ 272 552,39.

Con base en los hechos descritos, se ha concluido que la cobertura instalada en el aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial corresponde a un material de tipo aluzinc acanalado sin aislante termo acústico. Este material no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proyecto, particularmente en los planos denominados "Detalle Típico de Aula Externa", laminas II.EE. n.° 210 Shiringal (E-08); II.EE. n.° 470 Pucayacu (E-09); II.EE. n.° 0003 Sin Sin (E-04); II.EE. n.° 0048 Cepesa (E-07); II.EE. n.° 0228 Aeropuerto (E-12); II.EE. n.° 0314 Almendras (E-07) de la especialidad de Estructuras y "Detalle Típico de Losa Techada", laminas II.EE. n.° 210 Shiringal (DA-OE6); II.EE. n.° 470 Pucayacu (DA-OE6); II.EE. n.° 0003 Sin Sin (DA-OE6); II.EE. n.° 0048 Cepesa (DA-OE6); II.EE. n.° 0228 Aeropuerto (DA-OE6); II.EE. n.° 0314 Almendras (DA-OE6) de la especialidad de arquitectura (**Apéndice n.° 10**), especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 10**), y presupuesto de obra (**Apéndice n.° 10**), pues estaba establecido claramente que la cobertura debía ser una plancha termoacústica AZ-150, modelo TCA PUR 904.

La instalación de un material diferente al previsto en el expediente técnico ha generado un perjuicio económico para la Entidad. el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8.

Monto pagado por la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, pese a que esta no se ejecutó con el material establecido en los documentos contractuales.

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización de obra n.° 6 (Agosto 2020) (A)		Valorización de obra n.° 7 (Setiembre 2020) (B)		Valorización de obra n.° 9 (Noviembre 2020) (C)		Avance Acumulado (D) = A + B + C		Precio por partida S/ (E)	Parcial S/ (F) = D * E
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%		
01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL											40 217,69
01.07	AULA EXTERNA											15 247,78
01.07.05	COBERTURAS											15 247,78
01.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	142,25	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,25	100,00	107,19	15 247,78
01.08	OBRAS EXTERIORES											24 969,91
01.08.08	LOSA TECHADA											24 969,91
01.08.08.06	COBERTURAS											24 969,91
01.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00	107,19	24 969,91
02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470 -PUCAYACU											38 347,22
02.05	AULA EXTERIOR TECHADA											13 377,31
02.05.05	COBERTURAS											13 377,31
02.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	124,80	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,80	100,00	107,19	13 377,31
02.06	OBRAS EXTERIORES											24 969,91
02.06.08	LOSA TECHADA											24 969,91
02.06.08.06	COBERTURAS											24 969,91
02.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00	107,19	24 969,91
03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN											31 658,57
03.05	AULA EXTERIOR TECHADA											6 688,66
03.05.04	COBERTURAS											6 688,66

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL AUTÓNOMO

C9000

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización de obra n.° 6 (Agosto 2020) (A)		Valorización de obra n.° 7 (Setiembre 2020) (B)		Valorización de obra n.° 9 (Noviembre 2020) (C)		Avance Acumulado (D) = A + B + C		Precio por partida S/ (E)	Parcial S/ (F) = D * E
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%		
03.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62,40	100,00	107,19	6 688,66
03.06	OBRAS EXTERIORES											24 969,91
03.06.07	LOSA TECHADA											24 969,91
03.06.07.06	COBERTURAS											24 969,91
03.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00	107,19	24 969,91
04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA											31 658,57
04.05	AULA EXTERIOR TECHADA											6 688,66
04.05.04	COBERTURAS											6 688,66
04.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62,40	100,00	107,19	6 688,66
04.06	OBRAS EXTERIORES											24 969,91
04.06.07	LOSA TECHADA											24 969,91
04.06.07.06	COBERTURAS											24 969,91
04.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00	107,19	24 969,91
05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO											51 724,53
05.07	AULA EXTERIOR TECHADA											26 754,62
05.07.05	COBERTURAS											26 754,62
05.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	249,60	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	249,60	100,00	107,19	26 754,62
05.08	OBRAS EXTERIORES											24 969,91
05.08.08	LOSA TECHADA											24 969,91
05.08.08.06	COBERTURAS											24 969,91

79000

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización de obra n.° 6 (Agosto 2020) (A)		Valorización de obra n.° 7 (Setiembre 2020) (B)		Valorización de obra n.° 9 (Noviembre 2020) (C)		Avance Acumulado (D) = A + B + C		Precio por partida S/ (E)	Parcial S/ (F) = D * E
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%		
05.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,95	100,00	107,19	24 969,91
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS											31 658,57
06.05	AULA EXTERIOR TECHADA											6 688,66
06.05.05	COBERTURAS											6 688,66
06.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	0,00	0,00	37,44	60,00	24,96	40,00	62,40	100,00	107,19	6 688,66
06.06	OBRAS EXTERIORES											24 969,91
06.06.08	LOSA TECHADA											24 969,91
06.06.08.06	COBERTURAS											24 969,91
06.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	0,00	0,00	139,77	60,00	93,18	40,00	232,95	100,00	107,19	24 969,91
	COSTO DIRECTO											225 265,15
	GASTOS GENERALES (GG=10.9918107089301%)											24 760,72
	UTILIDAD (UT=10%CD)											22 526,52
	SUB TOTAL (CD+GG+UT)											272 552,39
	IGV (18%ST)											0,00
	COSTO DE OBRA (COMPONENTE I)											272 552,39
	TOTAL VALORIZACIÓN ACTUAL											272 552,39

Fuente : Valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09 de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), respectivamente y liquidación final de contrato de obra (**Apéndice n.° 29**).
Elaborado : Comisión Auditora.

59000

Es de precisar que el perjuicio se da también por la afectación del servicio, siendo que para los ambientes aula exterior techada y losa techada estableció la colocación como material de cobertura ***"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR*** *904 E=45MM"*., material que por sus propiedades técnicas brindaba aislamiento térmico, dado que son ambiente que serán utilizados en la parte exterior, el expediente establecía para la calidad de servicio una cobertura no solo para proteger de las lluvias sino también para proteger de las altas temperaturas y radiación solar de la zona, siendo que la cobertura instalada al no contar con la capa aislante no brinda la característica de aislar y proteger de las altas temperaturas, siendo los afectados los niños y docentes que realizan y reciben el servicio de educación inicial.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 272 552,39, resultado del pago por la cobertura de techos que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico. Esta deficiencia limitó el confort de los beneficiarios del proyecto y afectó negativamente el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON Y PAGARON LA TOTALIDAD DE LA PARTIDA 25.02 RECURSOS EDUCATIVOS DESTINADOS AL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL COMPONENTE II, QUE INCLUÍA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS SEIS (6) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PESE A QUE ESTA SE EJECUTÓ PARCIALMENTE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 34 576.20; ADEMÁS, ANTE DICHO INCUMPLIMIENTO NO SE APLICÓ LA PENALIDAD POR MORA POR EL IMPORTE DE S/ 1 224 207,66, SUMADO A ELLO, LA AFECTACIÓN A LOS USUARIOS POR NO CONTAR CON AMBIENTES EQUIPADOS CON AIRE ACONDICIONADO.

De la revisión a la documentación y verificación física a la obra, se pudo verificar que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, mediante las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 10, otorgaron conformidad conllevando al pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, que forma parte del Componente II, además, el comité de recepción, junto a representantes del Contratista y Supervisión, suscribieron el acta de observaciones, siendo finalmente recibida la obra el 25 de febrero de 2021, y posteriormente liquidada mediante la Resolución Gerencia General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR de 22 de junio de 2021, con un costo final de obra de S/ 12 242 076,61, con un saldo a favor del Contratista de S/ 319 645,18, sin penalidades e incluyendo el pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, como si esta se hubiera ejecutado en su totalidad, a pesar que el Contratista incumplió con la instalación de los equipos de aire acondicionado, al haber instalado por cada institución educativa solo uno (1) de los tres (3) previstos en el expediente técnico, ocasionando que la entidad pague S/ 34 576,20 por doce (12) equipos de aire acondicionado no instalados y que no se aplique la penalidad por mora ascendente de S/ 1 224 207,66 derivada del incumplimiento del plazo contractual, sumado a ello la afectación a los beneficiarios por no contar con ambientes que cuente con aire acondicionado.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 10° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones, a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones y a la obligación de la Entidad de Supervisar las Obras; asimismo, el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.1,

161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1. 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° y numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto al sistema de contratación a suma alzada, a la responsabilidad de la Entidad, a las Penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a las funciones del supervisor, a las valorizaciones y metrados, a la recepción de la obra y plazos.

De igual manera se transgredió lo establecido en las cláusulas octava y decima séptima del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, literales b y c del numeral 2.2.9, numeral 2.2.3 del 2.1 alcance y descripción de la obra del capítulo III, cláusulas octavas y decima séptima del Capitulo V, de las Bases integradas de la contratación directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a responsable de las medidas de control , área que brindara la conformidad de otras obligaciones del contratista de los términos de referencia, las partes integrantes del contrato y penalidades de la proforma del contrato; asimismo, lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto al suministro de sistema de aire acondicionado, incluye cableado, accesorios e instalación.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 34 576,20 correspondiente al pago de la partida parcialmente ejecutada denominada *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, al no haberse ejecutado la totalidad de los equipos de aire acondicionado establecidos en el componente II del expediente técnico referidos a la partida *"02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU"*, y, de S/ 1 224 207,66 por la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, calculada en un total de sesenta y ocho (68) días calendarios; sumado a ello, la afectación a los usuarios por no contar con ambientes equipados con aire acondicionado y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se han ocasionado por el inadecuado accionar de los administradores de contrato, cada uno en su respectivo informe de gestión, siendo que el primero recomendó tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, asimismo, sugirió continuar con el trámite de recepción de obra; y el segundo estableció los resultados del análisis efectuado a la liquidación final del contrato de obra, sin realizar ninguna observación a la ejecución de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, ambos pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del expediente técnico.

También, por el inadecuado accionar del Comité de Recepción de Obra, quienes establecieron observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y encontraron conforme y recepcionaran la obra, pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del expediente técnico.

3.2.1 De lo establecido en el expediente técnico y considerado en la oferta del contratista:

El expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.° 10**), estableció la cantidad de equipos de aire acondicionado que debió instalar el Contratista por cada una de las seis (6) instituciones educativas, el ambiente donde debe ser ubicado, el costo unitario por equipo de aire acondicionado instalado, lo cual también fue considerado en la oferta del contratista, tal como se desarrolla a continuación:

3.2.1.1 Expediente técnico

El 26 de setiembre de 2019, la Entidad aprobó el expediente técnico del saldo de la Obra[30] conformado por los componentes I y II, siendo el componente I: Costo de la Obra, y el componente II: Recursos Educativos adecuados a las actividades pedagógicas, por el monto de S/ 12 109 311,17, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, según se detalla a continuación:

Respecto al componente II[31]: Recursos educativos adecuados a las actividades pedagógicas.

De la revisión al expediente técnico se tiene que en el componente II, estableció la ejecución de recursos educativos para el área administrativa, dentro de la cual estableció el equipamiento del área administrativa, y como parte de ese equipamiento estableció la ejecución del suministro de aire acondicionado, conforme se describe a continuación:

Especificaciones Técnicas del componente II:

Es de precisar que si bien, los planos del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra, no contempla planos de detalle que precise la ubicación de los equipos de aire acondicionado que debía ejecutarse como parte del proyecto, por cada una de las seis (6) instituciones educativas, las **especificaciones técnicas** del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra (**Apéndice n.° 10**), estableció lo siguiente:

"(...)
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II
(...)
II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
Alcances de las Especificaciones
(...)

2. RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA

2.1. EQUIPAMIENTO PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA
(...)
2.1.18. SUMINISTRO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE CABLEADO, ACCESORIOS E INSTALACIÓN

---

30 Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre del 2019 (**Apéndice n.° 10**).
31 Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre del 2019 (**Apéndice n.° 10**).

Descripción de la partida
Se refiere a la adquisición e instalación de 03 equipos de aire acondicionado en los ambientes administrativos, siendo sus principales características las que se mencionan a continuación:

- *Aire Acondiciona Mini Split.*
- *Capacidad de 9000 a 12,000 BTU*

(...)



Medición
Todos los equipos serán medidos, adquiridos e instalados de manera global, de acuerdo a las características de las presentes especificaciones técnicas,

Forma de pago
El pago se efectuará precio unitario, por Global (Global).

Dicho pago constituirá el valor total del bien incluido el traslado hasta los almacenes que establezca la entidad solicitante.
(...)"

Mediante la especificación técnica del componente II, del expediente técnico del saldo de la Obra para la partida "*02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU*" (**Apéndice n.° 10)**, se estableció la adquisición e instalación de tres (3) equipos de aire acondicionado en los ambientes administrativos, de cada una de las 6 Instituciones Educativas.

Además, en este punto es necesario listar la cantidad de ambientes administrativos que fueron considerados en la edificación 01 – ambientes administrativos, por cada una de las seis (6) instituciones educativas (sin considerar el ambiente de archivo, 1 SS.HH. para discapacitados y 2 SS.HH.), teniendo en cuenta lo detallado en el plano de planta general de arquitectura de cada institución educativa (**Apéndice n.° 10)**, se puede advertir que existen al menos tres (3) ambientes administrativos en la edificación 01 de cada una de las seis (6) instituciones educativas, por lo tanto, lo establecido en la especificación técnica si era factible ejecutar en cuanto a la cantidad de 3 equipos de aire acondicionado por cada institución educativa.

Memoria descriptiva del componente II

También de la revisión efectuada a la memoria descriptiva del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra (**Apéndice n.° 10**), se verifica que establece lo siguiente:

"(...)
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II
(...)

I. MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)

1.6. Descripción de los recursos educativos que faciliten el aprendizaje a implementarse.

1.6.1.1. Implementación de equipos
IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	I.E. N° 210 (...)	I.E. N° 0228 (...)	I.E. N° 470 (...)	I.E. N° 0314 (...)	I.E. N° 0003 (...)	I.E. N° 0048 (...)	TOTAL
	I. EQUIPAMIENTO								
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	18.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 210 - SHIRINGAL

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0228 - AEROPUERTO

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 470 - PUCAYACU

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0314 - ALMENDRAS

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 003 – SIN SIN

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0048 - CEPESA

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

(...)"

De lo establecido en la memoria descriptiva del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra (**Apéndice n.° 10**), se advierte que, se establecieron dieciocho (18) equipos de aire acondicionados a instalar, correspondiendo un total de tres (3) equipos para los ambientes administrativos de la edificación 01, por cada una de las seis (6) instituciones educativas.

Presupuesto de componente II

De la revisión efectuada al presupuesto de obra del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra, se encontró el siguiente detalle:

"(...)

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II

(...)

PRESUPUESTO

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 210**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 470**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0003				
02.01	EQUIPOS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0048				
02.01	EQUIPOS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0228				
02.01	EQUIPOS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0314				
02.01	EQUIPOS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

De la revisión efectuada al presupuesto de obra del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra (**Apéndice n.° 10)**, se advierte que presupuestó para la partida "*02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU*", el costo unitario de S/ 6 000,00, para equipos de aire acondicionado por cada una de las seis (6) instituciones educativas, con una unidad de medida Global, y de la verificación al análisis de precio unitario de la referida partida se aprecia que consideró la cantidad de 3 suministros de aire acondicionado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

"(...)

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II

(...)

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

(...)

Partida	02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000		Costo unitario directo por : glb		6,000.00
Código	Descripcion Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Equipos							
0337040036	SUMINISTRO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE CABLEADO, ACCESORIOS E INSTALACIÓN			u		3.0000	1,500.00	4,500.00
								4,500.00
	Subcontratos							
0401040031	INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO INCLUIDO CABLEADO Y ACCESORIOS CABLEADO Y ACCESOSRIOS			u		3.0000	500.00	1,500.00
								1,500.00

(...)"

Del análisis de precios unitarios de la partida *"02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU"*, se advierte que también estableció tres (3) subcontratos: *instalación de equipo de aire acondicionado incluido cableado y accesorios (cada uno a S/ 500,00)*, a partir de este detalle, se puede determinar que el costo de un equipo de aire acondicionado instalado, incluyendo cableado y accesorios es de S/ 2 000,00, costo a nivel de expediente técnico, según lo establecido en el componente II del expediente técnico del saldo de la Obra.

Es de precisar que el análisis de precio unitario (**Apéndice n.° 10**), también forma parte del presupuesto de obra, y en dicho análisis está claramente establecido que el precio unitario de la partida *"02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU"*, incluye 3 equipos de aire acondicionado por cada una de las partidas de cada institución educativa.

Por lo expuesto, está claramente establecido que el expediente técnico estableció en las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, para la partida *"EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU"*, la ejecución e instalación de 3 equipos de aire acondicionado, lo cual es concordante también con lo establecido en la memoria descriptiva del expediente técnico.

Es importante señalar que de la revisión a los documentos que conforman el expediente técnico del componente I, se advierte que en este componente no establece en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, información alguna sobre la ejecución del equipamiento del aire acondicionado, solo en un plano de la especialidad de instalaciones eléctricas, denominado *"Instalaciones eléctricas – tomacorrientes: IE-02"*, se puede apreciar la imagen de un equipo de aire acondicionado en la edificación 01 – ambientes administrativos, sin embargo este plano al ser de tomacorrientes, la información relevante de ese plano es la ubicación de tomacorrientes, y no el equipamiento de aire acondicionado.
Por lo expuesto, no es factible señalar que el plano de tomacorrientes es el plano que establezca lo concerniente a equipamiento de la edificación 01 – ambientes administrativos, más aún cuando está claramente establecido en la información del componente II, la ejecución del equipamiento de 3 equipos de aire acondicionado, por cada institución educativa.

3.2.2 Visita de inspección física y respuesta de la UGEL Tocache.

Como resultado de la visita de inspección física a la obra los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2024, y de la respuesta emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, en adelante "UGEL Tocache", institución a quien hicieron la entrega provisional de las seis (6) instituciones educativas el 14 de mayo de 2021[32], la Comisión Auditora verificó que, se instaló solo un (1) equipo de aire condicionado por cada una de las seis (6) instituciones educativas, tal como se detalla a continuación.

[32] Según acta de entrega provisional, de 14 de mayo de 2021.

3.2.2.1 De la visita de inspección física:

Los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2024, la Comisión Auditora llevó a cabo una inspección física en las seis (6) instituciones educativas, con el objetivo de verificar la ejecución de la obra, entre otros aspectos, siendo uno verificar in situ, la cantidad de equipos de aires acondicionados por cada una de las seis (6) instituciones educativas, en los ambientes que conforman la edificación 01 – ambientes administrativos, visita que se llevó a cabo con la presencia del especialista en Infraestructura de la Ugel Tocache y cada uno de los seis directores de las instituciones educativas, constatándose lo siguiente:

Se constató la ejecución de la edificación 01, de la I.E.I N° 0048 – CEPESA, el cual cuenta con los ambientes administrativos: conformado por la Dirección, sala de espera y secretaria, archivo, tópico y psicología, SS.HH para damas, caballeros y discapacitados, ambientes en los cuales producto de la verificación interior y exterior, se advirtió que solo se encuentra instalado un equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección, de la verificación también se pudo advertir, que no existe ningún tipo de resane o pintado posterior o alguna señal en la cual se advierta la existencia de haber sido instalado otros equipos de aire acondicionado, en el mismo módulo, tal como consta en las fotografías: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13,14 y 15 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0048 – CEPESA"*, de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

De forma similar se constató la edificación 01, de la I.E.I N° 0314 – Almendras, en la cual se constató que cuenta con los ambientes de Dirección, sala de espera y secretaría, archivo, tópico, SSHH: damas, caballeros y para discapacitados, ambientes en los cuales producto de la verificación interior y exterior, se advirtió que solo se encuentra instalado un equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección, de la verificación también se pudo advertir, que no existe ningún tipo de resane o pintado posterior o alguna señal en la cual se advierta la existencia de haber sido instalado otros equipos de aire acondicionado, en el mismo módulo, tal como consta en las fotografías: n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0314 – ALMENDRAS"*, de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

Igualmente se constató la edificación 01, de la I.E.I N° 0003 – Sin Sin, en la cual cuenta con los ambientes administrativos: conformado por la Dirección, sala de espera y secretaria, archivo, tópico y psicología, SS.HH para damas, caballeros y discapacitados, ambientes en los cuales producto de la verificación interior y exterior, se advirtió que solo se encuentra instalado un equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección, de la verificación también se pudo advertir, que no existe ningún tipo de resane o pintado posterior o alguna señal en la cual se advierta la existencia de haber sido instalado otros equipos de aire acondicionado, en el mismo módulo, tal como consta en las fotografías: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0003 – SIN SIN"*, de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

En la edificación 01, de la I.E.I N° 0470 – Pucayacu, también se constató, que cuenta con los ambientes administrativos: conformado por la Dirección, sala de espera y secretaria, archivo, tópico y psicología, SS.HH para damas, caballeros y

discapacitados, ambientes en los cuales producto de la verificación interior y exterior, se advirtió que solo se encuentra instalado un equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección, de la verificación también se pudo advertir, que no existe ningún tipo de resane o pintado posterior o alguna señal en la cual se advierta la existencia de haber sido instalado otros equipos de aire acondicionado, en el mismo módulo, tal como consta en las fotografías: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15,16 y 17 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0470 – PUCAYACU"*, de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

También, se constató la edificación 01, de la I.E.I N° 0228 – Aeropuerto, el cual cuenta con los ambientes administrativos: conformado por la Dirección, sala de espera y secretaria, archivo, tópico y psicología, SS.HH para damas, caballeros y discapacitados, ambientes en los cuales producto de la verificación interior y exterior, se advirtió que solo se encuentra instalado un equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección, de la verificación también se pudo advertir, que no existe ningún tipo de resane o pintado posterior o alguna señal en la cual se advierta la existencia de haber sido instalado otros equipos de aire acondicionado, en el mismo módulo, tal como consta en las fotografías: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11, del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0228 – AEROPUERTO"*, de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

Producto de la verificación de la edificación 01, de la I.E.I N° 0210 – Shiringal, se verificó que cuenta con ambientes administrativos: conformado por la Dirección, sala de espera y secretaria, archivo, tópico y psicología, SS.HH para damas, caballeros y discapacitados, ambientes en los cuales producto de la verificación interior y exterior, se advirtió que solo se encuentra instalado un equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección, de la verificación también se pudo advertir, que no existe ningún tipo de resane o pintado posterior o alguna señal en la cual se advierta la existencia de haber sido instalado otros equipos de aire acondicionado, en el mismo módulo, tal como consta en las fotografías: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0210– SHIRINGAL"*, de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

También es importante señalar que, tal como consta en las actas arriba señaladas que corresponden a la inspección de las 6 Instituciones Educativas, cada uno de los directores manifestó que, no se realizaron ningún tipo de reemplazo, ni modificación a los tableros eléctricos, tampoco han realizado anulación o eliminación de conexiones eléctricas, ni retiro o cambio de soporte de aire acondicionado, ni retiro de equipo de aire acondicionado, no se ha realizado resanes o pintado a las paredes correspondiente a los ambientes administrativos, por lo que, a la fecha de la inspección de la obra, los ambientes se encuentran tal y cual han sido recibidos por los directores.

Por lo señalado a manera de resumen, el resultado de la inspección física se tiene que, solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado, ubicado en el ambiente de la dirección en la edificación 01 – ambientes administrativos. Además, de lo manifestado por los directores de las seis (6) instituciones educativas, se tiene que:

"(…)

1. *No ha realizado ningún tipo de reemplazado, ni modificaciones a los tableros eléctricos, el estado de los tableros es tal cual se encontró al momento de ocupar la institución.*

2. *No han realizado cambio o retiro de equipo de aire acondicionado, resane de paredes, pintado o repintado de las paredes, precisando que no se ha destinado ningún tipo de recurso económico para estos fines, sean de la UGEL Tocache o recursos propios de la institución educativa inicial y/o asociación de padres de familia.*
3. *No han realizado ninguna anulación, eliminación de conexiones eléctricas en los ambientes administrativos, ni retiro, ni eliminación de soporte de aire acondicionado.*

(...)"

Concordante con las actas de inspección física, se tiene que el Contratista solo instaló un (1) equipo de aire acondicionado por cada una de las seis (6) instituciones educativas, ubicado en la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos, quedando los otros ambientes que forman parte de la edificación 01 sin contar con el equipo de aire acondicionado, como se muestra en resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9.
Equipos de aire acondicionado instalados en las instituciones educativas

Institución educativa	Ambientes administrativos*				
	Secretaría y espera	Dirección	Tópico y psicología	Sala de profesores	Total por II.EE.
II.EE. n.° 210 - Shiringal	0	1	0	0	1
II.EE. n.° 470 - Pucayacu	0**	1	0	-	1
II.EE. n.° 0003 – Sin Sin	0**	1	0	-	1
II.EE. n.° 0048 – Cepesa	0**	1	0	-	1
II.EE. n.° 0228 – Aeropuerto	0	1	0***	0	1
II.EE. n.° 0314 – Almendras	0**	1	0***	-	1

Fuente : Cuadro n.° 2, ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0048 – CEPESA, de 19 de noviembre de 2024, ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0314 – ALMENDRAS, de 20 de noviembre de 2024, ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E. 0003 – SIN SIN, de 20 de noviembre de 2024, ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0470 – PUCAYACU, 21 de noviembre de 2024, ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0228 – AEROPUERTO, de 21 de noviembre de 2024, y ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0210 – SHIRINGAL, 21 de noviembre de 2024(**Apéndice n.° 20**).

Leyenda : * Sin considerar el ambiente de archivo, 1 SS.HH. para discapacitados y 2 SS.HH, previstos en el plano de planta general de arquitectura lamina II.EE. n.° 210 Shiringal : AG-01, II.EE. n.° 470 Pucayacu: AG-01, II.EE. n.° 0003 Sin Sin: AG-01, II.EE. n.° 0048 Cepesa: AG-01, II.EE. n.° 0228 Aeropuerto: AG-01, e II.EE. n.° 0314 Almendras: AG-01.

** En el plano de la planta general de arquitectura de la II.EE. n.° 470 Pucayacu: AG-01, II.EE. n.° 0003 Sin Sin: AG-01, II.EE. n.° 0048 Cepesa: AG-01, II.EE. n.° 0314 Almendras: AG-01, considera como nombre del ambiente "Espera y Secretaria".

*** En el plano de la planta general de arquitectura de la II.EE. n.° 0228 Aeropuerto: AG-01, e II.EE. n.° 0314 Almendras: AG-01, considera como nombre del ambiente "Tópico".

Especialidad Arquitectura del expediente técnico componente I, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

Elaborado : Comisión Auditora.

3.2.2.2 De la respuesta UGEL Tocache:

De la revisión efectuada a la documentación de la obra, se advierte que el 14 de mayo de 2021, La Entidad y la UGEL Tocache, suscribieron el acta de entrega provisional **(Apéndice n.° 28)**, por las seis (6) instituciones educativas de la obra, que tuvo como objeto, hacer entrega provisional de las infraestructuras y bienes ejecutados del *Componente I- Infraestructura y Componente II Recursos Educativos Adecuados a las Actividades Pedagógicas del proyecto; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LAS II. EE. N° 210, N° 470, N| 0003, N° 0048, N° 0228 Y N° 0314, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y UGEL* TOCACHE - SAN MARTÍN con Código SNIP 343458 a la U.E. 303 - 0929 Región San Martín Educación - Alto Huallaga para su administración, mantenimiento y puesta al servicio de la colectividad.

Mediante oficio n.° 017-2024-CG/OC3411-AC-1, de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, y oficio n.° 020 -2024-CG/OC3411-AC-1, de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la Comisión Auditora, solicito información respecto a los equipos de aire acondicionado de las seis (6) instituciones educativas, a la UGEL Tocache, requerimiento que fue atendido por la directora de la UGEL Tocache, el 11 de diciembre de 2024, mediante el oficio n.° 719-2024-GRSM-DRE-UGEL-T/D **(Apéndice n.° 30)**,, en el cual remite el informe n.° 115-2024-GRSM/DRE/UGEL/AGI-INFRA-LEUR **(Apéndice n.° 30)**, del especialista en infraestructura, de 6 de diciembre de 2024, a través de los cuales dan atención al requerimiento de información, precisando lo siguiente:

"(...)
1.- Sírvase indicar la cantidad de equipos de aire acondicionado que se encontró en los ambientes administrativos (dirección) de las instituciones educativas antes referidas, desde la entrega provisional de 14 de mayo de 2021, y adjuntar el sustento respectivo.
Respuesta.- Realizado la inspección ocular en cada uno de las II.EE. que se indican en la referencia se constató instalado el aire acondicionado en los ambientes de la dirección. No se encontró en otros ambientes de la edificación administrativa otros equipos de aire acondicionado.
(...)

2.- Sírvase indicar, si se han retirado equipos de aire acondicionado de las instituciones educativas antes referidas, desde la entrega provisional de 14 de mayo de 2021, y adjuntar el sustento.
Respuesta.- Desde la fecha de la entrega provisional realizado el 14 de mayo de 2021 a la fecha no se hizo ningún retiro de equipos de aire acondicionado.

3.- Sírvase precisar, si se ha realizado el repintado de muros de las instituciones educativas antes referidas, desde la entrega provisional de 14 de mayo de 2021, de ser afirmativa la respuesta, indicar en que edificaciones se han realizado los repintados y adjuntar el sustento respectivo.
Respuesta.- Desde la fecha de la entrega provisional realizado el 14 de mayo de 2021. a la fecha no se hizo ningún repintado a los muros de las instituciones educativas. Estas se encuentran con el mismo color desde su entrega provisional.
(...)

4.- Sírvase indicar, si se han realizado modificaciones de las instalaciones eléctricas en la edificación 01 — ambientes administrativos de las instituciones educativas antes referidas, desde la entrega provisional de 14 de mayo de 2021, y adjuntar el sustento respectivo.
Respuesta.- Desde la fecha de la entrega provisional realizado el 14 de mayo de 2021, a la fecha no se hizo ningún tipo de modificaciones de las instalaciones eléctricas en la edificación 01. No se adjunta sustento alguno porque no hubo intervención alguna.

5.- Sírvase precisar si se han ejecutado recursos financieros para el mantenimiento de las Instituciones Educativas relacionado a los componentes detallados en los numerales anteriores, desde la entrega provisional de 14 de mayo de 2021, de ser afirmativa la respuesta, precisar qué tipo de gastos se realizó y adjuntar el sustento respectivo.
Respuesta.- Desde la entrega provisional de 14 de mayo de 2021 a la fecha, no se realizó ningún mantenimiento a los componentes detallados en los numerales detallados anteriormente (item del I al 4). (...)"

De la respuesta emitida por la UGEL Tocache, se advierte que, a la fecha de la recepción provisional esto es el 14 de mayo de 2021, solo estuvo instalado el aire

acondicionado en el ambiente de la dirección de cada institución educativa, además, precisa que, desde la fecha de entrega provisional a la fecha, no se hizo ningún retiro de equipos de aire acondicionado, no se hizo ningún repintado a los muros de las instituciones educativas. Estas se encuentran con el mismo color desde su entrega provisional, no se hizo ningún tipo de modificaciones de las instalaciones eléctricas en la edificación.

De lo descrito en el presente numeral, se tiene que el Contratista solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionado considerados en el componente II del expediente técnico de la Obra, siendo esto únicamente en el ambiente de la dirección ubicado en la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, quedando los otros ambientes sin equipos de aire acondicionado.

3.2.3 Del pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* sin advertir su ejecución parcial al haberse instalado solo seis (6) aires acondicionados de los dieciocho (18) previstos en el Expediente Técnico.

Del trámite, evaluación y aprobación para pago de valorizaciones

Tras la revisión de los informes mensuales n.° 06-2020, n.° 07-2020 y n.° 10-2020, correspondientes a las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 10 **(Apéndice n.° 21)**, de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, elaborados por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, se identificó que dichos documentos fueron posteriormente revisados y tramitados para su pago por el supervisor de obra, Geyssen Díaz Espinoza; el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas; los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y Julio Cesar Mesía Sánchez; y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz.

En dichos informes se consigna la ejecución de la partida denominada *"25.02 recursos educativos por área administrativa"*, según presupuesto del Contratista, considerando lo detallado en el componente II del expediente técnico, se advierte que la especificación técnica *"02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU"*, forma parte de la referida partida del Contratista, como fue desarrollado en el numeral 1, y que debió instalarse durante la ejecución de la Obra. La partida denominada *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, fue valorizada conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10.
Avance de la ejecución de la partida 25.02 recursos educativos por área administrativa incluida en las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente.

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 6 (agosto 2020)		Valorización de obra n.° 7 (setiembre 2020)		Valorización de obra n.° 10 (diciembre 2020)		Avance Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
25	COMPONENTE II								
25.02	RECURSOS EDUCATIVOS POR ÁREA ADMINISTRATIVA	0,20	20,00	0,20	20,00	0,60	60,00	1,00	100,00

Fuente : Valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

A continuación, se muestra el trámite para el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), respectivamente, en donde se valorizó la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*:

Cuadro n.° 11.
Flujo de trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, en donde se valorizo la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*.

Valorización	Conformidad para el pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en la especificación técnica, memoria descriptiva y presupuesto de obra del componente II del expediente técnico			
	Supervisión de Obra	**Administrador de contrato Ing. Darwin David Pérez Vargas**	**Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Ramírez Reategui Ing. Julio Cesar Mesía Sánchez**	**Gerente Regional de Infraestructura Ing. Cesar Panduro Ruiz**
Valorización de obra n.° 6 – Contractual Agosto 2020 (*)	Carta n.° 032-CIO.SUPER.CEPESA-2020 recibido el 7 de setiembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando el informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, y también adjunta la valorización del Contratista n.° 06 mes de agosto de 2020, en la que hace referencia a la carta 025-2020-CONSORCIO TK6, con la cual recibe la valorización de obra n.° 6 del contratista.	Con Informe n.° 090-2020-DDPV, de 9 de setiembre de 2020, en el cual señala que procedió a efectuar la verificación de las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la presente valorización encontrándolo conforme, y recomendó tramitar el pago de la valorización.	Nota informativa n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 9 de setiembre de 2020, con la cual el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui recomienda continuar con los trámites de pago de la valorización.	Mediante memorando n.° 3234-2020-GRSM/GRI, de 10 setiembre de 2020, señala que se tramite el pago de valorización de obra n.° 06.
Valorización de obra n.° 7 - Contractual Setiembre 2020 (**)	Carta n.° 038-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 5 de octubre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando la valorización mensual n.° 07, mes de setiembre de 2020, en la cual hace referencia a la Carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6. Carta n.° 039-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 6 de octubre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando informe mensual del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza.	Con Informe n.° 122-2020-DDPV, de 14 de octubre de 2020, en el cual señala que procedió a efectuar la verificación de las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la presente valorización encontrándolo conforme, y recomendó tramitar el pago de la valorización.	Nota informativa n.° 925-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 14 de octubre de 2020, con la cual el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Mediante memorando n.° 3805-2020-GRSM/GRI, de 20 octubre de 2020, señala que se tramite el pago de valorización de obra n.° 07.
Valorización de obra n.° 10 - Contractual	Carta n.° 075-CIO.SUPER.CEPESA-2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la representante	Informe n.° 202-2020-DDPV, de 28 de diciembre de 2020, el administrador de	Nota informativa n.° 1305-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 28 de diciembre de 2020, y nota	Memorando n.° 5312-2021-GRSM/GRI, de 29 diciembre de 2020, y memorando n.° 609-

Valorización	Conformidad para el pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en la especificación técnica, memoria descriptiva y presupuesto de obra del componente II del expediente técnico			
	Supervisión de Obra	Administrador de contrato Ing. Darwin David Pérez Vargas	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Ramírez Reategui Ing. Julio Cesar Mesía Sánchez	Gerente Regional de Infraestructura Ing. Cesar Panduro Ruiz
Diciembre 2020(***)	común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando la valorización mensual n.° 10, mes de diciembre de 2020, en la cual hace referencia a la Carta n.° 052-2020-CONSORCIO TK6. Carta n.° 076-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 23 de diciembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando informe mensual del supervisor n.° 08 mes de diciembre de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza	contrato, Darwin David Pérez Vargas, en el cual señala que procedió a efectuar la verificación de las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la presente valorización encontrándolo conforme, y recomendó tramitar el pago de la valorización.	informativa n.° 191-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 3 de marzo de 2021 el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, recomienda realizar los trámites administrativos para el pago correspondiente.	2021-GRSM/GRI, de 9 marzo de 2021, el gerente regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, solicita continuar con el trámite de pago de valorización de obra n.° 10.

Fuente : Informe mensual n.° 06-2020; n.° 07-2020 y n.° 10-2020 correspondiente a la valorización de obra n.° 06; n.° 07; y n.° 10 perteneciente a los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

Leyenda : **(*)** Informe mensual n.° 006-2020-ING.LAC-RO de agosto de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui.

(**) Informe mensual n.° 007-2020-ING.LAC-RO de setiembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui.

(***) Informe mensual n.° 010-2020-ING.LAC-RO de diciembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 052-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de diciembre de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui.

Elaborado : Comisión Auditora.

De la revisión del trámite de las valorizaciones, se ha constatado que estas fueron tramitados, aprobadas y dado conformidad para su pago por el supervisor de obra, Geyssen Díaz Espinoza y el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, quienes al encontrarse permanentemente en obra y realizar inspecciones en campo, tenían la condición para verificar el incumplimiento contractual por parte del Contratista, al haber instalado solo un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, pese a ello, tramitaron el pago según los avances valorizados en los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, mediante los cuales se terminó pagando al Contratista el total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, es decir, solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que se pagaron y que estaban establecidos en el expediente técnico, afectando a los usuarios de los ambientes administrativos por no contar con ambientes equipados con aire acondicionado en las instituciones educativas.

Asimismo, se advierte que, en el trámite de las valorizaciones, intervinieron los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y Julio César Mesía Sánchez, cada uno en su periodo de gestión; así como, por el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quienes mediante las notas informativas y memorando citados en el Cuadro n.° 11, tramitaron el pago de las valorizaciones, en merito a los cuales

se terminó pagando al Contratista el total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, a pesar que solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en el expediente técnico.

Finalmente, se verificó que la Entidad efectuó el pago al Contratista de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10, correspondientes a los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente. Dichos pagos fueron realizados mediante los comprobantes emitidos, cuyo detalle se especifica a continuación:

Cuadro n.° 12.
Comprobantes pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, en donde se valorizó la partida *"25.02 recursos educativos por área administrativa"*.

Valorización	Pago de valorizaciones a pesar que no cumplía con lo establecido en la especificación técnica, memoria descriptiva y presupuesto de obra del componente II del expediente técnico			
	Comprobante de Pago	Fecha	Importe	Total Pagado
Valorización de obra n.° 6 – Contractual Agosto 2020	9473	15/9/2020	S/ 310 000,00	S/ 1 060 609,36
	9474	15/9/2020	S/ 310 000,00	
	9475	15/9/2020	S/ 310 000,00	
	9476	15/9/2020	S/ 130 609,36	
Valorización de obra n.° 7 – Contractual Setiembre 2020	11486	22/10/2020	S/ 310 000,00	S/ 942 466,30
	11487	22/10/2020	S/ 310 000,00	
	11488	22/10/2020	S/ 310 000,00	
	11489	22/10/2020	S/ 12 466,30	
Valorización de obra n.° 10 – Contractual Diciembre 2020	372	6/1/2021	S/ 205 394,84	S/ 1 445 819,70
	3666	29/3/2021	S/ 1 240 424,86	

Fuente : Comprobantes pagos relacionados a las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

3.2.4 De la recepción de la Obra a pesar de la ejecución parcial de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", al haberse instalado solo 6 aires de los 18 previstos en el Expediente Técnico.

La ejecución de la Obra culminó el 19 de diciembre de 2020, según lo señalado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, en el asiento n.° 402 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, lo cual fue corroborado por el supervisor de obra, Geyssen Díaz Espinoza, conforme consta en el asiento n.° 403 del cuaderno de obra de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, posteriormente el 23 de diciembre de 2020, la representante común del Consorcio Supervisor Cepesa, Jackeline Mariel Flores Flores, remitió al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, la carta n.° 074-CIO.SUPER.CEPESA-2020, mediante la cual solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra y la vez adjuntó el certificado de conformidad técnica de obra, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Díaz Espinoza.

En el referido certificado, el supervisor, Geyssen Díaz Espinoza, estableció entre otros que la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, del componente II, se encontraba 0.00% de saldo por ejecutar, es decir estaba ejecutada al 100.00%, siendo que para afirmar ello implicaría que la partida fue ejecutada conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra, hecho que como ya fue sustentado en los puntos anteriores no se cumplió, por cuanto lo establecido fue instalar 3 equipos de aire acondicionado en los ambientes administrativos por cada una de las seis (6) instituciones educativas y solo instalaron un (1) equipo de aire acondicionado, por lo que se evidencia el incumplimiento de funciones del

supervisor, siendo esta velar por el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y el contrato.

El 28 de diciembre de 2020, mediante la carta n.° 234-2020-GRSM-GRI/SGSyLO **(Apéndice n.° 26)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, solicitó al Administrador de Contrato, que procediera con la revisión correspondiente y emitiera el informe respectivo, ante ello el Administrador de Contrato, Darwin David Pérez Vargas, emitió el informe n.° 205-2020-DDPV el 29 de diciembre de 2020**(Apéndice n.° 26)**, dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, en el que señala lo siguiente:

"V.- CONCLUSIONES

- *De acuerdo a lo descrito por la Supervisión de Obra, esta cumple con las especificaciones del Expediente Técnico y las modificaciones autorizadas por la Entidad, emitiendo el certificado de conformidad técnica de obra correspondiente.*
- *Se hace de conocimiento a la sub gerencia de supervisión y Liquidación de obras que luego de la verificación respectiva en campo la obra en mención se encuentra Culminada en su ejecución física, por tal motivo se sugiere continuar con el trámite administrativo con la finalidad de qué la Entidad proceda a las acciones orientadas a la recepción de obra (...)"*

Cabe destacar que, según lo expresado por el Administrador de Contrato, Darwin David Pérez Vargas, su pronunciamiento se fundamenta en una verificación realizada en campo, no obstante, este aspecto resulta relevante, ya que realizada dicha verificación a los ambientes de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada institución educativa, le permitió constatar que el contratista solo instaló 1 equipo de aire acondicionado y no cumplió con instalar los 3 equipos de aire acondicionada por cada una de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial, y por lo tanto debió advertir a la Entidad que, lo ejecutado por el contratista no corresponde con lo especificado en el Expediente Técnico de la obra.

Sin embargo, mantuvo su posición de que se había ejecutado de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, tal como ya anteriormente lo había hecho para el pago de las valorizaciones n.° 6, 7 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el Informe n.° 090-2020-DDPV, de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; informe n.° 122-2020-DDPV, de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, y el informe n.° 202-2020-DDPV, de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en los cuales señaló que verificó las partidas, metrados ejecutados y plasmados en la referidas valorizaciones y en merito a ello continuó el trámite para el pago de las referidas valorizaciones.

La Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 261-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en su artículo primero resuelve designar el Comité de Recepción de la Obra conformado por los profesionales Daniel Eliseo Celi Valles (presidente), Luis Alberto Romero Silva (miembro) y José Germán Aro Cotrina (miembro), quienes se hicieron presente al lugar de la obra, como consta en el acta de observaciones de obra de 15 de enero de 2021, en la cual realizan observaciones referentes al equipo de aire acondicionado como se señala a continuación:

"(...)
OBSERVACIONES DE OBRA
(...)
1. I.E.I. N° 210 - SHIRINGAL

(...)
1.20. Equipo de aire acondicionado instalado en la edificación 01, no funciona adecuadamente. (...)

2. I.E.I. N° 0228 – AEROPUERTO
(...)
2.22. Equipo de aire acondicionado instalado en la edificación 01, no funciona adecuadamente. (...)

3. I.E.I. N° 0314 – ALMENDRAS
(...)
3.19. Equipo de aire acondicionado instalado en la edificación 01, no funciona adecuadamente. (...)

4. I.E.I. N° 0003 – SIN SIN
(...)
4.22. Equipo de aire acondicionado instalado en la edificación 01, no funciona adecuadamente. (...)

5. I.E.I. N° 0470 – PUCAYACU
(...)
5.25. Equipo de aire acondicionado instalado en la edificación 01, no funciona adecuadamente. (...)

6. I.E.I. N° 0048 – CEPESA
(...)
6.27. Equipo de aire acondicionado instalado en la edificación 01, no funciona adecuadamente. (...)

(...), se estableció que el contratista deberá subsanar las observaciones mencionadas anteriormente, (...). Por lo tanto, se deja constancia que la obra ***NO HA SIDO RECEPCIONADA.***
(...)".

De acuerdo a lo observado por el comité de recepción durante su visita del día 15 de enero de 2021, se advierte que la observación respecto a la instalación de equipos de aire acondicionados solo refieren en singular es decir, solo un (1) equipo de aire acondicionado fue instalado por el Contratista en cada institución educativa, sin que esta cantidad sea observado por el referido comité de recepción en cumplimiento de su función, hecho que pudo haberse advertido a partir de una simple inspección a los ambientes de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, asimismo, no advirtió el incumplimiento contractual del Contratista, que hubiera conllevado aplicar la penalidad por mora al Contratista.

El comité de recepción nuevamente estuvo presente en la obra, como consta en el Acta de recepción de obra, de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, en la cual luego de verificar el levantamiento de observaciones encontraron conforme y recepcionaron la obra, es preciso señalar que en los dos actos estuvo presente además el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, así como el representante común de Contratista, Karen Janeth Trigozo Reategui, y representante común de la supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores.

Por lo expuesto, se tiene que, el comité de recepción conformado por, Daniel Eliseo Celi Valles (presidente), Luis Alberto Romero Silva (miembro) y José Germán Aro Cotrina (miembro), al no advertir el incumplimiento de especificaciones técnicas, memoria descriptiva y prepuesto de obra, respecto a la instalación de equipos de aire acondicionado considerados en el componente II del expediente técnico de obra, hecho que pudo ser advertido a partir de una simple inspección a los ambientes de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, también, incumplió con informar el incumplimiento de la obligación contractual del Contratista, por lo que su actuación también

permitió, que no se aplique la penalidad correspondiente, la que se empezaría a contar a partir del día siguiente de la fecha de culminación de obra, es decir para el caso, a partir del 20 de diciembre de 2020, hasta el 26 de febrero de 2021, plazo en el cual fue recibido la obra. Acumulando un total de 68 días calendarios de incumplimiento contractual.

3.2.5 De la liquidación de obra a pesar del incumplimiento contractual, y sin aplicación de penalidad por mora.

De la revisión aprobada a la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR, de fecha 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se tiene que la Entidad aprobó el costo final del contrato de obra en S/ 12 242 076,61, sin incluir IGV, monto importe del cual está considerado el monto por la ejecución de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, del componente II, lo cual lo podemos apreciar en el numeral 1.4 Metas físicas del proyecto y en la Memoria Descriptiva Valorizada del contrato principal, documentos que obra en la liquidación del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 11)**, documentos firmados por la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigozo Reategui, por lo tanto, queda establecido que hasta la liquidación de la obra, la Entidad mantuvo la valorización y conformidad del pago de la ejecución de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, del componente II, como si estas partidas se hubieron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico que forma parte del contrato.

El administrador de Contrato, José Germán Aro Cotrina, mediante el informe n.° 081-2021-JGAC de fecha 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, los resultados del análisis efectuado a la liquidación final del contrato de obra. En dicho informe, se detalla que el costo final de la obra asciende al importe de S/ 12 447 897,40, sin incluir IGV, y se precisa que el saldo a favor del Contratista, sin embargo, el referido informe no formuló observaciones respecto a la falta de implementación de equipos de aire acondicionado de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del componente II, en concordancia con las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de la obra del componente II del expediente técnico; considerando que dicho profesional fue parte del comité de recepción de obra, y pudo advertir de la inspección física la ejecución de solo un (1) equipo de aire acondicionado de tres (3) que debieron instalarse, por cada una de las seis (6) instituciones educativas, menos advirtió el incumplimiento a fin de contar los días para la aplicación de penalidad por mora al Contratista, y con ello no se aplicó la penalidad que correspondía al contratista.

Es importante señalar que, para la emisión de la resolución de liquidación de obra, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, elaboró el informe técnico n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO, de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, en el cual concluye aprobar la liquidación de obra, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante memorando n.° 1776-2021-GRSM/GRI, de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, también señala que se debe emitir el acto resolutivo para la aprobación de la liquidación de la obra, considerando el importe de S/ 12 242 076,61.

3.2.6 De la afectación económica a la Entidad:

3.2.6.1 Cuantificación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación correspondiente a sesenta y ocho (68) días calendario atribuibles a la Contratista, por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta que la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del Componente II el cual incluía la instalación de aires acondicionado según lo establecido en la especificación técnica "*02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU*", del referido componente, a pesar que este no fue ejecutada totalmente por el Contratista, y no fue advertido por el supervisor, administrador de contrato, y comité de recepción de obra, considerando para el cálculo de penalidad por mora desde el día siguiente de vencido el plazo de culminación, es decir el 20 de diciembre de 2020, debido a que el plazo de ejecución contractual venció el 19 de diciembre de 2020, que coincide con la fecha de anotación de culminación registrada por el residente de obra en el cuaderno de obra, a su propia opinión, según se registró en el asiento n.° 402 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual comunico que ha culminado la obra. Y considerando que la fecha de recepción de la obra fue el 25 de febrero de 2021, según consta en el referido documento. Sobre esta base, la Comisión Auditora determinó un retraso de sesenta y ocho (68) días calendario, correspondiente al período comprendido entre el 20 de diciembre de 2020 y el 25 de febrero de 2021. Este hecho representa la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación contractual.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y en concordancia con lo estipulado en el literal A) de la cláusula décimo séptima del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Dicha penalidad debía calcularse conforme a la fórmula establecida en la normativa aplicable, cuyo detalle se presenta a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ } 12\,242\,076{,}61^{33}}{0{,}15^{34} \times 334 \text{ días}^{35}}$$

---

33 Monto del contrato Vigente establecido en la liquidación final del contrato de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

34 Artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del RLCE; coeficiente para plazo de ejecución mayor a 60 días calendario

35 Plazo que corresponde a la suma del plazo contractual y ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad.

Plazo contractual	= 120 dc	
Ampliación de plazo n.° 2	= 152 dc	Ampliación excepcional de plazo
Ampliación de plazo n.° 3	= 4 dc	
Ampliación de plazo n.° 4	= 25 dc	
Ampliación de plazo n.° 7	= 33 dc	
Total de plazo de ejecución	= 334 dc	

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ 1 224 207,66}}{50,10}$$

Penalidad diaria= S/ 24 435,28

Por consiguiente, al multiplicar el importe de S/ 24 435,28 por concepto de penalidad diaria, por los sesenta y ocho (68) días calendario de retraso injustificado por mora en la ejecución de la prestación atribuible al Contratista, se determinó una penalidad de S/ 1 661 599,22, que representa el 13,57% del monto del contrato vigente; sin embargo, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento, solo es posible aplicar al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10,00% del monto del contrato vigente, es decir, que la penalidad máxima que la Entidad debió aplicar al Contratista es de S/ 1 224 207,66.

3.2.6.2 Cálculo del perjuicio económico en contra de la Entidad

El 20 de noviembre de 2019, mediante la carta n.° 001-C.TK6-2019 **(Apéndice n.° 22)**, la representante común del Consorcio TK6, en adelante la "Contratista", Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió documentos para firmar contrato, remitiendo en el literal *"o) desagregado por partidas que dio origen a la oferta, (...)"*, en cuyo detalle se puede identificar el costo correspondiente a la partida recursos educativos por área administrativa, ubicada en la partida 25.02 recursos educativos por área administrativa, según la estructura de presupuesto del Contratista, y en el literal *"j) (...) el calendario de avance de obra valorizado vigente"*, se identifica el porcentaje de gastos generales y utilidad considerados en su presupuesto, tal como se detalla a continuación.

"(...)
DESAGREGADO POR PARTIDAS QUE DIO ORIGEN A LA OFERTA

Presupuesto
(...)

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
25	*COMPONENTE II*				
25.01	*RECURSOS EDUCATIVOS POR AULA COMÚN*	*glb*	*1.00*	*1,024,449.23*	*1,024,449.23*
25.02	*RECURSOS EDUCATIVOS POR ÁREA ADMINISTRATIVA*	*glb*	*1.00*	*348,505.92*	*348,505.92*
25.03	*RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL SUM/COMEDOR*	*glb*	*1.00*	*253,053.36*	*253,053.36*
25.04	*RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA UNIDAD DIDÁCTICA*	*glb*	*1.00*	*9,738.56*	*9,738.56*

(...)
CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ÍTEM	*PARTIDAS*
(...)	*(...)*
(...)	
GASTOS GENERALES (10.992% CD)	
UTILIDAD (10% CD)	

(...)"

De lo citado, se tiene que el Contratista considero los mismos costos de partidas para el componente II, sin embargo, se puede advertir que este costo incluía el impuesto general a las ventas – IGV, es decir este costo tiene un incremento del 18% correspondiente al IGV, tal como se precisó en el expediente técnico del saldo de la Obra, además, se advierte que considero como gastos generales 10,992% y para la utilidad el 10%.

Partiendo, del costo obtenido para un equipo de aire acondicionado instalado según el expediente técnico del saldo de la Obra, que es de S/ 2 000,00, se adicionará a este el IGV (18%), los gastos generales (10,992%) y la utilidad (10%), a fin de obtener cuanto le costó a la Entidad un equipo de aire acondicionado instalado según el presupuesto del Contratista, detalle que se precisa a continuación:

Costo de un equipo de aire acondicionado instalado según presupuesto del Contratista	={ [(2 000,00* 1,18) * 1,10992] * 1,10}
	={ [2 360,00 * 1,10992] *1,10}
	={ [2 619,41] * 1,10}
	= 2 881,35

Del cálculo efectuado se tiene que a la Entidad le costó S/ 2 881,35, un equipo de aire acondicionado instalado, según el presupuesto del Contratista.

La Entidad efectuó el pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del componente II, que se mantuvo hasta la liquidación de obra, incluyendo el monto correspondiente a la instalación de dieciocho (18) equipos de aire acondicionado. Sin embargo, este pago incluyó el pago de doce (12) equipos de aire acondicionado, monto que asciende a S/ 34 576,20. Este monto fue calculado al multiplicar la cantidad no instalada (12) por el costo unitario asignado al equipo instalado, conforme a la estructura presupuestaria presentada por el Contratista (S/ 2 881,35 por equipo).

Asimismo, considerando el cálculo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, desarrollado en el ítem f., se ha determinado que la Entidad realizó pagos al Contratista que configuran un perjuicio económico. Dichos montos no fueron detectados ni observados durante la aprobación de la liquidación final del contrato de obra, la cual fue aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

Para determinar el perjuicio económico total ocasionado a la Entidad, se consideraron los montos calculados por la Comisión Auditora. Estos corresponden, por un lado, a la omisión en la instalación de los equipos de aire acondicionado contemplados en la partida "*02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU*" y, por otro lado, al cálculo de la penalidad por mora que debió aplicarse por el incumplimiento en los plazos de ejecución de la prestación. Los resultados de este análisis se presentan a continuación:

Cuadro n.° 13.
Cálculo del perjuicio económico total

Hecho	Perjuicio Económico
Pago por la partida "25.02 Recursos Educativos para el Área Administrativa" del Componente II el cual ha incluía el pago de doce (12) equipos de aire acondicionado en los ambientes administrativos no instalados	S/ 34 576,20
Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un total de sesenta y ocho (68) días calendario.	S/ 1 224 207,66
Total de perjuicio económico	**S/ 1 258 783,86**

Fuente : Documentos proporcionada por la Entidad.
Elaborado : Comisión Auditora.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 34 576,20 por el pago correspondiente a la partida parcialmente ejecutada denominada *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, al no haberse ejecutado la totalidad de los equipos de aire acondicionado establecidos en el componente II del expediente técnico referidos a la partida *"02.01.18 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU"*, y, de S/ 1 224 207,66 por la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, calculada en un total de sesenta y ocho (68) días calendario; sumado a ello, la afectación a los usuarios por no contar con ambientes equipados con aire acondicionado.

3.3 SERVIDORES Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD APROBARON LOS COSTOS Y GASTOS GENERALES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y PAGARON POR LOS MISMOS, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE HABER INCURRIDO EN ELLOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 152 100,00.

De la revisión a la documentación remitida por el Gobierno Regional de San Martín, en adelante la "Entidad", relacionado a los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II CICLO de la EBR, en las Instituciones Educativas N° 210, N° 470, N° 0003, N° 0048, N° 0228 Y 0314, distrito y provincia de Tocache jurisdicción de la UGEL Tocache - San Martin"* con CUI n.° 2304589, en adelante la "Obra", se ha evidenciado que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR de 14 de julio de 2020, se aprobó el costo por el periodo de paralización de la obra hasta por la suma de S/ 190,054.33, los costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de S/ 86 300,00 y los costos por re movilización de personal y equipos hasta por la suma de S/ 4 100,00; sin embargo, se reconoció irregularmente S/ 136 100,00 correspondiente a los costos directos y gastos generales variables incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, sustentada únicamente en comprobantes de pago que fueron emitidos y/o impresos del 1 al 10 de julio de 2020, es decir, con posterioridad al periodo de paralización de la obra por la Emergencia Sanitaria por COVID-19 del 16 de marzo de 2020[36] al 4 de junio de 2020[37], a la presentación de la solicitud del 19 de junio de 2020 y a la subsanación de la solicitud del 5 de julio de 2020.

También, en el concepto costos directos y gastos generales variables incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, el monto aprobado incluyó el reconocimiento de S/ 14 800,00 por el incremento de la incidencia en el cálculo realizado por el Administrador de Contrato sin sustento alguno, y en el concepto re-movilización de personal y equipos, el monto

[36] En merito al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020.
[37] En merito al Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM del 4 de junio de 2020

aprobado incluyo el reconocimiento de S/ 600,00, a pesar que la paralización no afecto la ejecución de la obra en las seis (6) instituciones educativas sino solo en cinco (5) de éstas.

Además, con relación a los dos primeros conceptos, no se incluyó el fundamento de su posición respecto a las discrepancias, debido que el contratista solicito S/ 779 158,43 y S/ 1 195 100,00, respectivamente, es decir, no argumento los motivos por los cuales redujo los montos solicitados por el contratista ni identificó cuáles de los comprobantes de pago son los que se consideró para el recálculo.

Por otro lado, se aprobó el pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) por *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"*, que no fueron acreditados fehacientemente, debido que se sustentaron en ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes de la presentación de la solitud de pago del Contratista y en setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de la planilla vigente del Contratista durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; así también, se aprobó el pago de S/ 38 700,00 por *"los costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"*, que no fueron acreditados fehacientemente, debido que no conto con documentación de sustento adjunto a la solicitud de pago del Contratista; asimismo, se aprobó el pago de S/ 600,00 por *"costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"* que no fueron acreditados fehacientemente, debido que el citado monto fue reconocido sin estar sustentado.

Los hechos antes expuestos han transgredido lo establecido en el numeral i del Título II. Objeto, el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y numeral 7.3.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, *"Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"* de 19 de mayo de 2020; así como, los principios de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio de S/ 152 100,00 a la Entidad, derivado del pago de los costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 que no se acreditaron fehacientemente haber incurrido en ellos.

La situación expuesta se ha originado por el inadecuado accionar del administrador de contrato, quien al realizar el cálculo de la cuantificación de los costos directos y gastos generales, para el primer y tercer concepto a pesar que los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma, y para el segundo concepto sin contar con el debido sustento; también, al realizar el cálculo de la cuantificación de *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* incremento la incidencia sin sustento ni justificación alguna y en la cuantificación de *"los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"* a pesar que el Contratista consideró personal en cantidad adicional a lo que correspondía en el reconocimiento, a pesar que la ejecución de la obra aún no se había iniciado en su totalidad, pues faltaba una institución educativa, en consecuencia la paralización por COVID-19 no afectó ningún frente de trabajo en la misma, asimismo, al realizar el cálculo incluyó el fundamento de su posición respecto a las discrepancias ni identifico cuáles de los comprobantes de pago se consideraron

válidos; igualmente, declaro procedente el pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) del primer concepto, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del tercer concepto, sin que fueran acreditados fehacientemente.

Además, se ha originado por el inadecuado accionar de los sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, cada uno en su periodo de gestión, opinó por la aprobación de los costos y gastos cuantificados por el administrador de contrato, a pesar que para el primer y tercer concepto, los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma e incluso en la misma fecha de su opinión, y para el segundo concepto sin contar con el debido sustento; asimismo, a pesar que las variaciones en la incidencia y la cantidad consideradas para el recalculo realizado por el administrador de contrato generando reconocimiento sin sustento en el primer y tercer concepto; asimismo, se continuo el trámite del pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) del primer concepto, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del tercer concepto, sin que fueran acreditados fehacientemente.
Igualmente, por el inadecuado accionar del gerente regional de Infraestructura, quien dio conformidad para la aprobación de la cuantificación, a pesar que para el primer y tercer concepto, los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma e incluso en la misma fecha de la nota informativa del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, continuo el trámite de pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) del primer concepto, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del tercer concepto, a pesar que no fueron acreditados fehacientemente.

Finalmente, por el inadecuado accionar del jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, quien opino por la aprobación de la cuantificación, sin realizar análisis alguno de la cuantificación de los costos y gastos generales recalculados, pese a las deficiencias en la cuantificación, más aún cuando, la fecha de emisión y/o impresión de los documentos sustentantorios eran de fecha posterior a la presentación de la solicitud y subsanación por parte del contratista.

Lo antes mencionado se detalla a continuación:

3.3.1 Aspectos Generales.

El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA **(Apéndice n.° 31)**, el estado declaró la Emergencia Sanitaria y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19 a nivel nacional; asimismo, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, y normas modificatorias, se dispuso la inmovilización social obligatoria en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020, en consecuencia, las obras a nivel nacional se paralizaron.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2020, mediante la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 **(Apéndice n.° 31)**[38], en adelante el "Decreto", se dispuso la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, permitiendo la ampliación excepcional de plazo de ejecución contractual, para lo cual, el 19 de mayo de 2020 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado,

[38] Decreto Legislativo n.° 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas" publicada en el Diario el Peruano el 10 de mayo de 2020.

en adelante "OSCE" emitió la Directiva n.° 0005-2020-OSCE/CD **(Apéndice n.° 31)**[39], en adelante la "Directiva", estableciendo los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión.

En ese sentido, el gobierno central aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, las actividades comprendidas dentro del Sector Construcción (Proyectos de inversión pública) fueron incluidas en la Fase 2, autorizadas mediante el Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM norma publicada el 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin embargo, a efectos de poder reiniciar aquellos contratos paralizados a raíz de la pandemia, se generó la necesidad de incorporar ciertas medidas y protocolos por parte de los sectores competentes, con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19 en dichos entornos de trabajo; no obstante, tal necesidad también ha traído como consecuencia una modificación sustancial de las condiciones inicialmente suscritas en los contratos celebrados.

En virtud a ello, la Entidad mediante las cartas múltiples n.° 009-2020-GRSM/GRI de 10 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 32)**[40] y n.° 294-2020-GRSM/GRI de 19 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 32)**[41], el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, se dirigió a varios destinatarios, entre ellos a la representante común del Contratista, Karen Janeth Trigoso Reátegui, realizando precisiones respecto al reinicio de obras en la región San Martín, específicamente sobre los documentos a presentar y los plazos de presentación de la solicitud y de pronunciamiento de la Entidad.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Directiva, Ampliación excepcional de plazo es un procedimiento excepcional para la reactivación de las obras, que genera: (i) la extensión del plazo de ejecución contractual y (ii) el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, en tal sentido, la materia de evaluación de la presente desviación de cumplimiento, versa sobre la aprobación y el pago del segundo punto, lo cual está establecido en los sub numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva, entre otros señala de forma clara que, para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales variables efectivamente incurridos durante el periodo de paralización generada por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, éstos deben tener como condición estar justificados y acreditados de manera fehaciente.

3.3.2 Del estado de la ejecución de la obra a la declaración de la inmovilización social obligatoria en todo el territorio nacional:

La ejecución de la obra inició el 11 de diciembre de 2019, siendo su objeto de intervención en seis (6) instituciones educativas, II.EE. n.° 210 Shiringal, II.EE. n.° 470 Pucayacu, II.EE. n.° 0003 Sin Sin, II.EE. n.° 0048 Cepesa, II.EE. n.° 0228 Aeropuerto y II.EE. n.° 0314 Almendras; siendo que, según la anotación del cuaderno de obra, asiento n.° 13 de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** del residente de obra, se anotó: *"(...) deja constancia que en la IE N° 0314 Almendras no se podrán iniciar con ninguna partida contractual hasta que no se defina el tratamiento que se tiene que dar para mitigar el desborde de las aguas producto de las intensas lluvias cuando se producen"*; asimismo, el asiento n.° 14 de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** del inspector de obra, señala: *"(...) por lo tanto en mi calidad de inspector ordeno que se continúen ejecutando las partidas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la*

39 Directiva n.° 0005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.° 1486" **(Apéndice n.° 31)**.

40 Carta múltiple n.° 009-2020-GRSM/GRI, Recibido por la contratista consorcio TK6 el 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

41 Carta múltiple n.° 294-2020-GRSM/GRI, Recibido por la contratista consorcio TK6 el 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

entidad, según la programación de ejecución de obra, con el fin de evitar atrasos y posibles ampliaciones de plazo (...)"

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra se advierte que la anotación del asiento n.° 127 de15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24),** del resiente de obra indica: *"(...) continúan paralizadas las actividades en la I.E. N.° 314 – Almendras, no se pueden ejecutar partidas contractuales, ítem: 06 estructuras I.E. N.° 314 – Almendras y sus partidas sucesoras (...)*; asimismo, el asiento n.° 128 de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24),** de la supervisión de obra señala: *"Continúan paralizados los trabajos I.E. Almendras y partidas pozo percolador, hasta la fecha la Entidad no se pronuncia sobre las consultas formuladas para dar solución al respecto (...)"*, como se puede apreciar siguen señalando la imposibilidad de iniciar la ejecución en la Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras, la citada imposibilidad generó el trámite de una consulta ante la Entidad mediante carta n.° 002-2020-FJPZ del 29 de enero 2020 **(Apéndice n.° 33)**, la misma que fuera absuelta por la Entidad mediante carta n.° 128-2020-GRSM/GRI del 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, siendo que de la revisión a dicho trámite se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[42], Augusto Ramírez Reategui, el 6 de marzo de 2020 tomó conocimiento de que no estaban ejecutando ninguna labor en la Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras, mediante su visto bueno en la carta n.° 206-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 34)**, emitida en la misma fecha.

Asimismo, se tiene que con Carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6 de 3 de setiembre de 2020**(Apéndice n.° 36)**[43], mediante la cual la representante común del Contratista, se dirige al gerente regional de Infraestructura, precisando: *"(...) mi representada opta por dar inicio a las actividades en la I.E. N° 0314 – ALMENDRAS (...)"*, es decir, el inicio de la ejecución de la obra en el Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras se produjo el 3 de setiembre de 2020.

Es consecuencia, la ejecución de la obra en la Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras estuvo paralizada del 21 de diciembre de 2019 al 3 de setiembre de 2020, por lo tanto durante el periodo de paralización por la Emergencia Sanitaria por COVID-19, esto es al 16 de marzo de 2020[44] al 4 de junio de 2020[45], aún no se había iniciado con la ejecución de la obra en su totalidad, pues faltaba la Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras, en consecuencia no se afectó ningún frente de trabajo en la Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras sino solo en las cinco (5) instituciones educativas restantes.

---

42 Asimismo, se tiene al Administrador de Contrato y al Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo, no son los mismos profesionales que intervinieron en la cuantificación y pago de los costos y gastos de la ampliación excepcional de plazo, conforme se advierte del Informe n.° 017-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS del 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y Oficio n.° 0318-2025-GRSM/GRI de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

43 En atención a la Carta n.° 435-2020-GRSM/GRI de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, solicitó al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales, toda vez que con Informe n.° 074-2020-DDPV de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas comunicó el incumplimiento contractual al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indicando: "(..) *se deja constancia que la I.E. N° 0314 Almendra no se podrán iniciar ninguna partida contractual hasta que no se defina el tratamiento que se tiene que dar para mitigar el desborde de las aguas producto de las intensas lluvias cuando se producen (...)*, citando el asiento n.° 13 del residente de obra de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

44 En merito al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

45 En merito al Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM del 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo anexo 2 se consigna la reanudación de la actividad comercial "Construcción" "Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC", que de conformidad a lo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, debe presentar la Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, en el plazo de 15 días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades.

3.3.3 Sobre la solicitud y aprobación de la cuantificación de los costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19:

De la Solitud:

Mediante carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6[46] de 19 de junio de 2020[47] **(Apéndice n.° 37)**, recibido por la Entidad el 19 de junio de 2020, la representante común del Contratista, Karen Janeth Trigoso Reátegui, solicitó a la Entidad la Ampliación Excepcional de Plazo, en el que obra adjunto el informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el Residente de Obra Luis Alvarado Cárdenas, en cuyo numeral VII cuantifica los mayores costos directos y gastos generales, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14.
Cuadro de cuantificación de montos solicitados por el contratista

N°	Descripción	Monto S/
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	779 158,43
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	1 195 100,00
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	4 100,00
Total		**1 978 358,43**

Fuente : Informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 que obra adjunto a la carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

La Carta del contratista fue recepcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras el 22 de junio de 2020, y en la misma fecha fue derivada al administrador de contratos para revisión e informe[48], el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, emitió el Informe n.° 055-2020-DDPV de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, en el que señala lo siguiente:

"(...)
De la revisión documentaria presentada por el Contratista a la Entidad, se citan los siguientes:
Solicitud de ampliación de plazo
Line de tiempo.
Sustento de mayores costos por reinicio de obra.
Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
Plan de seguridad actualizado.
(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
De la revisión presentada por el contratista Consorcio TK6 esta administración de contrato advierte de la falta de los siguientes documentos:

- *Programa de Ejecución de Obra (CPM)*
- *Calendario de avance de obra actualizado.*

[46] Recepcionada por la entidad con el expediente. n.° 001-2020031100, de 19 de junio de 2020 a hora: 12:55:05 pm.
[47] Del seguimiento del Tramite n.° 001-2020031100 en el primer registro no se consigna observación alguna, recién en el segundo y tercer registro se consigna la observación: *"se adjunta 02 files de palanca", sin embargo, no se indica la cantidad de folios.*
[48] Como consta en el reporte de seguimiento de Tramite Documentario de la carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6 **(Apéndice n.° 37)**.

- *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos.*

Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo queda OBSERVADA debido a la falta de documentos establecidos en el DL N° 1486.
(...)".

El referido informe fue derivado al Gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, quien comunicó las observaciones a la representante común del Contratista, mediante Carta n.° 308-2020-GRSM/GRI de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, adjuntando el informe n.° 055-2020-DDPV **(Apéndice n.° 38)** del administrador de contrato le otorga solo dos días calendario de ampliación de plazo para subsanar las observaciones; en atención a lo citado el 5 de julio de 2020, mediante Carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6 **(Apéndice n.° 39)**, la representante común del Contratista, Karen Janeth Trigoso Reátegui, remitió la absolución de observaciones de la solicitud de ampliación excepcional de plazo a la Entidad, documento que fue recibido en mesa de partes el 6 de julio de 2020.[49]

Al respecto, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista mediante carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6[50] de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** y levantamiento de observaciones mediante carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6 de 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que se ha establecido un periodo[51] para cada uno de los conceptos solicitados, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 15.
Asignación de periodos a cada concepto solicitado

N°	Descripción	Periodo Asignado[51]
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	15 MAR 2020 al 4 JUN 2020
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	5 JUN2020 al 4 JUL 2020
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	5 JUL 2020 al 3 AGO 2020

Fuente : Informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 que obra adjunto a la carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a los documentos que obran en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo, relacionados a la cuantificación de costos y gastos generales, se advierte que obran doscientos veintitrés (223) Comprobantes de Pago (Facturas, Recibos por Honorarios[52], reportes R08-Datos de Boletas de Pago y cheques) y el Plan de Vigilancia,

---

49 Adjunta programa de ejecución de obra (CPM), calendario de avance de obra actualizado y nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de quipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente

50 Recepcionado por la entidad con el expediente. n.° 001-2020031100, de 19 de junio de 2020 a hora: 12:55:05 pm **(Apéndice n.° 37)**.

51 El periodo del primer concepto se estableció en merito al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, y el Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM del 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; y el periodo del segundo y tercer concepto se estableció como consecuentes al primero.

52 Cabe precisar, que los Recibos por Honorarios del Ingeniero Asistente 5 han sido presentado dos veces pues también se ha incluido en el apartado del Ingeniero Asistente 4, comprobantes que suman un monto total de S/ 27 500,00, conforme obra en el detalle de los comprobantes de pago n.° 36 al 41 y del n.° 42 al 47 del Anexo A: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista **(Apéndice n.° 3)**.

Prevención y Control de COVID -19 en el Trabajo – Consorcio TK6[53], que representan solo S/ 709 466,69 del S/ 1 978 358,43 solicitados, de cuyo análisis en el ANEXO A: *ANÁLISIS DE DOCUMENTOS ADJUNTOS A SOLICITUD DE CUANTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA* **(Apéndice n.° 3)**, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 16.
Resumen montos solicitados sin sustento

N°	Concepto	Monto sin sustento	Disposición de la Directiva respecto al sustento para la cuantificación
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	S/ 71 291,74	El literal (i) del numeral 7.2.3 de la Directiva, establece: *"(...) debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos."*
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	S/ 1 195 100,00	El literal (ii) del numeral 7.2.3 de la Directiva, establece: *"(...), en caso sean necesarias, debidamente sustentados."*
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	S/ 2,500.00	El literal (iii) del numeral 7.2.3 de la Directiva, establece: *"(...) debidamente sustentados."*
TOTAL		**S/ 1 268 891,74**	

Fuente : Informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R. O de 18 de junio de 2020 que obra adjunto a la carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de junio de 2020 y Anexo A: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del Cuadro n.° 16 que antecede queda evidenciado que el Contratista no sustentó S/ 1 268 891,74 del monto solicitado, y que de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.2.3 de la Directiva los tres conceptos debían estar acreditados o sustentados, asimismo, el Contratista no preciso cual comprobante de pago correspondía a cada uno de los ítems del cuadro denominado "Sustento de Mayores Costos por Reinició de Obra – TK6".

Ahora bien, de la revisión a los doscientos veintitrés (223) comprobantes de pago se advierte que han sido emitidos y/o impresos entre el 28 de febrero de 2020 y el 10 de julio de 2020[54], tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17.
Resumen fecha de emisión y/o impresión de los comprobantes de pago que obran en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo

Periodo de Paralización	Fecha de Presentación de Solicitud	Fecha de observación de la Entidad	Fecha de Subsanación de la Solicitud	Comprobantes de pago		
				Fecha de emisión	Cantidad	Monto (S/)
16MAR2020 – 4JUN2020	19JUN2020	3JUL2020	5JUL2020	28FEB2020	1	8 285,84
				21ABR2020	2	31 515,05
				14MAY2020	1	6 810,71
				4JUN2020	1	17 106,83
				1JUL2020	57	182 359,88
				2JUL2020	13	42 000,00
				3JUL2020	36	115 500,00
				4JUL2020	91	279 675,04
				8JUL2020	1	N/A(*)
				10JUL2020	12	N/A(*)
				Sin Fecha	8	12 533,34

[53] Si bien adjunta la Constancia de Registro N° 026610-2020 de 6 de junio de 2020, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID -19 en el Trabajo – Consorcio TK6, no cuenta con los datos de "Elaborado Por, Revisado Por y Aprobado Por", a efectos que se pueda identificar a los profesionales que intervinieron en el trámite del mismo **(Apéndice n.° 37)**.

[54] A excepción de los que sustentan las Renovaciones de carta fianza fiel cumplimiento, carta fianza adelanto directo y carta fianza adelanto materiales por el monto de S/ 53 954,33.

Periodo de Paralización	Fecha de Presentación de Solicitud	Fecha de observación de la Entidad	Fecha de Subsanación de la Solicitud	Comprobantes de pago		
				Fecha de emisión	Cantidad	Monto (S/)
TOTAL					223	709 466,69

Fuente : Carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6[55] de 19 de junio de 2020 y sus adjuntos, carta n.° 308-2020-GRSM/GRI de 3 de julio de 2020 y Carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6 de 5 de julio de 2020 y Anexo B: Detalle de emisión y/o impresión de los comprobantes de pago adjuntos a solicitud de cuantificación del Contratista **(Apéndice n.° 3)**.

Leyenda : Los documentos de 8 de julio de 2020 y de 10 de julio de 2020, corresponden a cheques del presunto pago de Recibos por Honorarios, Ver anexo A: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista **(Apéndice n.° 3)**.

Elaborado : Comisión Auditora

Del Cuadro n.° 17 que antecede ha quedado evidenciado que cinco (5) fueron emitidos y/o impresos antes de la presentación de la solicitud del contratista, setenta (70) fueron emitidos y/o impresos después de la presentación de la solicitud del contratista y antes de la observación de la Entidad, treinta y seis (36) fueron emitidos y/o impresos el día de la observación de la Entidad, noventa y uno (91) fueron emitidos y/o impresos con posterioridad a la observación de la Entidad y antes de la subsanación del Contratista, y trece (13) fueron emitidos y/o impresos con posterioridad a la subsanación del Contratista.

Así que, doscientos diez (210) comprobantes tienen una fecha de impresión y/o emisión que va desde el 1 de julio hasta el 10 de julio de 2020, por lo que no era posible que dichos documentos formen parte de la documentación que sustente fehacientemente el monto cuantificado por costos y gastos en la solicitud del contratista el 19 de junio de 2020 y tampoco parte de ellos podían ser presentados como parte de la subsanación realizada el 5 de julio de 2020, más aún cuando dicha carta de subsanación solo era para presentar tres (3) documentos relacionados a calendarios de obra, por lo tanto la observación no tenía que ver con documentos que acrediten costos y gastos.

Por lo expuesto, si bien el contratista en su solicitud específicamente en el informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el Residente de Obra Luis Alvarado Cárdenas y por la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigoso Reategui, cuantificó un monto de S/ 1 978 358, 43 por concepto de costos y gastos generales para ser reconocido por la Entidad, sin embargo, no cumplió con adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente haber incurrido en los costos y gastos solicitados o presentar el debido sustento (Ver Cuadro n.° 16), incumpliendo con ello el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Adicionalmente, mediante oficio N° 019-2025-CG/OC3411-AC-A del 5 de febrero del 2025 **(Apéndice n.° 40)**, y oficio N° 022-2025-CG/OC3411-AC-A del 14 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, se requirió información a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, respecto a la emisión de los Comprobantes de Pago Electrónicos consignando fecha posterior a las de su registro, obteniendo respuesta mediante oficio n.° 000457-2025-SUNAT/7Y0000 del 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, siendo lo siguiente:

"(...)

[55] Recepcionada por la entidad con el expediente. n.° 001-2020031100, de 19 de junio de 2020 a hora: 12:55:05 pm.

En atención a su consulta, conforme a la información recabada, se le informa que, durante el periodo del 01 de junio al 30 de setiembre del año 2020, ***no era posible emitir los comprobantes de pago electrónicos consultados con fechas de emisión posterior al día del registro****.*
(...)". Negrita y subrayado es nuestro.

En tal sentido, es imposible que los doscientos diez (210) comprobantes de pago emitidos y/o impresos del 1 de julio al 10 de julio de 2020, hayan sido ingresados junto con el documento de solicitud ni con el documento de subsanación de observación, ambos presentados por la Contratista ante la Mesa de Partes de la Entidad el el 19 de junio de 2020 y el 5 de julio de 2020, respectivamente, y de la revisión a los documentos relacionados a la ampliación excepcional de plazo[56] no se advierte la existencia de observación respecto a la falta de sustento ni que se haya requerido presentación de documentos adicionales por parte del Contratista.

Del pronunciamiento del Administrador de contrato:

Luego del levantamiento de observaciones presentado por el Contratista, el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, mediante informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, emitió su opinión a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, en cuyo numeral 4.3.2 se pronuncia respecto a la cuantificación de costos y gastos generales, advirtiéndose que se limita únicamente a transcribir lo establecido en la Directiva, añadiendo que:

"(...)
(...) se consideró los montos e incidencia de su propuesta presentada en su oferta económica, además todos aquellos gastos que el contratista acreditó, teniendo en cuenta que en algunos de estos gastos se consideró únicamente por el saldo del plazo vigente de obra (24 días calendario) antes del estado de emergencia, ajustándose a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad, teniendo como resultado el siguiente:

RESUMEN SUSTENTO DE MAYORES COSTOS POR REINICIO DE OBRA

Ítem	Descripción	Und.	Incidencia	Cantidad	Valor Unit.	Parcial
01	Costos directos por paralización (del 16/3/2020 al 4/3/2020, total 81 días calendario)					190,054.33
01.01	Costos directos (16/3/2020 al 4/6/2020)					0.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02	Gastos Generales variables por paralización					190,054.33
01.02.01	Personal técnico, administrativo y auxiliar					133,400.00
01.02.01.01	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	0.80	12,000.00	9,600.00
01.02.01.02	ingeniero Asistente	mes	6.00	0.80	7,500.00	36,000.00
01.02.01.03.	Ingeniero Especialista en Seguridad	mes	1.00	0.80	7,500.00	6,000.00
01.02.01.04.	Arquitecto Especialista	mes	1.00	0.80	7,500.00	6,000.00
01.02.01.05.	Ingeniero Estructural Especialista	mes	1.00	0.80	7,500.00	6,000.00
01.02.01.06	Ingeniero Sanitario Especialista	mes	0.50	0.80	7,500.00	3,000.00
01.02.01.07	Ingeniero Eléctrico Especialista	mes	0.50	0.80	7,500.00	3,000.00
01.02.01.08	Ingeniero Ambiental Especialista	mes	0.50	0.80	7,500.00	3,000.00
01.02.01.09	Administrador	mes	1.00	0.80	7,500.00	6,000.00

[56] Documentación remitida por la Entidad mediante oficio n.° 140-2023-GRSM/GRI de 17 de febrero de 2023 que adjunta la nota informativa n.° 344-2023-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de febrero de 2023, el informe n.° 011-2023-POVO de 16 de febrero de 2023, y 72 archivadores, en atención al oficio n.° 38-2023-GRSN/OCI de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Ítem	Descripción	Und.	Incidencia	Cantidad	Valor Unit.	Parcial
01.02.01.10	Maestro de Obra	mes	6.00	0.80	4,500.00	21,600.00
01.02.01.11	Almacenero	mes	6.00	0.80	2,500.00	12,000.00
01.02.01.12	Secretaria	mes	1.00	0.80	2,500.00	2,000.00
01.02.01.14	Guardian	mes	12.00	0.80	2,000.00	19,200.00
01.02.02	**Servicios**					**2,700.00**
01.02.02.01	**Alquiler de oficina**	**mes**	**1.00**	**2.70**	**1,000.00**	**2,700.00**
01.02.02.02	**Mantenimiento y servicios (agua y luz)**	**mes**	**1.00**	**0.00**	**750.00**	**0.00**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Monto total costo materiales y otros						**53,954.33**
01.04.01.01	**Renovación de carta fianza fiel cumplimiento**	**glb**				
01.04.01.02	**Renovación de carta fianza adelanto directo**	**glb**				
01.04.01.03	**Renovación de carta fianza adelanto materiales**	**glb**				
	Renovación de C.F. E2839012019-Fiel cumplimiento		1.00	1.00	12,033.69	12,033.69
	Renovación de C.F. E2843012019-Adelanto Directo		0.79	1.00	8,285.84	6,536.54
	Renovación de C.F. E2843022019-Adelanto Directo		0.80	1.00	6,810.71	5,448.57
	Renovación de C.F. E3227012019-Adelanto Materiales		1.00	1.00	19,481.36	19,481.36
	Renovación de C.F. E3227012019-Adelanto Materiales		0.61	1.00	17,106.83	10,454.17
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ítem	**Descripción**	**Und.**	**Incidencia**	**Cantidad**	**Valor Unit.**	**Parcial**
02	**Costos por elaboración de documentación y adecuación de ambientes**					**86,300.00**
02.01	Elaboración documentos					5,000.00
02.01.01	Plan de salud y seguridad en el trabajo	Glb	1.00	1.00	2,000.00	2,000.00
02.01.02	Cálculos de presupuestos programaciones y calendarios	mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
02.02	Adecuaciones de ambientes (gastos variables)					81,300.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ítem	**Descripción**	**Und.**	**Incidencia**	**Cantidad**	**Valor Unit.**	**Parcial**
03	**Costos por re-movilización de personal y equipos**					**4,100.00**
03.01	**Personal profesional, técnico y administrativo**					**1,000.00**
03.01.01	Ingeniero Residente de Obra	Glb	1.00	1.00	100.00	100.00
03.01.02	Ingenieros Asistentes	Glb	1.00	6.00	100.00	600.00
03.01.03	Ingeniero Especialista en Seguridad	Glb	1.00	1.00	100.00	100.00
03.01.04	Ingeniero Eléctrico Especialistas	Glb	1.00	1.00	100.00	100.00
03.01.05	Administrador	Glb	1.00	1.00	100.00	100.00
03.02	**Personal de Obra Calificado**					**3,100.00**
03.02.01	Maestro de Obra	Glb	1.00	6.00	100.00	600.00
03.02.02	Operarios de Construcción Civil	Glb	1.00	24.00	100.00	2,400.00
03.02.03	Topógrafo	Glb	1.00	1.00	100.00	100.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Total Mayores Gastos (Ítems: 1 + 2 + 3)						**280,454.33**

(...)

Del reconocimiento de los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, se consideró teniendo en cuenta las partidas necesarias ajustando los precios y partidas de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, ***el cual deberá ser implementado por el Contratista en Obra****, con la finalidad de uniformizar el mismo criterio en los proyectos que tiene a cargo la Entidad, para ello se ha elaborado el siguiente presupuesto, con su respectivo análisis de precios unitarios anexos al presente informe, teniendo el siguiente resultado.*

(...)

Se advierte que previa conformidad de pago, el contratista deberá acreditar los costos de re movilización de personal, a fin de verificar si llegó a incurrir en estos.

(...)

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

5.2 De la revisión de la cuantificación económica, se realizó el cálculo correspondiente obteniendo un monto total de ***S/ 280,454.33*** *(Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con treinta y tres) (...).*

(...)" Sic.

De este modo, el monto cuantificado por el Administrador de Contrato Darwin David Pérez Vargas, quedó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 18.
Cuadro de cuantificación de montos aprobados por el Administrador de Contrato

N°	Descripción	Monto S/
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	190 054,33
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	86 300,00
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	4 100,00
Total		**280 454,33**

Fuente : Informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42).**

Elaborado : Comisión Auditora.

Ahora bien, de la evaluación realizada por el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas, se tiene que el resumen de su cálculo obra dentro del mismo informe conforme se tiene en la transcripción antes desarrollada, realizando un cálculo de los rubros y montos, identificando los aspectos y conceptos con reducción del monto según los ítems solicitados por el contratista, sin embargo, no incluye el fundamento de su posición, es decir, no argumento los motivos por los cuales redujo los montos solicitados por el contratista, a fin de cumplir con lo previsto en el sub numeral 7.3.3 del numeral 7.3 de la Directiva.

Asimismo, no observo la falta de acreditación o sustento para el total del monto solicitado, la falta de precisión del Contratista de cual comprobante de pago correspondía a cada uno de los ítems, ni las fechas de emisión y/o impresión de los comprobantes de pago posteriores a su solicitud, pese a que en su informe señala que revisó la documentación de la solicitud del contratista, sin embargo, en sentido contrario, indicó que consideró solo aquello que el Contratista acredito, lo cual no se ajusta a lo desarrollado.

Adicionalmente, si bien realiza la cuantificación del primer concepto en base a los rubros previstos en la oferta, no señala o identifica cuales de todos los comprobantes acreditan fehacientemente que incurrió en dichos costos y/o gastos hasta por el monto que cuantificó de S/ 190 054,33, a fin de cumplir con lo establecido en el literal i) del numeral 7.2 de la Directiva; siendo que del Anexo A: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista (**Apéndice n.° 3**), se tiene que S/ 136 100,00 soles corresponden a comprobantes emitidos con fecha posterior a la solicitud.

- **Inconsistencias en el cálculo de "Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada":**

Se ha advertido inconsistencias en la incidencia y la cantidad consideradas para el recalculo realizado por el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas en el informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), respecto a la cantidad, se refiere al factor convertido del tiempo, siendo que el valor utilizado por el contratista fue de 3.70 y el valor utilizado por el administrador de contrato fue de 0.80, sin embargo, el motivo de la reducción no ha sido sustentado en su informe de evaluación, ni tampoco indica el periodo que comprende dicho factor; además, respecto a la incidencia, se refiere al factor de personas en obra, siendo que se consideró un (1) ingeniero asistente, un (1) maestro de obra, un (1) almacenero, y dos (2) guardianes adicionales a lo solicitado por el Contratista, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19.
Incremento de cantidades e incidencia en el ítem "01.02.01 Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar"

Solicitado por el Contratista							*Evaluación del administrador de contrato*				
Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Inciden -cia*	*Can.*	*Valor Unit.*	*Parcial*	*Und.*	*Incide ncia*	*Can.*	*Valor Unit.*	*Parcial*
01	*Costos directos por paralización (del 16/3/2020 al 4/6/2020, total 81 días calendario)*										
01.02	*Gastos Generales variables por paralización*										
01.02.01	*Personal técnico, administrativo y auxiliar*										
01.02.01.02	*Ingeniero Asistente*	*mes*	***5,00***	***3,70***	*7 500,00*	*138 750,00*	*mes*	***6,00***	***0,80***	*7 500,00*	*36 000,00*
01.02.01.10	*Maestro de Obra*	*mes*	***5,00***	***3,70***	*4 500,00*	*83 250,00*	*mes*	***6,00***	***0,80***	*4 500,00*	*21 600,00*
01.02.01.11	*Almacenero*	*mes*	***5,00***	***3,70***	*2 500,00*	*46 250,00*	*mes*	***6,00***	***0,80***	*2 500,00*	*12 000,00*
01.02.01.14	*Guardian*	*mes*	***10,00***	***3,70***	*2 000,00*	*74 000,00*	*mes*	***12,00***	***0,80***	*2 000,00*	*19 200,00*

Fuente : Carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6, de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6, de 5 de julio de 2020 **Apéndice n.° 39**), informe n.° 056-2020-DDPV, de 9 de julio de 2020 **Apéndice n.° 42**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Del Cuadro n.° 19 anterior, se evidencia las variaciones realizadas por el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas, sin haber sustentado objetivamente dichas variaciones, siendo que la variación en la incidencia ocasiono el reconocimiento de S/ 14 800,00 sin sustento en el recalculo del costo por el periodo de paralización de la obra pese a que no fue afectado por la paralización de la obra pues no se había iniciado los trabajos en una institución educativa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20.
Reconocimiento con incremento incidencia respecto a lo solicitado por el Contratista en el ítem "01.02.01 Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar" sin sustento

Solicitado por el Contratista				Opinión del administrador de contrato	Incremento reconocido			
Ítem	Descripción	Und.	Incidencia	Incidencia	Incidencia incrementada (A)	Cantidad (B)	Valor Unitario (C)	Parcial (A x B x C)
01.	Costos directos por paralización (del 16/3/2020 al 4/6/2020, total 81 días calendario)							14 800,00
01.02	Gastos Generales variables por paralización							14 800,00
01.02.01	Personal técnico, administrativo y auxiliar							14 800,00
01.02.01.02	Ingeniero Asistente	mes	5,00	6,00	1,00	0,80	7 500,00	6 000,00
01.02.01.10	Maestro de Obra	mes	5,00	6,00	1,00	0,80	4 500,00	3 600,00
01.02.01.11	Almacenero	mes	5,00	6,00	1,00	0,80	2 500,00	2 000,00
01.02.01.14	Guardian	mes	10,00	12,00	2,00	0,80	2 000,00	3 200,00

Fuente : Carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6, de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6, de 5 de julio de 2020 **Apéndice n.° 39)**, informe n.° 056-2020-DDPV, de 9 de julio de 2020 **Apéndice n.° 42).**
Elaborado : Comisión Auditora.

Al respecto, el incremento realizado por el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas es coherente con la oferta económica del Contratista, sin embargo, de ningún modo significaba considerar solo este extremo para el cálculo de la cuantificación, pues como lo señala el literal (i) del numeral 7.2.3 de la directiva, los costos y gastos generales deben ser consecuencia de la paralización debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y habiéndose evidenciado en el literal b) de la presente desviación de cumplimiento, que la paralización no afecto la ejecución de la obra en las seis (6) instituciones educativas sino solo en cinco (5) de éstas, en consecuencia, no correspondía considerar la oferta del Contratista en su integridad sino solo por aquello que se vio afectado por la paralización, conforme lo solicitó el propio contratista.

- **Inconsistencias en el cálculo de "Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos":**

Se ha advertido inconsistencia en las cantidades consideradas por el Contratista en su solicitud de cuantificación, no siendo advertidas por el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas en el informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), toda vez que en la cantidad del ítem *"03.01 Personal Profesional, Técnico y Administrativo"*, se consideró un (1) ingeniero asistente, un (1) maestro de obra, y cuatro (4) Operarios de Construcción Civil adicionales a los que correspondía, pues de conformidad a lo evidenciado en el literal b) de la presente desviación de cumplimiento, la paralización no afecto la ejecución de la obra en las seis (6) instituciones educativas sino solo en cinco (5) de éstas, en consecuencia, no se afectó frente de trabajo alguno para re-movilizar personal y equipos en una sexta institución educativa. Lo expuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21.
Cantidad incrementada en el ítem "03.01 Personal Profesional, Técnico y Administrativo"

Solicitado por el Contratista							Evaluación del administrador de contrato				
Ítem	Descripción	Und.	Incidencia	Can.	Valor Unit.	Parcial	Und.	Incidencia	Can.	Valor Unit.	Parcial
03	Costos por Re-movilización de personal y equipos										
03.01	Personal Profesional, Técnico y Administrativo										
03.01.02	Ingeniero Asistente	GLB	1,00	6,00	100,00	600,00	GLB	1,00	6,00	100,00	600,00
03.02	Personal de Obra Calificado										
03.02.01	Maestro de Obra	GLB	1,00	6,00	100,00	600,00	GLB	1,00	6,00	100,00	600,00

Solicitado por el Contratista							Evaluación del administrador de contrato				
Ítem	Descripción	Und.	Incidencia	Can.	Valor Unit.	Parcial	Und.	Incidencia	Can.	Valor Unit.	Parcial
03.02.02	Operario de Construcción	GLB	1,00	6,00	100,00	2 400,00	GLB	1,00	6,00	100,00	2 400,00

Fuente : Carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6, de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6, de 5 de julio de 2020 **Apéndice n.° 39**), informe n.° 056-2020-DDPV, de 9 de julio de 2020 **Apéndice n.° 42**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Del Cuadro n.° 21 anterior, se evidencia que el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas, a pesar que la inconsistencia en la solicitud del Contratista, ocasionando el reconocimiento de S/ 600,00 sin sustento en el cálculo del costo y gastos generales por la re-movilización de personal y equipos pese a que no fue afectado por la paralización de la obra pues no se había iniciado los trabajos en una institución educativa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22.
Reconocimiento con incremento en el ítem "03.01 Personal Profesional, Técnico y Administrativo" sin sustento

Solicitado por el Contratista				Opinión del administrador de contrato	Incremento reconocido		
Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Cantidad	Cantidad (A)	Valor Unitario (B)	Parcial (A x B)
03	Costos por Re-movilización de personal y equipos						600,00
03.01	Personal Profesional, Técnico y Administrativo						100,00
03.01.02	Ingeniero Asistente	GLB	6,00	6,00	1,00	100,00	100,00
03.02	Personal de Obra Calificado						500,00
03.02.01	Maestro de Obra	GLB	6,00	6,00	1,00	100,00	100,00
03.02.02	Operario de Construcción	GLB	6,00	6,00	4,00	100,00	400,00

Fuente : Carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6, de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6, de 5 de julio de 2020 **Apéndice n.° 39**), informe n.° 056-2020-DDPV, de 9 de julio de 2020 **Apéndice n.° 42**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 7.2.4 de la Directiva, señala que la cuantificación debe estar debidamente sustentada, y considerando lo evidenciado en el literal b) de la presente desviación de cumplimiento, consistente en que la ejecución en la II.EE. n.° 0314 Almendras aun no iniciaba, no correspondía reconocer re-movilización de personal y equipos pues no existían frentes de trabajo en dicha institución educativa, incluyendo el monto de S/ 600,00 en la cuantificación de los *"Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"*, incumpliendo lo previsto en el ítem (iii) del numeral 7.2.3 de la Directiva, toda vez que no debieron ser considerados en la cuantificación para su posterior aprobación.

De lo desarrollado respecto al pronunciamiento del administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas se evidencia que realizó la cuantificación pero no cumplió con verificar que documentación presentada por el contratista sustentaba los montos que determinó en su cuantificación para los tres conceptos, teniendo en cuenta que de la revisión a la documentación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional presentada por el Contratista, se advierte la existencia de comprobantes de pago emitidos posterior a la presentación de la solicitud, por lo que era evidente que el contratista no los presentó junto a la misma, y de la descripción de los comprobantes se identifica que solo corresponderían al primer concepto y parte del tercer concepto, faltando el sustento para la cuantificación del segundo concepto y la otra parte del tercer concepto, conforme se muestra en el Cuadro n.°

16 y se desarrolló en el Anexo A **(Apéndice n.° 3)**, realizando la cuantificación solamente con la identificación de los aspectos y conceptos con reducción del monto según los ítems solicitados por el contratista, sin embargo, no incluyó el fundamento de su posición.

Además, en su cuantificación incluyo los gastos generales de las seis (6) instituciones educativas cuando a la fecha de la paralización por la Emergencia Sanitaria por COVID-19, aún no se había iniciado con la ejecución de la obra en una de ellas, por lo tanto, no existían frentes de trabajo afectados, pese a ello reconoció S/ 15 400,00 sin sustento (S/ 14 800,00 del primer concepto más S/ 600,00 del tercer concepto), por lo que no se cumplió con lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Directiva.

Del pronunciamiento del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

En merito al informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), emitido por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, mediante nota informativa n.° 552-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), se dirige al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, emitiendo su opinión, entre otros, por la aprobación de la cuantificación de costos y gastos generales de la ampliación excepcional de plazo, en cuyos numerales 2.20 al 2.21 transcribe lo establecido en los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva, el resumen de costos y gastos generales solicitados por el contratista, y el resumen de los recálculos realizados por el administrador de contrato, y adicionalmente del numeral 2.22 al 2.25 menciona:

"(...)

2.22. *Al respecto, en cuanto a los costos por el periodo de paralización de obra, se presenta las siguientes:* ***Primero,*** *del reconcomiendo de Gastos Generales variables que incurrió el contratista durante el periodo que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, se consideró los montos e incidencia de su propuesta presentada en su oferta económica, además todos aquellos gastos que el contratista acreditó, teniendo en cuenta que en algunos de estos gastos se consideró únicamente por el saldo del plazo vigente de obra (24 días calendario) antes del Estado de Emergencia, ajustándose a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad.* ***Segundo,*** *del reconocimiento de los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, se consideró teniendo en cuenta las partidas necesarias ajustando los precios y partidas de acuerdo a los lineamientos del MINSA, el cual deberá ser implementado por el Contratista en Obra.*

2.23. *Es por ello que, se ha recalculado el mayor costo hasta por la suma de S/ 190,054.33 (Ciento Noventa Mil Cincuenta y Cuatro con 33/100 soles), por concepto de gastos generales variables, ya que el contratista adjunta los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos gastos (comprobantes de pago), tal como lo señala el numeral 7.2 de la Directiva, "Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos". Cabe precisar que, la inclusión de estos gastos acreditados en dicho texto legal es en tiempo pasado; razón por el cual se exige su presentación conjuntamente con la solicitud de ampliación de plazo excepcional.*

2.24. *En cuanto a los costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de S/ 86,300.00 (Ochenta y Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles) y costos por re – movilización de personal y equipos hasta por la suma de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles), se encuentra viable los conceptos que lo conforman;*

asimismo, obra en el expediente las cotizaciones respectivas que lo sustenten, proformas, entre otros.

2.25. *Cabe indicar que, respecto a dichos costos la Directiva solo exige que estén sustentados; toda vez que, al no haberse reiniciado la ejecución de la obra en estos periodos, no podrían acreditarse; en ese contexto, se precisa que, los gastos serán acreditados en las fechas programadas (una vez reiniciado los trabajos programados en las fechas respectivas); previa evaluación e informe del supervisor de obra, caso contrario no se realizara pago alguno.*

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.2. *Se opina por la **APROBACIÓN** de los costos por el periodo de paralización de obra, hasta la suma de **S/ 190,054.33** (...), que corresponde a los gastos generales variables, al haber el contratista adjuntado **los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos gastos**, de conformidad con lo señalado el numeral 7.2.4 de la Directiva.*

3.3. *Se opina por la **APROBACIÓN** de los costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de **S/86,300.00** (...) y costos por re - movilización de personal y equipos hasta por la suma de **S/4,100.00** (...), sin perjuicio de ello, se precisa que, para su pago deberán estar debidamente acreditados (a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo no se pueden acreditar por cuanto su programación es futura y depende de la reanudación de obra en las fechas reprogramadas), previa evaluación e informe del supervisor de obra, de conformidad con el numeral 7.2.4 de la Directiva. (...)*

(...)" Sic.

Al respecto, de la evaluación realizada por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, se tiene en el numeral 2.23 de su nota informativa, con relación a la cuantificación de S/ 190 054,33, señala que el contrista adjuntó los documentos que acreditaron fehacientemente que se incurrió en dichos gastos, consistente en los comprobantes de pago; y en el numeral 2.4 del mismo documento, con relación a la cuantificación de S/ 86 300,00 y de S/ 4 100,00, señala que se sustentan en cotizaciones, proformas, entre otros, que obran en el expediente; sin embargo, estas afirmaciones no se ajustan a la verdad, pues conforme se ha desarrollado en el apartado "De la solicitud" del presente informe y en el Anexo A **(Apéndice n.° 3)**, los comprobantes de pago adjuntos a la solicitud del contratista, solo están relacionados al primer concepto y parte del tercero, los cuales no pudieron haber sido presentados por el contratista junto con su solicitud ni con la subsanación, al haber sido emitidas y/o impresas con fechas posteriores a esta conforme a lo desarrollado en el en el apartado "De la solicitud" de la presente desviación y en el Anexo B **(Apéndice n.° 3)**, e incluso doce (12) de dichos comprobantes datan del 10 de julio de 2020, misma fecha de emisión de su nota informativa.

Asimismo, pese a las variaciones en la incidencia y la cantidad consideradas para el recalculo realizado por el administrador de contrato Darwin David Pérez Vargas en el informe n.º 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, lo cual esta detallado en los Cuadro n.° 16 y Cuadro n.° 20, consistente en el reconocimiento de S/ 14 800,00 correspondiente al primer concepto *"Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* y en los Cuadro n.° 21 y Cuadro n.° 22 consistente en el reconocimiento de S/ 600,00 sin sustento correspondiente al tercer concepto *"Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"*, ambos montos incluidos dentro del total cuantificado por el administrador de contrato, a pesar que no tenían sustento, por cuanto, el 6 de marzo de 2020 mediante su visto bueno en la Carta n.° 206-2020-GRSM/GRI del 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, tomo conocimiento que no se había iniciado actividades

en la Institución Educativa Inicial n.° 0314 Almendras, por lo que solo eran 5 las instituciones educativas las que fueron afectadas y tuvo conocimiento de ello.

También, pese a que el Administrador de Contrato realizó identificación de los aspectos y conceptos con reducción del monto según los ítems solicitados por el contratista, sin incluir el fundamento de su posición, más aún sin establecer en base a que documentos consideró como sustento para dicho monto cuantificado.

No obstante, lo expuesto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, opino por la aprobación de los costos de los tres conceptos y por los mismos montos señalados por el administrador de contrato.

Del pronunciamiento del Gerente Regional de Infraestructura:

El 13 de julio de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, mediante memorando n.° 2249-2020-GRSM/GRI de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó opinión legal al jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, y añade: *"(...) Asimismo, esta Gerencia **da conformidad y hace suyo** la Nota Informativa vertido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en todos sus extremos respecto Ampliación de Plazo. (...)"*. La negrita y el subrayado es nuestro.

Al respecto, se tiene que el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz hizo suyo la nota informativa n.° 552-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42),** emitida por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, con ello decidió dar pase para el reconocimiento del monto cuantificado, pese a que el monto cuantificado que opinó aprobar no estaba debidamente sustentado, toda vez que los comprobantes de pago adjuntos a la solicitud del contratista, fueron emitidas y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud y de la subsanación del Contratista, procediendo a solicitar la opinión legal, como prosecución del trámite para su aprobación.

Del pronunciamiento del jefe de la oficina regional de Asesoría Legal:

En atención a lo solicitado por el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, emitió el informe legal n.° 390-2020-GRSM/ORAL de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, cuyo apartado análisis es del numeral 2.1 al numeral 2.10, siendo que de los numerales 2.2 al 2.9 únicamente se advierte transcripción normativa consistente en Decretos Legislativos, Decretos Supremos y la Directiva (en el numeral 2.8 de su informe transcribió el literal i) del numeral 7.2.3 de la Directiva), y en el numeral 2.10 únicamente menciona el plazo más no la cuantificación de los costos y gastos generales recalculados por el Administrador de contrato, aprobados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y con conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, con lo que en el numeral 3 de su informe, señala:

"(...)
3. OPINIÓN
*Por las razones expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Legal, **opina** por (...) la **aprobación** de costos por el periodo de paralización de obra hasta por la suma de S/ 190,054.33 (...), costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de S/ 86,300.00 (...) y, costos por re movilización de personal y equipos hasta por la suma de S/ 4,100.00. (...)"*

Al respecto, de la evaluación realizada por jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, se advierte que en ningún extremo de su informe legal n.° 390-2020-GRSM/ORAL de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42),** desarrollo su pronunciamiento respecto del análisis de la cuantificación de los costos y gastos generales realizado por el administrador de contrato, aprobado por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y con conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, opinando de manera directa sobre su aprobación, inobservando lo previsto en el numeral 7.2.3 de la Directiva específicamente respecto a la acreditación fehaciente del primer concepto y al sustento debido para el segundo y tercer concepto, a pesar que el recalculo realizado por el administrador de contrato no precisaba cuales comprobantes de pago acreditaban respecto del primer concepto, los ítems "01.02.01 Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar" y "01.02.02 Servicios" por el monto recalculado de S/ 133 400,00 y S/ 2 700,00 respectivamente; respecto del segundo concepto, los ítems "02.01 Elaboración de Documentos" y "02.02 Adecuación de ambientes (Gastos Variables)" por el monto recalculado de S/ 5 000,00 y S/ 81 300,00, respectivamente, y por los ítems "03.01 Personal Profesional, Técnico y Administrativo" y "03.02 Personal de obra calificado" por el monto de S/ 3 100.00; más aún cuando, la fecha de emisión y/o impresión de estos eran de fecha posterior a la presentación de la solicitud y subsanación por parte del contratista.

En consecuencia, el jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera realizó un análisis deficiente, puesto que no analizo respecto a la cuantificación de los costos y gastos generales, sino solo respecto al plazo de la ampliación., toda vez que de la sola lectura a la Directiva se identifica que para la aprobación se debía contar con acreditación fehaciente para el primer concepto *"Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* y sustento debido para el segundo concepto *"Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"* y tercer concepto *"Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos."*.

De la aprobación por parte de la Entidad:

Finalmente, la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), notificada al Contratista mediante la carta n.° 132-2020-GRSM/CGR de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), resolvió:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR PROCEDENTE*** *la Ampliación Excepcional de Plazo (...), conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1486 (...) y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***APROBAR*** *el costo por el periodo de paralización de la obra hasta por la suma de S/ 190,054.33 (...), al haber el Contratista adjuntado los documentos que acreditan fehacientemente que incurrió en el mencionado costo, de conformidad con el sub numeral 7.2.4., del sub numeral 7.2., del numeral VII de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (...).*

ARTÍCULO TERCERO: ***APROBAR*** *los costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de S/ 86,300.00 (...) y, costos por re movilización de personal y equipos hasta por la suma de S/ 4,100.00 (...), al haber el Contratista adjuntado los documentos que acreditan fehacientemente que incurrió en los mencionados costos, de*

conformidad con el sub numeral 7.2.4., del sub numeral 7.2., del numeral VII de la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD (...).

(...)"

Es decir, la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo respecto al impacto en el plazo y sobre los conceptos económicos; sin embargo, con relación a los dos primeros conceptos, no se incluyó el fundamento de la posición de la Entidad respecto a las discrepancias, debido que el contratista solicito S/ 779 158,43 y S/ 1 195 100,00, y la Entidad aprobó S/ 190 054,33 y S/ 86 300,00 respectivamente, ni se identificó cuáles de los comprobantes de pago son los que se consideró para el recalculo puesto que conforme se ha desarrollado en los apartados anteriores, el Administrador de Contrato Darwin David Pérez Vargas y el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Augusto Ramírez Reátegui; y por su lado el Gerente Regional de Infraestructura César Panduro Ruíz y el jefe de la oficina regional de Asesoría Legal Mario Felipe Jair Espinoza Vera, decidieron cada uno con sus actuaciones que la entidad reconozca montos no sustentados, inobservando el numeral 7.2.3 de la Directiva que señala: *"(...) i) (...) debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos", "ii) (...), en caso sean necesarias, debidamente sustentados." y "iii) (...) debidamente sustentados. (...)"*; y el numeral 7.3.3 de la Directiva que señala: *"(...) Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, (...) sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía,* ***deberá incluir*** *la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y* ***el fundamento de su posición****, (...)."* La negrita y el subrayado es nuestro.

En consecuencia, estado a lo expuesto en el presente apartado con relación a la cuantificación de los costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, se tiene que se realizó el recalculo de la misma y su posterior aprobación considerando doscientos diez (210) comprobantes que tienen fecha de impresión y/o emisión posterior a la presentación de la solicitud, a la subsanación de la misma, y al pronunciamiento del administrador de contrato, por lo tanto, no justificaban ni acreditaban de manera fehaciente que se haya incurrido en los costos y gastos, así como, considerando la afectación de la paralización por la Emergencia Sanitaria por COVID-19 en las seis (6) instituciones educativas cuando solo correspondía en cinco (5) de éstas; también, no se incluyó el fundamento de su posición respecto a las discrepancias de los montos solicitados por el contratista y aprobados por la Entidad, solo se recalculo por montos diferentes, ni identificó cuáles de los comprobantes de pago son los que se consideró para el recalculo, quedando evidenciado que la Entidad reconoció S/ 225 500,00 sin que los costos y gastos solicitados se encuentren fehacientemente acreditados (primer concepto) o debidamente sustentados (segundo y tercer concepto), incumpliendo lo previsto en el numeral 7.2.3 de la Directiva; por lo cual a continuación, se muestra el resumen de lo desarrollado en presente literal c):

Cuadro n.° 23.
Resumen de la solicitud de cuantificación y aprobación de la Entidad.

N°	Descripción	Solicitud del Contratista			Aprobado por la Entidad			Monto aprobado sin sustento S/	Monto de discrepancia entre lo solicitado y lo aprobado S/ (A-B)
		Aspectos y Conceptos		Monto Total S/ (A)	Aspectos y Conceptos		Monto Total S/ (B)		
		Ítem	Monto Subtotal		Ítem	Monto Subtotal			
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	01.01.01 Materiales Deteriorados	112 000,00	779 158,43	01.01.01 Materiales Deteriorados	0,00	190 054,33	-	589 104,10
		01.02.01 Equipos y maquinarias paralizadas inc. mantenimiento	26 240,00		01.02.01 Equipos y maquinarias paralizadas inc. mantenimiento	0,00		-	
		01.02.01 Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar.	548 525,00		01.02.01 Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar.	133 400,00		133 400,00	
		01.02.02 Servicios	6 475,00		01.02.02 Servicios	2 700,00		2 700,00	
		01.02.03 Equipos no incluidos en los Costos Directos	22 200,00		01.02.03 Equipos no incluidos en los Costos Directos	0,00		-	
		01.02.04 Costos Financieros (Cartas Fianzas y Seguros)	63 718,00		01.02.04 Costos Financieros (Cartas Fianzas y Seguros	53 954,33		-	
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	02.01 Elaboración de Documentos	5 000,00	1 195 100,00	02.01 Elaboración de Documentos	5 000,00	86 300,00	86 300,00	1 108 800,00
		02.02 Adecuación de ambientes (Gastos Variables)	1 091 880,00		02.02 Adecuación de ambientes (Gastos Variables)	81 300,00			
		02.03 Gastos Fijos para toda la Obra	98 220,00		02.03 Gastos Fijos para toda la Obra	0,00			
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	03.01 Personal Profesional, Técnico y Administrativo	1 000	4 100,00	03.01 Personal Profesional, Técnico y Administrativo	1 000	4 100,00	3 100,00(*)	Sin Discrepancia
		03.02 Personal de obra calificado	3 100,00		03.02 Personal de obra calificado	3 100,00			
		Total		**1 978 358,43**			**280 454,33**	**225 500,00**	

Fuente : Informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), que obra adjunto a la carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), y Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), Informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 37**) y Anexo A: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista (**Apéndice n.° 3**).

Leyenda : (*) Resultado de la suma de S/ 2 500,00 aprobado sin contar con ningún documento en la solicitud y de S/ 600,00 aprobado sin sustento.

Elaborado : Comisión Auditora

3.3.4 Sobre el Pago de costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19:

De la solicitud de pago presentado por el contratista:

Mediante la carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43)**[57], el representante Común del Contratista, Karen Janeth Trigoso Reátegui, remitió a la Entidad la valorización de costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, correspondiente al mes de julio de 2020, en el cual preciso *"alcanzamos la documentación sustentaria de la valorización"*, según detalle:

"(...)
1. *Gastos generales variables en los que se ha incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta*
2. *Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, debidamente sustentados.*
3. *Gastos generales en los que se ha incurrido por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados. (...)"*

De la revisión a la referida carta (**Apéndice n.° 43)** se verifico que incluyó el Informe de Valorización Julio-2020, suscrito únicamente por la Representante Común del Contratista, Karen Janeth Trigoso Reategui, el cual tiene como anexos los siguientes documentos:

1. Cuadro denominado *"SUSTENTO DE MAYORES COSTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DISPUESTAS POR LOS SECTORES COMPETENTES PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE - 2020"*; suscrito únicamente por la representante legal del Contratista.

2. Doscientos veinte (220) Comprobantes de Pago (Facturas, Recibos por Honorarios, reportes R08-Datos de Boleta de Pago y cheques) separados en: 1 Ingeniero Residente de Obra, 5 Ingenieros Asistentes, 1 Ingeniero Especialista en Seguridad, 1 Arquitecto Especialista, 1 Ingeniero Estructural Especialista, 1 Ingeniero Sanitario especialista, 1 Ingeniero Eléctrico Especialista, Ingeniero Ambiental Especialista, 1 Administrador, 5 Maestro de Obra, 5 Almaceneros, 1 Secretaria, 10 Guardianes, Servicio de alquiler de oficina y Costos Financieros, los cuales están detallados en el Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista(**Apéndice n.° 3)**[58].

   Dentro del apartado costos financieros, obran diez (10) Facturas Electrónicas y una (1) Factura Física relacionados a la Elaboración de documentos administrativos, suministro e instalación de paneles informáticos, limpieza, desinfección, y otros, así como, la re-movilización de personal y de equipos a la Obra.

---

[57] Del Seguimiento del Tramite n.° 001-2020039991 se advierte que en el asunto se precisa que: "(...) adjunta un folder de manila con documentos. Con un total de 307 folios"

[58] Elaborado por la Comisión Auditora según los comprantes de pago adjuntos a la carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 11 de agosto de 2020 - Tramite n.° 001-2020039991.

Al respecto, el contratista no ha identificado claramente cuáles comprobantes de pago corresponden a cada uno de los supuestos del numeral 7.2.3 de la Directiva según los montos aprobados por la Entidad, pese a que la resolución[59] de los montos reconocidos le fue notificada mediante carta n.° 132-2020-GRSM/CGR de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), es decir, veintiocho (28) días calendario antes de la presentación de su solicitud de pago, es así que de la revisión a los doscientos veinte (220) Comprobantes de Pago (Facturas, Recibos por Honorarios, reportes R08-Datos de Boletas de Pago y cheques) que representan S/ 738 615,98, monto mayor al reconocido por la Entidad de S/ 280 454,33; de cuyo análisis en el Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3**), se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 24.
Resumen de montos que cuentan con documentos adjuntos a la Solicitud de Pago

N°	Concepto	Monto	Comprobantes de Sustento	Disposición de la Directiva respecto al sustento para el pago
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	S/ 648 215,98	209	El numeral 7.2.4 de la Directiva, establece: *"Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos."*
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	S/ 53 300,00	4	
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	S/ 34 100,00	6	
4	No incluido en el concepto n.° 3	S/ 3 000,00	1	
TOTAL		**S/ 738,615.98**		

Fuente : Valorización adjunto a la carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**), y Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Ahora bien, advirtiéndose que para el pago también se tomó como sustento doscientos nueve (209) comprobantes de pago de los doscientos veintitrés (223) presentados para la cuantificación, los cuales fueron emitidos y/o impresos del 1 al 10 de julio de 2020, es decir, con posteridad al periodo de paralización por la Emergencia Sanitaria por COVID-19, esto es del 16 de marzo de 2020[60] al 4 de junio de 2020[61], inicio y fin acorde a lo previsto en el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 y Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM del 4 de junio de 2020, con posterioridad a la solicitud y subsanación de la cuantificación por parte del Contratista, es que, la Comisión Auditora procedió a verificar la validez de los mismos en la plataforma web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT: https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta, la misma que es de acceso público y de libre acceso, advirtiéndose que ciento (114) Recibos por Honorarios tenían la condición

59 Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR

60 En merito al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

61 En merito al Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM del 4 de junio de 2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo anexo 2 se consigna la reanudación de la actividad comercial "Construcción" "Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC", que de conformidad a lo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, debe presentar la Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, en el plazo de 15 días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades.

de ANULADOS, conforme se ha detallado en el Anexo C (**Apéndice n.° 3**)[62] y a modo de ejemplo se muestra a continuación:

Imagen n.° 26.
Consulta de un Comprobante de pago en la plataforma "Consulta Individual De Comprobantes De Pago" de SUNAT



Fuente : Resultado de Consulta en: https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta.
Elaborado : Comisión Auditora.

Es así, que mediante Oficio n.° 000334-2024-CG/OC5351 de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**),[63] y Oficio n.° 026-2025-CG/OC3411-AC-1 de 21 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 44**), se requirió información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT relacionado a la precisión de las fechas de reversión de los Recibos por Honorarios, es decir, la fecha en que fueron anulados; la información solicitada fue atendida mediante oficio n.° 001050-2024-SUNAT/7Y0000 de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), y oficio n.° 000483-2025-SUNAT/7Y0000 de 28 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 44**), advirtiéndose que ciento catorce (114) recibos por honorarios fueron revertidos[64] (anulados[65]) entre el 4 de julio de 2020 al 30 de marzo de 2021[66], los cuales corresponden a diecisiete (17) personas (ingenieros asistentes, ingeniero estructural especialista, ingeniero ambiental especialista, maestros de obra, almaceneros y secretaria), los cuales representan S/ 375 833,30 de S/ 738,615.98 presentado para el pago por parte del contratista, y S/ 92 600,00 de S/ 280 454,33 aprobado por la Entidad.

62 En el Anexo C (**Apéndice n.°3**), se señaló Revertido en merito a la respuesta de SUNAT contenida en el oficio n.° 001050-2024-SUNAT/7Y0000 de 29 de agosto de 2024 y en el Oficio n.° 000483-2025-SUNAT/7Y0000 de 28 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 44**).
63 Emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín.
64 Según la información remita por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remitida mediante oficio n.° 001050-2024-SUNAT/7Y0000, de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**),
65 Revertir un recibo por honorarios electrónico, desde la web: https://www.gob.pe/7984-revertir-recibo-por-honorarios con el uso de la Clave Sol del Emisor.
66 Ver detalle en Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3**).

Asimismo, del Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3)**, se tiene que la reversión y/o anulación de ciento dos (102) de los ciento catorce (114) comprobantes de pago que representan S/ 80 600,00 de S/ 280 454,33 que es el monto aprobado, se realizó antes del 11 de agosto de 2020, fecha en la que el Contratista presentó su carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 (**Apéndice n.° 43)**, (Solitud de Pago) al que adjunto el Informe de Valorización Julio-2020.

Ahora bien, según artículo 9 de la Resolución de Superintendencia n.° 182-2008/SUNAT de 13 de octubre de 2008 (**Apéndice n.° 45)**, aplicable a la fecha de presentación de la solicitud de pago del contratista y al pronunciamiento del administrador de contrato, sobre la Reversión del Recibo Por Honorarios Electrónico señala: *"El emisor electrónico puede revertir el recibo por honorarios electrónico emitido y/u otorgado cuando detecte que ha consignado erróneamente la información a que se refieren los incisos a), b) y c) del numeral 1 del artículo 7. Para que proceda la reversión no deberán existir pagos ni haberse emitido notas de crédito respecto del recibo por honorarios electrónico a revertir"*, asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia n.° 274-2015/SUNAT de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 45)**, señala: *"El efecto de la reversión es la inhabilitación del CRE o del CPE, (...)"*, es decir, la reversión significa que el Recibo por Honorarios significa que esta queda sin efecto, por lo que ya no es posible que sea pagado, siendo uno de los requisitos para revertirse que no cuenta con pago ni nota de crédito; de esto modo, queda evidenciado que los comprobantes de pago por sí mismos no justificaban ni acreditaban de manera fehaciente que el Contratista haya incurrido en dichos costos y gastos, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2.4. de la Directiva, que estableció: *"Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos"*; es decir, para el pago el Contratista debía acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos gastos.

Adicionalmente, con relación a los Reportes R08-Datos de Boleta de Pago mediante oficio n.° 000334-2024-CG/OC5351 de 23 de agosto del 2024 (**Apéndice n.° 44)**, y oficio n.° 011-2025-CG/OC3411-AC-1 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 44)**, se requirió información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT relacionado a si las personas comprendidas en los citados documentos formaban parte de la declaración vigente de la Planilla Mensual de Pagos (Plame) de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020, así como, el listado de declaraciones de la Planilla Mensual de Pagos (Plame) que el Contratista haya realizado precisando si corresponde a una declaración inicial, sustitutoria o rectificatoria, y su fecha de presentación, respectivamente; la información solicitada fue atendida mediante oficio n.° 001050-2024-SUNAT/7Y0000 emitido el 29 de agosto del 2024 (**Apéndice n.° 44)**, y Oficio n.° 000099-2025-SUNAT/7Y0000 de 16 de enero del 2025 (**Apéndice n.° 44)**, que adjunta el Reporte de Trabajadores dependientes (generados de rentas de quinta categoría) y el Reporte de Declaraciones Mensuales Planilla Electrónica, respectivamente, advirtiéndose que doce (12) de las trece (13) personas que el Contratista acreditó a través de setenta y dos (72) comprobantes de pago, no formaban parte de las planillas antes indicadas, estos comprobantes consisten en sesenta (60) reportes R08-Datos de Boleta de Pago y doce (129 Cheques que representan S/ 18 600,00 de los S/ 280 454,33 que fuera aprobado por la Entidad, en consecuencia, al no formar parte de las planillas no correspondía que sean pagadas.

Además, se advierte que para el tercer concepto no se presentó documentación hasta los S/ 86 300,00 aprobados sino solo hasta los S/ 47 600,00, no considerándose un (1) comprobante por S/ 5 700,00 con descripción "Suministro e instalación de Paneles Informativos"; toda vez que de la revisión al reconocimiento aprobado por la Entidad, en merito a la cuantificación del Administrador de Contrato, se advierte que en el informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, se consignó el ítem 02.01.12 Implementación de Paneles Informativos con valor S/ 0.00, en consecuencia, no correspondía pago alguno por dicho comprobante sino solo hasta los S/ 47 600,00.

De lo expuesto, se evidencia que para el pago de los tres conceptos no se contó con acreditación fehaciente de haber incurrido en los costos y gastos aprobados, incumpliéndose lo previsto en el numeral 7.2.4 de la Directiva, conforme se demostrado en el análisis del Anexo C (**Apéndice n.° 3**), y en lo expuesto en los párrafos que antecede, lo que a modo de resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25.
Resumen de montos que cuentan con documentos adjuntos a la Solicitud de Pago

N°	Concepto	Monto aprobado	Monto con documentos de sustento	Monto sin sustento
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	S/ 190 054,33	S/ 77 254,33	S/ 112 800,00
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	S/ 86 300,00	S/ 47 600,00	S/ 38 700,00
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	S/ 4 100,00	S/ 4 100,00	S/ 0,00
TOTAL		**S/ 284 454,33**	**S/ 128 954,33**	**S/ 151 500,00**

Fuente : Valorización adjunto a la carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Del trámite de pago de los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada por S/ 190 054,33:

- **Del pronunciamiento del Administrador de contrato:**

El 24 de agosto de 2020, mediante el informe n.° 077-2020-DDPV (**Apéndice n.° 46**), el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, su opinión respecto a la rendición de gastos del artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR (**Apéndice n.° 42**), en cuyo apartado análisis cita el documento de solicitud de reconocimiento del Contratista y la carta de notificación de resolución de aprobación y transcribe la parte resolutiva de la resolución, añadiendo con relación a los gastos durante la paralización lo siguiente:

"(...)

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA			
1	*Costos directos y Gatos Generales Variables (periodo I)*	*S/ 190,054.33*	***Acreditado***

(...)			

(...)

Asimismo, se menciona que los costos y gastos generales variables por la suma de S/ 190,054.33 (Ciento Noventa Mil Cincuenta y Cuatro con 33/100 soles), a favor del Consorcio TK6, generados durante el periodo de paralización de obra, fueron acreditado fehacientemente.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*5.1 De la revisión de la documentación presentada por el contratista Consorcio TK6, esta administración de contrato opina declarar **PROCEDENTE** el reconocimiento de costos directos y gastos generales variables por la suma de **S/ 190,054.33** (...), a favor del Consorcio TK6, generados durante el periodo de paralización de obra, **los cuales fueron acreditado fehacientemente, en la presentación de documentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo**. (...)"*

Al respecto, de la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, Darwin David Pérez Vargas, para el Pago de la Valorización Julio 2020 de la ampliación excepcional de plazo, se advierte que concluye que lo relacionado al literal (i) del numeral 7.2.3 de la Directiva está acreditado fehacientemente, lo cual no se ajusta a la verdad, toda vez que de los S/ 190 054,33 aprobados por la Entidad, S/ 112 800,00 se sustentaron con comprobantes de pago revertidos y con comprobantes de pago que no formaban parte de la Planilla Mensual de Pagos (PLAME); hecho que estuvo al alcance del Administrador de Contrato, Darwin David Pérez Vargas, por cuanto, mediante una búsqueda en la plataforma web de acceso público y libre de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT: https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta, pudo verificar ello; tampoco estableció cual de toda la documentación presentada por el contratista sustenta haber incurrido en ellos, pese a que señala que ha revisado la documentación presentada por el contratista, siendo que esta suma un mayor monto al aprobado, y pese a que para el pago estaba establecido como condición que sustente fehacientemente haber incurrido en dichos gastos, conforme lo establece el numeral 7.2.4 de la Directiva

De este modo, queda evidenciado que los comprobantes de pago por sí mismos no justificaban ni acreditaban de manera fehaciente que el Contratista haya incurrido en dichos gastos generales, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2.4. de la Directiva, que estableció lo siguiente: *"Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos"*; es decir, para el pago ya no era suficiente que el Contratista acredite que sus obligaciones tenían la condición de devengados (pendiente de pago), sino que debía acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos gastos, no habiéndose requerido por parte del Administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, previamente a emitir su informe n.° 077-2020-DDPV de 24 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 46**), otros documentos que permitan dicha acreditación.

- **Del pronunciamiento para el pago del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra:**

El sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, se dirigió al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante nota informativa n.° 735-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice**

n.° 46), para emitir su conformidad para el pago de costos y gastos por la paralización a favor del Consorcio TK6, manifestando lo siguiente:

*"(...) esta Sub Gerencia hace suyo las opiniones vertidas en el documento de la referencia a), recomendando que a través de su despacho se realice los trámites administrativos que correspondan para la cancelación de los costos por el periodo de paralización de obra, por la suma de **S/ 190,054.33** (...), que corresponde a los costos directos y gastos generales variables a favor del **CONSORCIO TK6** (...), los mismos que se encuentran debidamente sustentados y aprobados con acto resolutivo.*
(...)"

Al respecto, se tiene que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó la cancelación de los costos por el periodo de paralización por el monto de S/ 190 054,33, pese que los documentos presentados por el Contratista eran exactamente los mismos que se presentaron para su aprobación, haciendo suyo la evaluación del Administrador de contrato, en la cual no se verifico la validez de dichos comprobantes a pesar de existir una plataforma de acceso público, y cuando en el contenido de dicho informe sin mayor análisis concluyo que los gastos fueron acreditados fehacientemente en la presentación de documentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Sin embargo, ello no se ajusta a la verdad, puesto que de conformidad a lo desarrollado en los párrafos que anteceden, ciento dos (102) recibos por honorarios, que representan S/ 80 600,00 de lo aprobado por la Entidad, correspondiente a diecisiete (17) personas (ingenieros asistentes, ingeniero estructural especialista, ingeniero ambiental especialista, maestros de obra, almaceneros y secretaria) fueron revertidos[67] (anulados[68]) antes de que el Contratista presente su carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 (Solitud de Pago – Valorización Julio 2020 de la Ampliación Excepcional de Plazo) (**Apéndice n.° 43)**, y setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) que representan S/ 18 600,00 de lo aprobado por la entidad correspondían a doce (12) personas que no formaban parte de las Planillas Mensual de Pagos (Plame).

- **De la efectivización del pago de los S/ 190 054,33:**

Como consecuencia del pronunciamiento del Administrador de Contrato y del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra antes desarrollados, mediante memorando n.° 3484-2020-GRSM/GRI, de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 46)**, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, se dirige al jefe de la oficina de Logística, Berning Guevara Mayta, precisando lo siguiente:

*"(...), según las recomendaciones vertidas en los informes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y Administración de Contrato, señala continuar con el trámite de pago **POR PARALIZACIÓN DE OBRA**, aprobado con RGGR N° 132-2020-GRSM/GGR (...), por la suma de **S/ 190,054.33** Soles.*
(...)"

[67] Según la información remita por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remitida mediante oficio n.° 001050-2024-SUNAT/7Y0000, de 29 de agosto de 2024

[68] Revertir un recibo por honorarios electrónico, desde la web: https://www.gob.pe/7984-revertir-recibo-por-honorarios con el uso de la Clave Sol del Emisor.

Conllevando a que la Entidad, el 30 de setiembre de 2020 mediante Comprobante de Pago n.° 9106-2020 (**Apéndice n.° 46**), pague al Contratista el monto de S/ 190 054,33, correspondiente a los costos y gastos generales por el periodo de paralización, sin embargo, solo correspondía el pago de S/ 77 254,33 pues la diferencia de S/ 112 800,00 no se encontraba justificada ni acreditada de manera fehaciente, conforme se ha demostrado en el análisis del Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3**), y se muestra a modo de resumen en el Cuadro n.° 24.

Del trámite de pago de los costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo por S/ 86 300,00.

- **Del primer pronunciamiento del Administrador de contrato:**

Con relación a este apartado, se tiene el mismo informe n.° 077-2020-DDPV de 24 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 46**), emitidos por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, con el que remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, su opinión respecto a la rendición de gastos del artículo tercero de la Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR (**Apéndice n.° 42**), que con relación a los costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, consignando lo siguiente:

"(...)

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA			
(...)			
2	*Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo (periodo II)*	*S/ 86,300.00*	***Por Acreditar***
(...)			

Cabe mencionar que los costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo (...) deben ser presentados al supervisor de obra y tener conformidad del mismo, cabe mencionar que el pago de estos montos solo se realizará bajo condición de que el contratista Consorcio TK6, acredite de modo fehaciente, ***(con evaluación e informe favorable del supervisor de obra)".***

(...)

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2 El reconocimiento de los costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo (...), deben contar con la evaluación e informe favorable del supervisor de obra, el pago de estos montos solo se realizará bajo condición de que el contratista Consorcio TK6, acredite de modo fehaciente que incurrió a estos, (con evaluación e informe favorable del supervisor de obra)"; por lo cual se recomienda notificar el presente informe al supervisor de obra Consorcio Supervisor Cepesa, para su pronunciamiento respectivo en el cumplimiento de sus funciones. (...)"

Al respecto, el Administrador de contrato señala que, los montos solo serán pagados bajo condición que el Contratista acredite fehacientemente que incurrió en ellos, sin embargo, de la revisión a los documentos presentados se advierte que el Contratista presentó

comprobantes únicamente por S/ 47 600,00[69] de S/ 86 300,00 aprobado por la Entidad, sin embargo, el administrador de contrato solo señaló que se debe contar con la evaluación contenida en el informe del supervisor, pasando por alto que no estaba sustentada la solicitud del pago del contratista.

Es así que, el 3 de setiembre de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, se dirigió a la representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores, mediante carta n.° 483-2020-GRSM/GRI (**Apéndice n.° 47**), solicitándole pronunciamiento para el pago de costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes, y para el pago de costos por re-movilización de personal y equipos, según el siguiente detalle:

"(...) Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez remitir la valorización de los costos por elaboración de documentos y adaptación de ambientes hasta por la suma de ***S/ 86,300.00*** *(...) y costos por re-movilización de personal y equipos hasta la suma de* ***S/ 4,100.00*** *(...), presentados por el contratista (...), para lo cual se requiere que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2020-GRSM/GGR, proceda con la revisión, evaluación y pronunciamiento correspondiente, (...)*
(...)"

- **Del primer pronunciamiento de la Supervisión de la Obra:**

La representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores mediante carta n.° 037-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), se dirigió al gerente regional de Infraestructura, con el asunto pronunciamiento valorización de costos por elaboración de documentos y adaptación de ambientes, señalando:

"(...), esta supervisión ha procedido con la revisión y evaluación correspondiente, encontrando que la Valorización de Costos por Elaboración de Documentos y Adaptación de Ambientes presentado por el contratista ***CONSORCIO TK6****, se encuentra acorde con lo resuelto por la Entidad; en ese sentido esta Supervisión se PRONUNCIA de manera FAVORABLE, indicando así a la Entidad efectuar los procedimientos que correspondan para la prosecución de pago (...).*
(...)"

Adjunto, a la citada carta se remitió el Informe n.° 06-2020 CONSORCIO SUPERVISOR CEPESA, emitido por el Supervisor de Obra Geysson Diaz Espinoza, de cuyo contenido se tiene su pronunciamiento favorable en los siguientes términos:

"(...)
INFORME n.° 06-2020 CONSORCIO SUPERVISOR CEPESA
(...)
ANÁLISIS
(...) En concordancia con la Resolución Gerencial Regional N° 132-2020-GRSM/GGR, el contratista solicita el pago de los siguientes conceptos:
(...)
COSTOS POR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS, ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DE AMBIENTES *por la suma de* ***(S/. 86,300.00 soles); (...):*** *Como consta a los funcionarios quienes visitaron la obra, verificaron que el contratista ha cumplido con efectuar las adaptaciones de la zona de obra previo al reinicio de obra,*

[69] Conforme se detalla en los comprobantes de pago del n.° 210 al 213 del Anexo C (**Apéndice n.° 3**).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha verificado que el contratista ha implementado las adecuaciones y adaptaciones en las 6 zonas donde se ejecuta la obra, acciones que fueron implementadas previo al reinicio y acredita los gastos incurridos.

(...)

Por las consideraciones expuestas, el contratista solicita el pago de la misma que se sustentan en la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2020-GRSM/GGR, según se detalla:

ÍTEM	CONCEPTO	FACTURA	MONTO
(...)			
2.00	ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS, ADECUACIÓN Y ADAPTACIONES DE AMBIENTES	E001-23	2,000.00
		E001-24	3,000.00
		E001-26	5,700.00
		E0001-000320	42,600.00
		E001-55	6,000.00
		E001-56	6,000.00
		E001-57	6,000.00
		E001-58	6,000.00
		E001-59	6,000.00
		E0001-000348	3,000.00
			S/. 86,300.00

(...)"

Al respecto, del citado informe se advierte que el Supervisor de Obra Geysson Diaz Espinoza en el análisis únicamente realiza afirmaciones del cumplimiento de las adaptaciones en la zona de obra, invocando una visita a la misma junto con los funcionarios de la Entidad, y considera para la suma de S/ 86 300,00, comprobantes que tiene por concepto uno distinto al concepto de *Elaboración De Documentos, Adecuación Y Adaptaciones De Ambientes,* y los comprobantes que acreditan el concepto de la adecuación y adaptación de los ambientes, suma solo S/ 47 600,00 conforme esta detallado en el Anexo C (**Apéndice n.° 3**).

- **Del segundo pronunciamiento del Administrador de contrato:**

En atención al pronunciamiento de la Supervisión de Obra, mediante el informe n.° 105-2020-DDPV de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, se dirigió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, señalando lo siguiente:

"(...)

IV.- ANÁLISIS

(...)

Correspondiendo a la Supervisión evaluar y emitir informe favorable del reconocimiento de los costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo (periodo II) (...), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA			
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo (periodo II)	S/ 86,300.00	**Por Acreditar y por aprobar (Supervisión)**
(...)			

	TOTAL	*S/ 280,454.33*	

Cabe mencionar que el pago de estos montos ***solo se realizará bajo condición de que el contratista Consorcio TK6, acredite de modo fehaciente****, (con evaluación e informe favorable del supervisor de obra).*

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 De la revisión de la documentación presentada por el consorcio supervisor Cepesa, esta administración de contrato, recomienda devolver el informe presentado por la supervisión para que esta solicite al consorcio TK6 la acreditación del reconocimiento de los costos por elaboración de documentos y equipo (periodo II), una vez acreditado por la contratista consorcio TK6, la supervisión evaluará y emitirá informe favorable para continuar los trámites para su pago correspondiente. (...)". (Resaltado agregado)

Mediante el referido informe el administrador de contrato, recomendó devolver el informe a la Supervisión para que solicite al Contratista la acreditación fehaciente de los costos y gastos para el reconocimiento de los costos por la Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo, indicando expresamente en el cuadro de su informe que son conceptos "Por acreditar y por Aprobar" e indica que el pago solo se realizara cuando se acrediten de manera fehaciente, es decir, para el Administrador de Contrato los documentos previamente remitidos por el Contratista en su solicitud de pago-valorización de julio 2020[70], no resultaban medios fehacientes que acrediten que el contratista incurrió en dichos gastos; sin embargo no precisa los motivos por los cuales dichos comprobantes le resultarían insuficientes requiriéndose mayor acreditación al Contratista.

Cabe precisar que, la observación realizada por el administrador de contrato se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 7.2.4 de la Directiva, siendo facultad de la Entidad requerir al Contratista documentos adicionales a los comprobantes de pago para convencerse que el contratista incurrió en dichos gastos.

Es así, que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, mediante sistema de trámite documentario expediente 001-2020047656 del 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), derivó el segundo pronunciamiento del administrador de contrato, al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quien lo recepcionó el 23 de setiembre de 2020 y ésta a su vez se dirige a la representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores, mediante carta n.° 549-2020-GRSM/GRI, de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), con el asunto subsanación de observaciones, en el cual precisó lo siguiente:

"(...), el Administrador de contrato, informa que, falta adjuntar la acreditación del reconocimiento de los costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo (periodo II) (...); razón por la cual se devuelve la referida valorización con la finalidad para su subsanación de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 105-2020-DDPV (...)"

La representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores, se dirigió a la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.° 038-CIO.SUPER.CEPESA-2020, de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), con

70 Los cuales están señalados como comprobantes de pago del n.° 210 al 213 del Anexo C (**Apéndice n.° 3**)

el asunto solicito acreditación de costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo, precisando lo siguiente:

"(...) y al mismo tiempo hacer de su conocimiento la necesidad de presentar la documentación faltante que ***Acrediten los Costos por la Elaboración de Documentos, Adecuación y Adaptación de Ambientes de Trabajo (periodo II), (...)****, para su evaluación, opinión favorable y continuación de los trámites correspondientes, para la Ejecución del Saldo de Obra (...)"*

- **De la subsanación del Contratista respecto a la falta de acreditación fehaciente advertida por el Administrador de Contrato en su segundo pronunciamiento:**

Mediante carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), la representante común de la Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, se dirige a la representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores, con el asunto acreditación de costos por elaboración de documentos adecuación y adaptación de trabajo (periodo II), en el cual precisó lo siguiente:

"(...) nos solicitan presentar documentación faltante que acrediten los costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo (periodo II), (...), para su evaluación y opinión favorable respecto a la valorización costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestos por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, correspondiente al mes de julio- 2020, indicar que la documentación solicitada, se encuentra en el expediente N° 001-2020039991, presentado con fecha 17/08/2020, en los folios del 341 al 343 y en los folios del 01 al 11.
(...)
En ese sentido, ***alcanzamos el expediente de la valorización costos*** *de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, correspondiente al mes de julio – 2020,* ***indicando que la información solicitada ha sido presentada oportunamente****.*
(...)". La negrita y el subrayado es nuestro.

Al respecto, de la revisión a la carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), y sus anexos, se tiene que el Contratista indicó que la documentación solicitada lo presento oportunamente, consignado expresamente el expediente n.° 001-202003999 de 17 de agosto de 2020, es decir, la Carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**), y sus adjuntos, asimismo, se advierte que los documentos de ambos son estrictamente los mismos analizados en el Anexo A (**Apéndice n.° 3**), y Anexo C (**Apéndice n.° 3**), adicionando únicamente contratos privados celebrados con cada uno de los profesionales en el marco de la ejecución de la obra, en consecuencia, el Contratista mantiene su posición que con la misma documentación, sustenta el pago de los conceptos de Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo.

Cabe precisar que, en esta segunda oportunidad el contratista tampoco ha identificado claramente cuáles comprobantes de pago corresponden a cada uno de los supuestos del numeral 7.2.3 de la Directiva según los montos aprobados por la Entidad, siendo esto, importante debido que en el marco de lo requerido en la citada Directiva, para el pago era necesario que la Entidad cuente con los documentos que acrediten fehacientemente que el Contratista incurrió en los costos y gastos generales aprobados.

- **Del segundo pronunciamiento de la Supervisión de Obra:**

El 20 de octubre de 2020, la Supervisión se dirige al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante la carta n.° 046-CIO.SUPER.CEPESA-2020 (**Apéndice n.° 47**), suscrito por la representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores, con el asunto conformidad de valorización de costos por elaboración de documentos y adaptación de ambientes, que fue recibido el 21 de octubre de 2020, en mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 001-2020054926, el mismo día fue recibido por la gerencia regional de Infraestructura, luego derivado a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y mediante proveído derivado al administrador de contrato para su revisión e informe, en cuyo documento precisó lo siguiente:

*"(...), esta supervisión ha procedido con la revisión y evaluación correspondiente, encontrando que la Valorización de Costos por Elaboración de Documentos y Adaptación de Ambientes presentado por el contratista **CONSORCIO TK6**, se encuentra sustentada acorde con lo resuelto por la Entidad; en ese sentido esta Supervisión emite opinión de **CONFORMIDAD**, trasladamos a su despacho la misma para el trámite administrativo correspondiente. (...)"*

A la citada carta, obra adjunto el Informe n.° 06-2020 CONSORCIO SUPERVISOR CEPESA(**Apéndice n.° 47**), [71] emitido por el Supervisor de Obra Geysen Diaz Espinoza, el cual es el mismo que se presentó mediante carta n.° 037-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), es decir, no se realizó un nuevo análisis por parte del Supervisor de Obra, pese a que la opinión vertida por el administrador de contrato en el informe n.° 105-2020-DDPV de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en el que dejo plasmada su posición de que los conceptos de Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo y por la Re-movilización de personal y equipo, se encontraba pendientes de acreditar fehacientemente, y a que los documentos presentados por el Contratista señalados del n.° 210 al 213 del Anexo C, (**Apéndice n.° 3**), no resultaban medios fehacientes que acrediten que el contratista incurrió en dichos gastos, toda vez que dichos comprobantes solo acreditaban S/ 47 600,00.

Por lo tanto, a la Representante Común de la Supervisión Jackeline Mariel Flores Flores, le resulto suficiente contar con la precisión realizada por el Contratista en su carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), y la misma documentación de sustento, siendo esta quien emitió la conformidad para el pago de los conceptos de Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo y por la Re-movilización de personal y equipo, sin contar con documentos adicionales que acrediten fehacientemente que el Contratista incurrió en los costos y gastos generales por dichos conceptos, a pesar que el Administrador de contrato observo dicho sustento.

- **Del tercer pronunciamiento del Administrador de contrato:**

El administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, se dirige al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Julio Cesar Mesía Sánchez, mediante informe n.° 130-2020-DDPV, de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), con el asunto conformidad de pago correspondiente a los costos por elaboración de documentos,

[71] El documento no señala fecha de emisión.

adecuación y adaptación de ambientes por implementación de medidas Covid-19 a favor del consorcio TK6 (segundo y tercer pago), en el cual preciso lo siguiente:

"(...)
IV.- ANÁLISIS
(...)

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA			
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo (periodo II)	S/ 86,300.00	**Acreditado**
(...)			
	TOTAL	**S/ 280,454.33**	

Cabe mencionar que los costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo (...) deben ser presentados al supervisor de obra y tener conformidad del mismo, cambe mencionar que el pago de estos montos solo se realizará bajo condición de que el contratista Consocio TK6, acredite de modo fehaciente ***(con evaluación e informe favorable del supervisor de obra)".***

(...)

(...) mediante Carta N° 046-2020-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de fecha 21/10/2020 el jefe de supervisión del consorcio supervisor Cepesa, remite la revisión y evaluación correspondiente, encontrando que la valorización de Costos por elaboración de documentos y adaptación de ambientes (...) presentado por el contratista Consorcio TK6, se encuentra sustentada acorde con lo resuelto por la Entidad por lo tanto la Supervisión da CONFORMIDAD al pago de estos conceptos.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 De la revisión de la documentación presentada por el contratista Consorcio TK6 y con la conformidad del Consorcio Supervisor Cepesa, esta administración de contrato opina declarar ***PROCEDENTE*** *el reconocimiento de Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo por la suma de* ***S/ 86,300.00*** *(...),, a favor del Consorcio TK6, generados durante el periodo de paralización de obra, los cuales fueron acreditado fehacientemente, en la presentación de documentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo. (...)"*

Al respecto, del informe del Administrador de contrato, se tiene que emite su opinión para declarar procedente el pago del concepto por Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo, a pesar que, el Contratista solo presentó, comprobantes que acreditaban S/ 47 600,00 de S/ 86 300,00 aprobados por la Entidad, conforme esta detallado en el Anexo C (**Apéndice n.° 3)**, más aún, cuando el Informe del Supervisor de Obra es el mismo, es decir, tenía la misma documentación, el mismo pronunciamiento siendo esta sin detalle ni sustento de su opinión, y concluyó de manera diferente sin argumentar motivo alguno que sustente objetivamente su decisión.

- **Del pronunciamiento del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra:**

El sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Julio Cesar Mesía Sánchez, se dirigió al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante nota informativa n.º 961-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48)**, con el asunto conformidad de pago correspondiente a costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes por implementación de medidas COVID-19 (tercer pago), a favor del Consorcio TK6, precisando lo siguiente:

"(...), visto el informe del Administrador de contrato Ing. Darwin David Pérez Vargas, esta Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho se realice los trámites administrativos para el pago correspondiente a costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes por implementación de medidas COVID-19, por la suma de S/ 86,300.00 (...) los mismos que se encuentran debidamente sustentados y aprobados con acto resolutivo. (...)"

Al respecto, se tiene que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Julio Cesar Mesía Sánchez, recomendó realizar los trámites administrativos para el pago del concepto elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes, por el monto de S/ 86 300,00, pese a que el contratista solo acreditó un monto de S/ 47 600,00 conforme esta detallado en el Anexo C (**Apéndice n.° 3)**.

- **De la efectivización del pago de los S/ 86,300.00:**

Como consecuencia del pronunciamiento del Administrador de Contrato y del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra antes desarrollados. el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, se dirige al jefe de la oficina de Logística, Berning Guevara Mayta, mediante memorando n.° 4056-2020-GRSM/GRI de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 48)**, preciso lo siguiente:

*"(...) según las recomendaciones vertidas en la nota informativa por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Administrador de contrato, solicita continuar con el **Trámite de pago correspondiente a costos por elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes por implementación de medidas COVID-19**, (...) el monto neto a cancelar asciende a **S/. 86,300.00.** (...)"*

Al respecto, se tiene que el Gerente de Infraestructura continuo con el trámite de pago a pesar que con la emisión de la carta n.° 549-2020-GRSM/GRI de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47)**, tuvo conocimiento que el administrador de contrato requería que se acrediten los costos y gastos por adecuación y adaptación de ambientes, y a pesar que éste no justifico objetivamente su opinión de la procedencia de pago utilizando los mismos documentos que solo acreditaban S/ 47 600,00 conforme esta detallado en el Anexo C (**Apéndice n.° 3)**.

Lo que conllevó a que la Entidad, pague al Contratista la suma de S/ 86 300,00, por los costos de elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes, mediante el Comprobante de Pago n.° 12444-2020 de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 48)**, sin deducir S/ 38 700,00 que no fueron acreditados fehacientemente generándose en perjuicio económico para la Entidad.

Del pago los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos por S/ 4 100,00, incluyendo el reconocimiento de S/ 600,00 sin sustento:

El gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, se dirige al jefe de la oficina de Logística, Berning Guevara Mayta, mediante en el Memorando n.° 5128-2020-GRSM/GRI de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 49)**, precisando lo siguiente:

*"(...) según las recomendaciones vertidas en la nota informativa por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Administrador de contrato, señala continuar con el trámite de pago correspondiente a costos por re movilización de personal y equipos por implementación de medidas COVID-19, por la suma de **S/. 4,100.00** (...)."*

Al respecto, se tiene que los documentos a los que hace referencia el Gerente de Infraestructura son la Nota informativa n.° 960-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), emitida por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Julio Cesar Mesía Sánchez y el informe n.° 130-2020-DDPV, de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), emitido por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas.

Es así que, la Entidad pagó al Contratista la suma de S/ 4 100,00, por los costos por re movilización de personal y equipos, mediante el Comprobante de Pago n.° 16275-2020 de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), suma que incluía S/ 600,00 derivado de la aprobación del reconocimiento sin sustento desarrollado en el literal c) de la presente desviación, generándose en perjuicio económico para la Entidad.

3.3.5 Del Perjuicio Económico a la Entidad:

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora se ha determinado perjuicio económico a la Entidad de S/ 152 100,00, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26.
Resumen del Perjuicio Económico a la Entidad.

N°	Concepto	Monto aprobado (A)	Monto con sustento (B)	Monto sin sustento Perjuicio Económico
1	Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada.	S/ 190 054,33	S/ 77 254,33	S/ 112 800,00
2	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	S/ 86 300,00	S/ 47 600,00	S/ 38 700,00
3	Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos.	S/ 4 100,00	S/ 3 500,00	S/ 600,00
TOTAL		**S/ 280 454,33**	**S/ 128 354,33**	**S/ 152 100,00**

Fuente : Informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020, Informe n.° 077-2020-DDPV, de 24 de agosto de 2020, informe n.° 130-2020-DDPV, de 22 de octubre de 2020 **Apéndice n.° 48**), Anexo A: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista (**Apéndice n.° 3**), y Anexo C: Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista (**Apéndice n.° 3**).
Elaborado : Comisión Auditora.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio de S/ 152 100,00 a la Entidad, derivado del pago de los costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 que no se acreditaron fehacientemente haber incurrido en ellos.

3.4 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ABSOLVIERON CONSULTA GENERANDO LA NECESIDAD DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL Y APROBARON LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, PESE A QUE NO SE ENCONTRABA SUSTENTADA Y NO ERA NECESARIA PARA CUMPLIR LA META Y/O FINALIDAD DEL PROYECTO, LO QUE CONLLEVO A SU PAGO PESE A QUE NO CUMPLIÓ SU FINALIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 50 525,95, ADEMÁS DE AFECTAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Ante una consulta sobre una problemática de posible inundación de la institución educativa n.° 0314 - Almendras, por aguas provenientes de un canal exterior, por lo que se establece que es una consulta referida a una problemática de drenaje pluvial, sin embargo, la entidad absolvió la consulta señalando como solución intervenir en el cerco perimétrico, estructura que no tiene una funcionalidad de drenaje, motivo por el cual la Entidad absolvió con una respuesta que no solucionó la problemática, no obstante, comunicaron al Contratista que dicha absolución genera una necesidad de prestación adicional de obra, por lo que, el Contratista presentó el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, la cual fue aprobada por los servidores y funcionarios de la entidad, pese a que esta no estaba sustentada, por cuanto no era necesario para cumplir la meta del proyecto, pese a ello pagaron y ocasionaron el perjuicio económico de S/ 50 525,95, al estar acreditado que no cumplió con la finalidad para la cual fue ejecutado y además, existe afectación del servicio y beneficiarios del proyecto.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido los literales f y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones; asimismo, el numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 158.1 del artículo 158°, literales a y b del numeral 160.1, del artículo 160°, artículo 177°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 193.1, 193.2 y 193.5 del artículo 193°, literal b) del artículo 197° y numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205, las definiciones de expediente técnico de obra, prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra, presupuesto de obra, del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la Responsabilidad de la Entidad, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, funciones del inspector o Supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, y definiciones.

De igual manera se transgredió lo establecido en los artículos 15 y 14 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa
n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional

n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 50 525,95 por la probación y pago de la prestación del adicional de obra n.° 02, que no estaba sustentado y que no cumplió con la finalidad del proyecto, lo que permitió un beneficio económico al Contratista y un mayor plazo para la ejecución de la obra sin la aplicación de penalidad, toda vez que a la culminación del plazo contractual se encontraba atrasada en 15.83%, atraso que en su mayoría correspondía a partidas no vinculadas a la prestación adicional de obra.

Los hechos expuestos se han ocasionado por el inadecuado accionar del gerente regional de Infraestructura (e), Cayo Flores Macedo, quien emitió la carta con la cual notificaron al Contratista la absolución de consulta, en la cual se señalaba como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico que no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma; y del gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quien notificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional que consideraba la intervención en el cerco perimétrico y otorgó la conformidad al expediente de la prestación adicional, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma.

Asimismo, por el inadecuado accionar del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, quien viso la carta con la cual notificaron al Contratista la absolución de consulta, en la cual se señalaba como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico, emitió la nota informativa con la cual se pronunció a favor de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y emitió el informe con en el cual recomendó la aprobación de la prestación adicional n.° 02 que consideraba la intervención en el cerco perimétrico, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma.

Igualmente, por el inadecuado accionar de la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, quien emitió el memorando con el cual comunicó la absolución de la consulta indicando al Contratista elaborar y presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, absolución que consideraba la intervención en el cerco perimétrico, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma.

También, por el inadecuado accionar del administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, quien emitió el informe en el cual señala la necesidad del adicional y recomienda que se hagan los tramites de prestación adicional consideraba la intervención en el cerco perimétrico, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma.

Así como, por el inadecuado accionar del Ingeniero Civil Cesar Augusto Álvarez Guzmán, quien emitió el informe técnico estableciendo como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico; y, del Ingeniero Civil Daniel Eliseo Valles quien emitió el Informe de "Absolución de Consulta" anexando el informe técnico que establecía la solución de intervención en el cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 - Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma.

Finalmente, por el inadecuado accionar del Inspector de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, quien presentó un informe que no cumplía con sustentar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, señalando que es por deficiencia en el expediente técnico, sin que detalle o sustentó las referidas deficiencias, y considerando la intervención en el cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

3.4.1 De la Aprobación por la Entidad y Revisión por el Contratista del Expediente Técnico del Saldo de Obra

De la Aprobación por la Entidad del Expediente Técnico del Saldo de Obra

El expediente de saldo de obra, fue presentado por el consultor[72] mediante la carta n.° 005-2019/EJMM-CO de fecha 19 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el cual mediante carta n.° 077-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, comunicó al evaluador de proyectos Daniel Eliseo Celi Valles su designación como coordinador responsable de la revisión y evaluación del expediente técnico en mención, en atención a ello, el evaluador de proyectos Daniel Eliseo Celi Valles emitió el informe técnico n.° 87-2019-DECV de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual presentó sus conclusiones respecto a la revisión y evaluación del expediente técnico encargado, como se indica:

*"(...) De los resultados en la evaluación del expediente técnico del saldo de obra del proyecto [...], se concluye que la documentación presentada, se encuentra **CONFORME**. (...)";*

Seguidamente, la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, teniendo en cuenta el informe técnico emitido por Daniel Eliseo Celi Valles, emite el informe técnico n.° 023-2019-GRSM-GRI/SGEyO de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, mediante el cual recomienda realizar los trámites correspondientes para la aprobación del expediente de saldo de obra mediante acto resolutivo.

Adicionalmente, existe el informe n.° 092-2019-ARG[73], con fecha 25 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura. En dicho documento, presentó su análisis y opinión técnica respecto a la aprobación de la

[72] Erick Javier Mosquera Mendoza con CIP N° 129354, en mérito a la Orden de Servicio n° 0004494.
[73] Firmado por el ingeniero civil Agustín Rojas Guerra con CIP N.° 222647

consistencia del expediente técnico, concluyendo que *"(...) Al respecto, se indica que el proyecto corresponde a la ejecución del saldo de obra de proyecto en mención, puesto que se está continuando con la ejecución de las metas físicas, y se concluye que no existe un cambio de tecnología de producción puesto que solo se reformula los metrados, por lo que se mantiene la concepción técnica de la inversión inicial. (...)"* asimismo da a conocer su recomendación orientada a respaldar la toma de decisiones en el marco de la normativa vigente, como se indica:

"(...) Se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicite la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra [...], mediante acto resolutivo. (...)".

Seguidamente, el gerente regional de Infraestructura (e), Toña Inés Arce Paredes[74], mediante el memorando n.° 2898-2019-GRSM/GRI de fecha 25 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al director regional de Asesoría Legal, solicitó la emisión de la opinión legal correspondiente, así como la elaboración de la resolución que permita formalizar la aprobación del expediente técnico.

En atención a lo solicitado, el director regional de Asesoría Legal, mediante el informe legal n.° 611-2019-GRSM/ORAL de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, emitió su opinión favorable, y finalmente, la Entidad Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó el expediente técnico que contó con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta (Contrata), con un costo total de proyecto por el importe de S/ 12 109 311,17, cuyo presupuesto se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27.
Resumen del presupuesto de obra aprobado en el Expediente Técnico

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE OBRA		
N°	**DESCRIPCIÓN**	**COSTO**
1	ESTRUCTURAS	S/ 3 009 591,60
2	ARQUITECTURA	S/ 3 220 147,10
3	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 295 752,36
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 541 830,24
	COSTO DIRECTO TOTAL	**S/ 7 067 321,30**
	GASTOS GENERALES (10.1807% C.D)	S/ 719 505,13
	UTILIDAD (7.00% C.D)	S/ 494 712.49
	SUB TOTAL 01	**S/ 8 281 538,92**
	IGV (18.00% C.D)	S/ 1 490 677,01
	COMPONENTE I (COSTO DE OBRA)	**S/ 9 772 215,93**
	RECURSOS EDUCATIVOS (INC. IGV)	**S/ 1 635 747,06**
	RECURSOS EDUCATIVOS POR AULA COMÚN	S/ 1 024 449,23
	RECURSOS EDUCATIVOS POR ÁREA ADMINISTRATIVA	S/ 348 505,92
	RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL SUM/COMEDOR	S/ 253 053,36
	RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA UNIDAD DIDÁCTICA	S/ 9 738,54
	VALOR REFERENCIAL	**S/ 11 407 962,99**
	SUPERVISIÓN COPM. I (4,9418120526349% VR)	S/ 563 760,09
	EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 32 000,00
	GESTIÓN DE PROYECTOS	S/ 105 588,09
	TOTAL INVERSIÓN	**S/ 12 109 311,17**

Fuente : Memoria descriptiva presente en el expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
.Elaborado : Comisión Auditora.

[74] Encargada mediante memorando n.° 2876-2019-GRSM/GRI del 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

3.4.2 De la consulta realizada por el Contratista y la absolución de la misma por parte de la Entidad.

De la revisión a la documentación recibida se verifica que, mediante carta n.° 040-2019-CONSORCIO TK6, de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la representante común del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reategui, remitió a la Entidad el informe n.° 002-2019-ING.LAC-RO de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** elaborado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, en el cual presenta el resultado de la revisión del expediente técnico, indicando entre otras observaciones la siguiente:

"(...)
I.E. NO 0314 - ALMENDRAS
PLANOS DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA
[...]
PLANO DE ARQUITECTURA ELEVAR NIVEL DE PISO TERMINADO
Se deja constancia; los moradores y autoridades de la zona manifiestan, cerca de la institución educativa se encuentra una quebrada, que cuando se presentan precipitaciones pluviales de gran intensidad estas aguas se desbordan e inundan toda el área donde se va construir la institución educativa, subiendo estas aguas hasta una altura de 50cm, resulta de necesidad elevar el nivel de piso terminado de toda el área a construir y de esta forma mitigar ante una posible inundación, esta modificación ocasionara que se modifiquen los planos del expediente técnico aprobado, generándose la necesidad de ejecutar posibles prestaciones adicionales de obra.

Adicionalmente se tiene que hacer las coordinaciones con las autoridades locales a fin de mitigar en los exteriores por el desborde de las aguas de la quebrada y que la institución educativa no se vea afectada.
[...]
CONCLUSIONES.
[...]
Se deja constancia de que no se podrán iniciar con ninguna partida contractual en la I.E. N° 0314 - ALMENDRAS, hasta que no se defina el tratamiento que se tiene que dar para mitigar el desborde de las aguas producto de las intensas lluvias cuando se producen, en ese sentido se hace necesario incrementar en altura el nivel de piso terminado con respecto al nivel de piso terminado del expediente técnico aprobado, el contratista se encuentra impedido de realizar actividad alguna, hasta el pronunciamiento por parte de la entidad, lo cual viene atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo ello causal de ampliación de plazo, acorde a lo indicado en el Art. 197° del RLCE (...)"

El residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, también dio a conocer problemática arriba señalada sobre las inundaciones en la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras, mediante registros en el cuaderno de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28.
Registros del cuaderno de obra

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
09	17/12/2019	*"Del Residente* *(...)* *Partidas que se vienen ejecutando en la I.E* *(...)* *ALMENDRAS IEI N° 0314*

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
		Para conocimiento pobladores y autoridades de la zona manifiestan que el área a construir sufre inundaciones producto de las lluvias"
13	21/12/2019	*"Del Residente* *(...)* *3) Partidas que se vienen ejecutando el día de hoy:* *(...)* *ALMENDRAS IEI N° 0314:* *Se deja constancia de que no se podrán iniciar ninguna partida contractual en la IEI N° 0314, hasta que no se defina el tratamiento que se tiene que dar para mitigar el desborde de las aguas producto de las intensas lluvias cuando se producen en ese sentido se hace necesario incrementar en altura el nivel de piso terminado con respecto al nivel de piso terminado del expediente técnico aprobado, se hace necesario el replanteo de los niveles en una altura de por lo menos 50 cm en un área aproximadamente de 2000 m², nos encontramos impedidos de realizar actividad alguna, hasta el pronunciamiento por parte de la Entidad, lo cual viene ocasionado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siendo ello causal de ampliación de plazo, acorde a lo indicado en el Art. 197 del R.L.C.E. (...)"*
14	21/12/2019	*"Del Inspector* *Sobre la I.E. N° 0314 – Almendras; esta inspección solicita plantear otra alternativa de solución técnica ante la necesidad de proteger el área del proyecto de posibles inundaciones ocasionadas por el desborde del canal que paso cerca a la IE.* *Por lo tanto, opino que no es una solución adecuada el incrementar la altura del nivel del piso 50 cm, en un área de 2000 m² aproximadamente, por lo contrario se tendrá que evaluar mediante un informe de vulnerabilidad y riego otra solución más pertinente con el fin de evitar las inundaciones producto del desborde del canal ocasionando por las intensas lluvias en la zona, por lo tanto en mi calidad de inspector ordeno que se continúen ejecutando las partidas de acuerdo al expediente técnico aprobado por la Entidad, según la programación de ejecución de obra, con el din de evitar atrasos y posibles ampliaciones de plazo."*
19	27/12/2019	*"Del Residente* *(...)* *Para conocimiento los pobladores de la zona reiteran el problema que se presenta en la zona donde se construirá la Inst. Educativa, manifiestan que es una zona inundable cuando se producen lluvia de considerable intensidad."*
20	27/12/2019	*"Del Inspector* *(...)* *En la I.E. N° 0314 Almendras, se mantuvieron conversaciones con algunos pobladores de la zona donde manifestaron que la zona del proyecto se inunda cuando se produce lluvias intensas debido a que el canal ubicado al lado del terreno se desborda, se puede observar que dicho canal se encuentra colmatado muchas plantas y basura. Por consiguiente, esta inspección ordena comenzar a ejecutarse las paridas según la programación de ejecución de obra."*
21	29/12/2019	*"Del Residente* *(...)* *Se recomienda el replanteo de las salidas de los drenajes pluviales en las IE N° 470 (Pucayacu), IE N° 0003 (Sin Sin), IE N° 0314 (Almendras), donde no ha sido tomado en cuenta de acuerdo al perfil topográfico del terreno, asimismo la Entidad debe realizar las coordinaciones con las autoridades locales sobre estas aguas de lluvia que evacuaran hacia la calle, pudiendo ocasionar daños en propiedades de terceros"* *(...)* *ALMENDRAS IE. N° 0314* *A la fecha se viene haciendo el levantamiento topográfico de toda el área a construir de la Inst. Educativa así también del caño de las aguas de lluvia que bordea el perímetro de la IE y la carretera pavimentada existente."*
28	04/01/2020	*"Del Inspector* *(...)* *IE N° 0314 ALMENDRAS* *Se evidencia el trabajo de levantamiento topográfico de parte del Contratista Consorcio TK6, para tener una solución a la inundación del terreno producto del desborde del canal que pasa por un lado del terreno."*
47	25/01/2020	*"Del Residente* *Se hacen las siguientes consultas* *(...)* *Consulta N° 3 – DESBORDE DE AGUAS DE LLUVIA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0314 - ALMENDRAS* *Se hace la consulta: A lo manifestado en el asiento N° 13 del residente y el asiento N° 14 del inspector de Obra, se reitera lo indicado cual es el tratamiento que se le dará al desborde de las aguas de lluvias, producto de las intensas lluvias que se avecinan y que afectaran indefectiblemente la I.E en su precipitación y recorrido lo cual es competencia del proyectista o área de estudios de la entidad a fin de que sea absuelta la consulta con sus especialistas y planteen una solución inmediata. El contratista advirtió en su informe*

N.° DE ASIENTO	FECHA	SE SEÑALÓ:
		de revisión de exp. Técnico recepcionado de fecha 25 de diciembre del 2019, en virtud a lo señalado en el RLCE. *Se deja constancia que el inicio de las partidas contractuales se verá afectada en la I.E N° 0314 — Almendras, hasta que se nos alcance el tratamiento para mitigar el desborde de las aguas producto de las intensas lluvias cuando estas se produzcan, el contratista se encuentra impedido de realizar actividad alguna, hasta el pronunciamiento por parte de la entidad, lo cual viene ocasionando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo ello causal de ampliación de plazo, acorde con lo indicado en el art. 127 del RLCE."*
48	*25/01/2020*	*"Del Inspector* *De acuerdo con las consultas presentadas por el Residente* *De acuerdo con el Articulo 193 – Consultas sobre ocurrencias en la obra* *(...)* *03. Desborde de aguas pluviales / Opinión del Proyectista.* *Se deja constancia que el residente en el asiento anterior realiza sus consultas de obra por primera vez."*
50	*27/01/2020*	*"Del Inspector* *(...)* *Se deja constancia que, sobre el tratamiento para evitar el desborde de aguas, se realizó las consultas en el asiento n.° del Residente, con fecha 25/01/2020, del cual esta inspección está actuando de acuerdo al art. 193 del RLCE "Consultas sobre ocurrencias en obra" por lo que se requirió la opinión del proyectista para la absolución de las mismas. Estando dentro del plazo señalado en el RLCE para su absolución.* *Esta inspección ordena al residente ejecutar las partidas de acuerdo al cronograma del expediente técnico aprobado en la I.E N° 0314 Almendras y esperar la respuesta a las consultas realizadas por el residente, estando la entidad aun en plazo para responder."*
78	*13/02/2020*	*"Del Residente* *(...)* *De lo expuesto en el asiento N° 075 del Residente de fecha 13/02/2020 ha vencido el plazo de la entidad para la absolución de las consultas según asientos N° 013 del 21/12/2019 y N° 47 del 25/01/2020, contabilizándose a partir de hoy la demora en la absolución por lo que se inicia la causal de ampliación de plazo la misma que afecta la ruta crítica de proyecto."*
79	*17/02/2020*	*"Del Residente* *01. PRONUNCIAMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS* *Con carta n° 128-2020-GRSM/GRI de fecha 17/02/2020 la Entidad entrega la absolución de consultas la cual será evaluado y analizado por la Contratista.* *En respuesta la entidad solicita estudio hidrogeológico, se presentarán para la toma de decisiones, no se podrán iniciar las partidas del tratamiento de aguas residuales, como también la descolmatación de cauce natural y levantar el sobrecimiento en el cerco perimétrico de la I.E N° 0314 Almendras."*
93	*24/02/2020*	*"Del Inspector* *Se deja constancia que con fecha 19/02/2020 se anotó en los asientos del residente y del inspector la necesidad de ejecutar una prestación adicional de la obra, el día de hoy se emitió un informe a la entidad, donde ratifico la anotación realizada y sustento mi posición al respecto, indicando que si existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional de las cuales incluyen las siguientes actividades:* *(...)* *02 levantar 30cm. el sobrecimiento del cerco perimétrico de albañilería I.E N° 0314 Almendras.* *(...)* *Por lo tanto, el contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días de la anotación de la necesidad (19/02/2020).* *Mediante carta N° 0169-2020-GRSM/GRI, se me comunica la culminación de designación como inspector de obra, en merito a la contratación de la supervisión Consorcio Supervisor Cepesa, contrato N° 019-2020-GRSM/GGR*
100	*27/02/2020*	*"De la Supervisión* *(...)* *Continúan paralizados las actividades en la IE N° 0314 Almendras, hasta la fecha no tenemos pronunciamiento de la Entidad absolución de consulta presentado por la contratista Consorcio TK6"*

Fuente : Cuaderno de Obra n.° 01, legalizado el 4 de diciembre de 2019; Cuaderno de Obra n.° 02, legalizado el 30 de enero de 2020 y Cuaderno de Obra n.° 03, legalizado el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Ahora bien, de acuerdo con las anotaciones registradas en el cuaderno de obra por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, se evidencia que informó sobre el riesgo de inundaciones que podría afectar a la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras, desde el 17 de diciembre de 2019 y efectuó la consulta mediante asiento n.° 47 de 25 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, y por ello no podían realizar los trabajos, consulta que el inspector, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, presentó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, mediante la carta n.° 002-2020-FJPZ, de fecha 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, adjuntando el informe n.° 001-2020-INSP-FJPZ[75] de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en el que entre otras consultas, realiza la consulta número cuatro (4) que señala lo siguiente: *"(...) 4. Desborde de aguas de lluvias a la I.E. almendras: consulta: Cuál es el tratamiento que se le dará al desborde de las aguas de lluvia producto de las intensas lluvias que se avecinan y que afectarán indefectiblemente la Institución Educativa en su precipitación y recorrido. (...)".*

Seguidamente, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, remite el memorando n.° 18-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, a la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, solicitando absolución de consultas, el mismo que fue derivado el 31 de enero de 2020[76] al evaluador de proyectos Daniel Eliseo Celi Valles para su atención correspondiente.

Es así que, el evaluador de proyectos Daniel Eliseo Celi Valles, en atención a la solicitud realizada en el memorando n.° 18-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, emite la carta múltiple n.° 03-2020-DECV de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, con el cual solicita absolución de consultas entre ellos al ingeniero Cesar Augusto Álvarez Guzmán, quien emitió el informe técnico n.° 00011-2020-CAAG de 05 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual respecto a la consulta del desborde de agua de lluvia al terreno de la institución educativa n.° 0314 - Almendra señala lo siguiente:

"(...)
Respuesta a la consulta N°2
De la inspección en campo, se ha verificado que el ingreso de agua de lluvia al terreno de la institución educativa se debe principalmente a que las cunetas de drenaje pluvial perimetrales y exteriores al terreno de la institución educativa se encuentran colmatadas de vegetación y sedimentos de tierra, lo cual no permite un flujo continuo de agua pluvial, por consiguiente, se almacena en determinados puntos y luego rebalsa hacia el terreno de la Institución educativa. Se recomienda levantar el sobrecimiento de todo el cerco perimétrico, hasta una altura adicional de 0.30m, además de lo anterior y de manera urgente se debe des colmatar las cunetas de drenaje pluvial perimetrales y exteriores al terreno de la institución educativa.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda descolmatar las cunetas perimetrales de evacuación pluvial y levantar la altura del sobrecimiento de cerco perimétrico.*

(...)

[75] Correspondiente a la referencia c) de la carta n.° 002-2020-FJPZ, de 29 de enero de 2020, que indica informe n.° 014-2020-FJPZ.
[76] Derivación realizada atreves del aplicativo de gestión de tramite documentario de la Entidad, consulta de seguimiento de trámite al expediente n.° 001-2020007327 **(Apéndice n.° 51)**.

El informe antes señalado, fue anexado al informe técnico n.° 12-2020-DECV **(Apéndice n.° 51)**, el cual fue emitido por el ingeniero civil, Daniel Eliseo Valles[77], dirigido a la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, con el asunto "Absolución de Consulta", el cual no emite pronunciamiento respecto a la consulta del desborde de agua de lluvia al terreno de la institución educativa n.° 0314 - Almendra, sino que únicamente señala:

"(...)
Se anexa el informe del ingeniero sanitario (...), en la absolución de las consultas de las especialidades que los competen, bajo los informes: INFORME TÉCNICO N° 00011-2020-CAAG (...)".

Posteriormente, la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, mediante el memorando n.° 25-2020-GRSM/GRI-SGEyO, de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, comunicó la absolución de la consulta al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui. En dicho documento, le indicó que, en caso de que la absolución de la consulta diera lugar a la generación de un adicional o deductivo de obra, conforme a lo señalado por el contratista encargado de la ejecución de la obra, este deberá elaborar y presentar a la Entidad el Expediente Técnico correspondiente a la prestación del adicional de obra, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la anotación en el cuaderno de obra.

Seguidamente, el gerente regional de Infraestructura encargado, Cayo Flores Macedo[78] emite la carta n.° 128-2020-GRSM/GRI, de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, la cual lleva el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dirigida a la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigozo Reategui, carta con la cual remite los informes técnicos de los especialistas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras e indica que con dichos informes se absuelven las consultas planteadas en la carta n.° 002-2020-FJPZ de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, del Inspector de Obra, la misma que traslado la solicitud de absolución de consultas presentada por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, quien tomo conocimiento de la carta n.° 128-2020-GRSM/GRI, de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el 17 de febrero de 2020, como consta en el asiento n.° 79 del cuaderno de obra.

Por lo expuesto, se tiene que la Entidad respondió respecto a la consulta realizada por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, relacionada al tratamiento que se le dará al desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectarán la institución educativa n.° 314 - Almendras, la respuesta fue levantar el sobrecimiento del cerco perimétrico hasta una altura de 30 cm, propuesta que resulta ser técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la situación problemática planteada, puesto que se buscaba impedir el ingreso de agua de lluvias hacia la institución educativa, lo que hace evidente que era necesario impedir que el agua provenientes de las lluvias afecte a la institución educativa, cuya solución involucra infraestructura de drenaje, con la cual se realice la recolección, transporte y

[77] En dicha fecha el referido ingeniero tenía vínculo contractual con la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 0000605 de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, orden de servicio que tuvo vigencia hasta el 19 de marzo de 2020, Comprobante de Pago n.° 1862 de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**.

[78] Mediante Memorando n.° 529-2020-GRSM/GRI de 13ce febrero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**.

evacuación de las aguas de lluvia[79], sin embargo, se recomienda aumentar la altura de sobrecimiento de cerco perimétrico, esto es intervenir en una estructura que no cumple la función de drenaje, por cuanto esta estructura cumple la función de cercar el perímetro de la institución educativa[80]. Por lo expuesto, la absolución a la consulta con la acción de intervenir en el cerco perimétrico no daba solución al problema de evitar que las aguas desborden e ingresen a la institución educativa.

Sin embargo, la situación irregular antes expuesta fue soslayada por el ingeniero Daniel Eliseo Valles, quien por el contrario remitió el informe técnico n.° 00011-2020-CAAG de 05 de febrero de 2020 2020 **(Apéndice n.° 51)**, anexo a su Informe Técnico n.° 12-2020-DECV **(Apéndice n.° 51)**, como si fuese una respuesta técnicamente favorable, dicha consulta también fue soslayada por la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, quien en lugar de efectuar las observaciones correspondientes, procedió a comunicar la referida absolución de consulta mediante el memorando n.° 25-2020-GRSM/GRI-SGEyO, de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, quien de igual manera soslayando lo observado, procedió a visar la carta n.° 128-2020-GRSM/GRI, de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, con la cual el gerente Regional de Infraestructura encargado, Cayo Flores Macedo, remite los informes técnicos de la absolución de la consulta al Contratista, quien tampoco observó los términos en los que se absolvió la consulta referida al tema del desborde de agua producto de las lluvias a la institución educativa, soslayando las mismas situaciones irregulares precedentes y decidiendo continuar el procedimiento correspondiente.

3.4.3 Del trámite, aprobación y pago del adicional de obra n.° 2

3.4.3.1 De la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 2.

Una vez que la Entidad comunicó la absolución de las consultas, el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió la carta n.° 004-2020-FJPZ, de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, adjuntando el informe n.° 004-2020-FJPZ-INSP**(Apéndice n.° 55)**[81], también emitido por el mismo inspector, dirigida al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, en la cual emitió su opinión sobre la necesidad de ejecutar un adicional de obra, en el cual respecto al adicional en la institución educativa Almendra señaló lo siguiente:

*"IV. **ANÁLISIS***
(...)
Mediante Carta n° 129-2020-GRSM/GRI de fecha 14/0/2/20220, recepcionada el 17/02/2020, la Entidad remitió la absolución de las consultas presentadas por el inspector, las cuales fueron las siguientes:
(...)

[79] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial **(Apéndice n.° 54)**. .

[80] Según la definición de Muro perimétrico señalada en la Norma G.040 DEFINICIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

[81] Se precisa que el documento señala fecha de emisión de 20 de enero de 2020, pero no es congruente con los hechos porque a esa fecha la entidad aun no respondía la consulta, por lo tanto debe haber un error de tipeo.

4. ***Desborde de aguas de lluvias a la I.E almendras:*** *El especialista recomienda levantar el sobrecimiento de todo el cerco perimétrico, hasta una altura de 0.30m, además se debe descolmatar las cunetas de drenaje pluvial exteriores de la I.E.*

(...)

En el cuaderno de obra, asiento N° 084-del inspector, de fecha 19/02/2020, luego de haber realizado la evaluación de la absolución de consultas presentadas por la entidad el inspector ratifica que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, haciendo mención que de acuerdo a la recomendación de los especialistas de la Entidad encargados en la absolución de consultas, es necesario incluir a esta prestación adicional, para evitar inundaciones producto del desborde del canal, levantar el sobrecimiento de todo el cerco perimétrico, hasta una altura de 0.30m.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuestos técnicos, se concluye que las omisiones o deficiencias detectadas mostradas del expediente técnico, es necesaria su ejecución en calidad de prestación adicional de obra, con la finalidad de cumplir con los objetivos del proyecto, los cuales son los siguientes:

(...)

- *Levantar el nivel del sobrecimiento del cerco perimétrico – I.E N° 0314 – Almendras.*

(...)"

De la lectura al informe del inspector de obra, no se advierte el sustento técnico de su posición, respecto a la necesidad del adicional de obra, por cuanto solo se limita a señalar que luego de evaluar la absolución de las consultas realizada por la entidad, el ratifica que existe necesidad de ejecutar un adicional, sin especificar los motivos por los cuales se trata de un adicional, es decir que se sustente técnicamente que trabajos no están contemplados en el contrato y también establezca las razones que justifiquen porque era necesaria la aprobación del adicional de obra para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Es de precisar que, si bien la absolución de la consulta origina trabajos que no están contemplados en el expediente técnico, sin embargo, no era necesario para ejecutar la meta principal, puesto que, sin levantar el sobrecimiento del cerco perimétrico, era posible ejecutar el cerco perimétrico y este igual cumplía con su función de delimitar el perímetro del predio de la institución educativa.

También, es importante que la consulta es sobre el tratamiento que se le va dar al desborde de las aguas pluviales, las cuales ameritaban de infraestructura de drenaje, sin embargo, esta infraestructura no fue contemplaba como necesidad de adicional de obra. Sumado a ello, se advierte en las conclusiones que las omisiones o deficiencias del expediente técnico son las que originaron la necesidad del adicional de obra, sin embargo, en todo el contenido del informe no señala el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico que originó el adicional de obra.

Por lo tanto, el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, presentó un informe que no cumplía con sustentar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, y además señala que es por deficiencia en el expediente técnico, sin embargo, en el informe no detalló o sustentó las referidas deficiencias.

Posteriormente, el administrador del contrato, Roimal Zumba Sangama, mediante el informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS, de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, emitió su opinión respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional; en dicho informe, dentro del apartado 3.2. Informe de Viabilidad y Análisis del Inspector de Obra, específicamente en el punto 4, referido al *"Desborde de aguas pluviales en la Institución Educativa Almendras"*, señala que, el especialista recomienda elevar en 0.30 metros el sobrecimiento de todo el cerco perimétrico. Asimismo, indica la necesidad de realizar labores de descolmatación en las cunetas de drenaje pluvial ubicadas en el exterior del terreno de la mencionada institución educativa. También señala lo siguiente:

"(...)

3.3. DEL ANÁLISIS SEGÚN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

a) Con Respecto al Adicional de Obra

- *Esta administración de contrato después de haber revisado la documentación respecto a la necesidad del adicional de obra, y el informe de Viabilidad por parte del Inspector de obra, y en concordancia con la opinión del inspector de Obra con los autos y vistos descritos según el documento de la referencia (2), es de opinión favorable en cuanto a la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra con la finalidad de cumplir con los objetivos del proyecto; en las siguientes estructuras:*

(...)

- *Levantar el nivel del sobrecimiento del cerco perimétrico- I.E N00314-Almendras.*

(...)

- *Que se advierte que existe omisiones o deficiencias identificadas en el expediente técnico y la necesidad de ejecutar la mencionada prestación adiciona de obra, (...)"*

V. RECOMENDACIONES:

- *(...) recomienda realizar todos los trámites correspondientes con los entes competentes para la obtención y aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra.*

(...)"

De lo señalado por el administrador de contrato se advierte que ha revisado la documentación respecto a la necesidad del adicional, y opina favorablemente en concordancia con la opinión del inspector de obra, pero no observó que el informe del inspector no sustentó técnicamente la necesidad de ejecutar adicional, es decir no especificó los motivos por los cuales se trata de un adicional es decir que se sustente que se trata de trabajos que no están contemplados en el contrato y también establezca de qué manera es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, también hace referencia a que el adicional se debe a deficiencias del expediente técnico, pero no especifica en ninguna parte de su informe, cuáles son las deficiencias u omisiones que originan el adicional y que dichas

deficiencias estén relacionadas con la solución adoptada por la entidad la cual es levantar el nivel de sobrecimiento del cerco perimétrico.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el administrador de contrato soslayó que el inspector no haya sustentado la necesidad del adicional de obra, condición que debió cumplir al ser una modificación al contrato, conforme lo establece los artículos 160° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, por el contrario opinó de forma concordante que el inspector de obra e igualmente refiere que existe omisiones o deficiencias en el expediente técnico sin establecer, especificar o detallar cuales son y su relación de las mismas con el adicional de obra, con lo cual dio impulso al trámite del procedimiento administrativo.

A continuación, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, mediante la nota informativa n.° 356-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, comunicó al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente:

"(...) que con documento de la referencia b), el Inspector (...) informa que debido a las omisiones o deficiencias del Expediente Técnico es necesario ejecutar una prestación adicional de obra, (...) levantar el nivel de sobrecimiento del Cerco Perimétrico en la Institución Educativa N° 0314 de la Localidad de Almendras (...).

(...) con Informe N° 022-200-ADMC – T6/GRSM/RZS el administrador de Contrato, luego de revisar y evaluar la documentación que sustenta la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, informa que, la ejecución del adicional resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, y que de acuerdo a los antecedentes presentados se confirma debido a las omisiones o deficiencias del Expediente técnico es necesario una Prestación Adicional de Obra N° 01, para (...) levantar el nivel de sobrecimiento del Cerco Perimétrico en la Institución Educativa N° 0314 de la Localidad de Almendras (...) por lo que se recomienda que a través de su despacho se haga de conocimiento al Contratista y Supervisor la procedencia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, con la finalidad que continúen los trámites administrativos que corresponda, de acuerdo a Ley.

En ese contexto, visto los dos documentos de la referencia y anexos, esta Sub Gerencia comparte las opiniones emitidas por el Inspector de Obra y Administrador de Contrato, comunicando que existe la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra N° 01 para (...) levantar el nivel de sobrecimiento (...)"

De lo señalado por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, en su nota informativa, se advierte que, en el mismo sentido soslayó el que no esté sustentado la necesidad del adicional, limitándose a señalar que tanto para el inspector de obra como para el administrador de contrato, el adicional se genera debido a las omisiones o deficiencias del expediente técnico, sin embargo, no señala cuales son las deficiencias u omisiones, además, señala que el administrador de contrato reviso la documentación que sustenta la necesidad del adicional, soslayando que el administrador de contrato no señaló en su informe que la necesidad

del adicional este sustentada, finalmente señala que visto los documentos tanto del inspector como del administrador de contrato comparte la opinión y recomienda la procedencia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Por lo tanto, el informe del inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, no sustentaba la necesidad de la prestación adicional, al no estar claramente establecido que cumple la condición de prestación adicional por no estar contemplado en el expediente técnico y que su realización era necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, además, no establecieron cuáles eran las deficiencias u omisiones del expediente que dieron origen a la prestación adicional, pese a lo señalado, el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama y el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, recomiendan la procedencia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En atención a los documentos previamente mencionados, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, notificó al Contratista la carta n.° 253-2020-GRSM/GRI[82], emitida el 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, en la cual entre otras comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional referido a levantar el nivel de sobrecimiento del cerco perimétrico en la Institución Educativa n.° 0314 - Almendras. Es de precisar que dicha carta presenta firma del supervisor de obra[83], Geyssen Diaz Espinoza, y del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas.

De lo expuesto, se advierte que, pese a que la necesidad del adicional no estaba debidamente sustentada, por cuanto no hay detalle de los motivos que sustenta que se trata de un adicional, es decir que su ejecución no está establecida en el contrato, y que busque cumplir con la finalidad pública del contrato y dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, comunicó al contratista la necesidad de la prestación adicional, soslayando las situaciones observadas precedentes y decidiendo continuar el procedimiento correspondiente.

De lo expuesto se puede advertir que, la necesidad del adicional surge de la consulta realizada por el residente la cual es: "(...) *cuál es el tratamiento que se le dará al desborde de las aguas producto de las intensas lluvias que se avecinan y que afectarán indefectiblemente la Institución Educativa n.° 0314 – Almendra (...)*", de la consulta se aprecia que al señalar desborde de agua producto de lluvias, se puede establecer que se trata de una problemática de drenaje pluvial, consulta que fue absuelta por un ingeniero sanitario de la Entidad, señalando que se debe levantar el nivel de sobrecimiento del cerco perimétrico en una altura de 30 cm, siendo esta una estructura cuya finalidad

[82] Se precisa que la carta fue emitida el 4 de mayo de 2020, sin embargo, fue recibida por el Contratista recién el 12 de agosto de 2020, pese a que la obra había reiniciado el 26 de julio de 2020, como consta en el asiento n.° 129 **(Apéndice n.° 24)** de residente de obra registrado en el cuaderno de obra.

[83] Reemplazo al Inspector de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa a partir del 26 de febrero de 2020, en mérito al contrato n.° 019-2020-GRSM/GGR de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, con el cual la Entidad contrata al Consorcio Supervisor Cepesa.

es cercar el perímetro del predio de la institución educativa[84], por lo tanto, la estructura en la que manifestaban la necesidad de la prestación adicional no tenía una funcionalidad de drenaje, por ello, se advierte que con la prestación adicional no se solucionaba el desborde de aguas de lluvia indicado en la consulta del Contratista, la cual tenía como problemática un tema que es objeto de una estructura de drenaje[85], de aguas externas a la institución educativa, motivo por el cual la necesidad de la prestación adicional no estaba sustentada y no era necesario para el cumplimiento de la meta del proyecto.

Pese a lo expuesto, el inspector, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, no sustentó la necesidad de la prestación adicional, y concluyó que es necesaria la prestación adicional; situación irregular que fue soslayada por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quienes a pesar de ello decidieron continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo tanto, se advierte que la prestación adicional no otorgaba una solución técnicamente consistente y congruente para dar solución a la problemática del desborde de aguas producto de las lluvias realizada como consulta por el contratista.

Por lo expuesto, la intervención en el cerco perimétrico no ameritaba una prestación adicional, por cuanto el cerco perimétrico era una estructura cuya ejecución era posible y cumplía su finalidad sin necesidad de una prestación adicional. En consecuencia, las referidas actuaciones administrativas soslayando la normativa, realizadas por los servidores públicos antes citados, coadyuvaron en la tramitación de la prestación adicional en cuestión, cuya aprobación favoreció económicamente y otorgando un mayor plazo al Contratista para la culminación de la obra, conforme se expondrá en los numerales siguientes.

3.4.3.2 Demora en la notificación de la necesidad de la prestación adicional n.° 02

Es importante señalar que pese a que la carta n.° 253-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 55)**, con la cual el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, comunica la necesidad del adicional de obra al Contratista fue emitida el 04 de mayo de 2020, la mencionada carta recién fue notificada al Contratista el 12 de agosto de 2020, como consta en el cuaderno de obra asiento n.° 167 del residente de obra, por lo tanto, la referida carta fue notificada después de haber transcurrido tres (3) meses y ocho (8) días; por ello se advierte que, hubo una demora en la notificación de la carta, teniendo en cuenta la importancia para la obra, siendo que al comunicar la necesidad

[84] Según la definición de Muro perimétrico señalada en la Norma G.040 DEFINICIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

[85] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial.

de un adicional de obra requiere continuar con el trámite de la aprobación del adicional de obra.

Es importante también señalar, que si bien, la obra paso por un plazo de suspensión por el COVID-19, se tiene que la obra reinició el 26 de julio de 2020, sumado a ello está acreditado que tenían comunicación con el Contratista, pues ya le habían notificado otros documentos como las carta múltiple n.° 009-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 32)**, recibido por el contratista consorcio TK6, el 15 de junio de 2020 y la carta múltiple n.° 294-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 32)**, recibido por el contratista consorcio TK6, el 22 de junio de 2020, por lo tanto era evidente que pudieron notificar la carta n.° 253-2020-GRSM/GRI, con la cual comunicaban la necesidad de adicional de obra **(Apéndice n.° 55)**, desde el 15 de junio de 2020 y no lo hicieron hasta recién el 12 de agosto de 2020, dilatando con ello la presentación del expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02.

Es de precisar que la necesidad de la prestación adicional n.° 2 era de conocimiento del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y del gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, por cuanto cada uno de ellos emitió su pronunciamiento favorable basada en que existía la necesidad de la prestación adicional conforme se narró en el numeral anterior del presente, pese a ello, esperaron hasta el 1 de septiembre de 2020 para que el contratista presente el referido expediente de la prestación adicional n.° 02.

3.4.3.3 De la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2.

Luego que, la Entidad comunicó al Contratista la necesidad del adicional, la representante común del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reategui, mediante la carta n.° 026-2020-CONSORCIO TK6, de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, remitió al Supervisor el expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, y solicita su aprobación.

De la lectura al expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, en el apartado 2.0 Descripción de la Prestación Adicional, señala lo siguiente:

"(...) el Presupuesto Adicional N° 02, comprende la ejecución de partidas contractuales y partidas nuevas pactadas; por modificación de los planos del proyecto original en obras exteriores del Cerco Perimétrico en su totalidad. El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, comprende a las partidas del presupuesto original que no se ejecutaran (obras de concreto simple) (...)

(...) comprende la necesidad de prestaciones adicionales al incrementarse la altura del sobrecimiento de concreto simple de h=1.00 de concreto simple, hasta la altura de h=1.30m de concreto armado, que involucran además ejecutar partidas contractuales en la especialidad de Estructuras y Arquitectura, por las modificaciones sustanciales en los planos replanteados, con mayores metrados y

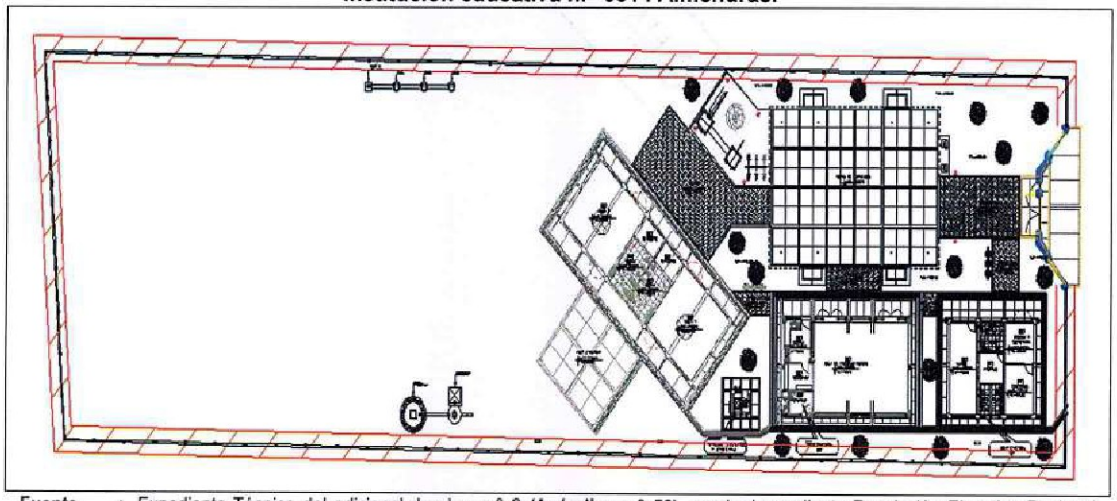
especificaciones técnicas, referidas específicamente a las obras de concreto armado, revoques, enlucidos y pintura como son:

- *En Estructuras, en las partidas de concreto f'c=175 kg/cm2 para sobrecimiento armado; encofrado y desencofrados para sobrecimiento armado; acero fy=4200kg/cm2 para sobrecimiento armado (partida Nueva); además de modificaciones en las alturas de las columnas de amarre por el incremento de altura del sobrecimiento, harán que se extiendan en 30 cm. El concreto f'c=175 kg/cm2 en columnas; encofrado y desencofrado de columnas y el acero fy=4200kg2 en Cerco perimétrico de albañilería en obras exteriores, en la intervención de la Institución Educativas Inicial N° 0314 – Almendra.*

- *En la partida de Arquitectura, esto involucra a mayores metrados en Revoques y enlucidos al incrementarse el sobrecimiento armado como: tarrajeo de columnas mezcla 1:5, e=1.5 cm.; vestidura de aristas de columnas; y contra zócalo de cemento pulido C:A 1:5 hasta h=0.50m en exteriores; y Pintura oleo mate color naranja 2 manos, en columnas y vigas; Pintura esmalte color rojo teja, en contra zócalos exteriores hasta h=50 cm., del Cerco perimétrico de albañilería en obras exteriores, en la intervención de la Institución Educativas Inicial N° 0314 – Almendra. (...)"*

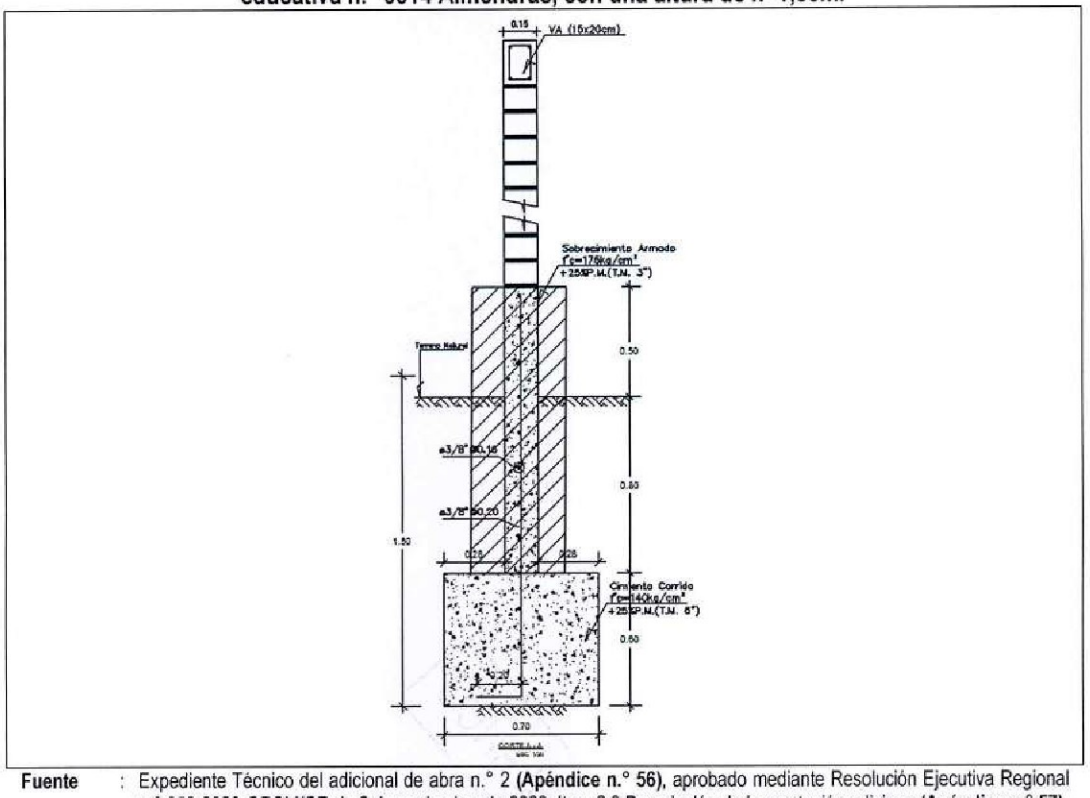
Así mismo presenta la vista 01 en la que señala que se va intervenir con trabajos adicionales de elevación del cerco perimétrico muestra vista en planta y perfil del sobrecimiento del cerco perimétrico, las que se muestran a continuación:

Imagen n.° 27.
Perímetro que corresponde a la propuesta de elevación del sobrecimiento del cerco perimétrico en la institución educativa n.° 0314 Almendras.



Fuente : Expediente Técnico del adicional de abra n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020, item 2.0 Descripción de la prestación adicional **(Apéndice n.° 57)**.
Leyenda : Sombreado en color rojo corresponde a la elevación de la altura de sobrecimiento en el cerco perimétrico en un total de 30 cm.
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 28.
Detalle de la propuesta de elevación del sobrecimiento del cerco perimétrico en la institución educativa n.° 0314 Almendras, con una altura de h=1,30m.



Fuente : Expediente Técnico del adicional de abra n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020, ítem 2.0 Descripción de la prestación adiciona **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del mismo modo, a continuación, se presenta la estructura de partidas y metrados que conforman el presupuesto del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, destinado a la elevación del nivel del sobrecimiento del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 0314 Almendras.

Cuadro n.° 29.
Estructura de presupuesto correspondiente al adicional de obra n.° 2, cerco perimétrico institución educativa n.° 0314 Almendras

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS				58 987,74
01.01	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA				58 987,74
01.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				58 987,74
01.01.01.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	m3	49,79	408,48	20 338,22
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	m2	658,23	31,71	20 872,47
01.01.01.03	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	kg	3 055,50	4,95	15 124,73
01.01.01.04	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN COLUMNAS	m3	1,37	440,17	603,03
01.01.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	27,36	42,80	1 171,01
01.01.01.06	ACERO f'y=4200 kg/cm2 EN COLUMNAS	kg	173,23	5,07	878,28
02	ARQUITECTURA-I.E. N° 0314-ALMENDRAS				8 955,96
02.01	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA				8 955,96
02.01.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				5 845,04

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01.01.01	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	m2	21,45	35,80	767,91
02.01.01.02	VESTIDURA DE ARISTAS DE COLUMNAS	m	132,00	6,34	836,88
02.01.01.03	CONTRA ZÓCALO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:5, H = 20 cm, EXTERIOR	m	249,28	17,01	4 240,25
02.01.02	**PINTURA**				**1 416,67**
02.01.02.01	PINTURA OLEO MATE COLOR NARANJA 2 MANOS, EN COLUMNAS Y VIGAS	m2	21,45	15,84	339,77
02.01.02.02	PINTURA ESMALTE COLOR ROJO TEJA, EN CONTRA ZÓCALO EXTERIOR H=10cm	m2	149,57	7,20	1 076,90
02.01.03	**VARIOS**				**1 694,25**
02.01.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN ANTISÍSMICA E=1"	m	75,00	22,59	1 694,25
	COSTO DIRECTO				**67 943,70**
	GASTOS GENERALES (9,85192189589837%)				6 693,76
	UTILIDAD (10.00%)				6 794,37
	SUB TOTAL				**81 431,83**
	IGV (0.00%)				0,00
	TOTAL PRESUPUESTO				**81 431,83**

Fuente : Expediente Técnico del adicional de abra n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020, ítem 7.05.01. Presupuesto Adicional **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo señalado en el expediente de la prestación del adicional de obra, se tiene que se consideró un presupuesto con partidas que involucran la ejecución de sobre cimiento armado del cerco perimétrico de la institución educativa n.° 0314 – Almendras, por lo tanto, el expediente del adicional de obra mantiene la intervención en el cerco perimétrico, conforme fue comunicado por la entidad al contratista y lo cual fue puesto de conocimiento del residente de obra y del supervisor.

Como se vuelve a advertir, pese a que el muro no fue parte de la consulta del contratista, siendo la consulta *"(...)Cuál es el tratamiento que se le dará al desborde de las aguas de lluvia producto de las intensas lluvias que se avecinan y que afectarán indefectiblemente la Institución Educativa(...)"*, por lo que al señalar desborde de aguas producto de las lluvias, se precisa que la solución requería infraestructura de drenaje pluvial[86] la cual permita recolectar, transportar, almacenar y evacuar el agua pluvial y evitar su ingreso hacia la institución educativa, sin embargo, el expediente de la prestación adicional n.° 02 consideró la intervención en el muro de cerco perimétrico como alternativa de solución a la problemática presentada, hecho que no fue observado por el residente de obra Luis Alvarado Cárdenas, y tampoco fue observado por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, quienes soslayando tales situaciones irregulares, decidieron por el contrario suscribir el expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02, como si dicho prestación fuera la solución a la problemática del desborde de agua producto de las lluvias hacia la institución educativa n.° 314 - Almendra.

[86] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial.

La ejecución del adicional, originó un deductivo, debido a que el sobrecimiento por su mayor altura ya no se ejecutara conforme a lo establecido en el expediente técnico, ósea de concreto simple, las partidas que involucran forman parte del deductivo vinculante de obra n.° 02, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30.
Estructura de presupuesto correspondiente al deductivo vinculante de obra n.° 2, cerco perimétrico institución educativa n.° 0314 Almendras

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS				25 543,78
06.06	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA				25 543,78
06.06.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				25 543,78
06.06.06.03	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO				25 543,78
06.06.06.03.02	CONCRETO F'C=140 Kg/cm2 + 25% P.M (T.M. 3") PARA SOBRECIMIENTOS	m3	37,14	315,37	11 712,84
06.06.06.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS	m2	495,20	27,93	13 830,94
	COSTO DIRECTO				**25 543,78**
	GASTOS GENERALES (10.9918107089301%)				2 807,72
	UTILIDAD (10.00%)				2 554,38
	SUB TOTAL				**30 905,88**
	IGV (0.00%)				0,00
	TOTAL PRESUPUESTO				**30 905,88**

Fuente : Expediente Técnico del adicional de abra n.° 2 **(Apéndice n.° 56)**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, ítem 7.05.07. Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

De lo que se ha mostrado en los Cuadro n.° 29 y Cuadro n.° 30 se tiene que la prestación adicional de obra n.° 02, tiene un presupuesto que asciende al importe de S/ 81 431,83 y el deductivo vinculante n.° 2, cuenta con un presupuesto que asciende al importe de S/ 30 905,88; por lo que, restando ambos importes se obtiene el adicional neto de obra n.° 2 con un presupuesto que asciende al importe de S/ 50 525,95.

El Consorcio Supervisor Cepesa, mediante su representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, remitió el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02 a la Entidad, mediante carta n.° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 10 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, en la cual el supervisor de obra señala lo siguiente:

"(...)
III. CAUSALES
- ***CAUSAL GENERAL***
  La causal general del presente adicional se deriva de errores, omisiones o deficiencias en la elaboración del expediente Técnico de la Obra aprobado.

(...)
VI. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
La presentación del adicional y deductivo de obra n.° 02, se sustenta en la necesidad de modificar los planos del Expediente Técnico Original por las deficiencias encontradas en situ en el inicio de la ejecución de los trabajos.

EN ESTRUCTURAS OBRAS EXTERIORES MURO ARMADO

De acuerdo al Trazo Nivel y Replanteo preliminar según los planos, y documentación alcanzada por la entidad en respuesta a las consultas formuladas por la contratista se ha procedido a efectuar las observaciones correspondientes se hace necesario y recomienda ejecutar prestación adicional de obra, de acuerdo a la recomendación de los especialistas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras: levantar h= 30 cm. El sobre cimiento de todo el cerco perimétrico para evitar las inundaciones producto de las lluvias (desborde de aguas del canal), en la I.E. 0314 – Almendras. Planteamiento de la entidad en levantar sobre cimiento, presupuesto que no está considerado en el proyecto original.

Del expediente técnico, el cerco perimétrico de albañilería con cimientos corridos y sobre cimientos de concreto simple, en todo el cerco perimétrico en la I.E. .° 314-Almendra, luego de verificaron por parte de la entidad en obra efectivamente existen un canal a tajo abierto aditamente o paralelo a la construcción donde está proyectado la construcción de Institución Educativa Almendras, ante ello la entidad con recomendación de los especialistas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras: levantar h=30 cm. El sobrecimiento de concreto f'c=175 kg/cm2, con refuerzo de acero corrugado de 3/8" y por consiguiente el aumento de encofrado, (...) para evitar posible ingreso de agua producto del desborde del canal de adyacente al colegio en épocas de lluvia y creciente en la I.E. N° 470 Almendras.

(...)

VII. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

(...)

- *Por todo lo manifestado, es concluyente que debe* ***Aprobarse*** *el Presupuesto de* ***La Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02*** *(...)"*

Por lo expuesto, el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, también tenía conocimiento que el adicional se originó como parte de la absolución de consultas formuladas por el contratista, la cual consistía en levantar 30 cm, el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico, para evitar el posible ingreso de agua producto del desborde del canal adyacente al colegio en épocas de lluvias, por lo tanto, tenía conocimiento que el adicional era debido a una problemática de drenaje de aguas de lluvia, lo que ameritaba evitar el ingreso y evacuar el agua proveniente del desborde de un canal que pasa paralelo a la institución educativa, problemática que ameritaba un tratamiento con infraestructura de drenaje, sin embargo, dio pase al expediente de la prestación del adicional de obra que tenía, como objetivo intervenir en el cerco perimétrico, estructura cuya función es limitar el predio, más no es una estructura que tenga una función para tratamiento del drenaje.

También, se precisa que el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, señala que el adicional se sustenta en la necesidad de modificar los planos del expediente técnico, pero no sustenta que la prestación adicional sea indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, condición que debía cumplir para ser considerada dentro de la definición de una prestación adicional, o que dicha modificación sea para cumplir con la carta n.° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 10 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, emitida por el Consorcio Supervisor Cepesa, con la cual remitió el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, fue

recepcionada en la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de septiembre de 2020, la cual fue derivada a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, y esta última fue derivada al Administrador de Contrato, Darwin David Pérez Vargas, para su revisión e informe, como consta en el sello de proveído de 11 de setiembre de 2020.

En atención a la derivación de la carta de supervisión realizada el 11 de septiembre de 2020, el Administrador de Contrato, Darwin David Pérez Vargas, emitió el informe n.° 099-2020-DDPV de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al mencionado sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras. En dicho informe, plantea la necesidad de solicitar el pronunciamiento del proyectista a fin de obtener su opinión técnica respecto a la solución propuesta en el expediente de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión.

En ese contexto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, mediante memorando n.° 59-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, remitió al sub gerente de Estudios y Obras (e), Cayo Flores Macedo, una solicitud sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, el memorando n.° 59-2020-GRSM-GRI/SGSyLO **(Apéndice n.° 57)**, fue derivado[87] el 16 de setiembre de 2020, a Daniel Eliseo Celi Valles, para su atención, quien mediante el informe técnico n.° 63-2020-DECV, de 17 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al sub gerente de Estudios y Obras (e), Cayo Flores Macedo, recomienda la aprobación del adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 02, señalando lo siguiente:

"(...)

4. CAUSAL INVOCADA

Se puede evidenciar que la causal que origina la prestación adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 02, corresponde a la causa ***a) causas no previsibles en el expediente técnico****, por las razones que a continuación se exponen:*

- *En la ejecución del expediente técnico del saldo de obra "I.E N° 0314-Almendra", este se realizó cuando el agua del canal que colinda con la institución educativa mantenía su cauce normal y se desbordaba ante eventuales precipitaciones pluviales de grandes proporciones lo cual ocasionaba el ingreso de sus aguas a la institución hasta una altura de 50cm.*

(...)

12. CONCLUSIONES

(...)

- *La causal para la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra n° 02 se da por "causas no previsibles en el expediente técnico" aprobado al haber realizados los estudios en épocas de verano y no prever*

[87] Como se aprecia en el sello de DESPACHO de GRSM/GRI-SGEyO, de 16 de setiembre de 2020.

que el canal se desborda por grandes precipitaciones pluviales que ocurren eventualmente.

(...)

13. ***RECOMENDACIONES***

- *Aprobar el adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto (...) por un monto neto de S/ 50 525,95 (...)".*

De lo expuesto por el ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, queda evidenciado que conocía que el adicional se origina por el desborde de agua del canal por precipitaciones pluviales, por lo que el tema de agua de precipitaciones pluviales es materia de drenaje pluvial, y debió ser tratada con infraestructura de drenaje, la misma que debía prevenir la acumulación de agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes[88], sin embargo, recomendó aprobar el adicional en el cual se interviene en el muro de cerco perimétrico estructura cuya función es limitar el perímetro del terreno de la institución educativa, por lo tanto es una estructura que no tiene una función de drenaje.

Es de precisar que, el ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, participó de la absolución de la consulta presentada por el Contratista, en la cual no se pronuncia expresamente sobre dicha consulta, y solo se limitó a remitir adjunto el informe del especialista sanitario, en la cual recomienda levantar la altura del sobrecimiento del muro perimétrico, por lo que son dos momentos en los que participó en la absolución de consulta del contratista y en el trámite del adicional, momentos en los cuales, pudo alertar que tenían como origen una problemática de drenaje, y debía ser tratada como tal.

Es de precisar que también, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante la carta n.° 526-2020-GRSM/GRI de 16 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, remitió al proyectista Erick Javier Mosquera Mendoza una solicitud para que emita su opinión técnica respecto al expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y al Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra, la cual fue recibida el 17 de septiembre de 2020, carta que no tuvo respuesta por parte del proyectista[89].

Posteriormente, el sub gerente de Estudios y Obras (e), Cayo Flores Macedo, emitió el informe técnico n.° 165-2020-GRSM-GRI/SGEyO el 22 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, en el cual luego de exponer el mismo sustento que el ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, relacionado a la problemática del desborde de agua ante precipitaciones pluviales de grandes proporciones, concluye que resulta procedente la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y del Deductivo Vinculante de Obra n.° 2, informe que fue derivado al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención el 24 de setiembre de 2020[90].

---

88 Como lo señala el artículo 2. Finalidad de la Norma Técnica CE. 040 DRENAJE PLUVIAL aprobada por Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada con la Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

89 Según lo señalado en el informe técnico n.° 165-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 22 de setiembre de 20220, emitido por el sub gerente de Estudios encargado.

90 Según sello de despacho consignado en el mismo documento.

En merito al cual el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, emitió el informe técnico n.° 50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, en el cual concluye que es procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra n.° 2 por un monto de S/ 81 431,83 y el Deductivo Vinculante n.° 2 por un monto de S/ 30 905,88, resultando un Adicional Neto n.° 2 por el importe de S/ 50 525,95; asimismo, recomienda gestionar la certificación de crédito presupuestario correspondiente y, posteriormente, remitir los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita la opinión legal respectiva y elabore el acto resolutivo correspondiente.

En atención al informe técnico n.° 50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, emitió el memorando n.° 3835-2020-GRSM/GRI, de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal, en el cual otorga la conformidad a lo vertido en el referido informe técnico respecto a la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 02.
Es de precisar que, tanto el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señalan que es procedente y otorgan conformidad respectivamente, para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 02, la cual es una modificación del contrato según el artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, y por ello dicha modificación debía contar con informes técnicos que sustenten lo siguiente: *i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente,* o que su realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para ser considerada dentro de la definición de prestación adicional[91].

Es importante señalar que la finalidad publica está establecida en las bases integradas del procedimiento de selección de la contratación directa n.° 001-2019-GRSM/OEC - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 58)**, la cual establece:

> *"1.3. FINALIDAD PUBLICA*
> *Mejorar la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas para brindar un servicio adecuado y acorde a las necesidades requeridas por la población beneficiaria que comprende el proyecto"*

Y respecto a la meta del proyecto está establecida en la memoria descriptiva del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 10)**, [92] en la cual se establece la construcción de ambientes administrativos, ambientes complementarios, aulas pedagógicas y obras exteriores, conforme a los cuadros siguientes:

---

91 Según la definición de prestación adicional establecida en el anexo n.° 1 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

92 Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

"(...)

CUADRO DE ÁREAS DE EDIFICACIONES PROYECTADAS

CUADRO DE AREAS METAS FISICAS (EDIFICACIONES)			
PROGRAMACION	TECHADA	AREA CONSTRUIDA	OCUPADA
EDIFICACIÓN 01/ADMINISTRACIÓN ESPERA–SECRETARIA–DIRECCION–SS.HH.–TOPICO–PSICOLOGIA	116.60 m2	71.53	105.01
EDIFICACIÓN 02/SALA DE PSICOMOTRICIDAD COCINA – DESPENSA – SALA DE PSICOMOTRICIDAD	156.52 m2	105.03	148.76
EDIFICACIÓN 02/AULAS 2 AULAS – SS.HH. – 2 DEPOSITOS	260.47 m2	167.35	241.88
TOTAL	533.59 m2	343.91	495.65

CUADRO DE ÁREAS OBRAS EXTERIORES PROYECTADAS

CUADRO DE METAS FISICAS (OBRAS EXTERIORES)		
- PORTADA DE INGRESO	01 Und.	50.05 m2
- CISTERNA + TANQUE ELEVADO	01 Und.	10.88 m2
- BANCA DE CONCRETO	04 Und.	16.80 m2
- ASTA DE BANDERA	02 Und.	3.60 m2
- PARARRAYO	01 Und.	———
- PUNTOS ECOLOGICOS	12 Und	———
- CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL	———	190.00ml
- REJILLA METALICA EN CUNETAS	———	190.00 ml
- CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA	———	273.14 ml
- LOSA TECHADA DE USOS MULTIPLES	———	216.00 m2
- VEREDAS DE ADOQUIN	———	145.80 m2
- JUEGOS LUDICOS	01 Glb.	52.95 m2
AREA OCUPADA EXTERIORES		496.08 m2

CUADRO DE ÁREAS TOTALES PROYECTADAS

CUADRO DE AREAS TOTALES	
AREA OCUPADA EDIFICACIONES PROYECTADAS	495.65 m2
AREA OCUPADA OBRAS EXTERIORES	496.08 m2
AREA TOTAL OCUPADA	991.73 m2
AREA TOTAL DE TERRENO SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	3'284.28 m2
AREA LIBRE	2'292.55 m2

(...)"

Por lo tanto, la finalidad era mejorar la infraestructura en este caso de la institución educativa Almendra, para brindar un servicio adecuado, cuya meta fue la construcción de los ambientes arriba señalados.

Sin embargo, la prestación adicional n.° 02, se origina como una solución para el desborde de aguas pluviales provenientes de un canal que se encuentra fuera de la Institución educativa, problemática que involucra la recolección, transporte y evacuación a un cuerpo receptor, que es materia de proyecto de drenaje pluvial, conforme lo señala el artículo 1, de la norma técnica O.S.060 **(Apéndice n.° 54)**, vigente a la ocurrencia de los hechos[93], sin embargo, ante dicha problemática aprobaron intervenir en la estructura del cerco perimétrico que si bien es parte de la meta del proyecto, pero es

[93] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial **(Apéndice n.° 54)**.

una estructura que tiene como función limitar el perímetro de la institución educativa, y para dicha funcionalidad no era necesario levantar la altura del sobrecimiento, al no ser necesario para su funcionalidad como cerco perimétrico, se sustenta que la prestación adicional no contribuía a la finalidad del proyecto y tampoco a la ejecución de la meta; por lo tanto no era una prestación adicional.

No obstante, se advierte, que la solución a la consulta no fue consistente ni coherente con la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en un muro de cerco perimétrico.

Sin embargo, de los informes previos, se tiene que, el contratista solo presenta el expediente del adicional y en él no se especifica de qué manera la modificación permitía cumplir la finalidad pública o se sustente que es indispensable para el cumplimiento de la meta principal, también de los informes emitidos, informe técnico n.° 63-2020-DECV **(Apéndice n.° 57)**, emitido por Daniel Eliseo Celi Valles y el informe n.° 165-2020-GRSM-GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el sub gerente de Estudios y Obras (e), Cayo Flores Macedo, ambos, no sustentan que el adicional es para cumplir con la finalidad publica, o que su realización es indispensable para cumplir la meta principal, teniendo en cuenta que, la prestación adicional contiene actividades en su presupuesto que se ejecutaran en el muro de cerco perimétrico, estructura que era posible de ejecutar sin necesidad de una prestación adicional, además, que como bien lo señalaron ambos informes, la prestación adicional era para evitar que ante el desborde de agua por precipitaciones pluviales de grandes proporciones, ingrese a la institución educativa, por lo que la solución de levantar el sobrecimiento 30 cm respecto a la altura inicial no era técnicamente lo correcto, por lo expuesto, ambos servidores tenían claro que la problemática presentada era desborde de aguas de precipitaciones, lo cual ameritaba infraestructura de drenaje, sin embargo, opinaron que es procedente la prestación adicional.

Por lo tanto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui señaló que es procedente y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, dio conformidad a la prestación adicional, pese a que no era una prestación adicional, conforme se sustentó en los párrafos anteriores.

Luego de los informes señalados, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, emitió el informe legal n.° 659-2020-GRSM/ORAL de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, mediante el cual emite su opinión legal sobre la prestación adicional y deductivo de obra, declarando procedente el Adicional de Obra n.° 2, y finalmente, la Entidad aprueba el adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, siendo el adicional neto por el importe de S/ 50 525,95 y un periodo de ejecución del mencionado adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario.

De lo antes expuesto se ha establecido que, las referidas actuaciones administrativas irregulares realizadas por los servidores públicos antes mencionados, impulsaron la tramitación de la prestación adicional en cuestión, conllevando a su aprobación, con lo cual se favoreció económicamente al Contratista con el pago correspondiente.

3.4.3.4 Demora en la emisión de la resolución con la cual la Entidad se pronuncia sobre la prestación adicional n.° 02.

También se advierte que hubo demora en la emisión de la resolución de aprobación del adicional, por cuanto conforme a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez emitida la conformidad por el supervisor o inspector la entidad en un plazo de 12 días hábiles emite y notifica al contratista la resolución, en este caso el supervisor emitió la conformidad a la prestación adicional mediante la carta n.° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 10 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, emitida por el Consorcio Supervisor Cepesa, con la cual remitió el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, fue recepcionada en la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de septiembre de 2020, por lo que la Entidad tuvo hasta el 29 de setiembre para emitir y notificar la resolución con su pronunciamiento al Contratista sin embargo, notificó recién el 4 de noviembre de 2020, mediante la carta n.° 0292-220-GRSM/SG **(Apéndice n.° 57)**, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, por lo tanto se demoró en emitir y notificar la resolución un total de 25 días hábiles.

Es de precisar que se identifica la demora en la intervención del gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, por cuanto el informe técnico n.° 50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, tiene sello de recibido el mismo 25 de setiembre de 2020 y luego de ello recién el 12 de octubre de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quien emitió el memorando n.° 3679-2020-GRSM/GR **(Apéndice n.° 57)**, con el cual solicita la certificación presupuestal al jefe de Oficina de Logística, la cual fue atendido mediante memorando n.° 2229-202-GRSM/GRPYP/SGP de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, y comunicado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 20 de octubre de 2020, continuando con el trámite, el 22 de octubre de 2020, se evidencia actuados del gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quien emitió el memorando n.° 3835-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 57)**, con el cual da conformidad para la aprobación de la prestación adicional.

La demora en la emisión de la resolución de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 02, conllevó que se le notifique recién el 4 de noviembre de 2020, es decir 12 días antes que culmine el plazo vigente, adicional aprobado con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, generando que el contratista solicite un mayor plazo para su ejecución, plazo que le sirvió para poder culminar la obra sin aplicación de penalidades.

3.4.5 La prestación adicional de obra no solucionó la problemática planteada del desborde de aguas del canal, lo cual fue corroborado de la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora y de la información recibida relacionada a la inundación de la Institución Educativa n.° 0314 - Almendras.

De la inspección física a cargo de la comisión auditora

La Comisión Auditora realizó una inspección física en la Institución Educativa n.° 0314 - Almendras, el 20 de noviembre de 2024, con el acompañamiento del especialista en Infraestructura de la UGEL Tocache y la directora de la institución educativa, producto de la mencionada inspección física suscribieron el acta denominada *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I. 0314 - ALMENDRAS"* **(Apéndice n.° 20)**, en la mencionada acta dejaron constancia las siguientes precisiones:

"(...)
- *La institución educativa se viene ocupando desde el mes de enero de 2022.*
- *La institución educativa se inundó el año 2022, 2023 y 2024, durante las temporadas de lluvias por incremento del nivel de agua del canal.*

(...)"

Por lo señalado en el acta, se tomó conocimiento que dicha infraestructura se inunda en temporadas de lluvias, hecho que se presentó en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad, en las siguientes vistas se aprecia la ubicación del canal señalado:

Imagen n.° 29.
Toma fotográfica en donde se muestra el canal natural



Fuente : Fotografía n.° 20 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I.n.°0314-ALMENDRAS"* de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 30.
Toma fotográfica en donde se muestra el canal natural



Fuente : Fotografía n.° 21 del *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA I.E.I.n.°0314-ALMENDRAS"* de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado : Comisión Auditora.

De la información recibida relacionada a la inundación de la IEI N°0314 - Almendras

Respecto a las inundaciones presentadas se ha obtenido[94] información de la Dirección desconcentrada de INDECI – San Martin, la cual señala lo siguiente:

"REPORTE COMPLEMENTARIO Nº 7732 - 15/12/2021 / COEN - INDECI / 17:00 HORAS

LLUVIAS INTENSAS EN EL DISTRITO DE TOCACHE - SAN MARTÍN

I. HECHOS:
El 13 de diciembre de 2021, a las 02:00 horas aproximadamente, a consecuencia de las lluvias intensas, se produjo la afectación de una institución educativa en el centro poblado Almendras, distrito y provincia de Tocache. [...]

ANEXO 2
VISTAS FOTOGRÁFICAS



(...)"

94 Mediante oficio n.° 000205-2024-INDECI/DDISAN MARTIN de 13 de diciembre de 2024, solicitada con oficio n.° 024-2024-CG/OC3411-AC-1 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 59).**

"REPORTE PRELIMINAR N° 219 - 2/2/2023 / COEN - INDECI / 23:20 HORAS

INUNDACIÓN EN EL DISTRITO DE TOCACHE – SAN MARTÍN

*I. **HECHOS**:*

El 2 de febrero de 2023, a las 03:15 horas aproximadamente, a consecuencia de las lluvias intensas se produjo el aumento del caudal y posterior desborde del río Pucayacu causando inundación y afectando viviendas e institución educativa N° 0314, en el caserío Almendra, distrito y provincia de Tocache.

[...]

ANEXO
VISTAS FOTOGRÁFICAS





Inundación en el distrito de Tocache

(...)"

También adjunto el *"FORMULARIO EDAN PERÚ"* con código SINPAD[95] n.° 162290 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, en el mencionado formulario indica en el numeral 4.4 A la Infraestructura Educativa que existe una afectación por inundación a la institución educativa n.° 0314 Almendras, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 31.
Numeral 4.4 A la Infraestructura Educativa del FORMULARIO EDAN PERÚ

4.4 A la Infraestructura Educativa

Nombre de la Institución Educativa (II.EE.)	Total aulas	Daños (Número de Aulas)			Cant. SSHH	Cant. Lozas Afecta	Estado Cerco Perim.	Nivel Educativo
		Destru.	Inhabita.	Afecta.				
I.E.I N° 0314 ALMENDRAS	5	0	0	5	0	0		EDUCACIÓN BASICA REGULAR - EBR
Total	5	0	0	5				

Fuente : FORMULARIO EDAN PERÚ de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

[95] SINPAD es el acrónimo de Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación, y es un sistema del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

Respecto a las inundaciones ocurridas, la directora de la Institución Educativa Inicial n.° 0314, presentó el oficio n.° 057-2025-D.I.E.I.P. N° 0314-A/T, de fecha 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, en el cual señala lo siguiente:

"(...)
Durante los meses de ***enero, febrero y marzo del 2022****, la institución educativa inicial sufrió inundaciones en su totalidad, causado por las lluvias intensas y frecuentemente del invierno, situación que se comunicó a la instancia superior de educación UGEL TOCACHE área de GRD/T (área de gestión de riesgos y desastres - Tocache); e Infraestructura. Se muestran imágenes de los hechos suscitados.*







(...)
De igual forma, en los meses de ***enero, febrero, marzo y diciembre*** *del 2024, la institución educativa inicial sufrió inundaciones en toda su superficie, causado por las lluvias intensas y frecuentemente, situación que se comunicó a la instancia superior de educación UGEL TOCACHE área de GRD/T (área de gestión de riesgos y desastres – Tocache) e Infraestructura, a la prensa de la provincia de Tocache (radio Alto Huallaga) y Municipalidad de la Provincia de Tocache (defensa civil). Se muestra imágenes de lo ocurrido en diciembre del 2024.*
(...)



(...)

Se pone de conocimiento que cada año ocurren inundaciones con mayor intensidad en los meses de invierno; debido que la edificación de la institución educativa inicial se encuentra construida con un desnivel de 1.25 metros por debajo de la vía principal de acceso al caserío de Almendras, y 0,56 centímetros (nivel del piso de la puerta y portón de ingreso) por debajo del nivel de la vereda de la aulas del nivel primaria de la misma institución educativa, cabe precisar que las aulas del nivel primaria nunca sufrieron inundaciones durante las temporadas de invierno o lluvias intensas en la zona. Asimismo, se tiene que el mayor ingreso de agua y lodo durante las inundaciones es por la puerta principal y portón de ingreso a la institución educativa inicial. Debido al incremento del agua del canal aledaño, y escurrimiento de la vía de acceso.

(...)

Ante las inundaciones ocurridas (...), se procedió a evacuar a los alumnos, docentes y personal de servicio con el fin de evitar daños personales. seguidamente tras la disminución del nivel del agua en la institución, se limpió los ambientes, no se recuperó en su totalidad los materiales, bienes y equipos, quedando algunos en malas condiciones (equipo de sonido, refrigeradora, estantería de libros, materiales de enseñanza, peluches didácticos, colchonetas de psicomotricidad) y desechando los deteriorados.

(...)

Se afectó la prestación del servicio educativo en su totalidad (100%) durante los meses de enero y febrero, interrumpiendo el periodo vacacional y el proceso de matrículas; en el mes de marzo y diciembre 2024, afectó el normal desarrollo del ciclo regular, debido a que no pudieron ocupar las aulas en salvaguarda de los niños, niñas y personal de la institución.

(...)"

La Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, también mediante oficio n.° 752-2024-GRSM-DRE-UGEL-T/D[96] de 30 de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, con el cual hace llegar como documento adjunto el informe n.° 130-2024-GRSM/DRE/UGEL/AGI.-INFRA-LEUR., de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el especialista en Infraestructura de la UGEL Tocache, el cual señala lo siguiente:

"(...) La inundación que ocurrió el año 2022, se originó por la puerta de ingreso principal al Nivel Inicial, debido a que el nivel de piso terminado está por debajo de la plataforma afirmada de la calle a – 0.50 ml. Aproximadamente.
Esta calle no tiene una cuneta definida y en la parte de la puerta de ingreso a la Institución educativa, en lluvias torrenciales el agua ingresa directamente al plantel, más las aguas que discurren de arriba y con llevaron a la inundación de las áreas libres y ambientes (aulas, zona administrativa, servicios higiénicos, cocina - comedor)
(...)
El 2022 que hubo la inundación se perdió un día de clases, porque se tuvo que sacar el lodo y limpiar toda la infraestructura educativa.
La inundación afectó equipos (refrigeradora, equipos de sonido), materiales educativos, muebles de estantería. La altura de las aguas llegó hasta +0.30 ml. de altura sobre el nivel del piso terminado.

Imagen 02:



En esta fotografía podemos apreciar que el desnivel que existe entre la carretera y la IE; genero que las aguas de las lluvias se empocen y estanquen en la IE. facilitando así el ingreso por el portón principal.

(...)".

Asimismo, el 19 de diciembre de 2024, se registró una nueva inundación en la Institución Educativa n.° 0314 - Almendras, en la que se pudo verificó que, como consecuencia del incremento del caudal del canal colindante en su lado izquierdo, generó el ingreso de agua a la Institución Educativa por la fachada principal, además de impedir la evacuación de las aguas pluviales debido a la obstrucción de la única cuneta de salida. Como resultado, la institución educativa quedó inundada, situación que representó un riesgo para la comunidad estudiantil y ocasionó daños en los materiales y bienes del establecimiento, afectando el normal desarrollo de las actividades académicas durante la jornada escolar, como consta en *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA II.EE. N° 0314-ALMENDRAS, CORRESPONDIENTE AL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA, EN LAS II.EE.2010, N470 N0003, N0048, N0228 Y N 0314,*

[96] En respuesta al oficio n.° 032-2024-CG/OC3411-AC-1, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 59)**.

JURISDICCIÓN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y UGEL TOCACHE – SAN MARTIN" CON SNIP N° 343458.", de 19 de diciembre de 2024, durante la inspección física se contó con la participación del especialista en Infraestructura[97] de la UGEL Tocache y la directora de la Institución Educativa Inicial n.° 0314 – Almendras.

De la referida acta se muestra las vistas fotográficas siguientes:

"(...)

FOTOGRAFÍAS

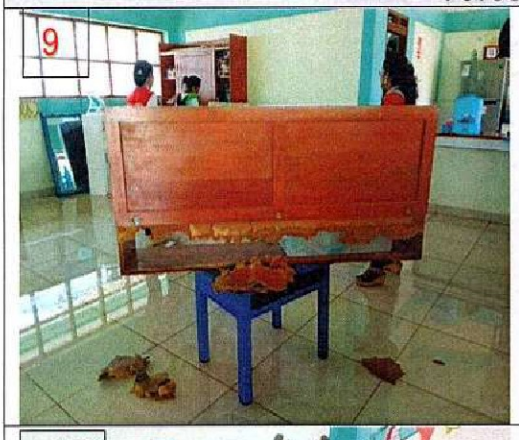


En las fotografías se observan la parte frontal de la II.EE., la misma que sufrió inundación hasta una altura de 30 cm. debido a las intensas lluvias ocurridas en la zona desde la madrugada, generó el crecimiento del caudal del canal aledaño ocasionando un gran espejo de agua, el cual ingreso por la fachada de la institución, asimismo, conllevó a impedir la evacuación de agua pluvial en la cuneta de salida, lo descrito origino la inundación de la referida institución, generando riesgo en la población estudiantil, afectando los materiales y bienes que se encontraron en él, perjudicando el normal desarrollo de las clases a la población estudiantil durante la jornada laboral.

[97] Luis Enrique Urruchi Reynoso.

FOTOGRAFÍA N° 5	FOTOGRAFÍA N° 6
	
En la fotografía se observa agua pluvial acumulada entre el patio y cerco perimétrico, de cuyo rastro de humedad longitudinal del cerco perimétrico se tuvo una altura de 30 cm aprox., producto de la inundación.	*En la fotografía se observa aguas pluviales acumuladas en el área de jardinería, del rastro de humedad de los bancos se tuvo una altura de 30 cm aprox., producto de la inundación.*

(...)

FOTOGRAFÍAS	
	
	
En las fotografías se observa los daños ocasionados al mobiliario de melanina destinado al almacenamiento de los materiales y útiles escolares, causado por la inundación, de cuyo rastro de humedad se tiene 30 cm. De altura en la sección de niños de 5 años.	

(...)

Como resultado de la inspección física realizada por la Comisión Auditora y de la información recibida por parte de la directora, INDECI y Unidad de Gestión Educativa Loca Tocache, se puede determinar que, la Institución Educativa Inicial n.° 0314 - Almendras se inundó a causa de las aguas por desborde del canal colindante que ingresan por la fachada de la institución educativa, en varias ocasiones durante los años de 2022, 2023 y 2024, siendo esta la última inundación. Producto de las cuales se ha visto afectada el servicio de educación y se ha puesto en riesgo a los niños y docentes, así como, también se ha visto afectado el equipamiento que algunos casos se ha deteriorado sin poder ser utilizados o reparados.

Por lo tanto, está acreditado que la prestación adicional n.° 02, que consistía en levantar 30 cm el sobrecimiento del muro perimétrico, que fue aprobada y ejecutada para dar solución a la problemática del desborde del agua del canal producto de las fuertes lluvias, que afectaría a la institución educativa, no cumplió su finalidad, por cuanto está sustentado que la Institución Educativa Inicial n.° 0314 – Almendras, viene sufriendo inundaciones por el agua proveniente del referido canal ante la ocurrencia de fuertes precipitaciones, hecho que se presenta desde los años 2022, 2023 y 2024.

También, está acreditado que la inundación es una problemática de drenaje la cual se debió resolver con infraestructura de drenaje, a fin de que permita recolectar, transportar, almacenar y evacuar el agua pluvial y evitar su ingreso hacia la institución educativa, sin embargo, la solución dada y aprobada por la entidad fue intervenir en el cerco perimétrico, estructura cuya finalidad es delimitar el perímetro del predio de la institución educativa, por lo tanto, no es una estructura que tenga una finalidad de drenaje.

3.4.6 Del cálculo del perjuicio económico por el importe de S/ 50 525,95.

La prestación adicional de obra fue valorizada al 100%, en dos valorizaciones conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31.
Resumen de los informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización de obra n.° 1 (Noviembre 2020) (A)		Valorización de obra n.° 2 (Diciembre 2020) (B)		Avance Acumulado (C) = A + B	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS							
01.01	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA							
01.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
01.01.01.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	m3	39,83	80,00	9,96	20,00	49,79	100,00
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	m2	526,58	80,00	131,65	20,00	658,23	100,00
01.01.01.03	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	kg	2 444,40	80,00	611,10	20,00	3 055,50	100,00
01.01.01.04	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN COLUMNAS	m3	0,41	30,00	0,96	70,00	1,37	100,00
01.01.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	8,21	30,00	19,15	70,00	27,36	100,00
01.01.01.06	ACERO f'y=4200 kg/cm2 EN COLUMNAS	kg	103,94	60,00	69,29	40,00	173,23	100,00

Ítem	Descripción	Unidad	Valorización de obra n.° 1 (Noviembre 2020) (A)		Valorización de obra n.° 2 (Diciembre 2020) (B)		Avance Acumulado (C) = A + B	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
02	ARQUITECTURA-I.E. N° 0314-ALMENDRAS							
02.01	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA							
02.01.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS							
02.01.01.01	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	m2	0,00	0,00	21,45	100,00	21,45	100,00
02.01.01.02	VESTIDURA DE ARISTAS DE COLUMNAS	m	0,00	0,00	132,00	100,00	132,00	100,00
02.01.01.03	CONTRA ZÓCALO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:5, H = 20 cm, EXTERIOR	m	0,00	0,00	249,28	100,00	249,28	100,00
02.01.02	PINTURA							
02.01.02.01	PINTURA OLEO MATE COLOR NARANJA 2 MANOS, EN COLUMNAS Y VIGAS	m2	0,00	0,00	21,45	100,00	21,45	100,00
02.01.02.02	PINTURA ESMALTE COLOR ROJO TEJA, EN CONTRA ZÓCALO EXTERIOR H=10cm	m2	0,00	0,00	149,57	100,00	149,57	100,00
02.01.03	VARIOS							
02.01.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN ANTISÍSMICA E=1"	m	0,00	0,00	75,00	100,00	75,00	100,00

Fuente : Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

A continuación, se muestra el trámite para el pago de los informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente.

Cuadro n.° 32.
Flujo de trámite para el pago de los Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.

Valorización	Conformidades otorgadas por los diferentes actores para pago de los Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.			
	Supervisión de Obra	Administrador de obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura
Informe Mensual n.° 01-2020 correspondiente a la valorización n.° 1 – noviembre de 2020 (*)	Carta n.° 071-CIO.SUPER.CEPESA-2020 recibido el 7 de diciembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando el informe mensual del supervisor n.° 01 mes de noviembre de 2020 valorización adicional de	En atención a la carta n.° 155-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 7 de diciembre de 2020, suscrito por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el administrador de obra, Darwin David Pérez Vargas, emitió el Informe n.° 185-2020-DDPV, recibido el 16 de diciembre de 2020, recomendando hacer	Nota informativa n.° 1222-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 16 de diciembre de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 4966-2020-GRSM/GRI, de 21 diciembre de 2020, el gerente regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, solicita continuar con el trámite de pago para la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2.

Valorización	Conformidades otorgadas por los diferentes actores para pago de los Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.			
	Supervisión de Obra	**Administrador de obra**	**Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**	**Gerencia Regional de Infraestructura**
	obra n.° 2, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza de 3 de diciembre de 2020.	efectivo el pago de la presente valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2 al Consorcio TK6, por el importe de S/ 55 284,72.		
Informe Mensual n.° 02-2020 correspondiente a la valorización n.° 2 – diciembre de 2020 (**)	Carta n.° 080-CIO.SUPER.CEPESA-2020 recibido el 28 de diciembre de 2020, suscrito por la representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, adjuntando el informe mensual del supervisor n.° 02 mes de diciembre de 2020 valorización adicional de obra n.° 2, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza de 28 de diciembre de 2020.	En atención a la carta n.° 232-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 28 de diciembre de 2020, suscrito por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el administrador de obra, Darwin David Pérez Vargas, emitió el Informe n.° 204-2020-DDPV, recibido el 204 de diciembre de 2020, recomendando hacer efectivo el pago de la presente valorización n.° 2 del adicional de Obra n.° 2 al Consorcio TK6, por el importe de S/ 26 147,11.	Nota informativa n.° 1307-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 28 de diciembre de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 5305-2020-GRSM/GRI, de 29 diciembre de 2020, el gerente regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, solicita continuar con el trámite de pago para la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 2.

Fuente : Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 60).**

Leyenda : (*) Informe Mensual n.° 01-2020 correspondiente a la valorización n.° 1 – noviembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 049-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de noviembre de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui y recibido por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, el 30 de noviembre de 2020.

(**) Informe Mensual n.° 02-2020 correspondiente a la valorización n.° 2 – diciembre de 2020 del residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, presentado a la Entidad mediante carta n.° 054-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de diciembre de 2020, suscrito por Karen Janeth Trigozo Reategui y recibido por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, el 22 de diciembre de 2020.

Elaborado : Comisión Auditora.

Finalmente, se verificó que la Entidad efectuó el pago al Contratista correspondiente a los informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente. Dichos pagos fueron realizados mediante los comprobantes emitidos, cuyo detalle se especifica a continuación:

Cuadro n.° 33.
Comprobantes pago de los Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.

Valorización	Pago de valorizaciones a pesar que no cumplía con lo establecido en el plano, especificación técnica y presupuesto de obra del expediente técnico				
	C/P	Fecha	Importe	Constancia de pago mediante transferencia electrónica	Total Pagado
Informe Mensual n.° 01-2020 correspondiente a la valorización n.° 1 – noviembre de 2020	16222	30/12/2020	S/ 55 284,72	081-20012715 de 31/12/2020	S/ 81 431,83
Informe Mensual n.° 02-2020 correspondiente a la valorización n.° 2 – diciembre de 2020	373	6/1/2021	S/ 26 147,11	081-21000299 de 7/1/2021	

Fuente : Comprobantes pagos relacionados a los Informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020, del adicional de obra n.° 2, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

En virtud de lo expuesto, se advierte que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, gestionó y aprobó los informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020 **(Apéndice n.° 60)**, correspondientes a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, en los cuales el Contratista valorizó las partidas del adicional de obra n.° 2 y del deductivo vinculante de obra n.° 2.

De manera similar, se ha constatado que el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, gestionó y autorizó los pagos correspondientes a los informes mensuales n.° 01-2020 y n.° 02-2020 **(Apéndice n.° 60)**, vinculados a las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente. Dichas valorizaciones incluyeron las partidas de la prestación adicional de obra n.° 2 y del deductivo vinculante de obra n.° 2, precisando que el citado funcionario previamente también participó en la aprobación de la prestación adicional n.° 2, pese a que no estaba sustentada y no era necesario para cumplir la finalidad o meta del proyecto.

Por lo tanto, pese a que la prestación adicional no estaba sustentada, hecho que se corrobora en la actualidad, por cuanto no cumplió con la finalidad que era evitar el ingreso de agua proveniente del desborde del canal hacia a la institución educativa, la prestación adicional fue aprobada y pagada, ocasionando un perjuicio neto de S/ 50 525,95[98], el cual fue ocasionado por la participación, del gerente regional de Infraestructura (e), Cayo Flores Macedo, quien emitió la carta con la cual notificaron al Contratista la absolución de consulta, en la cual se señalaba como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico; del gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, quien notificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y otorgó la conformidad al expediente de la prestación adicional y finalmente dio pase para el pago de la prestación adicional; así como, del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, quien viso la carta con la cual notificaron al Contratista la absolución de consulta, en la cual se señalaba como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de

[98] Monto obtenido de restar la prestación adicional S 81 431,83 - S/ 30 905,88 (deductivo vinculante).

acero corrugado del cerco perimétrico, emitió la nota informativa con la cual se pronunció a favor de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y emitió el informe con en el cual recomendó la aprobación de la prestación adicional n.° 02; también, por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, quien emitió el informe en el cual señala la necesidad del adicional y recomienda que se hagan los tramites; asimismo, por la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, quien emitió el memorando con el cual comunicó la absolución de la consulta adjuntando el informe en el que se recomienda aumentar la altura de sobrecimiento de cerco perimétrico, esto es intervenir en una estructura que no cumple la función de drenaje.

Además, del Ingeniero Civil Cesar Augusto Álvarez Guzmán, quien emitió el informe técnico estableciendo como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico; así mismo, del Ingeniero Civil Daniel Eliseo Valles quien emitió el Informe de "Absolución de Consulta" anexando el informe técnico que establecía la solución como si fuese una respuesta técnicamente favorable, también, del Inspector de Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, quien presentó un informe que no cumplía con sustentar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, señalando que es por deficiencia en el expediente técnico, sin que detalle o sustentó las referidas deficiencias; igualmente, del supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, quien suscribió el expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02 y dio pase al expediente de la prestación del adicional de obra sin sustentar que la prestación adicional sea indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y del residente de obra Luis Alvarado Cárdenas, quien suscribió el expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02 considerando la intervención en el cerco perimétrico que no era necesario para el desbordamiento de agua que inunda la institución educativa.

3.4.7 La aprobación de la prestación adicional n.° 02, conllevo a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por 33 días calendarios, que permitió al contratista la culminación de la obra dentro de un plazo vigente sin aplicación de penalidad.

Luego de que la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 2 y el deductivo vinculante de obra n.° 2, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, fue notificada al Contratista mediante la carta n.° 0292-2020-GRSM/SG de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, recepcionada por el Contratista el 4 de noviembre de 2020.

Ante ello, la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigozo Reátegui, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 7, mediante la carta n.° 043-2020-CONSORCIO TK6 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en la que señala que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 02, para ello adjunta el informe n.° 007-2020-CONSORCIO TK6/R.O de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, el cual está firmado por el residente de obra, Luis Alvarado Cárdenas, en el mencionado informe el Residente de Obra, concluye que la causal es *"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, debido al plazo requerido para ejecutar partidas de la prestación adicional de obra n.° 02, también señaló que el plazo vigente termina el 16 de noviembre de 2020 y al haberse afectado la ruta crítica de la programación contractual se obtiene la nueva fecha de termino el 19 de diciembre de 2020, solicitando por ello 45 días calendarios.

Seguidamente, el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, emite el informe del supervisor n.° 07 de 20 de noviembre de 2020, el cual entre otros concluye la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por 33 días calendarios, para la ejecución de la prestación adicional n.° 02, informe que fue presentado a la Entidad por la representante común del Consorcio supervisor Cepesa, Jackeline Mariel Flores Flores, mediante la carta n.° 060-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, el mismo que fue derivado mediante proveído a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el mismo 23 de noviembre de 2020, luego, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, mediante carta n.° 121-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 07, al administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, quien emitió el informe n.° 170-2020-DDPV de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en el que concluye y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 por treinta y tres (33) días calendario, desde el 17 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2020.

Luego, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio Cesar Mesía Sánchez, emitió el informe técnico n.° 088-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, en el que concluye *"(...) esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras recomienda la PROCEDENCIA de la **Ampliación de Plazo N° 07** por el periodo de **treinta y tres (33) días calendario**, contados desde el **17/11/2020** al **19/12/2020** (...)".*

Seguidamente, el gerente regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz, mediante memorando n.° 4585-2020-GRSM/GRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, solicita opinión legal y elaboración y acto resolutivo, al jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, quien emitió declarar procedente la ampliación de plazo n.° 7 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, mediante informe legal n.° 771-2020-GRSM/ORAL de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**.
Finalmente, la Entidad el 9 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2020-GRSM/GGR, aprueba la ampliación de plazo n.° 7 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, desde el 17 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**.

Es de mencionar que, a la fecha de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, el Contratista reportaba atrasos en la ejecución contractual tal como se advierte en las valorizaciones n.° 07, n.° 08 y n.° 09 **(Apéndice n.° 21)**, pertenecientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, resultado de comparar el porcentaje de avance acumulado programado versus el porcentaje ejecutado acumulado que se encuentra por debajo del programado como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34.
Resumen de valorizaciones contractuales en donde se advierte el atraso en la ejecución del Contratista.

Descripción	Avance programado Acumulado		Avance Ejecutado Acumulado		Saldo por Ejecutar		Estado Situacional
	%	S/	%	S/	%	S/	
Valorización n.° 7 – Setiembre 2020	71,26%	7 497 583,07	67,47%	7 104 132,28	32,53%	3 425 867,72	Atrasado
Valorización n.° 8 – Octubre 2020	100,00%	10 399 995,55	78,09%	8 222 402,20	21,91%	2 307 590,80	Atrasado
Valorización n.° 9 – Noviembre 2020	**98,77%**	**10 530 000,00**	**84,17%**	**8 862 754,40**	**15,83%**	**1 667 245,60**	**Atrasado**

Fuente : Valorizaciones n.° 07, n.° 08 y n.° 09, pertenecientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente correspondiente al contrato principal **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Ahora bien, considerando lo expuesto en el Cuadro n.° 34 y tomando en cuenta que el plazo contractual vigente del Contratista vencía el 16 de noviembre de 2020, se advierte que, según la valorización n.° 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el avance ejecutado acumulado de la obra alcanzaba solo el 84,17%, y un saldo por ejecutar de 15.83% que representa un monto S/ 1 667 245,60 evidenciando un atraso en la ejecución, atraso que venía arrastrando desde la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 21)**, que corresponde al mes de setiembre de 2020.

El plazo vigente antes de la ampliación de plazo n.° 7, por la ejecución de la prestación del adicional n.° 02, vencía el 16 de noviembre de 2020, por lo que la última valorización antes de la ampliación de plazo era la correspondiente al mes de noviembre, y de su revisión se identificó, que el saldo pendiente por ejecutar por el Contratista valorizado en S/ 1 667 245,60, estaba conformado por partidas en sus distintas especialidades en las Instituciones Educativas n.° 210 Shiringal, n.° 470 Pucayacu,, n.° 0003 Sin Sin, n.° 0048 Cepesa y n.° 0228 Aeropuerto, también tenía pendiente por ejecutar el componente II, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35.
Resumen correspondiente las especialidades valorizadas en la valorización n.° 9 de noviembre de 2020, con el plazo vigente al 16 de noviembre de 2020.

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO S/	AVANCE ACUMULADO		SALDO	
			Valorizado S/	%	Valorizado S/.	%
	COMPONENTE I				46 658,04	
07	ARQUITECTURA-I.E N° 210-SHIRINGAL	797 125,86	793 283,56	99,52%	3 842,31	0,48%
08	ARQUITECTURA-I.E N°470 -PUCAYACO	531 275,42	528 737,71	99,52%	2 537,71	0,48%
09	ARQUITECTURA-I.E N° 0003-SIN SIN	320 755,25	317 996,54	99,14%	2 758,72	0,86%
10	ARQUITECTURA-I.E. N°0048-CEPESA	314 249,20	311 599,54	99,16%	2 649,66	0,84%
11	ARQUITECTURA-I.E. N° 0228-AEROPUERTO	763 799,09	755 466,77	98,91%	8 332,35	1,09%
13	INST. SANITARIAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL	72 086,12	71 839,65	99,66%	246,47	0,34%
15	INST. SANITARIAS-I.E N° 0003-SIN SIN	34 493,71	34 247,24	99,29%	246,47	0,71%
16	INST. SANITARIAS-I.E. N°0048 CEPESA	36 120,94	35 874,47	99,32%	246,47	0,68%
18	INST. SANITARIAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS	40 983,00	15 185,12	37,05%	25 797,88	62,95%
25	COMPONENTE II	1 635 747,06	855 293,25	52,29%	780 453,81	47,71%
COSTO DIRECTO					827 111,85	

GASTOS GENERALES (GG=10.9918107089301%)				90 914,57	
UTILIDAD (UT=10%CD)				82 711,19	
SUB TOTAL (CD+GG+UT)				**1 000 737,61**	
IGV (18%ST)				0,00	
COSTO DE OBRA (COMPONENTE I + COMPONENTE II)				**1 000 737,61**	
TOTAL VALORIZACIÓN ACTUAL				**1 000 737,61**	

Fuente : Valorizaciones n.° 09 noviembre de 2020 correspondiente al contrato principal, valorización con el plazo vigente al 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, antes de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por treinta y tres (33) días calendario.
Elaborado : Comisión Auditora.

De lo mostrado en el Cuadro n.° 35 se tiene que, el monto de S/ 1 000 737,61 del saldo por ejecutar de S/ 1 667 245,60, que representa el 60% del saldo por ejecutar, corresponde a partidas que no están relacionadas con Institución Educativa Inicial n.° 0314 – Almendras, y menos aún con la prestación adicional n.° 02, por lo que está evidenciado que el Contratista no terminó dentro del plazo vigente las partidas que no están relacionadas con la prestación adicional de obra, cuya intervención solo correspondía a la Institución Educativa Inicial n.° 0314 – Almendras, por lo tanto, queda evidenciado que para la culminación de la obra se necesitaba de un mayor plazo fuera del plazo vigente aprobado.

De la revisión a la valorización contractual N.° 09 correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, se pudo verificar que respecto a la Institución Educativa Inicial n.° 0314 – Almendras, en las partidas relacionadas con la prestación adicional n.° 02, el Contratista tenía un saldo por ejecutar de S/ 236 359,46, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36.
Resumen correspondiente las especialidades de Estructuras y Arquitectura de la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras, valorización n.° 9 de noviembre de 2020.

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO S/	ACUMULADO	SALDO (A)	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 (B)	SALDO EFECTIVO POR EJECUTAR (C)=(A)-(B)
			Valorizado S/	Valorizado S/.	Valorizado S/.	Valorizado S/.
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS	735 392,30	560 050,64	47 630,34	25 543,78	22 086,56
12	ARQUITECTURA-I.E. N° 0314-ALMENDRAS	492 942,28	194 424,21	173 265,06	0,00	173 265,06
COSTO DIRECTO			**754 474,85**	**220 895,40**	**25 543,78**	**195 351,62**
GASTOS GENERALES (GG=10.9918107089301%)			82 930,45	24 280,40	2 807,72	21 472,68
UTILIDAD (UT=10%CD)			75 447,49	22 089,54	2 554,38	19 535,16
SUB TOTAL (CD+GG+UT)			**912 852,79**	**267 265,34**	**30 905,88**	**236 359,46**
IGV (18%ST)			0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL VALORIZACIÓN ACTUAL			**912 852,79**	**267 265,34**	**30 905,88**	**236 359,46**

Fuente : Valorizaciones n.° 09 noviembre de 2020 correspondiente al contrato principal, valorización con el plazo vigente al 16 de noviembre de 2020, antes de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7 por treinta y tres (33) días calendario.
Elaborado : Comisión Auditora.

También, se verificó que, del saldo por ejecutar de S/ 236 359,46, corresponde a las partidas relacionadas con la prestación adicional n.° 02, solo S/ 117 223,68, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37.
Resumen de montos valorizados correspondiente las especialidades de Estructuras y Arquitectura de las partidas relacionadas al adicional de obra n.° 2 correspondiente al cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras.

Ítem	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/	ACUMULADO	SALDO (A)	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 (B)	SALDO EFECTIVO POR EJECUTAR (C)=(A)-(B)
			Valorizado S/	Valorizado S/.	Valorizado S/.	Valorizado S/.
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS	127 177,33	83 699,15	25 543,78	25 543,78	18 468,40
12	ARQUITECTURA-I.E. N° 0314-ALMENDRAS	125 253,03	46 835,81	0,00	0,00	78 417,23
COSTO DIRECTO			**130 534,96**	**122 429,41**	**25 543,78**	**96 885,63**
GASTOS GENERALES (GG=10.9918107089301%)			14 348,16	13 457,21	2 807,72	10 649,49
UTILIDAD (UT=10%CD)			13 053,50	12 242,94	2 554,38	9 688,56
SUB TOTAL (CD+GG+UT)			**157 936,62**	**148 129,56**	**30 905,88**	**117 223,68**
IGV (18%ST)			0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL VALORIZACIÓN ACTUAL			**157 936,62**	**148 129,56**	**30 905,88**	**117 223,68**

Fuente : Adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR, de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo expuesto, respecto a los saldos por ejecutar en la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras, se determina que, el Contratista no solo tenía pendiente la ejecución de partidas relacionadas con dicho cerco perimétrico, sino que también presentaba retrasos en otras partidas correspondientes a la misma institución educativa.

Por lo expuesto, está demostrado que el Contratista no terminó la obra hasta el 16 de noviembre de 2020, fecha que se vencía el plazo, el cual fue ampliado para la ejecución de la prestación adicional n.° 02; y, se precisa que la no culminación de la obra, no solo fue por partidas que están relacionadas con la prestación adicional n.° 02, las que solo están valorizadas en S/ 117 223,68, pero las partidas que faltaban por ejecutar y que no estaban relacionadas con la prestación adicional n.° 02, por lo tanto, su ejecución no fue afectada por la demora en la aprobación del adicional, están valorizadas en un monto mayor de S/ 1 000 737,60.

Por lo tanto, la prestación adicional de obra n.°02, permitió al contratista obtener un mayor plazo para la culminación de la obra sin una aplicación de penalidad, como se puede verificar en la Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/CGR de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, con la cual aprueban la liquidación de obra, sin aplicación de penalidad.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 50 525,95 por la probación y pago de la prestación del adicional de obra n.° 02, que no estaba sustentado y que no cumplió con la finalidad del proyecto, lo que permitió un beneficio económico al Contratista y un mayor plazo para la ejecución de la obra sin la aplicación de penalidad, toda vez que a la culminación del plazo contractual se encontraba atrasada en 15.83%, atraso que en su mayoría correspondía a partidas no vinculadas a la prestación adicional de obra.

3.5 FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD VALORIZARON Y PAGARON METRADOS DE PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS COMO PARTE DE UN CONTRATO INICIAL Y NUEVAMENTE PAGARON POR LOS MISMOS METRADOS DE LAS MISMAS PARTIDAS AL CONTRATISTA A CARGO DEL SALDO DE OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 331 899,65 A LA ENTIDAD.

De la revisión de la documentación se pudo verificar que pese a que los funcionarios tenían conocimiento de la existencia de metrados de partidas que fueron ejecutadas por el contratista inicial a cargo de la obra, estos mismos metrados fueron considerados en el expediente técnico de saldo de obra, con el cual se realizó el procedimiento de selección, y posteriormente fueron valorizados por el contratista a cargo de la ejecución del saldo de obra y pagadas por la entidad, condición que se mantuvo hasta la liquidación de la obra, pese a que los servidores y funcionarios tomaron conocimiento de que dichas valorizaciones fueron ejecutadas por el contratista inicial a cargo de la obra, es decir la entidad pago dos veces por los mismos metrados de las mismas partidas.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido el literal j) del artículo 2°, el cual consagra el principio de integridad, esencial para garantizar la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° el cual indica las Modificaciones al contrato, del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se infringieron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias. En particular, las normativas afectadas incluyen los artículos 146°, 157°, 194° y 210° relacionado a Responsabilidad de la Entidad, Adicionales y Reducciones, Valorizaciones y metrados y Efectos de la liquidación. También los hechos transgredieron los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 331 899,65, correspondiente al pago de partidas que fueron ejecutadas por el Consorcio Pucayacu – Tocache, contratista inicial, sin embargo, estas partidas fueron aprobadas en el expediente técnico de saldo de obra, aprobado Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, del 26 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual se determinó un valor referencial de saldo de obra, con el cual el Consorcio TK6 contrató y cobró por metrados de partidas que ya habían sido ejecutadas y pagadas en el contrato inicial, mediante las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente. Esta situación comprometió la adecuada utilización de los recursos públicos, infringiendo las disposiciones legales y afectando los principios de legalidad y eficiencia que deben regir la administración pública.

Los hechos expuestos se han originado por el inadecuado accionar del gerente regional de Infraestructura, quien mediante memorandos n.° 615-2020-GRSM/GRI de 18 de febrero de 2020, n.° 1265-2020-GRSM/GRI de 27 de marzo de 2020, n.° 1361-2020-GRSM/GRI de 15 de abril de 2020, n.° 2680-2020-GRSM/GRI de 15 de abril de 2020 y n.° 3234-2020-GRSM/GRI de 10 setiembre de 2020, señaló continuar con el trámite de pago de las de las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, en las cuales se habían valorizado el total de las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial, y mediante memorando n.° 1776-2021-GRSM/GRI de 11 de junio de 2021 solicito la opinión legal para la emisión de la

resolución de aprobación de la liquidación del saldo de obra por el monto de S/ 12,242,076.61 sin IGV, monto que no consideró el deductivo de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, a pesar (i) que ya había tramitado el pago de las citadas partidas mediante Memorandos n.° 734-2019-GRSM/GRI de 27 de marzo de 2019, n.° 1197-2019-GRSM/GRI de 10 de mayo de 2019, n.° 1254-2019-GRSM/GRI de 15 de mayo de 2019, n.° 1701-2019-GRSM/GRI de 25 de junio de 2019, n.° 1861-2019-GRSM/GRI de 11 de julio de 2019, en las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04 y 05 de febrero, marzo, abril, mayo y junio del contrato inicial, y (ii) que el 21 de mayo de 2020 con la emisión de la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 70)** tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

Asimismo, por el inadecuado accionar del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien mediante el sello de despacho de su oficina derivo el Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, únicamente para las acciones de liquidación, cuando dicho informe indicaba entre otros, la existencia de partidas ejecutas pero que no fueron valorizadas; y emitió el Informe Técnico n.° 11-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)** mediante el cual sustentó la necesidad de continuar con la ejecución de la obra a raíz de la resolución del contrato inicial, y señaló que el expediente de saldo de obra fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, cuando en realidad debía derivar y/o informar al área correspondiente, esto es a la a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, para que se tenga en cuenta lo señalado en dicho informe en el expediente de saldo de obra, a pesar que el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, el 2 de octubre de 2019 mediante la derivación del Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, tomó conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir tuvo conocimiento de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar en cada institución educativa, lo cual debía tenerse en cuenta en el expediente de saldo de obra, el cual durante el 27 y 28 de agosto de 2019 y 19 de septiembre de 2019 aún se encontraba en proceso de aprobación y al 2 de octubre de 2020 ya estaba aprobado pero aún no se había utilizado para establecer el valor referencial del procedimiento de selección, por lo cual se podía corregir el expediente de saldo de obra.

Asimismo, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió la nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual informa al gerente regional de Infraestructura, las omisiones deficiencias y discrepancias del Expediente Técnico del Saldo de Obra con el Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, discrepancias que ya tenía conocimiento desde el 27 y 28 de agosto de 2019 que participó en la Constatación Física e Inventario de la Obra, y solicita que la supervisión emita opinión sobre el procedimiento a seguir, a pesar (i) que en el informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** el administrador de contrato[99],acoge la recomendación del Inspector de Obra[100], de deducir las partidas consideradas en el expediente de saldo de obra, que fueron ejecutadas por el contratista inicial, y (ii) que de conformidad a lo señalado el numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que se realice el informe técnico legal para la modificación del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito para la ejecución del saldo de la obra, por lo cual aún se podía corregir el expediente de saldo de obra.

---

99 Roimal Zumba Sangama

100 Fernando Javier Pinedo Zamalloa contenida en el informe n.° 0004-2020-FJPZ-INSP de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

También, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivo el 25 de agosto de 2020 la carta n.° 027-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, al administrador de contrato, para su revisión e informe, sin otorgar plazo para el mismo y sin que realice acciones de seguimiento a su disposición, puesto que del detalle de seguimiento del expediente n.° 001-2020041593 **(Apéndice n.° 70)**, el citado administrador de contrato archivo el documento en el sistema de trámite de la Entidad, señalando: "se coordinó acciones oportunamente con la supervisión y la subgerencia", a pesar que de conformidad a lo señalado el numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que se realice el informe técnico legal para la modificación del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito para la ejecución del saldo de la obra, por lo cual aún se podía corregir el expediente de saldo de obra deduciendo las partidas que ya habían sido ejecutadas por el contratista inicial.

Igualmente, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Notas informativas n.° 1175-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019, n.° 97-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2020, n.° 289-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de marzo de 2020, n.° 318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de abril de 2020, n.° 655-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de agosto de 2020 y n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de setiembre de 2020, recomendó continuar con los trámites de pago de las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, en las cuales se habían valorizado el total de las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial, y mediante informe técnico n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, concluyó que era pertinente aprobar la liquidación final del contrato de obra mediante un acto resolutivo por el monto de S/ 12,242,076.61 sin IGV, monto que no consideró el deductivo de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, a pesar que (i) ya había tramitado el pago de las citadas partidas mediante Notas informativas n.° 304-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 8 de mayo de 2019, n.° 428-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de junio de 2019 y n.° 478-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de julio de 2019, en las valorizaciones n.° 02, 04 y 05 de marzo, mayo y junio del contrato inicial, y que el 21 de mayo de 2020 con la emisión de la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 70)**tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial, (ii) que el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, y el 2 de octubre de 2019 mediante la derivación del Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, tomó conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir, de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar en cada institución educativa, y (iii) que el 19 de mayo de 2020 con la emisión de la nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO **(Apéndice n.° 70)**, tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

Del mismo modo, se han originado por el inadecuado accionar del administrador de contrato, quien recién el 12 de marzo de 2020 mediante el informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 55)**, señaló que existía discrepancias entre el Expediente Técnico del Saldo de Obra y el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra y que en concordancia con el informe del inspector de obra, se debía deducir las partidas incluidas en el expediente técnico del saldo de obra; y posteriormente el 18 de mayo de 2020 mediante el informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 70)** comunico las partidas ejecutadas en el contrato inicial, asimismo, mediante informes n.° 107-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 20 de diciembre de 2019, n.° 010-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 12 de febrero de 2020, n.° 026-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 27 de marzo de

2020 y n.° 029-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de13 de abril 2020, recomendó continuar con los trámites de pago de las valorizaciones n.° 01, 02, 03 y 04 del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, en las cuales se habían valorizado las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial; a pesar que (i) el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, el 24 de septiembre de 2019 mediante la emisión del Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZ **(Apéndice n.° 66)**, tenía conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir, de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar, y (ii) que el 18 de mayo de 2020 con la emisión del informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 70)** tomó conocimiento y considero que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

De igual manera, por el inadecuado accionar del inspector de obra, quien mediante informes n.° 112-2019-FJPZ de 20 de diciembre de 2019 y n.° 004-2020-FJPZ, de 7 de febrero de 2020, otorgó la conformidad para que se efectué el trámite de pago de las valorizaciones n.° 01 y 02, 03 y 04 del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, en las cuales se habían valorizado las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial; a pesar (i) que el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, tenía conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir, de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar, y (ii) que el 24 de febrero de 2020 con la emisión del informe n.° 0004-2020-FJPZ-INSP **(Apéndice n.° 55)** recomendó la deducción de la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

3.5.1 Del trámite y aprobación para el pago de las valorizaciones del contrato n.° 002-2019-GRSM/GGR (contrato inicial), suscrito con el Consorcio Pucayacu – Tocache (contratista inicial).

Como se señaló en el literal *A. Antecedentes* del presente informe, la obra tuvo un contrato inicial, el cual fue resuelto por incumplimiento del contratista Consorcio Pucayacu – Tocache en adelante contratista inicial, siendo que a la fecha de la resolución del contrato la entidad había pagado 5 valorizaciones de obra, considerando que la ejecución de la obra inició el 6 de febrero de 2019 y el contrato fue resuelto el 21 de agosto de 2019, la Entidad tramitó y pagó en ese lapso un total de cinco (5) valorizaciones, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.

A continuación, se muestra la trazabilidad para el pago de los informes mensuales de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05 correspondientes a las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)** respectivamente.

Cuadro n.° 38.
Trazabilidad para el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04 y 05, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, respectivamente del contrato inicial

Valorización	Conformidades otorgadas por los diferentes actores para el pago de las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, respectivamente.	
	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura
Valorización n.° 01 – febrero de 2019	Nota informativa n.° 147-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 25 de marzo de 2019, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 734-2019-GRSM/GRI, de 27 de marzo de 2019, gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 01 – febrero 2019.
Valorización de obra n.° 02 – marzo 2019.	Nota informativa n.° 228-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 12 de abril de 2019, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes. Nota informativa n.° 304-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 8 de mayo de 2019, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 1197-2019-GRSM/GRI, de 10 de mayo de 2019, gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 02 – marzo 2019.
Valorización de obra n.° 03 – abril 2019	Nota informativa n.° 324-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 15 de mayo de 2019, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 1254-2019-GRSM/GRI, de 15 de mayo de 2019, gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 03 – abril 2019.
Valorización de obra n.° 04 – mayo 2019.	Nota informativa n.° 428-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 25 de junio de 2019, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 1701-2019-GRSM/GRI, de 25 de junio de 2019, gerente regional de Infraestructura, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 04 – mayo 2019.
Valorización de obra n.° 05 – junio 2019.	Nota informativa n.° 478-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 11 de julio de 2019, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 1861-2019-GRSM/GRI, de 11 de julio de 2019, gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 05 – junio 2019.

Fuente : Informes mensuales de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, correspondientes a las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro se identifica que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, emitió notas informativas con los cuales recomienda el trámite para pago, de las valorizaciones mensuales de obra n.° 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de marzo, mayo y junio de 2019, también se identifica que el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, emitió memorandos en los cuales recomienda continuar con los trámites de pago de las valorizaciones de obra n.° 01, 02,03 y 05, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y junio de 2019, respectivamente.

Finalmente, se verificó que la Entidad efectuó el pago al Contratista correspondiente a los informes mensuales de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, correspondientes a las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, de los meses de febrero, marzo,

abril, mayo y junio de 2019, respectivamente. Los mencionados pagos fueron realizados mediante los comprobantes emitidos, cuyo detalle se especifica a continuación:

Cuadro n.° 39.
Comprobantes pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03, 04 y 05, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, respectivamente, del contrato inicial

Valorización	C/P	Fecha	Importe S/	Cheque Girado	Constancia de pago mediante transferencia electrónica	Total Pagado S/
Valorización de obra n.° 1 – febrero 2019	2441	1/4/2019	15 955,15	181940300681313 de 3/4/2019		398 878,67
	2442	1/4/2019	310 000,00		081-19001664 de 2/4/2019	
	2443	1/4/2019	72 923,52		081-19001666 de 2/4/2019	
Valorización de obra n.° 2 – marzo 2019	4079	14/6/2019	114 924,36	181951601063995 de 16/5/2019		119 712,88
	4080	14/6/2019	4 788,52		081-19002940 de 15/5/2019	
Valorización de obra n.° 3 – abril 2019	4227	16/5/2019	39 031,77	181952201295032 de 22/5/2019		975 794,25
	4228	16/5/2019	310 000,00		081-19003041 de 20/5/2019	
	4229	16/5/2019	310 000,00		081-19003042 de 20/5/2019	
	4230	16/5/2019	310 000,00		081-19003043 de 20/5/2019	
	4231	16/5/2019	6 762,48		081-19003044 de 20/5/2019	
Valorización de obra n.° 4 – mayo 2019	6433	27/6/2019	20 554,50	18197020919853 de 2/6/2019		513 862,49
	6434	27/6/2019	310 000,00		081-19004803 de 28/6/2019	
	6435	27/6/2019	183 307,99		081-19004804 de 28/6/2019	
Valorización de obra n.° 5 – junio 2019	7165	12/7/2019	40 490,87	181971800886333 de 18/7/2019		1 012 271,63
	7166	12/7/2019	310 000,00		081-19005409 de 16/7/2019	
	7167	12/7/2019	310 000,00		081-19005410 de 16/7/2019	
	7168	12/7/2019	310 000,00		19005411 de 16/7/2019	
	7252	16/7/2019	41 780,87		081-19005475 de 17/7/2019	

Fuente : Comprobantes pagos relacionados a los informes mensuales de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, correspondientes a las valorizaciones de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

Cabe precisar, que el Contratista inicial presentó una sexta valorización que correspondía al mes de julio, pero la misma no fue pagada debido a la resolución de contrato inicial mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 125-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 6)**, de 21 de agosto de 2019.

Es de indicar, que las referidas valorizaciones contenían metrados de partidas que también se consideraron en el expediente de saldo de obra y estando al sistema de contratación de suma alzada, fueron nuevamente valorizadas y pagadas al Contratista TK6, como se detalla en los siguientes numerales.

3.5.2 De la presentación del Acta de Constatación e Inventario Físico de la obra inicial por el Administrador de Contrato

Luego de la resolución de contrato inicial, la Entidad conformó el Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra, integrado por Fernando Javier Pinedo Zamalloa, Roimal Zumba Sangama y Luis Alberto Rojas del Castillo, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 130-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 7)**, de 27 de agosto de 2019. Dicho comité, en coordinación con el abogado notario de la provincia de Tocache, Rolando Vásquez Ríos, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, el supervisor de obra, Víctor Palomino Rojo, y el representante del Contratista, Jhon Henry Aquino Condeso, quien se acredito mediante carta notarial simple, llevaron a cabo la constatación física e inventario de la obra (componente I y II) de los trabajos ejecutados por el Contratista Inicial los días 27 y 28 de agosto de 2019. Como resultado de este proceso, el 19 de septiembre de 2019 suscribieron el *"Acta de Comprobación de Hechos n.° 04-2,019"* **(Apéndice n.° 8)**, el cual cuenta con los siguientes anexos: *Anexo 1: Fichas con el sustento de metrados; Anexo 2: Panel Fotográfico; Anexo 3: Saldo de obra según constatación física – Cuadro resumen comparativo.*

Cabe señalar que, el mismo día en que el Comité[101] de Constatación Física e Inventario de la Obra y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, suscribieron el *"Acta de Comprobación de Hechos n.° 04-2,019"*, de 19 de septiembre de 2019, el consultor[102] Erick Javier Mosquera Mendoza remitió al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, el Expediente Técnico del saldo de Obra para su revisión y trámite correspondiente, mediante la carta n.° 005-2019/EJMM-CO, de 19 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**[103].

Ahora bien, el administrador del contrato, Roimal Zumba Sangama[104], remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, el Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS, de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, recibido por la entidad el 27 de septiembre de 2019, el cual fue derivado el 02 de octubre de 2019, a Luis Alberto Rojas del Castillo, para las acciones que correspondan para la liquidación, como consta en el sello de despacho de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

El referido Informe tiene como asunto: *"Informe Situacional de Obra – Septiembre – Remite Saldo de Obra"*, en el cual señala lo siguiente:

---

101 Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra, integrado por Fernando Javier Pinedo Zamalloa, Roimal Zumba Sangama y Luis Alberto Rojas del Castillo, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 130-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 7)**, de 27 de agosto de 2019

102 En merito a la Orden de Servicio n.° 0004494.

103 Que tiene el expediente de tramite n.° 001-2019075897.

104 Fue designado como administrador de contrato mediante la carta n.° 505-2019-GRSM/GRI del 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, y desempeñó sus funciones hasta el 7 de junio de 2020. A partir del 9 de junio de 2020, el cargo fue asumido por Darwin David Pérez Vargas, quien fue designado mediante la carta n.° 284-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 65)**.

"(...)

III. ACCIONES REALIZADAS Y ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA OBRA

(...) Por lo tanto esta administración de contrato en conjunto con el equipo técnico a procedido a la verificación in situ de cada Institución Educativa de Nivel Inicial del corredor de Tocache 6, para realizar, el estudio y análisis de lo realmente ejecutado en obra, en contraste con lo valorizado en la última valorización n° 06 almes de julio y Expediente Técnico, realizando el siguiente trabajo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA	RESULTADO	ANEXO
a.-	**TRABAJO DE CAMPO 1**	TOMA DE METRADOS REALES EJECUTADOS EN OBRA Y OBSERVACIONES.	FICHAS CON EL SUSTENTO DE METRADOS, EN CONTRASTE CON LA VALORIZACIÓN 06 Y EXPEDIENTE TÉCNICO – ADEMÁS INCLUYE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A CADA PARTIDA A CONSIDERAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, LA DEDUCCIÓN Y/O VALORIZAR SEGÚN LO VERIFICADO EN CAMPO,	ANEXO 01
b.-	**TRABAJO DE CAMPO 2**	REGISTRO FOTOGRÁFICO	PANEL FOTOGRÁFICO DE LAS OBSERVACIONES Y/U RECOMENDACIONES REALIZADAS A CADA PARTIDA VERIFICADA EN CAMPO	ANEXO 02
c.-	**TRABAJO DE GABINETE**	**CALCULO DEL SALDO DE OBRA** EN CONTRASTE DE METRADOS REALIZADOS SEGÚN CONSTATACIÓN FÍSICA (POR LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO), CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y VALORIZACIÓN N° 06 AL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.	FICHAS DE CUADRO COMPARATIVO – **SALDO DE OBRA SEGÚN CONSTATACIÓN FÍSICA**	ANEXO 03

(...)

IV. CONCLUSIONES

- *Esta administración de contrato después de haber realizado la constatación física y el procesamiento de la información recabada en campo concluye que existen partidas que no se han ejecutado en su totalidad según lo aprobado por la Supervisión en la Valorización N°06 al mes de Julio, así como también que existen partidas que están ejecutadas y no valorizadas, (...).*
- *Se concluye que existe una discrepancia en cuanto al total acumulado valorizado en la valorización n.° 06 al 26.81% y lo verificado en campo por esta administración de contrato a un total de 24.81% que hacen (...) S/ 2 914 046,14.*

(...)

V. RECOMENDACIONES

(...)

- *Esta administración de contrato, recomienda considerar que la última Valorización pagada es la Valorización N° 05, correspondiente al mes de JUNIO:*

- *Se recomienda, considerar las observaciones y recomendaciones realizadas en cada partida del Anexo 01 y Anexo 02, para deducir las partidas valorizadas y no ejecutadas, aquellas que*

carecen de calidad y otro especificado en las fichas para ser considerado en el Expediente de Saldo. (...)."

Es importante destacar que con la presentación del informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 66)**, recibido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, toma conocimiento del sustento del *"**CALCULO DEL SALDO DE OBRA** en contraste de metrados realizados según constatación física"*, también señala en recomendaciones que el informe incluye las **observaciones y recomendaciones a cada partida ejecutada para considerar en el expediente del saldo de obra,** (el resaltado es nuestro) también toma conocimiento que producto de la constatación física en obra se determinó el valor acumulado de lo ejecutado por el contratista inicial en S/ 2 914 046,14, del componente I, por lo tanto, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, tomó conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir tuvo conocimiento de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar en cada institución educativa, sumado a ello tuvo conocimiento del estado en que quedo la obra por cuanto de acuerdo a lo señalado en el *"Acta de Comprobación de Hechos 04-2,019"*, participó de la constatación física e inventario de la obra que dejo el contratista inicial y pese a que el informe señalaba que se debe tener en cuenta el estado de la obra en el expediente de saldo de obra, no derivó dicho documento al área correspondiente, esto es a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, para que se tenga en cuenta lo señalado en dicho informe, en el expediente de saldo de obra.

Es de precisar que, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, tenía conocimiento de la aprobación del expediente de saldo de obra, como consta en el Informe Técnico n.° 11-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**,[105], informe con7el cual sustenta la necesidad de continuar con la ejecución de la obra a raíz de la resolución del contrato con el contratista inicial, y señala que el expediente de saldo de obra fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, pese a ello, al tomar conocimiento del contenido del informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZ **(Apéndice n.° 66)**, en el que señala cada una de las recomendaciones por cada partida para tener en cuenta en el expediente de saldo de obra, puesto que también señala la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial pero no valorizadas, el 02 de octubre de 2019, derivó el referido informe al contador con el proveído *"para las acciones que correspondan para liquidación"*[106] , no habiendo otra acción más, como se muestra en el seguimiento de trámite del referido documento expediente n.° 001-2019079587 **(Apéndice n.° 66)**[107].

Observándose que solo lo derivó para la liquidación del contrato inicial, cuando también debió hacer de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, para que implementen las observaciones y recomendaciones a cada partida en el del expediente del saldo de obra, además, tener en cuenta los saldos reales de metrados de las partidas del monto total valorizado ejecutado por el contratista inicial, que sea concordante con los metrados del expediente de saldo de obra aprobado, para la determinación del presupuesto de obra, considerando que, en el presupuesto de saldo de

---

105 Informe que fue remitido con el Memorando n.° 2962-2019-GRSM/GRI de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, emitido por el gerente regional de Infraestructura (e), al jefe de Logística para comunicar la necesidad urgente de culminar la obra.

106 Como consta en el sello de despacho de la GRSM/GRI-SGSyLO de 02 de octubre de 2019 consignado en el reverso del mismo documento.

107 Es de precisar que en el reporte de seguimiento del expediente n.° 001-2019079587 **(Apéndice n.° 66)**, corresponde al informe 030-2019-ADMC-t6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 66)**, sin embargo, se ha registrado como informe 029-2019-ADMC-t6/GRSM/RZS, el resto de datos como el asunto es el mismo y los proveídos concuerdan con el documento físico, por lo que se colige que hubo un error de digitación debiendo ser el número del informe 030 y no 29.

obra se determina el valor del costo final del saldo de obra por ejecutar, y dicho valor es el valor referencial para el procedimiento de contratación del saldo de obra.

Por lo tanto, estaba en el dominio del gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, advertir las observaciones y recomendaciones a cada partida ejecutada para considerar en el expediente del saldo de obra, más aún cuando señalaba la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial y que no estaban valorizadas, hecho que pudo realizarlo incluso antes de la aprobación del procedimiento de contratación para la ejecución del saldo de obra, por cuanto el expediente de contratación para la ejecución del saldo de obra fue aprobado el 16 de octubre de 2019, mediante el Formato n.° 119-2019GRSM/ORAD-OFLO **(Apéndice n.° 68)**, pero no lo hizo, siendo que se realizó la contratación para la ejecución del saldo de obra con el valor referencial de S/ 11 407 96,99, que es el mismo valor del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el mismo que fue elaborado y aprobado antes de tener conocimiento del contenido del informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 66)** , puesto que este ingresó a la entidad el 27 de septiembre de 2019.

3.5.3 De la Ejecución del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

La ejecución del saldo de obra inició con el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa quien, mediante la carta n.° 004-2020-FJPZ, de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, remitió el informe n.° 0004-2020-FJPZ-INSP **(Apéndice n.° 55)**, al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui. Dichos documentos fueron recibidos por la sub gerencia el mismo 24 de febrero de 2020, quedando registrados en mesa de partes con el expediente de trámite n.° 001-2020014881 **(Apéndice n.° 55)**.

En el mencionado informe, señaló lo siguiente:

"(...)
INFORME N° 004-2020-FJPZ.INSP
(...)

IV. ANÁLISIS
(...)
Asimismo, de la revisión del expediente técnico y de lo encontrado en obra, se evidencia partidas que han sido consideradas para la ejecución del saldo de obra, pero que fueron ejecutadas por el anterior contratista, como también partidas que no serán ejecutadas por modificaciones realizadas por el anterior contratista, desproporcionalidad en los Metrados a ejecutar, por lo tanto, esta inspección recomienda deducir estas partidas con la finalidad de salvaguardar los intereses económicos del estado.

El expediente técnico del saldo de obra se evidencia que no tiene compatibilidad con el acta de constatación física e inventario de obra, además no se tomaron en cuenta los adicionales necesarios para el cumplimiento del objetivo del proyecto
(...)"

Por lo expuesto, el inspector de obra informó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, entre otros hechos, la existencia de partidas que habían sido ejecutadas por el contratista anterior (Consorcio Pucayacu – Tocache), pero que, a pesar de ello, fueron nuevamente consideradas en el expediente técnico del saldo de obra, además, señala claramente que se evidencia que no tiene compatibilidad con el acta de

constatación física e inventario de obra, este documento fue derivado Roimal Zumba Sangama el 10 de marzo de 2020[108].

Posteriormente, el 12 de marzo de 2020, mediante el informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 55)**, el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, respecto a las partidas ejecutadas en el contrato inicial. Dicho informe fue registrado en mesa de partes con el expediente de tramite n.° 001-2020020328 **(Apéndice n.° 69)**, y en él se precisó lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.2. DEL INFORME DE VIABILIDAD Y ANÁLISIS DEL INSPECTOR DE OBRA

En el documento de la referencia (02), el inspector de Obra el Ing. Fernando Pinedo Zamalloa, refiere:

(...)

- ✓ *Asimismo, RECOMIENDA DEDUCIR PARTIDAS CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA, que fueron ejecutadas por la anterior contratista, como también partidas que no serán ejecutadas por modificaciones realizadas por el anterior contratista, con* ***finalidad de salvaguardar los intereses económicos del estado.***

(...)

3.3. DEL ANÁLISIS SEGÚN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

(...)

b) Con Respecto a la Deducción de Partidas Ejecutadas por la Anterior Contratista.

- ✓ *En cuanto a las DEDUCCIONES DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS como también PARTIDAS QUE NO SERÁN EJECUTADAS POR MODIFICACIONES REALIZADAS por el anterior contratista, el comité de constatación física e inventario de la obra por parte la el anterior contratista, el comité de constatación física e inventario de la obra por parte la Entidad, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 130-2019-GRSM/GGR, advierte a detalle la ejecución de todas las partidas, así como las deficiencias de ellas, las mismas que se encuentran contenidas en el ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA, de fecha 19 de setiembre del 2019. Por lo tanto, de la revisión del Expediente Técnico del Saldo de la Obra de la referencia (03), se ha identificado omisiones que discrepan con el ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA, y en concordancia con la recomendación del Inspector de Obra que se debería DEDUCIR, esta administración de contrato remitirá en un próximo informe con el detalle de todas las partidas a evaluar, previa opinión legal, para las acciones correspondientes.*

IV. CONCLUSIONES

(...)

- ✓ *Que, se advierto de omisiones, deficiencias y discrepancias entre el Expediente de Saldo de Obra y Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, que serán remitidas en un informe próximo con el detalle de las partidas para los trámites administrativos correspondientes, previa opinión legal conforme a ley.*

(...)"

[108] Según lo señala el "SEGUIMIENTO DE TRAMITE" del documento CARTA -0004-2020-F-JPZ.

En el informe n.º 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS, de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, señaló como parte de su análisis y en concordancia con lo señalado por el inspector de obra, que se debe deducir las partidas incluidas en el expediente técnico del saldo de obra, las mismas que ya habían sido ejecutadas por el contratista inicial.

En las conclusiones del informe, señaló que existía discrepancias entre el Expediente Técnico del Saldo de Obra y el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, señalando que estas serían detalladas en un informe posterior para su debida tramitación administrativa, conforme a ley y previa opinión legal.

Cabe precisar que tanto el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, como el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, formaron parte del Comité de Constatación Física e Inventario de Obra correspondiente al contrato inicial, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 130-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 7)**, de 27 de agosto de 2019, y verificaron la obra como consta en el Acta de Comprobación de Hechos 04-2019 **(Apéndice n.° 8)**, por lo que ambos conocían el estado en el cual dejo la obra el contratista inicial.

Sin embargo, a pesar que el 24 de septiembre de 2019 emitió el Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 66)**, con el cual informó el estado de la obra y valorizó lo ejecutado por el contratista inicial en S/ 2 914 046,14 y señaló incluso las recomendaciones para ejecutar en el saldo de obra, recién el 18 de mayo de 2020, el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, emitió el informe n.º 047-2020-ADMC/GRSM/RZS**(Apéndice n.° 70)**[109], dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, en el cual remitió el detalle de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, cuyo monto ascendía a S/ 329 377,48, conforme a los costos establecidos en el expediente técnico del saldo de obra, es así que dichas partidas al haber sido ejecutadas por el contratista inicial, no fueron ejecutadas por el Consorcio TK6, contratista a cargo de la ejecución del saldo de obra.

En su informe n.º 047-2020-ADMC/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 70)**, el administrador de contrato puntualizó lo siguiente:

"(...)

- ✓ *De lo descrito en los dos ítems, esta administración de contrato remite en el presente informe la relación de partidas donde* ***se advierte omisiones y discrepancias entre el expediente saldo de obra y acta de constatación física e inventario*** *de obra el cual se detalla en el cuadro del ANEXO 01, el cual se resumen en el siguiente cuadro:*

ESTRUCTURAS PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL
01	I.E.I. Nº 210 - SHIRINGAL	45,827.18
02	I.E.I. Nº 470 – PUCAYACU	81,370.88
03	I.E.I. Nº 0003 – SIN SIN	4,890.34
04	I.E.I. Nº 048 - CEPESA	63,685.20
05	I.E.I. Nº 0228 - AEROPUERTO	133,603.88
COSTO TOTAL A SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO		**329,377.48**

SON: TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE con 00/100 nuevos soles

[109] Registrado en mesa de partes con el expediente de tramite n.º 001-2020025990 **(Apéndice n.° 70)**.

CONCLUSIONES

- *Que, se advierte de omisiones, deficiencias y discrepancias entre el Expediente de Saldo de Obra y Acta de Constatación Física e Inventario de Obra*
- *Se concluye que se han identificado partidas contenidas en el Expediente de Saldo de Obra que ya han sido ejecutadas por la anterior contratista. Las cueles asciende a la suma total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE con 48/100 Nuevos Soles (S/. 329,377.48).*

RECOMENDACIONES

- *Se recomienda que se debería deducir las partidas identificadas del Expediente Saldo de la referida obra por contener omisiones y discrepancias entre el Expediente de Saldo de Obra y Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, mediante los procedimientos administrativos correspondientes y opinión legal conforme a ley. (...)"*

Asimismo, como sustento del cuadro resumen mencionado por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, en el informe n.º 047-2020-ADMC/GRSM/RZS, de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, adjunta el *"ANEXO 01: CUADRO DE RELACIÓN DE PARTIDAS QUE ADVIERTE OMISIONES Y DISCREPANCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE SALDO DE OBRA Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*, en el que detalla las partidas y metrados que fueron considerados como ejecutados en el *"Acta de Comprobación de Hechos n.° 04-2019"*, de 19 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y a pesar de ello están considerados para su ejecución en el expediente de saldo de obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40.
Relación de metrados de partidas que fueron ejecutadas por el anterior Contratista inicial y fueron considerados en el Expediente de saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR

Partida	Descripción	Según acta de constatación física e inventario de obra			Según expediente de saldo de obra	Metrados a deducir	Costo unitario (*)	Costo total
		Metrado ejecutado	% ejecutado	Saldo por ejecutar	Metrado			
01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL							
01.05	EDIFICACIÓN 04 (02 AULAS)							
01.05.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
01.05.02.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	10,60	100,00%	0,00	10,60	10,60	494,58	5 242,55
01.05.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	112,96	100,00%	0,00	112,96	112,96	42,71	4 824,52
01.05.02.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	1 630,16	100,00%	0,00	1 630,16	1 630,16	4,95	8 069,29
01.05.02.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA, ACABADO FROTACHADO	26,93	100,00%	0,00	26,93	26,93	494,58	13 319,04
01.05.02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	224,45	100,00%	0,00	224,45	224,45	33,25	7 462,96
01.05.02.08	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	1 395,72	100,00%	0,00	1 395,72	1 395,72	4,95	6 908,81
02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470-PUCAYACU							
02.02	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)							

Partida	Descripción	Según acta de constatación física e inventario de obra			Según expediente de saldo de obra	Metrados a deducir	Costo unitario (*)	Costo total
		Metrado ejecutado	% ejecutado	Saldo por ejecutar	Metrado			
02.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
02.02.02.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	62,51	100,00%	0,00	62,51	62,51	156,42	9 777,81
02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	0,57	100,00%	0,00	0,57	0,57	25,97	14,80
02.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
02.02.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,02	9,60%	9,60	10,62	1,02	494,58	504,47
02.02.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	8,18	7,43%	102,46	110,64	8,18	42,71	349,54
02.02.03.06	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,84	10,73%	913,99	1 023,83	109,84	4,95	543,69
02.03	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD)							
02.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
02.03.02.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,07	8,86%	11,00	12,07	1,07	494,58	526,73
02.06	OBRAS EXTERIORES							
02.06.06	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA							
02.06.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
02.06.06.01.04	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL	211,25	97,15%	6,19	217,44	211,25	4,13	872,46
03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN							
03.04	EDIFICACIÓN 03 (01 AULAS)							
03.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
03.04.02.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	78,88	100,00%	0,00	78,88	78,88	38,30	3 021,10
03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	0,23	100,00%	0,00	0,23	0,23	25,97	5,97
04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA							
04.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES							
04.01.03	(**) REMOCIONES							
04.01.03.01	(**) DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	0,00	0,00%	390,45	390,45	390,45	7,55	2 947,90
04.01.03.02	(**) DESMONTAJE DE CIELORRASOS	0,00	0,00%	390,45	390,45	390,45	5,71	2 229,47
04.01.03.03	(**) DESMONTAJE DE CARPINTERÍA DE MADERA	0,00	0,00%	41,40	41,40	41,40	7,27	300,98
04.01.04	(**) DEMOLICIONES							
04.01.04.01	(**) DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN	0,00	0,00%	16,88	16,88	16,88	371,64	6 273,28
04.01.04.02	(**) DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA	0,00	0,00%	57,72	57,72	57,72	16,48	951,23
04.01.04.03	(**) DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO	0,00	0,00%	3,42	3,42	3,42	432,93	1 480,62

Partida	Descripción	Según acta de constatación física e inventario de obra			Según expediente de saldo de obra	Metrados a deducir	Costo unitario (*)	Costo total
		Metrado ejecutado	% ejecutado	Saldo por ejecutar	Metrado			
04.01.04.04	(**) DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	0,00	0,00%	33,48	33,48	33,48	38,38	1 284,96
04.01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
04.01.05.01	CORTE Y EXCAVACIÓN PARA NIVELACIÓN DE TERRENO C/MAQUINARIA	1 192,58	92,50%	96,70	1 289,28	1 192,58	24,28	28 955,84
04.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN, DESMONTES Y DEMOLICIONES							0,00
04.01.06.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=5km	962,57	49,10%	997,95	1 960,52	962,57	17,32	16 671,71
04.06	OBRAS EXTERIORES							
04.06.11	CISTERNA Y TANQUE ELEVADO							
04.06.11.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
04.06.11.03.16	CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN CISTERNA	1,01	11,34%	0,34	1,35	1,01	564,77	570,42
04.06.13	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES							
04.06.13.01	BIODIGESTOR							
04.06.13.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
04.06.13.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	7,07	100,00%	0,00	7,07	7,07	2,26	15,98
04.06.13.01.01.02	TRAZOS NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	7,07	100,00%	0,00	7,07	7,07	4,93	34,86
04.06.13.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
04.06.13.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA BIODIGESTOR	7,54	100,00%	0,00	7,54	7,54	38,66	291,50
04.06.13.01.02.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	9,05	100,00%	0,00	9,05	9,05	27,06	244,89
04.06.13.01.02.03	RELLENO CON ARENA GRUESA	0,00	0,00%	2,94	2,94	0,00	83,91	0,00
04.06.13.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
04.06.13.01.03.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA FALSO PISO E=4"	1,67	100,00%	0,00	1,67	1,67	38,30	63,96
04.06.13.02	POZO PERCOLADOR							
04.06.13.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
04.06.13.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	10,89	100,00%	0,00	10,89	10,89	2,26	24,61
04.06.13.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	10,89	100,00%	0,00	10,89	10,89	4,93	53,69
04.06.13.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
04.06.13.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA POZO PERCOLADOR	33,35	100,00%	0,00	33,35	33,35	38,66	1 289,31
05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO							
05.02	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)							
05.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.02.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	69,03	90,00%	7,67	76,70	69,03	27,06	1 867,95
05.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							

Partida	Descripción	Según acta de constatación física e inventario de obra			Según expediente de saldo de obra	Metrados a deducir	Costo unitario (*)	Costo total
		Metrado ejecutado	% ejecutado	Saldo por ejecutar	Metrado			
05.02.03.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,02	7,79%	12,07	13,09	1,02	494,58	504,47
05.02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	8,18	6,08%	126,42	134,60	8,18	42,71	349,37
05.02.03.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,84	8,62%	1 164,64	1 274,48	109,84	4,95	543,71
05.03	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD)							
05.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
05.03.02.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,06	8,09%	12,05	13,11	1,06	494,58	524,25
05.03.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	12,07	7,48%	149,27	161,34	12,07	42,71	515,51
05.03.02.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	108,47	6,31%	1 611,17	1 719,64	108,47	4,95	536,93
05.04	EDIFICACIÓN 03 (01 AULAS)							
05.04.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
05.04.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,04	13,21%	6,83	7,87	1,04	494,58	514,36
05.04.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	11,80	14,43%	69,98	81,78	11,80	42,71	503,98
05.04.03.06	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,68	11,06%	882,37	992,05	109,68	4,95	542,92
05.06	EDIFICACIÓN 05 (03 AULAS)							
05.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
05.06.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	262,53	64,26%	146,03	408,56	262,53	2,26	593,32
05.06.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	262,53	64,26%	146,03	408,56	262,53	4,93	1 294,27
05.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
05.06.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS	44,58	62,62%	26,61	71,19	44,58	38,66	1 723,46
05.06.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	44,39	64,22%	24,73	69,12	44,39	33,83	1 501,71
05.06.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL (50% PRÉSTAMO+50% PROPIO)	30,13	63,85%	17,06	47,19	30,13	53,19	1 602,61
05.06.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	88,69	63,32%	51,37	140,06	88,69	27,06	2 399,95
05.06.02.05	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL	21,84	56,38%	16,90	38,74	21,84	4,13	90,20
05.06.02.06	AFIRMADO E=0.10m PARA ESTRUCTURAS, PISOS INTER. Y EXTER.	15,30	48,99%	15,93	31,23	15,30	67,53	1 033,21
05.06.02.07	MEJORAMIENTO DE SUELO DE FUNDACIÓN CON AFIRMADO	8,92	59,67%	6,03	14,95	8,92	71,29	635,91
05.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
05.06.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS	58,73	89,38%	6,98	65,71	58,73	33,08	1 942,79
05.06.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	150,46	66,67%	75,23	225,69	150,46	38,30	5 762,62

Partida	Descripción	Según acta de constatación física e inventario de obra			Según expediente de saldo de obra	Metrados a deducir	Costo unitario (*)	Costo total
		Metrado ejecutado	% ejecutado	Saldo por ejecutar	Metrado			
05.06.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	1,35	68,18%	0,63	1,98	1,35	25,97	35,06
05.06.03.04	CONCRETO F'C=140 KG/CM2+30% P.G. (T.M. 6") PARA CIMIENTOS CORRIDOS	2,30	73,95%	0,81	3,11	2,30	315,03	724,57
05.06.03.05	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 + 25% P.M (T.M. 3") PARA SOBRECIMIENTOS	0,59	79,73%	0,15	0,74	0,59	315,37	186,07
05.06.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS	7,92	80,24%	1,95	9,87	7,92	27,93	221,21
05.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
05.06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	14,86	62,62%	8,87	23,73	14,86	432,89	6 432,75
05.06.04.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	308,03	63,29%	178,64	486,67	308,03	4,95	1 524,75
05.06.04.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACIÓN	13,93	62,89%	8,22	22,15	13,93	432,89	6 030,16
05.06.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACIÓN	106,56	59,11%	73,71	180,27	106,56	38,13	4 063,13
05.06.04.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	1 940,31	60,02%	1 292,39	3 232,70	1 940,31	4,95	9 604,53
05.06.04.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	8,10	58,87%	5,66	13,76	8,10	408,48	3 308,69
05.06.04.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	120,08	76,19%	37,53	157,61	120,08	31,71	3 807,74
05.06.04.08	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	404,02	61,72%	250,60	654,62	404,02	4,95	1 999,90
05.06.04.09	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN COLUMNAS	12,14	59,31%	8,33	20,47	12,14	463,73	5 629,68
05.06.04.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	135,06	59,06%	93,64	228,70	135,06	42,80	5 780,57
05.06.04.11	ACERO Fy=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS	1 471,31	69,45%	647,15	2 118,46	1 471,31	4,95	7 282,98
05.06.04.15	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	14,00	65,30%	7,44	21,44	14,00	494,58	6 924,12
05.06.04.16	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	152,18	83,39%	30,32	182,50	152,18	42,71	6 499,61
05.06.04.17	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	1 615,67	69,86%	696,94	2 312,61	1 615,67	4,95	7 997,57
05.06.04.21	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA, ACABADO FROTACHADO	30,38	65,79%	15,80	46,18	30,38	494,58	15 025,34
05.06.04.22	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	253,19	65,79%	131,67	384,86	253,19	33,25	8 418,57
05.06.04.23	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	1 439,07	65,49%	758,45	2 197,52	1 439,07	4,95	7 123,40
08	ARQUITECTURA-I.E N°470 - PUCAYACO							

Partida	Descripción	Según acta de constatación física e inventario de obra			Según expediente de saldo de obra	Metrados a deducir	Costo unitario (*)	Costo total
		Metrado ejecutado	% ejecutado	Saldo por ejecutar	Metrado			
08.01	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)							
08.01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA							
08.01.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	11,54	13,25%	49,40	60,94	11,54	70,13	808,98
08.05	OBRAS EXTERIORES							
08.05.05	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA							
08.05.05.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA							
08.05.05.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	423,73	95,41%	20,40	444,13	423,73	70,13	29 716,18
08.05.05.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS							
08.05.05.02.01	TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES MEZCLA 1:5 E=1.5 CM (INC. COLUMNAS Y VIGAS EMPOTRADAS)	779,06	87,71%	109,20	888,26	779,06	26,09	20 325,68
08.05.05.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	79,20	66,67%	39,60	118,80	79,20	35,80	2 835,36
08.05.05.02.03	TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	59,93	71,46%	23,44	83,37	59,93	37,38	2 240,18
08.05.05.02.04	VESTIDURA DE ARISTAS DE COLUMNAS	349,80	73,33%	127,20	477,00	349,80	6,34	2 217,73
08.05.05.02.05	VESTIDURA DE ARISTAS DE VIGAS	299,64	87,71%	42,00	341,64	299,64	6,34	1 899,72
08.05.05.02.06	BRUÑAS de 1.0cm	544,64	87,71%	76,30	620,94	544,64	5,86	3 191,59
08.05.05.02.07	CONTRA ZÓCALO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:5, H = 20 cm, EXTERIOR	326,04	88,01%	44,40	370,44	326,04	17,01	5 545,94
09	ARQUITECTURA-I.E N° 0003-SIN SIN							
09.01	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)							
09.01.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS							
09.01.01.02	TARRAJEO EN INTERIORES MEZCLA 1:5 E=1.5cm. (INC. COL. EMP.)	23,97	11,95%	176,56	200,53	23,97	26,49	634,97
09.01.01.04	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	1,33	3,00%	43,07	44,40	1,33	35,80	47,61
09.01.01.05	TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	15,47	12,33%	97,45	112,92	15,47	37,38	578,27
09.02	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD + 01 COCINA)							
09.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA							
09.02.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	8,59	14,66%	0,00	8,59	8,59	70,13	602,42
COSTO TOTAL A SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO								329 377,48

Fuente : Anexo 1: Cuadro de relación de partidas que advierte omisiones y discrepancias entre el expediente saldo de obra y acta de constatación física e inventario de obra presentado con el informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS, de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama.

Leyenda : **(*) Costo unitario de la propuesta del contratista consorcio TK6.**
(**) Estas partidas no fueron ejecutadas en obra por el contratista inicial, por acuerdo del contratista y la comunidad, además el proyecto ha sido trasladado para no afectar a la infraestructura existente en buen estado por lo que no existía la necesidad de su ejecución.

Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo expuesto, conforme a lo indicado por el administrador de contrato, existían metrados de partidas que fueron ejecutadas por el contratista inicial y al estar consideradas en el expediente de saldo de obra para su ejecución, debieron deducirse del contrato con el consorcio TK6, por dos motivos, uno que ya fueron ejecutadas por el contratista inicial y el segundo motivo que, existía partidas que no se ejecutaran por acuerdo con la comunidad[110], en suma por ambos motivos, las partidas que estaban ya ejecutadas y que no era necesario su ejecución, sumaban S/ 329 377,48, correspondiendo dicho importe al costo directo con los costos de la oferta del Consorcio TK6, consorcio ejecutor de saldo de obra.

Ahora bien, considerando que hubo metrados de partidas detalladas en el cuadro anterior que habían sido ejecutadas por el contratista inicial, y pese a ello fueron consideradas en el expediente del saldo de obra y en base al cual el contratista Consorcio TK6 presentó su oferta, a fin de salvaguardar los interés del estado, y evitar que se pague dos veces por un mismo trabajo, era factible realizar una modificación al contrato firmado con el Consorcio TK6, para alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente, estando permitido las modificaciones al contrato, para lo cual se requería un informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación, siendo una de las modificaciones una reducción de prestación, como lo señala el numeral del artículo 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, mediante nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, informa al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, lo siguiente:

"(...) advierte que existe omisiones, deficiencias y discrepancias entre el Expediente Técnico del Saldo de Obra y el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, toda vez que hay partidas contenidas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra que ya han sido ejecutadas por la anterior contratista, las mismas que se detallan a continuación:

ESTRUCTURAS PARTIDA	DESCRIPCION	SUBTOTAL
01	I.E.I. N° 210 - SHIRINGAL	45,827.18
02	I.E.I. N° 470 - PUCAYACU	81,370.88
03	I.E.I. N° 0003 - SIN SIN	4,850.34
04	I.E.I. N° 0048 - CEPESA	63,685.20
05	I.E.I. N° 0228- AEROPUERTO	133,603.88
	COSTO TOTAL A SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO	*329,377.48*

SON: TRESCIENTOS VEINTINUEVEMIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE con 48/100 Nuevos Soles

Por consiguiente, recomienda la deducción de las partidas identificadas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, que contienen omisiones, deficiencias y discrepancias con el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra.

En ese contexto, y visto los documentos de la referencia y anexos, esta Sub Gerencia pide que, a través de su despacho, se solicite a la Supervisión de la Obra (CONSORCIO SUPERVISOR

[110] Para el caso de las partidas consideradas dentro de la partida 04.01.03 y 04.01.04 de la IE-CEPESA.

CEPESA), opinión respecto al procedimiento a seguir con relación a las partidas que ya han sido ejecutadas por la anterior contratista, y que se encuentran consideradas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra que se encuentra en ejecución.
(...)"

De lo señalado por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, se advierte que solicita que la supervisión emita opinión sobre el procedimiento a seguir, cuando lo que correspondía era que se realice el informe técnico legal, para realizar la modificación del contrato como lo señala el numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el informe técnico en el cual le sustentan los motivos por los cuales se debían deducir las referidas partidas, fue emitido por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama mediante el informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS el 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**.

En atención a lo requerido por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI, de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, se dirigió a la representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores, con la finalidad de solicitar su opinión, en dicho documento hace referencia a la nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO **(Apéndice n.° 70)**, por lo cual tuvo pleno conocimiento de su contenido, quien también teniendo en cuenta que ya existía el informe técnico, que sustentaba los motivos de reducción de prestación, solicito opinión al supervisor sobre el procedimiento a seguir, pese a que el numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que una modificación de contrato se realiza con un informe técnico y legal, siendo una modificación una reducción de prestación.

Pese a que la Carta n.° 266-2020-GRSM/GRI, fue emitida el 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, esta fue recepcionada por el Consorcio Supervisor CEPESA, recién el 12 de agosto de 2020, como consta en la misma carta, en atención a ello, su representante común, Jackeline Mariel Flores Flores, presentó la carta n.° 027-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**[111] al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, en la cual señala como referencia la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI, de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, e indica lo siguiente:

1. *(...) esta supervisión recomienda a la Entidad sobre la base de la información reportada por el inspector de Obra, implementar acciones administrativas y legales que justifiquen su acción resolutiva orientada a salvaguardar los intereses de la Entidad, debiendo para ello Observar el Sistema de Contratación (suma alzada de la obra), con el objeto de mantener los principios de eficacia, equidad e integridad entre las partes, ya que, asumir acciones que contravienen con el sistema de contrataciones indicado podría generar riesgos de mayores costos a la Entidad, al entrar en controversias con el Ejecutor de Obra.*
2. *En ese orden de ideas y de considerarlo procedente esta Supervisión opina favorablemente por la reducción de partidas que ya han sido ejecutadas en su totalidad en una primera ocasión y que por error han sido consideradas en el expediente técnico aprobado, sin que ello signifique la reducción parcial de metrados por tratarse de un sistema de contratación a suma alzada en la cual acorde con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formula su oferta por un monto fijo e integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación*

[111] Con expediente n.° 001-20200441593, registrado en mesa de partes de la Entidad, el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**.

(...) recomendando por tanto solicitar opinión legal a fin de no generar controversias que afecten el normal desarrollo de la obra.

(...)

Es de precisar que, el documento arriba señalado, solo fue emitido por la representante Común del Consorcio Supervisor Cepesa, y en su contenido no señala la existencia de un informe del supervisor de obra, por lo tanto, dicha respuesta fue emitido como representante Común del Consorcio Supervisor Cepesa, Jackeline Mariel Flores Flores[112], en el cual finalmente no señala lo solicitado respecto a cuál es el procedimiento a seguir conforme a lo solicitado, solo opina favorablemente por la reducción de las partidas que ya han sido ejecutadas en su totalidad, opinión que es concordante con lo informado también por el administrador de contrato Roimal Zumba Sangama.

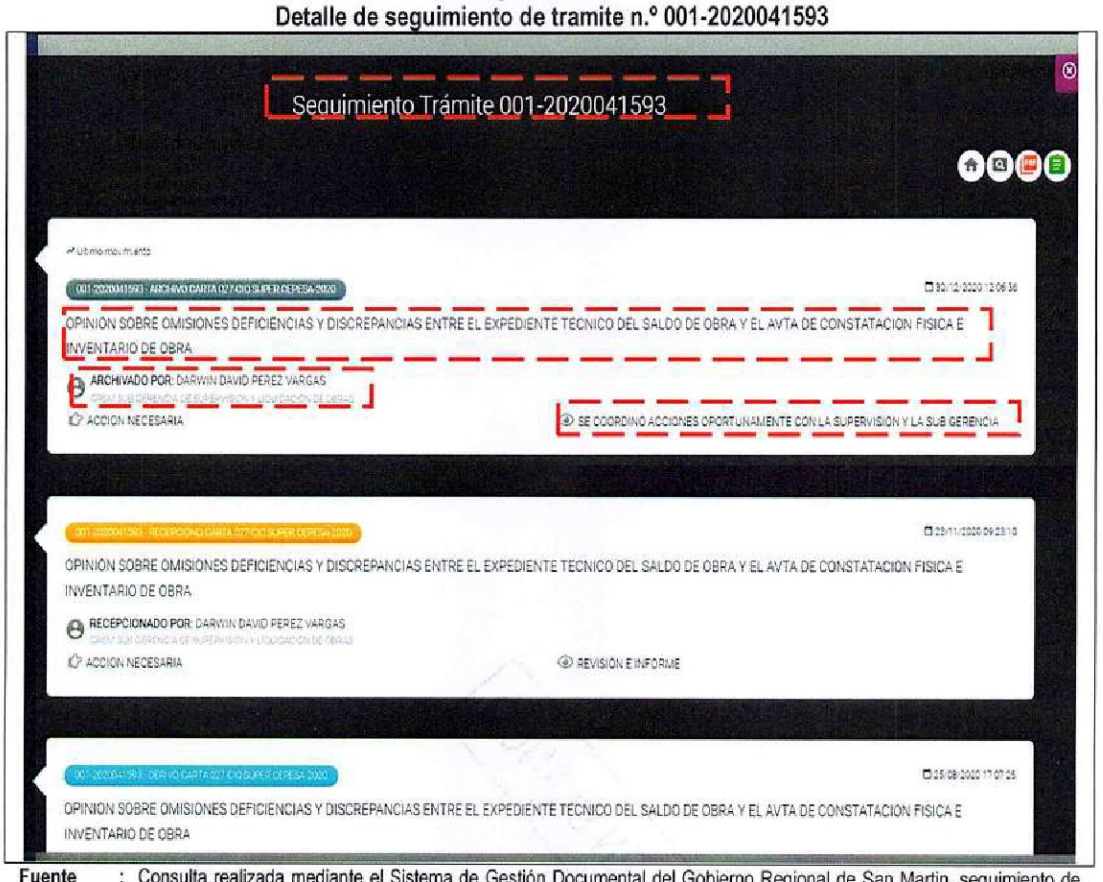
El mismo 24 de agosto de 2020[113], la referida carta fue derivada por la Gerencia Regional de Infraestructura al Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y esta a su vez derivó al administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas[114], para su revisión e informe el 25 de agosto de 2020, el cual fue recibido por dicho administrador recién el 23 de noviembre de 2020 y quien archiva del documento en el sistema de tramite señalando: ***"se coordinó acciones oportunamente con la supervisión y la subgerencia"***, como se verifica en el detalle de seguimiento del expediente n.° 001-2020041593 **(Apéndice n.° 70)** , que se muestra en la imagen siguiente:

[112] Quien es ingeniera civil con CIP n.° 116905, según la página del colegio de ingenieros del Perú https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#.

[113] Que, a esta fecha, las partidas ejecutadas (ver Cuadro n.° 40) por el contratista inicial, no podían ser observadas por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas debido que ya se habían ejecutado por el Consorcio TK6 y dado conformidad para el pago por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama (Ver Cuadro n.° 41).

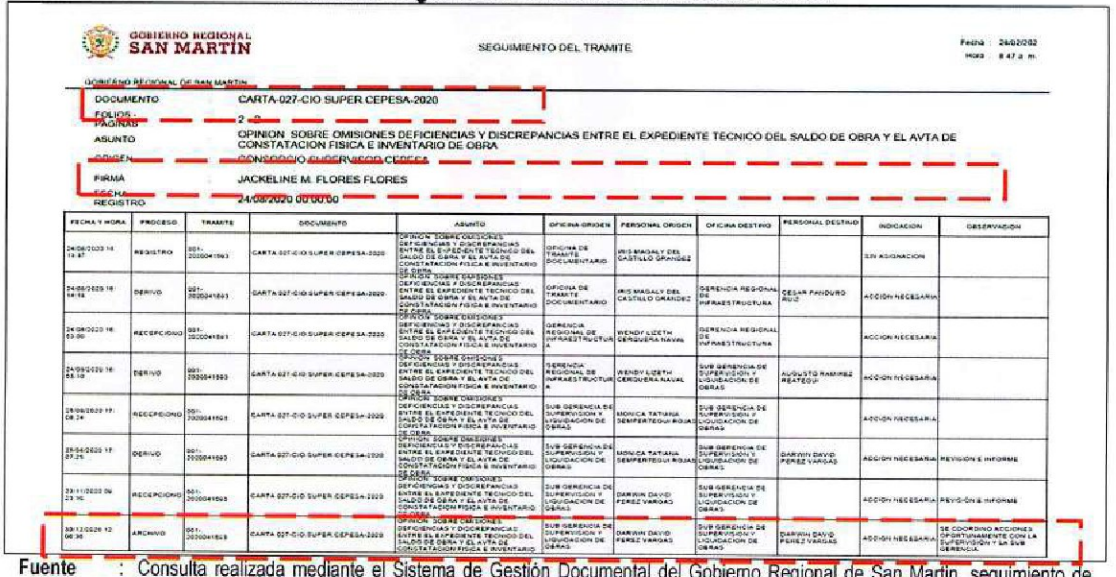
[114] Fue designado como administrador de contrato mediante la carta n.° 284-2020-GRSM/GRI, emitida el 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, y desempeñó sus funciones desde el 9 de junio de 2020 hasta el 12 de enero de 2021, Cabe precisar que, al 9 de junio las partidas que fueron ejecutadas por el contratista inicial ya habían sido valorizadas y pagadas en los meses anteriores, es decir diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020 (ver Cuadro n.° 41), partidas que fueron dados conformidad por el anterior administrador de contrato Roimal Zumba Sangama. A partir del 13 de enero de 2021, el cargo fue asumido por José German Aro Cotrina, quien fue designado mediante carta n.° 0020-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 71).**

Imagen n.° 32.
Detalle de seguimiento de tramite n.° 001-2020041593



Fuente : Consulta realizada mediante el Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de San Martin, seguimiento de tramite n.° 001-2020041593 **(Apéndice n.° 70)** , link: https://gstramite.regionsanmartin.gob.pe/#/consultas
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 33.
Detalle de seguimiento de tramite n.° 001-2020041593



Fuente : Consulta realizada mediante el Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de San Martin, seguimiento de tramite n.° 001-2020041593 **(Apéndice n.° 70)**, link: https://gstramite.regionsanmartin.gob.pe/#/consultas
Elaborado : Comisión Auditora.

Del reporte del trámite del referido expediente se advierte que, no hubo otras acciones respecto al hecho de la existencia de partidas que ya fueron ejecutadas por el contratista inicial, y que pese a ello fueron consideradas en el expediente de saldo de obra, hecho que conocieron el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, mediante nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, mediante la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI, de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, y el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, el 23 de noviembre de 2020, según la fecha señalada en el reporte de seguimiento del expediente de mesa de partes n.° 001-2020041593 **(Apéndice n.° 70)** que corresponde a la carta n.° 027-CIO.SUPER.CEPESA-2020 **(Apéndice n.° 70)**, emitida por la representante común de la Supervisión, Jackeline Mariel Flores Flores.

De lo expuesto se concluye que, para el inspector de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, el Consorcio supervisor de obra, y el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, concordaban que existía partidas que fueron ejecutas en el contrato inicial y que esta estaba considerada en el expediente de saldo de obra, por lo tanto, las referidas partidas debían deducirse siendo ello posible por ser una modificación al contrato, establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.5.4 De la valorización de metrados de partidas ejecutadas en el contrato inicial en las valoraciones como parte del saldo de obra las cuales fueron pagadas al Consorcio TK6.

Las partidas que fueron ejecutadas en el contrato inicial, y que pese a ello fueron consideradas en el expediente de saldo de obra, valorizadas por el consorcio TK6 en las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04, 04 y 06 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente, conforme se muestra en el cuadro denominado "*Valorización del Contratista TK6, en las cuales se valoriza las partidas ejecutadas por el contratista inicial*" elaborado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 3)**[115], se aprecia que las referidas partidas ejecutadas inicialmente fueron valorizadas al 100%, no quedando saldo por valorizar.

En ese sentido, a continuación, se presenta el siguiente cuadro, en el que se detalla la trazabilidad del proceso de pago efectuado por la Entidad respecto a dichas valorizaciones.

Cuadro n.° 41.
Trazabilidad para el pago al Contratista TK6 de las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente.

Valorización	Conformidades para el pago de las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente.			
	Supervisión de Obra / Inspector de Obra	Administrador de contrato	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura
Informe mensual n.° 001-2019 Valorización n.° 01 – diciembre de 2019, presentado al inspector de	Informe n.° 112-2019-FJPZ, recibido el 20 de diciembre de 2019, suscrito por el inspector de obra Fernando Javier Pinedo Zamalloa,	Informe n.° 107-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS, recibido el 20 de diciembre de 2019, suscrito por el administrador de contrato,	Nota informativa n.° 1175-2019-GRSM/GRI-SGSyLO, de 23 de diciembre de 2019, el sub gerente de Supervisión y	Memorando n.° 4948-2019-GRSM/GRI, de 23 de diciembre de 2019, el gerente regional de Infraestructura, César

[115] Ver el anexo n.° 1 del INFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/OC3411/ERDP de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 3**).

Valorización	Conformidades para el pago de las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente.			
	Supervisión de Obra / Inspector de Obra	Administrador de contrato	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura
obra mediante carta n.° 038-2019-CONSORCIO TK6, recibido el 20 de diciembre de 2019.	concluyendo que la obra esta atrasada y que la inspección otorga la conformidad para que se efectué el trámite de pago a la valorización de obra n.° 1 correspondiente a diciembre de 2019, por el importe de S/ 493 162,23.	Roimal Zumba Sangama, en sus recomendaciones indica que, otorga la conformidad para que se efectué el trámite de pago a la Valorización de obra n.° 1 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 493 162,23.	Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remite la valorización n.° 1 – diciembre 2019 y recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 01 – diciembre 2019 a la empresa Contratista Consorcio TK6.
Informe mensual n.° 001-2020 Valorización n.° 02 – enero de 2020, presentado al inspector de obra mediante carta n.° 012-2020-CONSORCIO TK6, de 31 de enero de 2020.	Carta n.° 003-2020-FJPZ, recibido por el administrador de contrato el 10 de febrero de 2020, va adjunto el Informe n.° 004-2020-FJPZ, de 7 de febrero de 2020, suscrito por el inspector de obra Fernando Javier Pinedo Zamalloa, concluyendo que la obra esta atrasada y que la inspección otorga la conformidad para que se efectué el trámite de pago a la valorización de obra n.° 2 correspondiente a enero de 2020, por el importe de S/ 766 082,12.	Informe n.° 010-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS, recibido el 12 de febrero de 2020, suscrito por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, en sus recomendaciones indica que, otorga la conformidad para que se efectué el trámite de pago a la Valorización de obra n.° 2 de enero de 2020, por el importe de S/ 766 082,12.	Nota informativa n.° 97-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 13 de febrero de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remite la valorización n.° 2 – enero 2020 y recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 615-2020-GRSM/GRI, de 18 de febrero de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 02 – enero 2020 a la empresa Contratista Consorcio TK6.
Valorización n.° 03 – Mes de febrero de 2020, presentado al jefe de jefe se supervisión mediante carta n.° 017-2020-CONSORCIO TK6, recibido el 29 de febrero de 2020.	Carta n.° 007-2020-CIO.SUPER.CEPESA-2020, recibido en la Entidad y derivado al administrador de contrato el 6 de marzo de 2020	Informe n.° 026-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS, recibido el 27 de marzo de 2020, suscrito por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, en sus recomendaciones indica realizar todo el trámite administrativo para que se efectué el trámite de pago a la valorización n.° 3 de febrero 2020, por el importe de S/ 704 123,10.	Nota informativa n.° 289-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 27 de marzo de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remite la valorización n.° 3 – febrero 2020 y recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 1265-2020-GRSM/GRI, de 27 de marzo de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 03 – febrero 2020 a la empresa Contratista Consorcio TK6.
Valorización n.° 04 – Mes de marzo de 2020, presentado al jefe de jefe se supervisión mediante carta n.° 020-2020-CONSORCIO	Carta n.° 020-2020-CIO.SUPER.CEPESA-2020, recibido en la Entidad el 13 de abril de 2020, la supervisión hace llegar la Valorización n.° 04 – marzo de 2020 del Contratista, adicionalmente, la	Informe n.° 029-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS, recibido el 13 de abril 2020, suscrito por el administrador de contrato, Roimal Zumba Sangama, en sus recomendaciones indica realizar todo el trámite administrativo para que se efectué el trámite de pago a	Nota informativa n.° 318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 13 de abril de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remite la valorización n.° 4 – marzo 2020 y	Memorando n.° 1361-2020-GRSM/GRI, de 15 de abril de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 04 – marzo 2020 a

Valorización	Conformidades para el pago de las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente.			
	Supervisión de Obra / Inspector de Obra	Administrador de contrato	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura
TK6, de 31 de marzo de 2020	supervisión mediante Carta n.° 021-2020-CIO.SUPER.CEPESA-2020, recibido en la Entidad el 13 de abril de 2020, hace llegar el informe del supervisor n.° 02 mes de marzo de 2020, suscrito por el jefe de supervisión, Geyssen Diaz Espinoza, en el que concluye la valorización neta a pagar a la empresa contratista es de S/ 439 605,51	la valorización n.° 4 de marzo 2020, por el importe de S/ 439 605,51.	recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	la empresa Contratista Consorcio TK6.
Informe Valorización n.° 05 – Mes de julio de 2020, presentado al jefe de jefe se supervisión mediante carta n.° 024-2020-CONSORCIO TK6, de 31 de julio de 2020.	Carta n.° 024-2020-CIO.SUPER.CEPESA-2020, recibido en la Entidad el 7 de agosto de 2020 y derivado al administrador de contrato el 8 de agosto de 2020.	Informe n.° 069-2020-DDPV, recibido el 7 de agosto 2020, suscrito por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, en sus recomendaciones indica tramitar el pago a la valorización n.° 5 de julio 2020, por el importe de S/ 420 189,91.	Nota informativa n.° 655-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 11 de agosto de 2020, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remite la valorización n.° 5 – julio 2020 y recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Memorando n.° 2680-2020-GRSM/GRI, de 15 de abril de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 05 – julio 2020 a la empresa Contratista Consorcio TK6.
Informe Mensual n.° 06 – 2020 Valorización n.° 06 – Mes de agosto de 2020, presentado al jefe de jefe se supervisión mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6, recibido el 31 de agosto de 2020.	Carta n.° 032-CIO.SUPER.CEPESA-2020 recibido el 7 de setiembre de 2020, adjuntando el informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, suscrito por el supervisor de obra, Geyssen Diaz Espinoza, y también adjunta la valorización del Contratista n.° 06 mes de agosto de 2020, en la que hace referencia a la carta 025-2020-CONSORCIO TK6, con la cual recibe la valorización de obra n.° 6 del contratista.	Informe n.° 090-2020-DDPV, recibido el 9 de setiembre 2020, suscrito por el administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, en sus recomendaciones indica tramitar el pago a la valorización n.° 6 de agosto 2020, por el importe de S/ 1 060 609,36.	Nota informativa n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 9 de setiembre de 2020, con la cual el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remite la valorización n.° 6 – agosto 2020 y recomienda continuar con los trámites de pago correspondientes.	Mediante memorando n.° 3234-2020-GRSM/GRI, de 10 setiembre de 2020, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señala continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 06 – agosto 2020 a la empresa Contratista Consorcio TK6.

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, del Contratista TK6.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro se aprecia que, previo a la fecha de 19 y 21 de mayo de 2020, en la cual el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, conocieron que, debían deducir la

prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial, ya habían tramitado las valorizaciones del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, y posterior a dicha fecha, esto con conocimiento de los referidos hechos, recomendaron y dieron trámite para el pago a las valorizaciones que corresponden a los meses de julio y agosto de 2020, valorizaciones en las cuales se habían valorizado total de las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial, por cuanto el saldo por ejecutar de dichas partidas fue cero (0),como se aprecia en el anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 3)**.

Respecto a las aprobaciones de los administradores de contrato, se tiene que Roimal Zumba Sangama, tramitó las valorizaciones del 01 al 04 **(Apéndice n.° 21)**, después que tenía conocimiento de la ejecución de las partidas por parte del contratista inicial, y de conocer que por ello se debían deducir la prestación, asimismo, se tiene que Darwin David Pérez Vargas tramitó las valorizaciones n.° 05 y 06 **(Apéndice n.° 21)**, antes de tener conocimiento de la ejecución de las partidas por parte del contratista inicial, toda vez que recepcionó la derivación de la Carta n.° 027-CIO.SUPER.CEPESA-2020 el 23 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**.

De igual forma el Inspector de obra, de acuerdo a su función y permanencia en obra, más aun habiendo participado de la constatación física producto de la resolución de contrato inicial el 27 de agosto de 2019, y emitió el Informe n.° 004-2020-F-FJPZ-INSP de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual recomendó deducir las partidas que ya fueron ejecutadas por el contratista inicial, dio pase para el pago de las valorización de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, en las cuales se valorizó partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial.

Igualmente, la representante común de la supervisión presentó para su trámite, la valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2020, en la cual se valorizan el acumulado del total de las partidas ejecutadas en el contrato inicial, pese a tener la opinión que debían deducirse, no se pronuncia en dicho informe y da tramite al pago de la referida valorización.
Finalmente, se verificó que la Entidad efectuó el pago al Contratista correspondiente a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente. Los mencionados pagos fueron realizados mediante los comprobantes emitidos, cuyo detalle se especifica a continuación:

Cuadro n.° 42.
Pago al Contratista TK6, de las valorizaciones en las que se valoriza de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente, en las que se valoriza las partidas ejecutadas por el contratista inicial.

Valorización	C/P	Fecha	Importe S/	Constancia de pago mediante transferencia electrónica	Total Pagado S/
Valorización de obra n.° 1 – diciembre 2019	601	21/1/2020	310 000,00	081-20000577 de 22/1/2020	493 162,23
	602	21/1/2020	183 162,23	081-20000578 de 22/1/2020	
Valorización de obra n.° 2 – enero 2020	1908	19/02/2020	310 000,00	081-20001493 de 20/2/2020	766 082,17
	1909	19/02/2020	310 000,00	081-20001494 de 20/2/2020	
	1910	19/02/2020	146 082,17	081-20001495 de 20/2/2020	
Valorización de obra n.° 3 – febrero 2020	3713	31/03/2020	310 000,00	081-20002925 de 1/4/2020	704 123,10
	3714	31/03/2020	310 000,00	081-20002926 de 1/4/2020	
	3715	31/03/2020	84 123,10	081-20002927 de 1/4/2020	
Valorización de obra n.° 4 – marzo 2020	4353	24/04/2020	310 000,00	081-20003487 de 27/4/2020	439 605,51
	4354	24/04/2020	129 605,51	081-20003488 de 27/4/2020	
	8087	18/08/2020	310 000,00	081-20006754 de 19/8/2020	420 189,91

Valorización	C/P	Fecha	Importe S/	Constancia de pago mediante transferencia electrónica	Total Pagado S/
Valorización de obra n.° 5 – julio 2020	8088	18/08/2020	110 189,91	081-20006755 de 19/8/2020	
Valorización de obra n.° 6 – agosto 2020	9473	15/09/2020	310 000,00	081-20007914 de 16/9/2020	1 060 609,36
	9474	15/09/2020	310 000,00	081-20007915 de 16/9/2020	
	9475	15/09/2020	310 000,00	081-20007916 de 16/9/2020	
	9476	15/09/2020	130 609,36	081-20007916 de 16/9/2020	

Fuente : Comprobantes pagos relacionados a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

3.5.5 De la aprobación de la liquidación final de Consorcio TK6

También, de la revisión a la liquidación del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 11)** con el Consorcio TK6, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/CGR de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en la cual se aprecia que solo hubo deductivo n.° 01[116] y el deductivo n.° 2[117], los cuales no están relacionados con las partidas ya ejecutadas por el contratista inicial, por lo tanto se puede afirmar que no hubo deductivo por el concepto de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, liquidando el contrato con el Consorcio TK6 con un valor de la obra de S/ 12 242 076,61, sin IGV, dentro de cuyo valor están valorizadas las partidas que fueron ejecutadas por el contratista inicial, como se muestra en la Memoria Descriptiva Valorizada **(Apéndice n.° 29)**[118] de la liquidación del Contrato del Consorcio TK6 aprobada.

Es relevante mencionar que, para la emisión de la resolución de liquidación final del contrato[119] con el Consorcio TK6, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe técnico n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO, de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, en el cual, concluyó que era pertinente aprobar la liquidación final del contrato de obra mediante un acto resolutivo, por el monto de S/ 12 242 076,61, sin IGV, monto como ya se estableció no consideró el deductivo por partidas ejecutas por el contratista inicial.

Posteriormente, el gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, a través del memorando n.° 1776-2021-GRSM/GRI, de 11 de junio de 2021**(Apéndice n.° 29)**, solicitó opinión legal, previo a la emisión del acto resolutivo, considerando el monto de S/ 12 242 076,61, sin IGV, monto que no consideró el deductivo por las partidas ejecutadas por el contratista inicial, y de la lectura del informe n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO, de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en el numeral *"3.3 Montos Recalculados y saldos Pendientes de Pago"*, es posible advertir que solo considera como deductivos el deductivo de obra n.° 01 y 02, los cuales como ya se señaló están vinculados a los adicionales de obra n.° 01 y 02, por lo que no son los deductivos por la partidas ejecutadas por el contratista inicial, pese a ello, y tener pleno conocimiento de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, como lo señala en la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI, de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, solicitó la elaboración del acto resolutivo considerando el costo final de la obra de en S/ 12 242 076,61, monto que incluye la valorización de las partidas ejecutadas por el contratista inicial.

---

[116] Aprobado con Resolución n.° 282-2020-GRSM/GR de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, deductivo vinculante a la prestación adicional de obra n.° 01, relacionada con la ejecución de cerco perimétrico Shiringal e instalaciones eléctricas.
[117] Aprobado con Resolución n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, deductivo vinculante a la prestación adicional de obra n.° 02, relacionada con la ejecución de sobrecimiento de cerco perimétrico Almendras.
[118] La cual está firmada por la representante común del Consorcio TK6, Karen Janeth Trigozo Reátegui.
[119] Contrato de obra n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019.

Es de precisar que también se afirma que las referidas partidas fueron ejecutadas por el contratista inicial, por cuanto fueron valorizadas y pagadas como parte de las valorizaciones de obra del contratista inicial n.os 01, 02, 03, 04 y 05 **(Apéndice n.° 63)**, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, respectivamente, como se detalló en el numeral 2, del presente, y valorización que se mantuvo hasta la liquidación del contrato inicial la cual fue aprobada mediante la Resolución 281-2022-GRSM/GGR de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual resuelven aprobar el costo final de la obra de S/ 3 573 461,77, monto dentro del cual está contenido la valorización de las partidas que fueron valorizadas por el Contratista TK6.

En el cuadro se presenta la comparación de los montos liquidados del contrato inicial con los montos liquidados del Contratista TK6, en el que se aprecia que en la liquidación del contrato TK6, considera partidas pese a que estas no tenían saldo por ejecutar porque fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista inicial, también, considera partidas, que, si bien tienen metrados como saldo por ejecutar, consideraron metrados incluyendo metrados ejecutados por el contratista inicial, como se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 43.

Cuadro comparativo de liquidación de obra de contrato inicial con el contrato de Consorcio TK6

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Consorcio Pucayacu - Tocache Contratista Inicial (*)					Consorcio TK6 Contratista Saldo de Obra (**)			
			Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado	Saldo por Ejecutar	Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado
01	01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL									
01.05	01.05	EDIFICACIÓN 04 (02 AULAS)									
01.05.04	01.05.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
01.05.04.15	01.05.02.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	10,60	483,20	5 121,92	100,00%	0,00	10,60	494,58	5 242,55	100,00%
01.05.04.16	01.05.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	112,96	40,98	4 629,10	100,00%	0,00	112,96	42,71	4 824,52	100,00%
01.05.04.17	01.05.02.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	1 630,16	4,84	7 889,97	100,00%	0,00	1 630,16	4,95	8 069,29	100,00%
01.05.04.21	01.05.02.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA, ACABADO FROTACHADO	26,93	483,20	13 012,58	100,00%	0,00	26,93	494,58	13 319,04	100,00%
01.05.04.22	01.05.02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	224,45	32,22	7 231,78	100,00%	0,00	224,45	33,25	7 462,96	100,00%
01.05.04.23	01.05.02.08	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	1 395,72	4,84	6 755,28	100,00%	0,00	1 395,72	4,95	6 908,81	100,00%
02	02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470 -PUCAYACU									
02.02	02.02	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)									
02.02.03	02.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
02.02.03.02	02.02.02.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	62,51	155,46	9 717,80	100,00%	0,00	62,51	156,42	9 777,81	100,00%
02.02.03.03	02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	0,57	24,94	14,22	100,00%	0,00	0,57	25,97	14,80	100,00%
02.02.04	02.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
02.02.04.15	02.02.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,02	483,20	492,86	9,60%	9,60	10,62	494,58	5 252,44	100,00%
02.02.04.16	02.02.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	8,18	40,98	335,22	7,43%	101,96	110,14	42,71	4 704,08	100,00%
02.02.04.17	02.02.03.06	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,84	4,84	531,61	10,73%	913,99	1 023,83	4,95	5 067,96	100,00%
02.03	02.03	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD)									
02.03.04	02.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
02.03.04.15	02.03.02.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,07	483,20		8,86%	11,00	12,07	494,58	5 969,58	100,00%
02.06	02.06	OBRAS EXTERIORES									
02.06.06	02.06.06	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA									
02.06.06.02	02.06.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
02.06.06.02.04	02.06.06.01.04	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL	211,25	3,89	821,76	97,15%	6,19	217,44	4,13	898,03	100,00%
03	03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN									
03.04	03.04	EDIFICACIÓN 03 (01 AULAS)									

00197

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Consorcio Pucayacu - Tocache Contratista Inicial (*)					Consorcio TK6 Contratista Saldo de Obra (**)			
			Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado	Saldo por Ejecutar	Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado
03.04.03	03.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
03.04.03.02	03.04.02.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	78,88	37,34	2 945,38	100,00%	0,00	78,88	38,30	3 021,10	100,00%
03.04.03.03	03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	0,23	24,94	5,74	100,00%	0,00	0,23	25,97	5,97	100,00%
04	04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA									
04.01	04.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES									
04.01.03	04.01.03	REMOCIONES									
04.01.03.01	04.01.03.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA (***)	0,00	7,07	0,00	0,00%	390,45	390,45	7,55	2 947,90	100,00%
04.01.03.02	04.01.03.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS (***)	0,00	5,34	0,00	0,00%	390,45	390,45	5,71	2 229,47	100,00%
04.01.03.03	04.01.03.03	DESMONTAJE DE CARPINTERÍA DE MADERA (***)	0,00	6,80	0,00	0,00%	41,40	41,40	7,27	300,98	100,00%
04.01.04	04.01.04	DEMOLICIONES									
04.01.04.01	04.01.04.01	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN (***)	0,00	362,33	0,00	0,00%	16,88	16,88	371,64	6 273,28	100,00%
04.01.04.02	04.01.04.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA (***)	0,00	15,33	0,00	0,00%	57,72	57,72	16,48	951,23	100,00%
04.01.04.03	04.01.04.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO (***)	0,00	402,36	0,00	0,00%	3,42	3,42	432,93	1 480,62	100,00%
04.01.04.04	04.01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4" (***)	0,00	37,33	0,00	0,00%	33,48	33,48	38,38	1 284,96	100,00%
04.01.05	04.01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
04.01.05.01	04.01.05.01	CORTE Y EXCAVACIÓN PARA NIVELACIÓN DE TERRENO C/MAQUINARIA	1 192,58	23,94	28 550,37	92,50%	96,70	1 289,28	24,28	31 303,72	100,00%
04.01.06	04.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN, DESMONTES Y DEMOLICIONES									
04.01.06.01	04.01.06.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=5km	962,57	17,22	16 575,46	49,10%	997,95	1 960,52	17,32	33 956,21	100,00%
04.06	04.06	OBRAS EXTERIORES									
04.06.15	04.06.13	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES									
04.06.15.01	04.06.13.01	BIODIGESTOR									
04.06.15.01.01	04.06.13.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES									
04.06.15.01.01.01	04.06.13.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	7,07	2,10	14,85	100,00%	0,00	7,07	2,26	15,98	100,00%
04.06.15.01.01.02	04.06.13.01.01.02	TRAZOS NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	7,07	4,86	34,36	100,00%	0,00	7,07	4,93	34,86	100,00%
04.06.15.01.02	04.06.13.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
04.06.15.01.02.01	04.06.13.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA BIODIGESTOR	7,54	36,09	272,12	100,00%	0,00	7,54	38,66	291,50	100,00%

001988

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Consorcio Pucayacu - Tocache Contratista Inicial (*)					Consorcio TK6 Contratista Saldo de Obra (**)			
			Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado	Saldo por Ejecutar	Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado
04.06.15.01.02.02	04.06.13.01.02.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	9,05	25,27	228,69	100,00%	0,00	9,05	27,06	244,89	100,00%
04.06.15.01.02.03	04.06.13.01.02.03	RELLENO CON ARENA GRUESA	0,00	83,16	0,00	0,00%	2,94	2,94	83,91	246,70	100,00%
04.06.15.01.03	04.06.13.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
04.06.15.01.03.01	04.06.13.01.03.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA FALSO PISO E=4"	1,67	37,34	62,36	100,00%	0,00	1,67	38,30	63,96	100,00%
04.06.15.02	04.06.13.02	POZO PERCOLADOR									
04.06.15.02.01	04.06.13.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES									
04.06.15.02.01.01	04.06.13.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	10,89	2,10	22,87	100,00%	0,00	10,89	2,26	24,61	100,00%
04.06.13.02.01.02	04.06.13.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	10,89	4,86	52,93	100,00%	0,00	10,89	4,93	53,69	100,00%
04.06.15.02.02	04.06.13.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
04.06.15.02.02.01	04.06.13.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA POZO PERCOLADOR	33,35	36,09	1 203,60	100,00%	0,00	33,35	38,66	1 289,31	100,00%
05	05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO									
05.02	05.02	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)									
05.02.02	05.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
05.02.02.04	05.02.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	69,03	25,27	1 744,39	90,00%	7,67	76,70	27,06	2 075,50	100,00%
05.02.04	05.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
05.02.04.15	05.02.03.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,02	483,20	492,86	7,79%	12,07	13,09	494,58	6 474,05	100,00%
05.02.04.16	05.02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	8,18	40,98	335,22	6,08%	126,42	134,60	42,71	5 748,77	100,00%
05.02.04.17	05.02.03.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,84	4,84	531,63	8,62%	1 164,64	1 274,48	4,95	6 308,68	100,00%
05.03	05.03	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD)									
05.03.04	05.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
05.03.04.15	05.03.02.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,06	483,20	512,19	8,09%	12,05	13,11	494,58	6 483,94	100,00%
05.03.04.16	05.03.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	12,07	40,98	494,63	7,48%	149,27	161,34	42,71	6 890,83	100,00%
05.03.04.17	05.03.02.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	108,47	4,84	524,99	6,31%	1 611,17	1 719,64	4,95	8 512,22	100,00%
05.04	05.04	EDIFICACIÓN 03 (01 AULAS)									
05.04.04	05.04.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
05.04.04.15	05.04.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,04	483,20	502,53	13,21%	6,83	7,87	494,58	3 892,34	100,00%
05.04.04.16	05.04.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	11,80	40,98	483,56	14,43%	69,98	81,78	42,71	3 492,82	100,00%
05.04.04.17	05.04.03.06	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,68	4,84	530,85	11,06%	882,37	992,05	4,95	4 910,65	100,00%
05.06	05.06	EDIFICACIÓN 05 (03 AULAS)									
05.06.01	05.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES									

00199

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Consorcio Pucayacu - Tocache Contratista Inicial (*)					Consorcio TK6 Contratista Saldo de Obra (**)			
			Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado	Saldo por Ejecutar	Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado
05.06.01.01	05.06.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	262,53	2,10	551,31	64,26%	146,03	408,56	2,26	923,35	100,00%
05.06.01.02	05.06.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	262,53	4,86	1 275,90	64,26%	146,03	408,56	4,93	2 014,20	100,00%
05.06.02	05.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
05.06.02.01	05.06.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS	44,58	36,09	1 608,89	62,62%	26,61	71,19	38,66	2 752,21	100,00%
05.06.02.02	05.06.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	44,39	31,58	1 401,84	64,22%	24,73	69,12	33,83	2 338,33	100,00%
05.06.02.03	05.06.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL (50% PRÉSTAMO+50% PROPIO)	30,13	51,91	1 564,05	63,85%	17,06	47,19	53,19	2 510,04	100,00%
05.06.02.04	05.06.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	88,69	25,24	2 238,54	63,32%	51,37	140,06	27,06	3 790,02	100,00%
05.06.02.05	05.06.02.05	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL	21,84	3,89	84,96	56,38%	16,90	38,74	4,13	160,00	100,00%
05.06.02.06	05.06.02.06	AFIRMADO E=0.10m PARA ESTRUCTURAS, PISOS INTER. Y EXTER.	15,30	66,63	1 019,44	48,99%	15,93	31,23	67,53	2 108,96	100,00%
05.06.02.07	05.06.02.07	MEJORAMIENTO DE SUELO DE FUNDACIÓN CON AFIRMADO	8,92	70,17	625,92	59,67%	6,03	14,95	71,29	1 065,79	100,00%
05.06.03	05.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
05.06.03.01	05.06.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS	58,73	32,12	1 886,41	89,38%	6,98	65,71	33,08	2 173,69	100,00%
05.06.03.02	05.06.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	150,46	37,34	5 618,18	66,67%	75,23	225,69	38,30	8 643,93	100,00%
05.06.03.03	05.06.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	1,35	24,94	33,67	68,18%	0,63	1,98	25,97	51,42	100,00%
05.06.03.04	05.06.03.04	CONCRETO F'C=140 KG/CM2+30% P.G. (T.M. 6") PARA CIMIENTOS CORRIDOS	2,30	309,68	712,26	73,95%	0,81	3,11	315,03	979,74	100,00%
05.06.03.05	05.06.03.05	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 + 25% P.M (T.M. 3") PARA SOBRECIMIENTOS	0,59	310,02	182,91	79,73%	0,15	0,74	315,37	233,37	100,00%
05.06.03.06	05.06.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS	7,92	26,90	213,05	80,24%	1,95	9,87	27,93	275,67	100,00%
05.06.04	05.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
05.06.04.01	05.06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	14,86	425,30	6 319,96	62,62%	8,87	23,73	432,89	10 272,48	100,00%
05.06.04.02	05.06.04.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	308,03	4,64	1 429,26	63,29%	178,64	486,67	4,95	2 409,02	100,00%
05.06.04.03	05.06.04.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACIÓN	13,93	425,30	5 924,43	62,89%	8,22	22,15	432,89	9 588,51	100,00%
05.06.04.04	05.06.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACIÓN	106,56	36,85	3 926,74	59,11%	73,71	180,27	38,13	6 873,70	100,00%
05.06.04.05	05.06.04.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	1 940,31	4,84	9 391,10	60,02%	1 292,39	3 232,70	4,95	16 001,87	100,00%

00200

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Consorcio Pucayacu - Tocache Contratista Inicial (*)					Consorcio TK6 Contratista Saldo de Obra (**)			
			Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado	Saldo por Ejecutar	Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado Acumulado
05.06.04.06	05.06.04.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	8,10	401,34	3 250,85	58,87%	5,66	13,76	408,48	5 620,68	100,00%
05.06.04.07	05.06.04.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	120,08	30,43	3 654,03	76,19%	37,53	157,61	31,71	4 997,81	100,00%
05.06.04.08	05.06.04.08	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	404,02	4,84	1 955,46	61,72%	250,60	654,62	4,95	3 240,37	100,00%
05.06.04.09	05.06.04.09	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN COLUMNAS	12,14	454,24	5 514,47	59,31%	8,33	20,47	463,73	9 492,55	100,00%
05.06.04.10	05.06.04.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	135,06	41,07	5 546,91	59,06%	93,64	228,70	42,80	9 788,36	100,00%
05.06.04.11	05.06.04.11	ACERO Fy=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS	1 471,31	4,84	7 121,14	69,45%	647,15	2 118,46	4,95	10 486,38	100,00%
05.06.04.15	05.06.04.15	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	14,00	483,20	6 764,80	65,30%	7,44	21,44	494,58	10 603,80	100,00%
05.06.04.16	05.06.04.16	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	152,18	40,98	6 236,34	83,39%	30,32	182,50	42,71	7 794,58	100,00%
05.06.04.17	05.06.04.17	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	1 615,67	4,84	7 819,84	69,86%	696,94	2 312,61	4,95	11 447,42	100,00%
05.06.04.21	05.06.04.21	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA, ACABADO FROTACHADO	30,38	483,20	14 679,62	65,79%	15,80	46,18	494,58	22 839,70	100,00%
05.06.04.22	05.06.04.22	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	253,19	32,22	8 157,78	65,79%	131,67	384,86	33,25	12 796,60	100,00%
05.06.04.23	05.06.04.23	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	1 439,07	4,84	6 965,10	65,49%	758,45	2 197,52	4,95	10 877,72	100,00%
09	09	ARQUITECTURA-I.E N° 0003-SIN SIN									
09.01	09.01	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)									
09.01.02	09.01.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS									
09.01.02.02	09.01.01.02	TARRAJEO EN INTERIORES MEZCLA 1:5 E=1.5cm. (INC. COL. EMP.)	23,97	24,88	596,37	11,95%	176,56	200,53	26,49	5 312,04	100,00%
09.01.02.04	09.01.01.04	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	1,33	33,40	44,42	3,00%	43,07	44,40	35,80	1 589,52	100,00%

Fuente : (*) Valorización Final de la Obra, suscrito por Franz Torrejón Paredes con CIP n.° 152160, que se encuentra contenida en el Ítem 3.1 Valorización final de obra según constatación física e inventario de obra, que se encuentra en la liquidación final del contrato n.° 002-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 5)**, de 7 de enero de 2019, aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 281-2022-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 9)**, de 28 de octubre de 2022, Correspondiente al Consorcio Pucayacu - Tocache

(**) Valorización n.° 10 de diciembre de 2020 correspondiente al contrato principal; contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019, suscrito entre la Entidad y el Consorcio TK6; Ítem 1.4. Metas Físicas del Proyecto - Contrato Principal, que se encuentra en la liquidación final del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente al Consorcio TK6

Leyenda : (***) Estas partidas no fueron ejecutadas en obra, por acuerdo del contratista y la comunidad, además el proyecto ha sido trasladado para no afectar a la infraestructura existente en buen estado.

Elaborado : Comisión Auditora.

00201

3.5.6 Del cálculo del perjuicio económico por el importe de S/ 331 899,65.

Como ya se sustentó, la Entidad pago por los mismos metrados ejecutados de partidas en el contrato inicial y en el contrato de saldo de obra, situación que se mantuvo hasta la liquidación de los referidos contratos, y, está sustentado que el que ejecutó los metrados fue el contratista inicial, por lo que pagaron al contratista a cargo del saldo de obra Consorcio TK6, pese a que este no ejecutó los referidos metrados, ocasionando un pago doble por los metrados los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44.
Valorización de metrados de las partidas que fueron ejecutadas por el contrato inicial y fueron pagados nuevamente al Contratista Consorcio TK6

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Metrado del Acta de Comprobación de Hechos n.° 04-2019	Precio Unitario de oferta del Consorcio TK6	Monto Valorizado y pagado S/
01	01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL			
01.05	01.05	EDIFICACIÓN 04 (02 AULAS)			
01.05.04	01.05.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
01.05.04.15	01.05.02.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	10,60	494,58	5 242,55
01.05.04.16	01.05.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	112,96	42,71	4 824,52
01.05.04.17	01.05.02.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	1 630,16	4,95	8 069,29
01.05.04.21	01.05.02.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA, ACABADO FROTACHADO	26,93	494,58	13 319,04
01.05.04.22	01.05.02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	224,45	33,25	7 462,96
01.05.04.23	01.05.02.08	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	1 395,72	4,95	6 908,81
02	02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470 -PUCAYACU			
02.02	02.02	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)			
02.02.03	02.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			
02.02.03.02	02.02.02.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	62,51	156,42	9 777,81
02.02.03.03	02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	0,57	25,97	14,80
02.02.04	02.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
02.02.04.15	02.02.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,02	494,58	504,47
02.02.04.16	02.02.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	8,18	42,71	349,37
02.02.04.17	02.02.03.06	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,84	4,95	543,72
02.03	02.03	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD)			
02.03.04	02.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
02.03.04.15	02.03.02.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,07	494,58	529,20
02.06	02.06	OBRAS EXTERIORES			
02.06.06	02.06.06	CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA			
02.06.06.02	02.06.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
02.06.06.02.04	02.06.06.01.04	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL	211,25	4,13	872,46
03	03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN			
03.04	03.04	EDIFICACIÓN 03 (01 AULAS)			
03.04.03	03.04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			
03.04.03.02	03.04.02.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	78,88	38,30	3 021,10
03.04.03.03	03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	0,23	25,97	5,97
04	04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA			
04.01	04.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES			
04.01.03	04.01.03	REMOCIONES			
04.01.03.01	04.01.03.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	390,45	7,55	2 947,90
04.01.03.02	04.01.03.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	390,45	5,71	2 229,47
04.01.03.03	04.01.03.03	DESMONTAJE DE CARPINTERÍA DE MADERA	41,40	7,27	300,98

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Metrado del Acta de Comprobación de Hechos n.° 04-2019	Precio Unitario de oferta del Consorcio TK6	Monto Valorizado y pagado S/
04.01.04	04.01.04	DEMOLICIONES			
04.01.04.01	04.01.04.01	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN	16,88	371,64	6 273,28
04.01.04.02	04.01.04.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA	57,72	16,48	951,23
04.01.04.03	04.01.04.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO	3,42	432,93	1 480,62
04.01.04.04	04.01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	33,48	38,38	1 284,96
04.01.05	04.01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
04.01.05.01	04.01.05.01	CORTE Y EXCAVACIÓN PARA NIVELACIÓN DE TERRENO C/MAQUINARIA	1 192,58	24,28	28 955,84
04.01.06	04.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN, DESMONTES Y DEMOLICIONES			
04.01.06.01	04.01.06.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=5km	962,57	17,32	16 671,71
04.06	04.06	OBRAS EXTERIORES			
04.06.15	04.06.13	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			
04.06.15.01	04.06.13.01	BIODIGESTOR			
04.06.15.01.01	04.06.13.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES			
04.06.15.01.01.01	04.06.13.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	7,07	2,26	15,98
04.06.15.01.01.02	04.06.13.01.01.02	TRAZOS NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	7,07	4,93	34,86
04.06.15.01.02	04.06.13.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
04.06.15.01.02.01	04.06.13.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA BIODIGESTOR	7,54	38,66	291,50
04.06.15.01.02.02	04.06.13.01.02.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	9,05	27,06	244,89
04.06.15.01.02.03	04.06.13.01.02.03	RELLENO CON ARENA GRUESA	0,00	83,91	0,00
04.06.15.01.03	04.06.13.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			
04.06.15.01.03.01	04.06.13.01.03.01	CONCRETO f´c=140 kg/cm2 PARA FALSO PISO E=4"	1,67	38,30	63,96
04.06.15.02	04.06.13.02	POZO PERCOLADOR			
04.06.15.02.01	04.06.13.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES			
04.06.15.02.01.01	04.06.13.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	10,89	2,26	24,61
04.06.13.02.01.02	04.06.13.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	10,89	4,93	53,69
04.06.15.02.02	04.06.13.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
04.06.15.02.02.01	04.06.13.02.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA POZO PERCOLADOR	33,35	38,66	1 289,31
05	05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO			
05.02	05.02	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)			
05.02.02	05.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
05.02.02.04	05.02.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	69,03	27,06	1 867,95
05.02.04	05.02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
05.02.04.15	05.02.03.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,02	494,58	504,47
05.02.04.16	05.02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	8,18	42,71	349,37
05.02.04.17	05.02.03.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,84	4,95	543,71
05.03	05.03	EDIFICACIÓN 02 (SALA DE PSICOMOTRICIDAD)			
05.03.04	05.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
05.03.04.15	05.03.02.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,06	494,58	524,25
05.03.04.16	05.03.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	12,07	42,71	515,51
05.03.04.17	05.03.02.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	108,47	4,95	536,93
05.04	05.04	EDIFICACIÓN 03 (01 AULAS)			
05.04.04	05.04.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
05.04.04.15	05.04.03.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	1,04	494,58	514,36
05.04.04.16	05.04.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	11,80	42,71	503,98
05.04.04.17	05.04.03.06	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	109,68	4,95	542,92
05.06	05.06	EDIFICACIÓN 05 (03 AULAS)			
05.06.01	05.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES			
05.06.01.01	05.06.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	262,53	2,26	593,32
05.06.01.02	05.06.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	262,53	4,93	1 294,27
05.06.02	05.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
05.06.02.01	05.06.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS	44,58	38,66	1 723,46
05.06.02.02	05.06.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	44,39	33,83	1 501,71
05.06.02.03	05.06.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL (50% PRÉSTAMO+50% PROPIO)	30,13	53,19	1 602,61

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Metrado del Acta de Comprobación de Hechos n.° 04-2019	Precio Unitario de oferta del Consorcio TK6	Monto Valorizado y pagado S/
05.06.02.04	05.06.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	88,69	27,06	2 399,95
05.06.02.05	05.06.02.05	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL	21,84	4,13	90,20
05.06.02.06	05.06.02.06	AFIRMADO E=0.10m PARA ESTRUCTURAS, PISOS INTER. Y EXTER.	15,30	67,53	1 033,21
05.06.02.07	05.06.02.07	MEJORAMIENTO DE SUELO DE FUNDACIÓN CON AFIRMADO	8,92	71,29	635,91
05.06.03	05.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			
05.06.03.01	05.06.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS	58,73	33,08	1 942,79
05.06.03.02	05.06.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	150,46	38,30	5 762,62
05.06.03.03	05.06.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA FALSO PISO	1,35	25,97	35,06
05.06.03.04	05.06.03.04	CONCRETO F'C=140 KG/CM2+30% P.G. (T.M. 6") PARA CIMIENTOS CORRIDOS	2,30	315,03	724,57
05.06.03.05	05.06.03.05	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 + 25% P.M (T.M. 3") PARA SOBRECIMIENTOS	0,59	315,37	186,07
05.06.03.06	05.06.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS	7,92	27,93	221,21
05.06.04	05.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			
05.06.04.01	05.06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	14,86	432,89	6 432,75
05.06.04.02	05.06.04.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	308,03	4,95	1 524,75
05.06.04.03	05.06.04.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACIÓN	13,93	432,89	6 030,16
05.06.04.04	05.06.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACIÓN	106,56	38,13	4 063,13
05.06.04.05	05.06.04.05	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	1 940,31	4,95	9 604,53
05.06.04.06	05.06.04.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	8,10	408,48	3 308,69
05.06.04.07	05.06.04.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	120,08	31,71	3 807,74
05.06.04.08	05.06.04.08	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO ARMADO	404,02	4,95	1 999,90
05.06.04.09	05.06.04.09	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN COLUMNAS	12,14	463,73	5 629,68
05.06.04.10	05.06.04.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	135,06	42,80	5 780,57
05.06.04.11	05.06.04.11	ACERO Fy=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS	1 471,31	4,95	7 282,98
05.06.04.15	05.06.04.15	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	14,00	494,58	6 924,12
05.06.04.16	05.06.04.16	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	152,18	42,71	6 499,61
05.06.04.17	05.06.04.17	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN VIGAS	1 615,67	4,95	7 997,57
05.06.04.21	05.06.04.21	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA, ACABADO FROTACHADO	30,38	494,58	15 025,34
05.06.04.22	05.06.04.22	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	253,19	33,25	8 418,57
05.06.04.23	05.06.04.23	ACERO Fy = 4,200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	1 439,07	4,95	7 123,40
09	09	ARQUITECTURA-I.E N° 0003-SIN SIN			
09.01	09.01	EDIFICACIÓN 01 (AMBIENTES ADMINISTRATIVOS)			
09.01.02	09.01.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS			
09.01.02.02	09.01.01.02	TARRAJEO EN INTERIORES MEZCLA 1:5 E=1.5cm. (INC. COL. EMP.)	23,97	26,49	634,97
09.01.02.04	09.01.01.04	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm	1,33	35,80	47,61
COSTO DIRECTO					**258 847,34**
GASTOS GENERALES (GG=10.9920%)					28 452,01
UTILIDAD (UT=10,00%CD)					25 884,73
SUB TOTAL (CD+GG+UT)					313 184,08
IGV (18,00%ST)					0,00
TOTAL PARTIDAS NO REDUCIDAS Y PAGADAS					**313 184,08**

Fuente : Partidas y metrados de las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, correspondientes al Consorcio TK6. Memoria descriptiva de la liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/CGR de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

Elaborado : Comisión Auditora.

También se verificó que existe partidas que si bien no fueron ejecutadas por el contratista inicial, fueron consideradas en el expediente de saldo de obra pese a que no era necesario su ejecución, por cuanto no se realizó el desmontaje y Demolición de los ambientes existentes y el proyecto se trasladó a otra ubicación, metrados que corresponde a la Institución Educativa n.° 00048 CEPESA, como consta en el *"ANEXO N.° 01 CUADRO DE RELACIÓN DE PARTIDAS QUE SE ADVIERTE OMISIONES Y DISCREPANCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*, que forma parte del Informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, pese a ello, no fueron deducidos del expediente de saldo de obra, ocasionando un pago al Consorcio TK6 de S/ 18 715,57, pese a que este no ejecutó dichos trabajos, el detalle del monto se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45.
Valorización de metrados de las partidas que no fueron ejecutadas al no ser necesarias para la finalidad del proyecto, pero que fueron pagadas al contratista Consorcio TK6

Ítem Expediente Técnico Primigenio	Ítem Expediente Técnico de Saldo de Obra	Descripción	Consorcio TK6 Contratista Saldo de Obra			
			Metrado Ejecutado Acumulado	Precio Unitario S/	Parcial S/	% Ejecutado
04	04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA				
04.01	04.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
04.01.03	04.01.03	REMOCIONES				
04.01.03.01	04.01.03.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA (**)	390,45	7,55	2 947,90	100,00%
04.01.03.02	04.01.03.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS (**)	390,45	5,71	2 229,47	100,00%
04.01.03.03	04.01.03.03	DESMONTAJE DE CARPINTERÍA DE MADERA (**)	41,40	7,27	300,98	100,00%
04.01.04	04.01.04	DEMOLICIONES				
04.01.04.01	04.01.04.01	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN (**)	16,88	371,64	6 273,28	100,00%
04.01.04.02	04.01.04.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA (**)	57,72	16,48	951,23	100,00%
04.01.04.03	04.01.04.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO (**)	3,42	432,93	1 480,62	100,00%
04.01.04.04	04.01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4" (**)	33,48	38,38	1 284,96	100,00%
COSTO DIRECTO					**15 468,44**	
GASTOS GENERALES (GG=10.9918107089%)					1 700,29	
UTILIDAD (UT=10%CD)					1 546,84	
SUB TOTAL (CD+GG+UT)					18 715,57	
IGV (18%ST)					0,00	
TOTAL PARTIDAS NO REDUCIDAS Y PAGADAS					**18 715,57**	

Fuente : Valorización n.° 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente al contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**; Ítem 1.4. Metas Físicas del Proyecto - Contrato Principal, que se encuentra en la liquidación final del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 11)**, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR, de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente al Consorcio TK6

Leyenda : **(**)** Estas partidas no fueron ejecutadas en obra, por acuerdo del contratista y la comunidad, además el proyecto ha sido trasladado para no afectar a la infraestructura existente en buen estado.

Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo tanto, el pago de los mismos metrados de partidas pagadas al contratista inicial y al contratista Consorcio TK6, y las partidas que no fueron ejecutadas por el Consorcio TK6, al no ser necesarias para cumplir la finalidad del contrato al haberse reubicado la IE CEPESA, ocasionó perjuicio a la Entidad por un total de S/ 331 899,65 como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46.
Determinación del monto total del perjuicio a la entidad

Descripción del motivo del perjuicio	Monto S/
Por pago de los mismos metrados de partidas ejecutadas por el contratista inicial y también al contratista TK6.	**313 184,08**
Por pago de partidas no necesarias para la finalidad del contrato al reubicarse I.E. n.° 00048 CEPESA	**18 715,57**
Total de perjuicio	**331 899,65**

Elaborado : Comisión Auditora.

A partir de lo expuesto anteriormente, la Comisión Auditora concluyó que las acciones y decisiones adoptadas por los profesionales involucrados en la ejecución del proyecto generaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 331 899,65, lo que comprometió gravemente la adecuada utilización de los recursos públicos.

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 331 899,65, correspondiente al pago de partidas que fueron ejecutadas por el Consorcio Pucayacu – Tocache, contratista inicial, sin embargo, estas partidas fueron aprobadas en el expediente técnico de saldo de obra, aprobado Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, del 26 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual se determinó un valor referencial de saldo de obra, con el cual el Consorcio TK6 contrató y cobró por metrados de partidas que ya habían sido ejecutadas y pagadas en el contrato inicial, mediante las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019:

  "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

  *f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
  (...)
  *j) **Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
  (...)

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.1 El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El Consorcio puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los ***planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra****.*

(...) (Énfasis es agregado)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

Artículo 160°. Modificaciones al contrato

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados

a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(...)
Artículo 205°. – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse trabajo alguno.
(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifica can el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.
(...)
208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
(...)
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)
Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)
Prestación Adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta pre vista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional.

Presupuesto Adicional de obra: Es la valorización económica de la prestación adicional de una obra.
Presupuesto de Obra: Es un valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA,** publicado el 3 de junio de 2006:

"NORMA G.030: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
Artículo 15.- *Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven*

de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.
(...)"

"NORMA OS.060: DRENAJE PLUVIAL URBANO
1. OBJETIVO
El objetivo de la presente norma, es establecer los criterios generales de diseño que permitan la elaboración de proyectos de Drenaje Pluvial Urbano que comprenden la recolección, transporte y evacuación a un cuerpo receptor de las aguas pluviales que se precipitan sobre un área urbana.
(...)
3. DEFINICIONES
(...)
3.9. CANAL.- *Conducto abierto o cerrado que transporta agua de lluvia.*
(...)
4. DISPOSICIONES GENERALES
4.1. OBJETIVO
El término drenaje se aplica al proceso de remover el exceso de agua para prevenir el inconveniente público y proveer protección contra la pérdida de la propiedad y de la vida.
(...)
El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua. redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades. (...)"

- **Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público
(...)"

- **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"**, de 19 de mayo de 2020.

"(...)
II. OBJETO
Establecer disposiciones generales y específicas que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, regulen:

i) El alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo, y de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, cuya ejecución se ha visto paralizada por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se aplicará el procedimiento

excepcional de ampliación de plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

(...)

7.2.2. El Ejecutor de Obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas.

7.2.3 Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos."

7.3. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.3.1. El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos.

(...)

7.3.3 Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos

planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

(...)".

- **Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR** de 27 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín", con CUI n.° 2304589.

"(...)

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta, así como los documentos derivados de la Contratación Directa que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la Directiva "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" son los que se encuentran detallados en el expediente técnico de la obra, cuya asignación se detallan a continuación:

PLAN DE RIESGOS

I.E.I. N° 210; N° 470; N° 0003; N° 0048; N° 0228; N° 0314

Anexo N° 03

Formato para asignar los riesgos

1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	*Número*	*001*	***2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO***	*Nombre del Proyecto*	*"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 Y 0314, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE - SAN MARTÍN"*
	Fecha	*JULIO DEL 2018*		*Ubicación Geográfica*	*SAN MARTIN-TOCACHE-TOCACHE-TOCACHE*

3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			***4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS***						
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				***4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN***	***4.3 RIESGO ASIGNADO A***	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	***3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO***	***3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO***	***Mitigar el riesgo***	***Evitar el riesgo***	***Aceptar el riesgo***	***Transferir el riesgo***		***Entidad***	***Contratista***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
R4	*Seguimiento y control en*	***Alta***		*X*			*(...) La supervisión*	*X*	

	ejecución de la obra						*debe concretar que la ejecución de las partidas se encuentre dentro de lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES

A) PENALIDAD POR MORA

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días o; (...)"

- **Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria**, Contratación de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín", con CUI n.° 2304589.

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
II. TÉRMINOS DE REFERENCIA
2.2 ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
Ejecutar la obra de acuerdo con el Expediente técnico aprobado por la Entidad.
(...)
2.2.3 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(...)
Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el Expediente Técnico (...)
La aprobación de los materiales y/o de los equipos por el Supervisor o Inspector no libera al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los materiales y/o equipos.
(...)
2.2.9 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
***b. RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE CONTROL**, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y literal*
***c. ÁREA QUE BRINDARA LA CONFORMIDAD**, las áreas responsables de la conformidad son la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra y la Gerencia Regional de Infraestructura.*
(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

1.3 FINALIDAD PUBLICA

Mejorar la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas para brindar un servicio adecuado y acorde a las necesidades requeridas por la población beneficiaria que comprende el proyecto"

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta, así como los documentos derivados de la Contratación Directa que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la Directiva "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" son los que se encuentran detallados en el expediente técnico de la obra, cuya asignación se detallan a continuación:

PLAN DE RIESGOS I.E.I. N° 210; N° 470; N° 0003; N° 0048; N° 0228; N° 0314 Anexo N° 03 Formato para asignar los riesgos										
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número	001	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO			Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 Y 0314, DISTRITO Y PROVINCIA DE TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE - SAN MARTÍN"		
		Fecha	JULIO DEL 2018				Ubicación Geográfica	SAN MARTIN-TOCACHE-TOCACHE-TOCACHE		
3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS							
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A		
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
R4	Seguimiento y control en ejecución de la obra	Alta		X			(...) La supervisión debe concretar que la ejecución de las partidas se encuentre dentro de lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.	X		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

(...)"

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días o; (...)"

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR,** de 26 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín", con CUI n.° 2304589.

"(...)
Memoria Descriptiva de Arquitectura
(...)
4. CUADRO COMPARATIVO DE METAS FÍSICAS DEL PERFIL Y EL EXPEDIENTE
4.1. METAS FÍSICAS DEL PROYECTO.
(...)

CUADRO DE ÁREAS DE EDIFICACIONES PROYECTADAS

CUADRO DE AREAS METAS FISICAS (EDIFICACIONES)			
PROGRAMACION	TECHADA	AREA CONSTRUIDA	OCUPADA
EDIFICACIÓN 01/ADMINISTRACIÓN ESPERA–SECRETARIA–DIRECCION–SS.HH.–TOPICO–PSICOLOGIA	116.60 m2	71.53	105.01
EDIFICACIÓN 02/SALA DE PSICOMOTRICIDAD COCINA – DESPENSA – SALA DE PSICOMOTRICIDAD	156.52 m2	105.03	148.76
EDIFICACIÓN 02/AULAS 2 AULAS – SS.HH. – 2 DEPOSITOS	260.47 m2	167.35	241.88
TOTAL	533.59 m2	343.91	495.65

CUADRO DE ÁREAS OBRAS EXTERIORES PROYECTADAS

CUADRO DE METAS FISICAS (OBRAS EXTERIORES)		
- PORTADA DE INGRESO	01 Und.	50.05 m2
- CISTERNA + TANQUE ELEVADO	01 Und.	10.88 m2
- BANCA DE CONCRETO	04 Und.	16.80 m2
- ASTA DE BANDERA	02 Und.	3.60 m2
- PARARRAYO	01 Und.	———
- PUNTOS ECOLOGICOS	12 Und	———
- CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL	———	190.00ml
- REJILLA METALICA EN CUNETAS	———	190.00 ml
- CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA	———	273.14 ml
- LOSA TECHADA DE USOS MULTIPLES	———	216.00 m2
- VEREDAS DE ADOQUIN	———	145.80 m2
- JUEGOS LUDICOS	01 Glb	52.95 m2
AREA OCUPADA EXTERIORES		496.08 m2

CUADRO DE ÁREAS TOTALES PROYECTADAS

CUADRO DE AREAS TOTALES	
AREA OCUPADA EDIFICACIONES PROYECTADAS	495.65 m2
AREA OCUPADA OBRAS EXTERIORES	496.08 m2
AREA TOTAL OCUPADA	991.73 m2
AREA TOTAL DE TERRENO SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	3'284.28 m2
AREA LIBRE	2'292.55 m2

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURAS

(...)

5. MATERIALES

Todos los materiales a usarse serán de reconocida calidad, debiendo cumplir con todos los requerimientos indicados en las presentes especificaciones técnicas.

(...)

El supervisor está autorizado a rechazar el empleo de materiales, pruebas, análisis o ensayos que no cumplan con las normas mencionadas o con las especificaciones técnicas.

Cuando exista duda sobre la calidad, características o propiedades de algún material, el supervisor podrá solicitar muestras, análisis, pruebas o ensayos del material que crea conveniente, el que previa aprobación podrá usarse en la obra.

(...)

II.EE n.° 210 Shiringal

01.07	*AULA EXTERIOR TECHADA*
01.07.05	*COBERTURAS*
01.07.05.01	*COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM*

(...)

01.08.08	*LOSA TECHADA*
01.08.08.06	*COBERTURAS*
01.08.08.06.01	*COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM*

(...)

II.EE n.° 470 Pucayacu

(...)

01.05	*AULA EXTERIOR TECHADA*
01.05.05	*COBERTURAS*
01.05.05.01	*COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM*

(...)

01.06.08	LOSA TECHADA
01.06.08.06	COBERTURAS
01.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

II.EE n.° 0003 Sin Sin

(...)

01.05	AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.04	COBERTURAS
01.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

01.06.07	LOSA TECHADA
01.06.07.06	COBERTURAS
01.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

II.EE n.° 0048 Cepesa

(...)

01.05	AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.04	COBERTURAS
01.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

01.06.07	LOSA TECHADA
01.06.07.06	COBERTURAS
01.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

II.EE n.° 0228 Aeropuerto

(...)

01.07	AULA EXTERIOR TECHADA
01.07.05	COBERTURAS
01.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

01.08.08	LOSA TECHADA
01.08.08.06	COBERTURAS
01.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

II.EE n.° 0314 Almendras

(...)

01.05	AULA EXTERIOR TECHADA
01.05.05	COBERTURAS
01.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

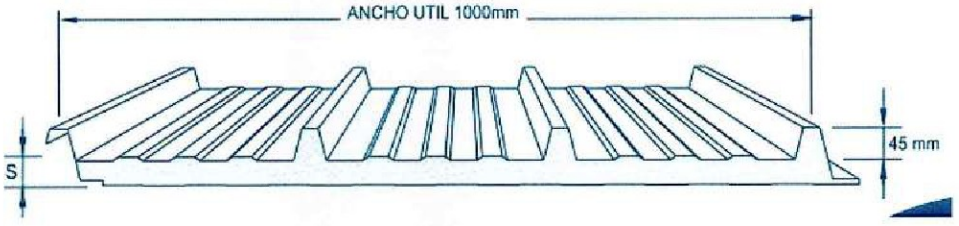
(...)

01.06.08	LOSA TECHADA
01.06.08.06	COBERTURAS
01.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM

(...)

DESCRIPCIÓN

Panel metálico aislante para coberturas autoportantes, ambas caras de acero pre-pintado y núcleo de poliuretano rígido inyectado en alta densidad (40 kg/m3). El perfil trapezoidal de la cara exterior garantiza el apropiado comportamiento estructural del panel como cobertura, mientras que la cara interior, ligeramente moleteada funciona perfectamente como como cielo raso arquitectónico.



CARACTERÍSTICA

Cara exterior e interior:

Material: Acero Zinc alum ASTM A792, AZ 150
*Espesor (e): **0.50 y 0.4 mm** cara exterior e interior respectivamente*
Pintura. Poliéster liquido de espesor 25 micras, sobre primer uretano.
Colores: Colores de línea: Blanco (RAL 9003), Azul (RAL 5007), Rojo (RAL 3020), Gris (RAL 7040) y Verde (6001). Además del color especial que requiera

Aislante:

Material: Poliuretano rígido inyectado de alta densidad, auto extinguible.
Densidad: 40kg/m3
*Espesores(s): **25,35 y 45mm***
Largos: Desde 1m hasta 12m
Conductividad térmica: 0.020w/mk o 0.139Btu/hr°F
(...)

VENTAJAS

- ✓ *capacidad para matizar con alta precisión cualquier color del código RAL debido al centro de matizado "in house" de última generación.*
- ✓ *Solución integral de cobertura y cielo raso.*
- ✓ *Gran capacidad de aislamiento térmico y acústico.*
- ✓ *Poliuretano que no daña la capa de ozono*
- ✓ *Elevada resistencia estructural y poco peso.*
- ✓ *Excelente acabado, con superficies lisas.*
- ✓ *Completa línea de accesorios, sellos y fijaciones.*
- ✓ *Fácil y rápido de instalar.*

(...)

- ***Presupuesto de obra,*** que considera las partidas para la ejecución de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"* en aula externa y losa techada, con sus respectivos metrados y costos:

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS-I.E.I. N° 210-SHIRINGAL				40 217,69
01.07	AULA EXTERNA				15 247,78
01.07.05	COBERTURAS				15 247,78
01.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	142,25	107,19	15 247,78
01.08	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
01.08.08	LOSA TECHADA				24 969,91
01.08.08.06	COBERTURAS				24 969,91
01.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	ESTRUCTURAS-I.E.I.N°470 -PUCAYACU				38 347,22
02.05	AULA EXTERIOR TECHADA				13 377,31
02.05.05	COBERTURAS				13 377,31
02.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	124,80	107,19	13 377,31
02.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
02.06.08	LOSA TECHADA				24 969,91
02.06.08.06	COBERTURAS				24 969,91
02.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
03	ESTRUCTURAS-I.E N° 0003-SIN SIN				31 658,57
03.05	AULA EXTERIOR TECHADA				6 688,66
03.05.04	COBERTURAS				6 688,66
03.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	107,19	6 688,66
03.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
03.06.07	LOSA TECHADA				24 969,91
03.06.07.06	COBERTURAS				24 969,91
03.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
04	ESTRUCTURAS-I.E. N°0048 CEPESA				31 658,57
04.05	AULA EXTERIOR TECHADA				6 688,66
04.05.04	COBERTURAS				6 688,66
04.05.04.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	107,19	6 688,66
04.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
04.06.07	LOSA TECHADA				24 969,91
04.06.07.06	COBERTURAS				24 969,91
04.06.07.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
05	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0228-AEROPUERTO				51 724,53
05.07	AULA EXTERIOR TECHADA				26 754,62
05.07.05	COBERTURAS				26 754,62
05.07.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	249,60	107,19	26 754,62
05.08	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
05.08.08	LOSA TECHADA				24 969,91
05.08.08.06	COBERTURAS				24 969,91
05.08.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91
06	ESTRUCTURAS-I.E. N° 0314-ALMENDRAS				31 658,57
06.05	AULA EXTERIOR TECHADA				6 688,66
06.05.05	COBERTURAS				6 688,66
06.05.05.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	62,40	107,19	6 688,66
06.06	OBRAS EXTERIORES				24 969,91
06.06.08	LOSA TECHADA				24 969,91
06.06.08.06	COBERTURAS				24 969,91
06.06.08.06.01	COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2	232,95	107,19	24 969,91

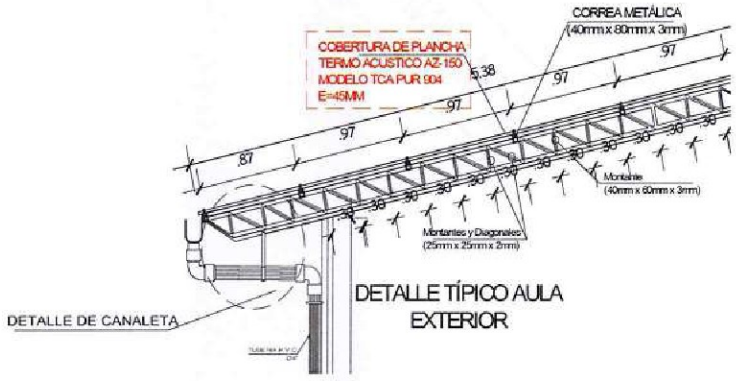
(...)

- ***Análisis de precios unitarios,*** de la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"* en la que considera claramente el insumo *"PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM,* es de precisar que el mismo análisis de precios unitario corresponde para todas las partidas de cobertura de Aula exterior techada y Losa Techada:

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0301065 I.E. N° 0314 - ALMENDRAS					
Subpresupuesto	001 ESTRUCTURAS				Fecha presupuesto	18/09/2019
Partida	01.05.05.01 COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM					
Rendimiento	m2/DIA M.O. 35.0000	EQ. 35.0000			Costo unitario directo por : m2	107.19
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.2286	22.98	5.25
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.4571	16.42	7.51
						12.76
	Materiales					
0202050015	PERNO BROCA 2 1/2"x 6mm, CICABEZA HEXAGONAL+ CAPUCHON Y ARANDELA PLASTICA TIPO BASE BOYA	u		6.0000	0.20	1.60
0221020009	PLANCHA TERMO ACUSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM	m2		1.0000	92.45	92.45
						94.05
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	12.76	0.38
						0.38

- ***Planos de Estructura denominado "AULA EXTERIOR TECHADA",*** en el que establece la cobertura *"COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"* para el Aula exterior de las Instituciones educativas:
  - Para la II.EE. n.° 210 Shiringal ver Lámina E-08.
  - Para la II.EE. n.° 470 Pucayacu ver Lámina E-09.
  - Para la II.EE. n.° 0003 Sin Sin ver Lámina E-04.
  - Para la II.EE. n.° 0048 Cepesa ver Lámina E-07.
  - Para la II.EE. n.° 0228 Aeropuerto ver Lámina E-12.
  - Para la II.EE. n.° 0314 Almendras ver Lámina E-07.



(…)

2. *RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA*

2.1. *EQUIPAMIENTO PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA*

Son los equipos para las labores del usuario (niños, niñas y personal docente) así como menaqe de cocina, utensilios de oficina, impresoras, entre otros

[…]

2.1.18. *SUMINISTRO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE CABLEADO, ACCESORIOS E INSTALACIÓN*

Descripción de la partida

Se refiere a la adquisición e instalación de 03 equipos de aire acondicionado en los ambientes administrativos, siendo sus principales características las que se mencionan a continuación:

- *Aire Acondiciona Mini Split.*
- *Capacidad de 9000 a 12,000 BTU*
- *Encendido automático.*
- *Panel digital LCD y control rernoto, sensor de temperatura ambiente.*
- *Con filtros antipolvo, 04 velocidades, motor de 800 a 3500 watts.*
- *Función dormir, función turbo, opción swing. Opción de deshumidificar.*
- *Ahorro de energía.*
- *Programa de encendido automático,*
- *Garantía comercial mínima de 01 año.*



I. MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

1.6. Descripción de los recursos educativos que faciliten el aprendizaje a implementarse.

1.6.1.1. Implementación de equipos

IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	I.E. N° 210 (...)	I.E. N° 0228 (...)	I.E. N° 470 (...)	I.E. N° 0314 (...)	I.E. N° 0003 (...)	I.E. N° 0048 (...)	TOTAL
	I. EQUIPAMIENTO								
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	18.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 210 - SHIRINGAL

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0228 - AEROPUERTO

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 470 - PUCAYACU

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0314 - ALMENDRAS

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 003 – SIN SIN

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS POR AMBIENTES – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0048 - CEPESA

ÍTEM	EQUIPOS	UNIDAD	(...)	DIRECCIÓN	TÓPICO	SALA DE PROFESORES	(...)	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12000 BTU	UND		1.00	1.00	1.00		3.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

(...)"

De lo establecido en la memoria descriptiva del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra, se advierte que, se establecieron dieciocho (18) equipos de aire acondicionados a instalar, correspondiendo un total de tres (3) equipos para los ambientes administrativos de la edificación 01, por cada una de las seis (6) instituciones educativas.

Presupuesto de componente II

De la revisión efectuada al presupuesto de obra del componente II del expediente técnico del saldo de la Obra, se encontró el siguiente detalle:

"(...)

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE II

(...)

PRESUPUESTO

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 210**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 470**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0003**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0048**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0228**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	**RECURSOS EDUCATIVOS PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA I.E. N° 0314**				
02.01	**EQUIPOS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

(...)

Partida	02.01.18	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 9000 A 12 000 BTU				
Rendimiento	glb/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000		Costo unitario directo por : glb	6,000.00
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Equipos						
0337040036	SUMINISTRO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE CABLEADO, ACCESORIOS E INSTALACIÓN		u		3.0000	1,500.00	4,500.00
							4,500.00
	Subcontratos						
0401040031	INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO INCLUIDO CABLEADO Y ACCESORIOS CABLEADO Y ACCESOSRIOS		u		3.0000	500.00	1,500.00
							1,500.00

(...)"

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 841 654,19, además de la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 1 224 207,66, además de afectar la correcta prestación del servicio educativo a la población beneficiaria.

Los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar del administrador de contrato, los Sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, del gerente regional de Infraestructura, quienes recomendaron tramitar el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, asimismo, el administrador de contrato sugirió la continuación del trámite administrativo para la recepción de la obra, y por el inadecuado accionar del presidente del comité de recepción de obra, quien suscribió el acta de observaciones y el Acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 27)**, todos ellos, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico.

Igualmente, los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar de los administradores de contrato, cada uno en su respectivo periodo de gestión, siendo que el primero recomendó tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, asimismo, sugirió continuar con el trámite de recepción de obra; y el segundo estableció los resultados del análisis efectuado a la liquidación final del contrato de obra, sin realizar ninguna observación a la ejecución de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, ambos pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del expediente técnico. También, por el inadecuado accionar del Comité de Recepción de Obra, quienes establecieron observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y encontraron conforme y recepcionaron la obra, pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"* del expediente técnico.

Del mismo modo, la situación expuesta se ha originado por el accionar del administrador de contrato, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente regional de Infraestructura, jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, quienes participaron, cada uno de ellos para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales, a pesar que, para el primer y tercer concepto los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma, y para el segundo concepto sin contar con el debido sustento; también, al realizar el cálculo de la cuantificación de *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* incremento la incidencia sin sustento ni justificación alguna y en la cuantificación de *"los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"* consideró en cantidad adicional a lo que correspondía en el reconocimiento, por cuanto una institución educativa aún no había iniciado, en consecuencia la paralización por COVID_19 no afectó ningún frente de trabajo en la misma, asimismo, el monto reconocido, no incluyó un fundamento ni identifico cuáles de los comprobantes de pago se consideraron válidos; igualmente, participaron del pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) del primer concepto, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del tercer concepto, sin que fueran acreditados fehacientemente.

También por el accionar de ingenieros, sub gerente de Estudios y Obras, quienes absolvieron la consulta, luego el gerente regional de Infraestructura, notificó al contratista la necesidad de ejecutar la prestación adicional, notificación que lleva el visto bueno del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual señalaban como necesidad la intervención en el cerco perimétrico,

pese a que ello no daba solución a la problemática del ingreso de las aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras. Posteriormente, con la participación del inspector de obra, administrador de contrato, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente regional de Infraestructura, participaron cada uno de ellos en la aprobaron la prestación adicional n.° 2, pese a que no estaba sustentado y no era necesario para el cumplimiento de la meta del proyecto, también, participaron, en la valorización y pago del referido adicional que no era necesario para el cumplimiento de metas, con todo ello se ocasión perjuicio a la entidad.

También, por el accionar del gerente regional de Infraestructura, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes emitieron memorando y notas informativas respectivamente, con las cuales pagaron valorizaciones tanto del contrato inicial como del contrato de saldo de obra, en las cuales se valorizó por los mismos metrados de las mismas partidas, situación se mantuvo hasta la liquidación de ambos contratos, pese a que ambos servidores conocían que los referidos metrados fueron ejecutados por el contratista inicial, no realizaron el deductivo correspondiente conllevando que pague la Entidad dos veces por los mismos trabajos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, hecho del cual también participo el administrador de contrato y el inspector de obra, quienes conocían del referido hecho, sin embargo emitieron informes para el pago de las valorizaciones del contratista del saldo de obra, pese a que este no ejecutó los referidos trabajos.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 75** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, los señores, Augusto Ramirez Reategui, Cesar Panduro Ruiz, José German Aro Cotrina, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, Cayo Flores Macedo, Fernando Javier Pinedo Zamallora, comprendido en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento notificadas mediante casilla electrónica.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos observados. Las referidas evaluaciones y cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 75** del informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

- **César Panduro Ruiz**[120], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, periodo de 24 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022[121] **(Apéndice n.° 76),** se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75);** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de gerente regional de Infraestructura, emitió los memorandos n.° 615-2020-GRSM/GRI de 18 de febrero de 2020, n.° 1265-2020-GRSM/GRI de 27 de marzo de 2020, n.° 1361-2020-GRSM/GRI de 15 de abril de 2020, n.° 2680-2020-GRSM/GRI de 15 de abril de 2020 y n.° 3234-2020-GRSM/GRI de 10 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en los que señaló continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Consorcio

[120] Con vínculo con la Entidad en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, con inicio a partir de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76).**
[121] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia al 31 de diciembre de 2022.

Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en las cuales se habían valorizado el total de las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial, y mediante memorando n.° 1776-2021-GRSM/GRI de 11 de junio de 2021**(Apéndice n.° 29)**, solicito la opinión legal para la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación del saldo de obra por el monto de S/ 12,242,076.61 sin IGV, monto que no consideró el deductivo de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, a pesar (i) que ya había tramitado el pago de las citadas partidas mediante Memorandos n.° 734-2019-GRSM/GRI de 27 de marzo de 2019, n.° 1197-2019-GRSM/GRI de 10 de mayo de 2019, n.° 1254-2019-GRSM/GRI de 15 de mayo de 2019, n.° 1701-2019-GRSM/GRI de 25 de junio de 2019, n.° 1861-2019-GRSM/GRI de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, en las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04 y 05 de febrero, marzo, abril, mayo y junio **(Apéndice n.° 63)**, del contrato inicial, y (ii) que el 21 de mayo de 2020 con la emisión de la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 70)**, tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

Asimismo, en su calidad de gerente regional de Infraestructura emitió el memorando n.° 3234-2020-GRSM/GRI de 10 setiembre de 2020, memorando n.° 3805-2020-GRSM/GRI de 20 octubre de 2020 y memorando n.° 4890-2020-GRSM/GRI de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, señalo que se tramite el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09 **(Apéndice n.° 21)**, de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, cuando de la sola lectura y revisión a las valorizaciones presentadas por el contratista pudo advertir dicho incumplimiento y que oportunamente con la emisión de la carta n.° 112-2020-GRSM/GRI de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, tomo conocimiento del informe técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)** en el que se estableció que el material a utilizar era PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM.

También, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 3234-2020-GRSM/GRI de 10 setiembre de 2020, memorando n.° 3805-2020-GRSM/GRI de 20 octubre de 2020, memorando n.° 5312-2021-GRSM/GRI, de 29 diciembre de 2020, y memorando n.° 609-2021-GRSM/GRI, de 9 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, continuo con el trámite de pago, de las valorizaciones que consideraban como ejecutado el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", sin embargo, está demostrado que el Contratista, solo instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico.

Igualmente, en su calidad de gerente regional de Infraestructura mediante memorando n.° 2249-2020-GRSM/GRI de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, dio conformidad para la aprobación de la cuantificación, a pesar que para *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* y *"los costos directos y gastos generales por la re-movilización de personal y equipos"*, los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma e incluso en la misma fecha de la nota informativa del sub gerente de Supervisión y

Liquidación de Obras, por lo que estos no pudieron ser presentados con la solicitud de cuantificación del Contratista y para los *"costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"*, sin contar con el debido sustento, pues no se encontraba debidamente sustentado en la solicitud de cuantificación.

Asimismo, mediante memorando n.º 3484-2020-GRSM/GRI de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, memorando n.º 4056-2020-GRSM/GRI de 9 de noviembre de 2020 **Apéndice n.° 48)**, y Memorando n.º 5128-2020-GRSM/GRI de 24 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 49)**, continuo el trámite de pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) de *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"*, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del *"los costos directos y gastos generales por la re-movilización de personal y equipos"*, a pesar que no fueron acreditados fehacientemente, en el primer concepto debido que se consideró como sustento ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes del 11 de agosto de 2020, fecha en la que el Contratista presentó su solitud de Pago y setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de la planilla vigente del Contratista durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; en el segundo concepto debido que no conto con documentación de sustento adjuntos a la solicitud de pago; y en el tercer concepto, debido que el citado monto fue reconocido sin sustento.

Además, en su calidad de gerente regional de Infraestructura emitió la carta n.° 253-2020-GRSM/GRI, emitida el 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 48)**, notificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional que consideraba la intervención en el cerco perimétrico y mediante memorando n.° 3835-2020-GRSM/GRI, de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 57)**, otorgó la conformidad al expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, en el cual se aprobó levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como solución al desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, sin embargo, dicha propuesta era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento de muro de cerco perimétrico, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras y que no era una prestación adicional por cuanto no contribuía a la finalidad del proyecto ni a la ejecución de la meta, puesto que en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

El señor **César Panduro Ruiz** con su proceder transgredió lo establecido en el literal f) y j) del artículos 2°, numerales 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los Principios que rigen las contrataciones, a la Responsabilidad, a la Supervisión de la Entidad, a las Modificaciones al contrato, respectivamente; asimismo el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 157.2 del artículo 157, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, artículo 177°, numeral 193.1 del artículo 193°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194°, literal b) del artículo 197°, numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205°, numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208°, numeral 209.1 y 209.4 del artículo 209°, numeral 201.1 del artículo 210° y el anexo 1 de

definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a los Sistemas de Contratación, a la Responsabilidad de la Entidad, a los Adicionales y Reducciones, a la Ampliación del plazo contractual, a las Modificaciones al contrato, a las Penalidades, a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la Recepción y conformidad, a la Revisión del expediente técnico de obra, a las Consultas sobre ocurrencias en la obra, a las Valorizaciones y metrados, a las Causales de ampliación de plazo, a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a la Recepción de la Obra y plazos, a la Liquidación del Contrato de Obra y a los Efectos de la liquidación, respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, ítem 3.9 del numeral 3, ítem 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, al objetivo de la norma, a las definiciones, al objetivo del drenaje, y al drenaje urbano; respectivamente; asimismo, lo establecido en el literal i) del artículo II, numeral 6.1 del artículo VI, sub numeral 7.2.2, inciso I, II y III del sub numeral 7.2.3 y sub numeral 7.2.4 del numeral 7.2, sub numerales 7.3.1 y 7.3.3 del numeral 7.3 del artículo VII, de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", de 19 de mayo de 2020, relacionado al Objeto, a las Disposiciones Generales y a las Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el Reconocimiento de Costos; respectivamente.

Además, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la cual regula las Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades. También se contravinieron las disposiciones establecidas en los sub numerales 2.2.3 y 2.2.9, del numeral 2.2, sub numeral 1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III y las Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, a las Medidas de Control durante la ejecución contractual, a la Finalidad Publica y Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades, respectivamente. Igualmente, se transgredió lo previsto en el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la memoria descriptiva de arquitectura, relacionado metas físicas del proyecto y lo estipulado en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada", también incumplió con lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

En consecuencia, el señor **César Panduro Ruiz** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 2 065 861,85 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, al aprobarse el expediente técnico del saldo de la obra considerando metrados de partidas que ya habían sido ejecutada en el marco del primer contrato de ejecución, al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR

904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

Por lo expuesto, el señor **César Panduro Ruiz,** en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, también incumplió sus obligaciones contractuales, de los literales d), h) e i) de la cláusula sexta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, que establecen: *"d) Conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en coordinación con los órganos regionales correspondientes y a los dispositivos técnicos y legales vigentes", "h) Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades, en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"* y *"i) Supervisar la actualización de información técnica en forma integral y oportuna, sobre la inversión pública en sus diversas modalidades que se ejecutan en su sector, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"*, respectivamente.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 225° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[122], que señala: *"Artículo 225°.- Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura (...) 1. Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en concordancia con los órganos regionales correspondientes".*

Igualmente, incumplió el numeral 8 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto del gerente Regional de Infraestructura, aprobado con Resolución General Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020, que dispone: *"8. Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de Inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno*

[122] En su Artículo Primero Señala: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín.

Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes en coordinación con los órganos regionales correspondientes".

Todas las funciones, responsabilidades y obligaciones señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cayo Flores Macedo**[123], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de gerente Regional de Infraestructura encargado, periodo de 14 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020, encargado mediante memorando n.° 529-2020-GRSM/GRI de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios (Apéndice n.° 75).

  En su calidad de gerente regional de Infraestructura encargado emitió la carta n.° 128-2020-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, con la cual notificaron al Contratista la absolución de consulta, en la cual establecía la intervención en el cerco perimétrico como una solución técnicamente favorable, sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando, que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

  El señor **Cayo Flores Macedo** con su proceder transgredió lo establecido los literales f y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones; asimismo, el numeral 146.1 del artículo 146°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a y b del numeral 160.1, del artículo 160°, artículo 177°, numerales 193.1, 193.2 y 193.5 del artículo 193°, literal b) del artículo 197° y numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205, las definiciones de expediente técnico de obra,

[123] Con vínculo con la Entidad en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2020-GRSM/ORA de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, con inicio a partir de 1 de enero de 2020.

prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra, presupuesto de obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la Responsabilidad de la Entidad, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, y definiciones.

De igual manera, transgredió lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

En consecuencia, el señor **Cayo Flores Macedo** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 50 525,95 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que, en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras.

Por lo expuesto, el señor **Cayo Flores Macedo**, en su calidad de gerente Regional de Infraestructura encargado, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, también incumplió sus obligaciones contractuales de los literales i) de la cláusula sexta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2020-GRSM/ORA de 24 de enero de 2020, que establece: *""i) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus competencias"*[124]; e incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 225° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[125], que señala: *"Artículo 225°.- Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura (...) 1. Formular, conducir*

[124] Ya que mediante Memorando n.° 529-2020-GRSM/GRI de 13 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, le encargo las funciones y competencias de dicha gerencia para el 14 de febrero de 2020.

[125] En su Artículo Primero Señala: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín.

y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en concordancia con los órganos regionales correspondientes".

Igualmente, incumplió el numeral 8 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto del gerente Regional de Infraestructura, aprobado con Resolución General Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020, que dispone: *"8. Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de Inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes en coordinación con los órganos regionales correspondientes".*

Todas las funciones, responsabilidades y obligaciones señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Augusto Ramírez Reátegui**[126], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de 8 de mayo de 2019 al 25 de setiembre de 2020; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y con aceptación de su renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020[127] **(Apéndice n.° 76)**, se notificó la desviación de cumplimiento hechos a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75)**.

  En su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el sello de despacho de su oficina derivo el Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, únicamente para las acciones de liquidación, cuando dicho informe indicaba entre otros, la existencia de partidas ejecutas pero que no fueron valorizadas; y emitió el Informe Técnico n.° 11-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)** mediante el cual sustentó la necesidad de continuar con la ejecución de la obra a raíz de la resolución del contrato inicial, y señaló que el expediente de saldo de obra fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, cuando en realidad debía derivar y/o informar al área correspondiente, esto es a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, para que se tenga en cuenta lo señalado en dicho informe en el expediente

[126] Con vínculo con la Entidad en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019, con inicio a partir de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)**.
[127] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 26 de setiembre de 2020.

de saldo de obra, a pesar que el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019, el 2 de octubre de 2019 mediante la derivación del Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, tomó conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir tuvo conocimiento de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar en cada institución educativa, lo cual debía tenerse en cuenta en el expediente de saldo de obra, el cual durante el 27 y 28 de agosto de 2019 y 19 de septiembre de 2019 aún se encontraba en proceso de aprobación y al 2 de octubre de 2020 ya estaba aprobado pero aún no se había utilizado para establecer el valor referencial del procedimiento de selección, por lo cual se podía corregir el expediente de saldo de obra.

Asimismo, emitió la nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual informa al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz las omisiones deficiencias y discrepancias del Expediente Técnico del Saldo de Obra con el Acta de Comprobación de Hechos 04-2019, discrepancias que ya tenía conocimiento desde el 27 y 28 de agosto de 2019 que participó en la Constatación Física e Inventario de la Obra, y solicita que la supervisión emita opinión sobre el procedimiento a seguir, a pesar (i) que en el informe n.° 047-2020-ADMC/GRSM/RZS de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 70)** el administrador de contrato ,acoge la recomendación del Inspector de Obra , de deducir las partidas consideradas en el expediente de saldo de obra, que fueron ejecutadas por el contratista inicial, y (ii) que de conformidad a lo señalado el numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que se realice el informe técnico legal para la modificación del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito para la ejecución del saldo de la obra, por lo cual aún se podía corregir el expediente de saldo de obra.

También, derivo el 25 de agosto de 2020 la carta n.° 027-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, al administrador de contrato, Darwin David Pérez Vargas, para su revisión e informe, sin otorgar plazo para el mismo y sin que realice acciones de seguimiento a su disposición, puesto que del detalle de seguimiento del expediente n.° 001-2020041593 **(Apéndice n.° 70)**, el citado administrador de contrato archivo el documento en el sistema de trámite de la Entidad, señalando: "se coordinó acciones oportunamente con la supervisión y la subgerencia", a pesar que de conformidad a lo señalado el numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que se realice el informe técnico legal para la modificación del contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito para la ejecución del saldo de la obra, por lo cual aún se podía corregir el expediente de saldo de obra deduciendo las partidas que ya habían sido ejecutadas por el contratista inicial.

Igualmente, mediante Notas informativas n.° 1175-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019, n.° 97-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2020, n.° 289-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de marzo de 2020, n.° 318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de abril de 2020, n.° 655-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de agosto de 2020 y n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, recomendó continuar con los trámites de pago de las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 **(Apéndice n.° 21)**, del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, en las cuales se habían valorizado el total de las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial, y mediante informe técnico n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, concluyó que era pertinente aprobar la liquidación final del contrato de obra mediante un acto resolutivo por el monto de S/ 12,242,076.61 sin IGV,

monto que no consideró el deductivo de las partidas ejecutadas por el contratista inicial, a pesar que (i) ya había tramitado el pago de las citadas partidas mediante Notas informativas n.° 304-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 8 de mayo de 2019, n.° 428-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de junio de 2019 y n.° 478-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, en las valorizaciones n.° 02, 04 y 05 de marzo, mayo y junio **(Apéndice n.° 63)**, del contrato inicial, y que el 21 de mayo de 2020 con la emisión de la carta n.° 266-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 70)**, tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial, (ii) que el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019, y el 2 de octubre de 2019 mediante la derivación del Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 24 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, tomó conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir, de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar en cada institución educativa, y (iii) que el 19 de mayo de 2020 con la emisión de la nota informativa n.° 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO **(Apéndice n.° 70)**, tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

Asimismo, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Nota informativa n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por, recomendó tramitar el pago de la valorización n.° 06 del mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, tomó conocimiento que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, a pesar que de la sola revisión a la valorización presentada por el contratista pudo advertir dicho incumplimiento y que oportunamente con la recepción del memorando n.° 19-2020-GRSM/GRI-SGEyO de 3 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, tomo conocimiento del informe técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18)**,en el que se estableció que el material a utilizar era PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM.

Además, en su calidad de sub gerente de supervisión y liquidación de obras, Augusto Ramírez Reátegui, quien emitió la Nota informativa n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 21)**, mediante el cual tramitó el pago de la valorización de obra n.° 06 del mes de agosto, con la cual se valorizó como ejecutado un porcentaje de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", sin embargo, está demostrado que el Contratista solo instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico.

Asimismo, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante nota informativa n.° 552-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42),** opinó por la aprobación de la cuantificación de los tres conceptos, a pesar que para *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya* incurrido *o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* y *"los costos directos y gastos generales por la re-movilización de personal y equipos"*, los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista (Facturas, Recibos por Honorarios, reportes R08-Datos de Boletas de Pago y cheques, entre otros), a excepción de

los que sustentan las Renovaciones de carta fianza fiel cumplimiento, carta fianza adelanto directo y carta fianza adelanto materiales, han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma e incluso en la misma fecha de su opinión, y para los *"costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"*, sin contar con el debido sustento, pues no se encontraba debidamente sustentado en la solicitud de cuantificación; asimismo, a pesar que las variaciones en la incidencia y la cantidad consideradas para el recalculo realizado por el administrador de contrato generando reconocimiento de S/ 14 800,00 y S/ 600,00 sin sustento en el primer y tercer concepto, respectivamente, a pesar que mediante su visto bueno en la Carta n.° 206-2020-GRSM/GRI del 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, tomo conocimiento que no estaban ejecutando ninguna labor en la II.EE. n.° 0314 Almendras; ; asimismo, continuo el trámite del pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) de *"los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"* sin que fueran acreditados fehacientemente, toda vez que debido que se consideró como sustento ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes del 11 de agosto de 2020, fecha en la que el Contratista presentó su solitud de Pago y setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de la planilla vigente del Contratista durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

También, en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, viso la carta n.° 128-2020-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, con la cual notificaron al Contratista la absolución de consulta, emitió la nota informativa n.° 356-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, con la cual se pronunció a favor de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y emitió el informe técnico n.° 50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, con el cual recomendó la aprobación de la prestación adicional n.° 02, sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento de muro de cerco perimétrico, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, y que no era una prestación adicional por cuanto no contribuía a la finalidad del proyecto ni a la ejecución de la meta, puesto que en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

El señor **Augusto Ramírez Reátegui** con su proceder transgredió lo establecido en el literal f) y j) del artículos 2°, numerales 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los Principios que rigen las contrataciones, a la Responsabilidad, a la Supervisión de la Entidad, a las Modificaciones al contrato, respectivamente; asimismo el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 157.2 del artículo 157, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, artículo 177°, numeral 193.1 del artículo 193°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194°, literal b) del artículo 197°, numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205°, numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208°, numeral 209.1 y 209.4 del artículo 209°, numeral 201.1 del artículo 210° y el anexo 1 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a los Sistemas de Contratación, a la Responsabilidad de la Entidad, a los Adicionales y Reducciones, a la Ampliación del plazo contractual, a las Modificaciones al contrato, a las Penalidades, a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la Recepción y conformidad, a la Revisión del expediente técnico de obra, a las Consultas sobre ocurrencias en la obra, a las Valorizaciones y metrados, a las Causales de ampliación de plazo, a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a la Recepción de la Obra y plazos, a la Liquidación del Contrato de Obra y a los Efectos de la liquidación, respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, ítem 3.9 del numeral 3, ítem 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, al objetivo de la norma, a las definiciones, al objetivo del drenaje, y al drenaje urbano; respectivamente; asimismo, lo establecido en el literal i) del artículo II, numeral 6.1 del artículo VI, sub numeral 7.2.2, inciso I, II y III del sub numeral 7.2.3 y sub numeral 7.2.4 del numeral 7.2, sub numerales 7.3.1 y 7.3.3 del numeral 7.3 del artículo VII, de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", de 19 de mayo de 2020, relacionado al Objeto, a las Disposiciones Generales y a las Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el Reconocimiento de Costos; respectivamente.

Además, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la cual regula las Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades. También se contravinieron las disposiciones establecidas en los sub numerales 2.2.3 y 2.2.9, del numeral 2.2, sub numeral 1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III y las Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, a las Medidas de Control durante la ejecución contractual, a la Finalidad Publica y Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades, respectivamente. Igualmente, se transgredió lo previsto en el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la memoria descriptiva de arquitectura, relacionado metas físicas del proyecto y lo estipulado en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada", también incumplió con lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

En consecuencia, el señor **Augusto Ramírez Reátegui** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 2 065 861,85 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación, al aprobarse el expediente técnico del saldo de la obra considerando metrados de partidas que ya habían sido ejecutada en el marco del primer contrato de ejecución, al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado

Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

Por lo expuesto, el señor **Augusto Ramírez Reátegui**, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, también incumplió su obligación contractual prevista en el literal a) de la cláusula sexta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019, que establece: *"(...) supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito regional de acuerdo a la normatividad vigente";* de igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[128], que señala: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normatividad vigente";* e incumplió el numeral 1 de las *Funciones* del Puesto establecido en el Perfil del Puesto del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobado con Resolución General Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020, que dispone: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normatividad vigente".*

Todas las funciones, responsabilidades y obligaciones señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.",* con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

[128] En su Artículo Primero Señala: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín **(Apéndice n.° 77).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias *competentes*.

- **Julio Cesar Mesía Sánchez**[129], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de 28 de setiembre de 2020 al 12 de setiembre de 2021; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 setiembre de 2020[130] **(Apéndice n.° 76)** y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021[131] **(Apéndice n.° 76),** se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2025/JCMS de 31 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 75), no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de Sub Gerente de supervisión y liquidación de obras, emitió nota informativa n.° 925-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 14 de octubre de 2020, nota informativa n.° 1305-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 28 de diciembre de 2020, y nota informativa n.° 191-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante los cuales recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de las valorizaciones de obra n.° 07 y n.° 10 de los meses de setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, con las cuales se valorizó como ejecutado el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", sin embargo, está demostrado que el Contratista, solo instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico.

  En su condición de Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió la Nota informativa n.° 925-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 14 de octubre de 2020 y Nota informativa n.° 1197-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de diciembre de 2020, recomendó tramitar el pago de la valorización n.° 07 y n.° 09 y de los meses de setiembre y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico.

  Asimismo, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió las notas informativas n.° 960-2020-GRSM/GRI-SGSyLO **(Apéndice n.° 49)** y n.° 961-2020-GRSM/GRI-SGSyLO **(Apéndice n.° 48)**, ambas de 26 de octubre de 2020, con el asunto conformidad de pago, con el cual continuó el trámite del pago de S/ 38 700,00 por los *"costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"*, sin que fueran acreditados fehacientemente, debido que no se contó con documentación de sustento adjunto a la solicitud de pago del Contratista.

[129] Con vínculo con la Entidad en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021, con inicio a partir de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.
[130] En el artículo segundo de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 28 de setiembre de 2020**(Apéndice n.° 76)**.
[131] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 13 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 76)**.

El señor **Julio Cesar Mesía Sánchez** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, artículos 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones, a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones y a la obligación de la Entidad de Supervisar las Obras; asimismo, artículos 35°, 146°, 161°, 162°, 168°, 187°, 193°, 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto al sistema de contratación a suma alzada, a la responsabilidad de la Entidad, a las Penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a las funciones del supervisor, Consultas sobre ocurrencias en la obra, a las valorizaciones y metrados, a la recepción de la obra y plazos, Liquidación del Contrato de Obra y Efectos de la liquidación, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décimo quinta y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y penalidades, los literales b y c del numeral 2.2.9, numeral 2.2.3 del 2.1 alcance y descripción de la obra del capítulo III, cláusulas octavas, décimo tercera y decima séptima del Capitulo V, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a responsable de las medidas de control , área que brindara la conformidad de otras obligaciones del contratista de los términos de referencia, Medidas de Control durante la ejecución contractual, las partes integrantes del contrato, asignación de riesgos del contrato de obra de la proforma del contrato y penalidades de la proforma del contrato; asimismo, las especificaciones técnicas respecto al suministro de sistema de aire acondicionado, incluye cableado, accesorios e instalación, las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra.

Asimismo, transgredió el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y numeral 7.3.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486" de 19 de mayo de 2020.

En consecuencia, el señor **Julio Cesar Mesía Sánchez** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 570 036,25 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación, al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la

ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

Por lo expuesto, el señor **Julio Cesar Mesía Sánchez** en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió su obligación contractual prevista en el literal a) de la cláusula sexta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021, que establece: *"(...) supervisar la* ejecución *de obras de infraestructura en el ámbito regional de acuerdo a la normatividad vigente";* de igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[132], que señala: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normatividad vigente";* e incumplió el numeral 1 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobado con Resolución General Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020, que dispone: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normatividad vigente".*

Todas las funciones, responsabilidades y obligaciones señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.",* con el literal a) del artículo 16° de la Ley *Marco* del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[132] En su Artículo Primero Señala: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martin.

- **Toña Inés Arce Paredes**[133], identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de 8 de julio de 2019 al 2 de marzo de 2020; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 399-2019-GRSM/GR de 17 de julio de 2019[134] **(Apéndice n.° 76)** y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 102-2020-GRSM/GR de 4 de marzo de 2020[135] **(Apéndice n.° 76)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75)**.

  En su calidad de Sub Gerente de Estudios y Obras, emitió el memorando n.° 25-2020-GRSM/GRI-SGEyO de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)** con el cual comunicó la absolución anexando el Informe Técnico n.° 12-2020-DECV de 12 de febrero de 2019 de "Absolución de Consulta" y el Informe Técnico n.° 11-2020-CAAG de 05 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, que establecía la intervención en el cerco perimétrico como una solución técnicamente favorable, sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

  La señora **Toña Inés Arce Paredes** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones; asimismo, el numeral 146.1 del artículo 146°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a y b del numeral 160.1, del artículo 160°, artículo 177°, numerales 193.1, 193.2 y 193.5 del artículo 193°, literal b) del artículo 197° y numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205, las definiciones de expediente técnico de obra, prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra, presupuesto de obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la Responsabilidad de la Entidad, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, y definiciones.

  De igual manera, transgredió lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto

[133] Con vínculo con la Entidad en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 151-2019-GRSM/ORA de 19 de julio de 2019, con inicio a partir de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 76)**.
[134] En el artículo segundo de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 8 de julio de 2019.
[135] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 3 de marzo de 2020.

Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

En consecuencia, la señora **Toña Inés Arce Paredes** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 50 525,95 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación, al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que, en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras.

Por lo expuesto, la señora **Toña Inés Arce Paredes** en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, también incumplió su obligación contractual prevista en el literal p) de la cláusula sexta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 151-2019-GRSM/ORA de 19 de julio de 2019, que establece: *"Otras funciones que les sean asignadas (...)*[136]*"*; de igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 14 del artículo 230° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[137], que señala: *"Supervisar la ejecución de estudios de proyectos de inversión"*; e incumplió el numeral 4 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto del Sub Gerente de Estudios y Obras, aprobado con Resolución General Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020, que dispone: *" Supervisar la ejecución de estudios de proyectos de inversión "*.

Todas las funciones, responsabilidades y obligaciones señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Cumplir personal y* diligentemente *los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar

[136] Toda vez que su actuación se realizó en atención a los requerido por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n.° 18-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 30 de enero de 2020.

[137] En su Articulo Primero Señala: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín.

de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Mario Felipe Jair Espinoza Vera**[138], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, periodo de 31 de enero de 2019 al 15 de agosto de 2021; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021[139] **(Apéndice n.° 76)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de jefe de la oficina regional de Asesoría Legal emitió el informe legal n.° 390-2020-GRSM/ORAL de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, mediante el cual opinó de manera directa sobre la aprobación de la cuantificación, sin incluir en el apartado análisis su pronunciamiento sobre la cuantificación de los costos y gastos generales realizado por el administrador de contrato, aprobado por el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y con conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, soslayando que la aprobación de la ampliación excepcional de plazo no constituía solo el plazo en sí mismo, sino también los costos y gastos generales, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.3 de la Directiva, pese a que en el numeral 2.8 de su informe transcribió el literal i) del numeral 7.2.3, por lo cual pudo identificar las deficiencias en la citada cuantificación, tales como, la falta de acreditación fehaciente del primer concepto por S/ 136 100,00 y al sustento debido para el segundo por S/ 86 300,00 y para el tercer concepto por S/ 3 100,00, más aún cuando, la fecha de emisión y/o impresión de los documentos sustentantorios eran de fecha posterior a la presentación de la solicitud y subsanación por parte del contratista.

  El señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** con su proceder transgredió lo establecido en el numeral i del Título II. Objeto, el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y numeral 7.3.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486" de 19 de mayo de 2020; así como, los principios de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, y modificatorias.

  En consecuencia, el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 152 100,00 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente.

[138] Con vínculo con la Entidad en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 100 -2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019, con inicio a partir de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 76).**

[139] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 16 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** en su calidad de jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió su obligación contractual prevista en el literal b) y f) de la cláusula sexta de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 100 -2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019, que establece: *"b) Asesorar a la (...) unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en asuntos jurídicos" y f) Absolver consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades orgánicas del Gobierno Regional"*, respectivamente; de igual manera incumplió con lo establecido en artículo 43° y los numerales 1 y 2 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado con la Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[140], que señalan: *"Artículo 43°.- Oficina Regional de Asesoría Legal (...) es el órgano de asesoramiento del Gobierno Regional encargado de prestar asesoría legal a la Alta Dirección y además dependencias del Gobierno Regional San Martín, emitiendo opinión sobre los asuntos legales que le sean planteados y absolviendo consultas efectuadas por los distintos órganos y unidades del Gobierno Regional, así como pronunciándose sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su revisión y visado legal."* y *"Artículo 44°.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal.(...) 1. Asesorar al Despacho del Gobernador Regional y unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en aspectos y asuntos jurídicos. (...) 2. Informar y absolver consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades orgánicas del Gobierno Regional (...)"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió los numerales 6 y 7 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, aprobado con resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020, que dispone: *"(...) 6. Asesorar (...) unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en aspectos y asuntos jurídicos"* y *"7. Informar y absolver consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades orgánicas del Gobierno Regional (...)"*, respectivamente.

Todas las funciones, responsabilidades y obligaciones señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la *Función* Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[140] En su Artículo Primero Señala: Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín.

- **Roimal Zumba Sangama**[141], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Administrador de Contrato, periodo de 9 de agosto de 2019 al 8 de junio de 2020[142]; designado mediante Carta n.° 505-2019-GRSM/GRI de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-RZS de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de administrador de contrato, recién el 12 de marzo de 2020 mediante el informe n.º 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS**(Apéndice n.° 55)**[143], señaló que existía discrepancias entre el Expediente Técnico del Saldo de Obra y el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra y que en concordancia con el informe del inspector de obra, se debía deducir las partidas incluidas en el expediente técnico del saldo de obra; y posteriormente el 18 de mayo de 2020 mediante el informe n.º 047-2020-ADMC/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 70),** comunico las partidas ejecutadas en el contrato inicial, asimismo, mediante Informes n.° 107-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS de 20 de diciembre de 2019, n.° 010-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 12 de febrero de 2020, n.° 026-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 27 de marzo de 2020 y n.° 029-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de13 de abril 2020 **(Apéndice n.° 21)**, recomendó continuar con los trámites de pago de las valorizaciones n.° 01, 02, 03 y 04 del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en las cuales se habían valorizado las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial; a pesar que (i) el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del "*Acta de Comprobación de Hechos 04-2,019"* **(Apéndice n.° 8)**, el 24 de septiembre de 2019 mediante la emisión del Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 66)**, tenía conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir, de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar, y (ii) que el 18 de mayo de 2020 con la emisión del informe n.º 047-2020-ADMC/GRSM/RZS **(Apéndice n.° 70)** tomó conocimiento y considero que se debía deducir la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

  Asimismo, con el mismo informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 12 de marzo de 2020[144] **(Apéndice n.° 55)**, señala la necesidad del adicional y recomienda que se hagan los tramites de prestación adicional que consideraba la intervención en el cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, cuando levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, y que no era una prestación adicional por cuanto no contribuía a la finalidad del proyecto ni a la ejecución de la meta, puesto que en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

---

141 Con vínculo con la Entidad en merito a la Orden de Servicio n.° 4517-2019, Orden de Servicio n.° 5618-2019, Orden de Servicio n.° 6421-2019, Orden de Servicio n.° 0598-2020 y Orden de Servicio n.° 2741-2020, de conformidad a lo indicado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**.

142 Culminación en merito a la carta n.° 284-2020-GRSM/GRI de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 65),** en la cual se designó nuevo administrador de contrato a Darwin David Pérez Vargas.

143 Literal b) del numeral 3.3 Del análisis según administración de Contrato y segundo punto del item IV. Conclusiones del informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 12 de marzo de 2020 está relacionado a la Deducción de Partidas ejecutadas por el anterior contratista.

144 Literal a) del numeral 3.3 Del análisis según administración de Contrato y primer punto del item IV. Conclusiones del informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 12 de marzo de 2020 está relacionado a la Prestación Adiciona de Obra n.° 02.

El señor **Roimal Zumba Sangama** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones; asimismo, el numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 157.2 del artículo 157°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a y b del numeral 160.1 del artículo 160°, artículo 177°, numerales 193.1, 193.2 y 193.5 del artículo 193°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194°, literal b) del artículo 197° y numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205 y numeral 210.1 del artículo 210°, las definiciones de expediente técnico de obra, prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra, presupuesto de obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la Responsabilidad de la Entidad, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, efectos de la liquidación y definiciones.

También su proceder transgredió los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

En consecuencia, el señor **Roimal Zumba Sangama** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 382,425.60 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al aprobarse el expediente técnico del saldo de la obra considerando metrados de partidas que ya habían sido ejecutada en el marco del primer contrato de ejecución, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 – Almendras n.° 0314 - Almendras.

Por lo expuesto, el señor **Roimal Zumba Sangama** en su calidad de Administrador de Contrato incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las*

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a las Ordenes de Servicio[145] n.os 0000598 y 0002741 de 7 de febrero de 2020 y 8 de junio de 2020, respectivamente, que señalan lo siguiente: *"Controlar el avance físico y financiero de la obra, en ejecución bajo la modalidad de Contrata, según el mes que corresponda", "Responsable de la revisión y evaluación de la valorización de obra presentada por el contratista a través del Supervisor o Inspector, cuya verificación deberá contratarse en campo, previa coordinación", "Responsable de la revisión y evaluación del informe mensual del avance de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, presentada por el supervisor o Inspector, deberá contrastarse en campo, previa coordinación", "Responsable de la elaboración de Informes Técnicos conteniendo el resultado de la revisión y evaluación de la valorización de obra e informe mensuales, (...)"* y *"Elaboración del informe que contengan las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones del proceso de la administración del contrato".*

Todas las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Darwin David Pérez Vargas**[146], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Administrador de Contrato, periodo de 9 de junio de 2020 al 12 de enero de 2021[147]; designado mediante carta n.° 284-2020-GRSM/GRI de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-DDPV de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de administrador de contrato, quien mediante Informe n.° 090-2020-DDPV de 9 de setiembre de 2020, Informe n.° 122-2020-DDPV de 14 de octubre de 2020 e Informe n.° 181-2020-DDPV de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** señaló que verificó las partidas y

[145] En merito a lo informado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025, en la columna Modalidad de contratación-documento de sustento de Roimal Zumba Sangama en el cargo Administrador de Contrato señala: *"(...). 8. O/S 0598-2020 del 7/02/2020 al 30/04/2020 (...) 10. O/S 2741-2020 del 8/06/2020 al 22/06/2020 (...)".*

[146] Con vinculo con la Entidad en merito a la Orden de Servicio n.° 2949-2020, Orden de Servicio n.° 3748-2020, Orden de Servicio n.° 4980-2020, de conformidad a lo indicado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**.

[147] Culminación en merito a la carta n.° 0020-2021-GRSM/GRI de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 71),** en la cual se designó nuevo administrador de contrato a José Germán Aro Cotrina.

metrados ejecutados encontrándolos conforme recomendando tramitar el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, y mediante informe n.° 205-2020-DDPV el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** sugirió la continuación del trámite administrativo para la recepción de la obra, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, a pesar de realizar la prestación de su servicio en el lugar de la obra por lo que oportunamente pudo advertir dicho incumplimiento.

Asimismo, en su calidad de administrador de contrato emitió el Informe n.° 090-2020-DDPV de 9 de setiembre de 2020, Informe n.° 122-2020-DDPV de 14 de octubre de 2020 e Informe n.° 202-2020-DDPV de 28 de diciembre de 2020, mediante los cuales señaló que verifico las partidas ejecutadas y recomendó tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, asimismo, emitió el informe n.° 205-2020-DDPV el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** en el que señala que habiendo verificado en campo, la ejecución física culminó y sugirió continuar con el trámite de recepción de obra, pese a que, solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico.

Igualmente, en su calidad de administrador de contrato mediante informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, realizó el cálculo de la cuantificación de los costos directos y gastos generales, así como, del impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, a pesar que los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista (Facturas, Recibos por Honorarios, reportes R08-Datos de Boletas de Pago y cheques, entre otros), a excepción de los que sustentan las Renovaciones de carta fianza fiel cumplimiento, carta fianza adelanto directo y carta fianza adelanto materiales por el monto de S/ 53 954,33, han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma, y para el segundo concepto sin que la solicitud este debidamente sustentada.

Asimismo, mediante informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, realizó el cálculo de la cuantificación de "los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada" incremento la incidencia al añadir un (1) ingeniero asistente, un (1) maestro de obra, un (1) almacenero, y dos (2) guardianes respecto de lo solicitado por el Contratista, así como, reducir la cantidad de 3.70 a 0.80, sin sustento ni justificación alguna y en la cuantificación de "los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos" a pesar que el Contratista consideró personal en cantidad adicional a lo que correspondía en el reconocimiento, a pesar que la ejecución de la obra aún no se había iniciado en su totalidad, pues faltaba una institución educativa, en consecuencia la paralización por COVID_19 no afectó ningún frente de trabajo en la misma.

También, al realizar el cálculo de la cuantificación de "los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada" incrementó la incidencia al añadir un (1) ingeniero asistente, un (1)

maestro de obra, un (1) almacenero, y dos (2) guardianes respecto de lo solicitado por el Contratista, así como, reducir la cantidad de 3.70 a 0.80, sin sustentar ni justificar ello, siendo que con el incremento de la incidencia generó el reconocimiento de S/ 14 800,00 sin sustento; y en la cuantificación de "los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos" a pesar que el Contratista consideró un (1) ingeniero asistente, un (1) maestro de obra, y cuatro (4) Operarios de Construcción Civil adicionales a los que correspondía, lo que genero el reconocimiento de S/ 600,00 sin sustento, a pesar que la ejecución de la obra en la IE n.° 0314 Almendras estuvo paralizada del 21 de diciembre de 2019 al 3 de setiembre de 2020, por lo tanto durante el periodo de paralización por la Emergencia Sanitaria por COVID-19, esto es al 16 de marzo de 2020 al 4 de junio de 2020, aún no se había iniciado con la ejecución de la obra en su totalidad, pues faltaba la I.E. n.° 0314 – Almendras, en consecuencia no se afectó ningún frente de trabajo en la misma.

Igualmente, emitió el informe n.° 077-2020-DDPV de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46),** mediante el cual declaro procedente el pago de S/ 190 054,33 por "los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada", a pesar que no correspondía el pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento), al no haber sido acreditado fehacientemente, debido que se consideró como sustento ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes del 11 de agosto de 2020, fecha en la que el Contratista presentó su solitud de Pago y setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de la planilla vigente del Contratista durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

También, emitió el informe n.° 130-2020-DDPV de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48),** en el trámite de pago de S/ 86 300,00 por "costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo", a pesar que no correspondía el pago de S/ 38 700,00 al no haber sido acreditado fehacientemente, debido que no conto con documentación de sustento adjuntos a la solicitud de pago; y de S/ 4 100,00 por "los costos directos y gastos generales por la re-movilización de personal y equipos", y de S/ 600,00, respectivamente, a pesar que no correspondía el pago de S/ 600,00 al no haber sido acreditado fehacientemente, debido que el citado monto fue reconocido sin sustento.

El señor **Darwin David** Pérez **Vargas** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios de eficacia, eficiencia e integridad y Modificaciones al Contrato,; los artículos 35°, 146°, 158°, 160°, 168°, 177°, 193°, 194°, 197°, 205°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a Sistemas de Contratación, Responsabilidad de la Entidad, Ampliación del plazo contractual, Modificaciones al contratos, Recepción y Conformidad, Revisión del expediente técnico de obra, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Causales de Ampliación de Plazo, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Valorizaciones y Metrados, Recepción de la Obra y plazos, Liquidación del Contrato de Obra y Efectos de la liquidación, respectivamente. Asimismo, incumplió lo estipulado en la Cláusula Octava y Décimo Quinta del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la cual regula las Partes Integrantes del Contrato y la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra.

También, con su proceder contravino las disposiciones establecidas en los numerales 2.2.3 y 2.2.9 del Capítulo III y las Cláusulas Octava, Décimo Tercera y Décima Séptima del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, Medidas de Control durante la ejecución contractual y Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos del Contrato de Obra de la Proforma del Contrato y penalidades, respectivamente. Igualmente, transgredió lo previsto en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico, los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada" y las metas físicas del proyecto del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; además, lo establecido en los artículos 15 y 14 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; lo señalado en el numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica y lo previsto en el numeral i del Título II. Objeto, el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y numeral 7.3.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, *"Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"* de 19 de mayo de 2020.

En consecuencia, el señor **Darwin David Pérez Vargas** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/. 475,178.34 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 – Almendras.

Por lo expuesto, el señor **Darwin David Pérez Vargas** en su calidad de Administrador de Contrato incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen* jurídico *que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a las Ordenes de Servicio[148] n.os 0002949 y 0003748 de 18 de junio de 2020 y de 7 de setiembre de 2020, respectivamente, que señalan lo siguiente: *"Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales"* y "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, s fuera el caso"; así como, las establecidas en sus términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio[149] n.os 0004980 de 3 de diciembre de 2020 que señalan: *"Controlar el avance físico y financiero de la obra, en ejecución bajo la modalidad de Contrata, según el mes que corresponda"*, *"Responsable de la revisión y evaluación de la valorización de obra presentada por el contratista a través del Supervisor, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación, de ser el caso"*, *"Responsable de la revisión y evaluación del informe mensual del avance de la obra en ejecución bajo la modalidad de contrata, presentada por el supervisor, cuya verificación deberá contrastarse en campo, previa coordinación, de ser el caso"*, *"Responsable de la elaboración de Informes Técnicos conteniendo el resultado de la revisión y evaluación de la valorización de obra e informe mensuales, (...)"* y *"Elaboración del informe que contengan las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones del proceso de la administración del contrato"*.

Todas las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16° de la Ley *Marco* del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las *instancias* competentes.

- **José Germán Aro Cotrina**[150], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Administrador de Contrato, periodo de 13 de enero de 2021 al 2 de junio de 2021[151]; designado mediante Carta n.° 0020-2021-GRSM/GRI de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, y en su calidad de miembro del comité de recepción de obra, periodo de 30 de diciembre de 2020 al 26 de febrero de 2021[152]; designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 261-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75)**.

[148] En merito a lo informado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025, en la columna Modalidad de contratación-documento de sustento de Darwin David Pérez Vargas en el cargo Administrador de Contrato señala: *"(...). 2. O/S 2949-2020 del 18/06/2020 al 22/07/2020 (...) 4. O/S 3748-2020 del 7/09/2020 al 23/10/2020 (...)"*.

[149] En merito a lo informado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025, en la columna Modalidad de contratación-documento de sustento de Darwin David Pérez Vargas en el cargo Administrador de Contrato señala: *"(...). 6. O/S 4980-2020 del 03/12/2020 al 22/12/2020 (...)"*.

[150] Con vinculo con la Entidad en merito a la Orden de Servicio n.° 0719-2021, de conformidad a lo indicado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025, y en merito a la Orden de Servicio n.° 0001675 de 23 de abril de 2021 de conformidad a lo señalado por el mismo en el Informe n.° 095-2021-JGAC de 28 de junio de 2021, Informe para pago – Tercer Entregable **(Apéndice n.° 76)**.

[151] Se está considerando como fecha fin del periodo la fecha de emisión del informe n.° 081-2021-JGAC **(Apéndice n.° 29)**, acto suscrito en calidad de administrador de contrato.

[152] Se está considerando como fecha fin del periodo la fecha de suscripción del acta de recepción de obra, acto suscrito en calidad de miembro del comité de recepción de obra.

En su calidad de administrador de contrato quien mediante el informe n.° 081-2021-JGAC de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, estableció los resultados del análisis efectuado a la liquidación final del contrato de obra, sin realizar ninguna observación a la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", a pesar que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en el expediente técnico; más aún, cuando participo en dos inspecciones físicas a la obra en el marco del proceso de recepción de la misma en donde pudo darse cuenta del incumplimiento antes descrito; con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora derivada del retraso injustificado en la ejecución de la citada partida.

Asimismo, en su calidad de miembro del comité de recepción de obra mediante acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021[153] estableció observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y mediante Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 27)**,[154] encontró conforme y recepcionó la obra, a pesar que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico, con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la citada partida.

El señor **José Germán Aro Cotrina** con su proceder transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones, a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones y a la obligación de la Entidad de Supervisar las Obras; asimismo, el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1. 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° y numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto al sistema de contratación a suma alzada, a la responsabilidad de la Entidad, a las Penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a las funciones del supervisor, a las valorizaciones y metrados, a la recepción de la obra y plazos.

De igual manera, con su proceder transgredió lo establecido en las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, literales b y c del numeral 2.2.9, numeral 2.2.3 del 2.1 alcance y descripción de la obra del capítulo III, cláusulas octavas y decima séptima del Capitulo V, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a responsable de las medidas de control , área que brindara la conformidad de otras obligaciones del contratista de los términos de referencia, las partes integrantes del contrato y penalidades de la proforma del contrato; asimismo, lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial

[153] Fecha de suscripción de la misma.
[154] Fecha de suscripción de la misma.

General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto al suministro de sistema de aire acondicionado, incluye cableado, accesorios e instalación.

En consecuencia, el señor **José Germán Aro Cotrina** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 258 783,86 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos; así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

Por lo expuesto, el señor **José Germán Aro Cotrina** en su calidad de Administrador de Contrato y en su calidad de miembro del comité de recepción de obra incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, en su calidad de miembro del comité de recepción de obra incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000719[155] de 18 de febrero de 2021 que señalan lo siguiente: *"Fomentar e impulsar la práctica de valores* institucionales*" y* "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso"; asimismo, en su calidad de Administrador de Contrato incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0001675[156] de 23 de abril de 2021 que señalan lo siguiente: *"Emitir opinión respecto a la liquidación de Obra" y "Otras funciones, que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso".*

Las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.",* con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley

[155] En merito a lo informado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025, en la columna Modalidad de contratación-documento de sustento de José Germán Aro Cotrina en el cargo Administrador de Contrato señala: *"(...). 2. O/S 0719-2021 del 18/02/2021 al 23/03/2021 (...)".* Asimismo, en el vigésimo primer punto del numeral 1) del Ítem IV. del Informe n.° 0013-2021-JGAC de 22 de febrero de 2021, Informe para pago – Primer Entregable, señaló como una de las labores realizadas su designación como comité de recepción de obra que cuenta con Acta de observación, en consecuencias la citada actuación se realizó en el marco de la Orden de Servicio n.° 0000719 **(Apéndice n.° 76).**

[156] En el último punto del numeral 1) del Ítem IV. del Informe n.° 095-2021-JGAC de 28 de junio de 2021, Informe para pago – Tercer Entregable, señaló como una de las labores, las funciones como Administrador de Contrato de la obra en proceso de liquidación técnica y financiera, en consecuencia, la citada actuación se realizó en el marco de la Orden de Servicio n.° 0001675 **(Apéndice n.° 76).**

n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Daniel Eliseo Celi Valles**[157], identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de presidente de comité de recepción de obra, periodo de 30 de diciembre de 2020 al 26 de febrero de 2021[158]; designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 261-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, y en su calidad de Ingeniero Civil[159], periodo de 31 de enero de 2020[160] al 17 de septiembre de 2020[161], en merito al Memorando 0018-2020-GRSM/SGSYLO de 30 de enero de 2020[162] **(Apéndice n.° 76)**,se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n° 01-2025-DECV de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de presidente del comité de recepción de obra, suscribió el acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021[163] sin considerar alguna observación respecto a la cobertura del aula exterior techada y losa techada, así como, suscribió el Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 27)**[164], a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, a pesar que en su calidad de evaluador del proyecto emitió el informe técnico n.° 09-2020-DECV, de 3 de febrero de 2020 en el estableció que el material a utilizar era PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM.

  Asimismo, en su calidad de presidente del comité de recepción de obra mediante acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021[165] estableció observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y mediante Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 27)**[166] encontró conforme y recepcionó la obra, a pesar que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos

---

157 Con vínculo con la Entidad en merito a la Orden de Servicio n.° 0001070 de 10 de marzo de 2021 de conformidad a lo señalado por la entidad en el Informe n.° 034-2025-POVG de 27 de marzo de 2024, alcanzado mediante Oficio n.°0385-2025-GRSM/GRI de 27 marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76).**

158 Se está considerando como fecha fin del periodo la fecha de suscripción del acta de recepción de obra, acto suscrito en calidad de presidente del comité de recepción de obra.

159 Los Informes Técnicos n.° 12-2020-DECV de 12 de febrero de 2019 y n.° 63-2020-DECV de 17 de septiembre de 2020, los suscribe en calidad de Ingeniero Civil.

160 Establecido en merito a la Carta Múltiple n.° 03-2020-DECV de 31 de enero de 2020 con el cual solicita pronunciamiento para la absolución de consultas a otros dos profesionales, en atención al Memorando 0018-2020-GRSM/SGSYLO de 30 de enero de 2020, recibido por Daniel Eliseo Celi Valles el 31 de enero de 2020 según Seguimiento del Tramite n.° 001-2020007327.

161 Establecido en merito a la fecha de emisión de su Informe Técnico n.° 63-2020-DECV de 17 de septiembre de 2020.

162 Recibido por Daniel Eliseo Celi Valles el 31 de enero de 2020 según Seguimiento del Tramite n.° 001-2020007327.

163 Fecha de suscripción de la misma.

164 Fecha de suscripción de la misma.

165 Fecha de suscripción de la misma.

166 Fecha de suscripción de la misma.

en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico, con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la citada partida.

Igualmente, en su calidad de Ingeniero Civil emitió el Informe Técnico n.° 12-2020-DECV de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**[167] mediante el cual realizó la absolución de consulta anexando el informe técnico n.° 11-2020-CAAG de 05 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; y emitió el informe técnico n.° 63-2020-DECV, de 17 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, con el cual recomienda la aprobación del adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 02; en ambos informes estableciendo como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable; sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que, en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

El señor **Daniel Eliseo Celi Valles** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f y j) del artículo 2°, en el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 10°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones, a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones y a la obligación de la Entidad de Supervisar las Obras, artículos 35°, 146°, 160°, 161°, 162°, 168°, 177°, 193°, 194°, 197°, 205°, 208°, 209° y 210° y las definiciones de expediente técnico de obra, prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra y presupuesto de obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a Sistemas de Contratación, Responsabilidad de la Entidad, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Recepción y Conformidad, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Valorizaciones y Metrados, Recepción de la Obra y plazos, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, Liquidación del Contrato de Obra y Efectos de la liquidación, y definiciones, respectivamente.

También, con su proceder transgredió lo establecido en las cláusulas octava, décimo quinta, decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, asimismo, las disposiciones establecidas en los numerales 2.2.3 y 2.2.9 del Capítulo III y las Cláusulas Octava, Décimo Tercera y Décimo Séptima del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, Medidas de Control durante la ejecución contractual y Partes Integrantes del Contrato y la Asignación de Riesgos del Contrato de Obra de la Proforma del Contrato y Penalidades respectivamente. Igualmente, se transgredió lo previsto en las

[167] Seguimiento del Tramite n.° 001-2020010832.

especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada" y las especificaciones técnicas del suministro de sistema de aire acondicionado, incluye cableado, accesorios e instalación, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019.

De igual manera, transgredió lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; y el numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

En consecuencia, el señor **Daniel Eliseo Celi Valles** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 581 862,20, del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que, en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 – Almendras, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

Por lo expuesto, el señor **Daniel Eliseo Celi Valles** en su calidad de presidente del comité de recepción de obra e Ingeniero Civil incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0001070[168] de 10 de marzo de 2021, que señalan lo siguiente: *"Otras labores que el área usuaria le solicite"*.

Las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Romero Silva**[169], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de miembro del comité de recepción de obra, periodo de 30 de diciembre de 2020 al 26 de febrero de 2021[170]; designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 261-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26),** se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2025-LARS de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de miembro del comité de recepción de obra mediante acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021[171] estableció observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y mediante Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**[172] encontró conforme y recepcionó la obra, a pesar que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico, con lo cual contribuyeron a la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la citada partida.

[168] En el numeral 3.1 del Informe n.° 034-2025-POVG de 27 de marzo de 2024, alcanzado mediante Oficio n.°0385-2025-GRSM/GRI de 27 marzo de 2025, se señala: *"(...) el Ing. Daniel Eliseo Celi Valles trabajo (...) bajo la Orden de Servicio N° 0001070 ya que fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 261-2020-GRSM, en calidad de presidente de comité de recepción de obra (...)."*

[169] Con vínculo con la Entidad en merito a la Orden de Servicio n.° 0000718 de 18 de febrero de 2021 de conformidad a lo señalado por el mismo en el Informe n.° 07-2021-LARS de 25 de febrero de 2021, Informe de Actividades – Segundo Entregable y en el Informe n.° 17-2021-LARS de 23 de marzo de 2021, Informe de Actividades – Tercer Entregable **(Apéndice n.° 76).**

[170] Se está considerando como fecha fin del periodo la fecha de suscripción del acta de recepción de obra, acto suscrito en calidad de miembro del comité de recepción de obra.

[171] Fecha de suscripción de la misma.

[172] Fecha de suscripción de la misma.

El señor **Luis Alberto Romero Silva** con su proceder transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones, a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones y a la obligación de la Entidad de Supervisar las Obras; asimismo, el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1. 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° y numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto al sistema de contratación a suma alzada, a la responsabilidad de la Entidad, a las Penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad y a las funciones del supervisor, a las valorizaciones y metrados, a la recepción de la obra y plazos.

De igual manera, con su proceder transgredió lo establecido en las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, literales b y c del numeral 2.2.9, numeral 2.2.3 del 2.1 alcance y descripción de la obra del capítulo III, cláusulas octavas y decima séptima del Capitulo V, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a responsable de las medidas de control , área que brindara la conformidad de otras obligaciones del contratista de los términos de referencia, las partes integrantes del contrato y penalidades de la proforma del contrato; asimismo, lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto al suministro de sistema de aire acondicionado, incluye cableado, accesorios e instalación.

En consecuencia, el señor **Luis Alberto Romero Silva** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 258 783,86 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos; así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

Por lo expuesto, el señor **Luis Alberto Romero Silva** en su calidad de Administrador de Contrato incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000718[173] de 18 de febrero de 2021 que señalan lo siguiente: *"Fomentar e* impulsar la práctica de valores institucionales" y "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, si fuera el caso".

Las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.", con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Javier Pinedo Zamalloa**[174], identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Inspector de Obra, periodo de 29 de noviembre de 2019 al 24 de febrero de 2020, designado mediante carta n.° 884-2019-GRSM/GRI de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y concluida su designación carta n.° 169-2020-GRSM/GRI de 25 de febrero de 2020[175] **(Apéndice n.° 13)**, se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75)**.

  En su calidad de inspector de obra, mediante informes n.° 112-2019-FJPZ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** y n.° 004-2020-FJPZ, de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad para que se efectué el trámite de pago de las valorizaciones n.° 01 y 02 del Consorcio Tk6, correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en las cuales se habían valorizado las partidas con metrados ya ejecutados por el contratista inicial; a pesar (i) que el 27 y 28 de agosto de 2019 mediante la Constatación Física e Inventario de la Obra, el 19 de septiembre de 2019 mediante la suscripción del Acta de Comprobación de Hechos 04-2019, tenía conocimiento del estado de la obra dejada por el contratista inicial, es decir, de lo ejecutado y lo faltante por ejecutar, y (ii) que el 24 de febrero de 2020 con la emisión del informe n.° 0004-2020-FJPZ-INSP **(Apéndice n.° 55)** recomendó la deducción de la prestación por la existencia de partidas ejecutadas por el contratista inicial.

[173] En el quinto punto del numeral 4.1 del Informe n.° 07-2021-LARS de 25 de febrero de 2021, Informe de Actividades – Segundo Entregable, asimismo, en el décimo primer punto del numeral 4.1 del Informe n.° 17-2021-LARS de 23 de marzo de 2021, Informe de Actividades – Tercer Entregable, señaló que firmó el Acta de Observaciones de la Obra y el Acta de Recepción de la Obra, en consecuencias ambas actuaciones se realizaron en el marco de la Orden de Servicio n.° 0000718.

[174] Con vínculo con la Entidad en merito a las Ordenes de Servicio n.os 0005230 y 0000661 de 14 de octubre de 2019 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, de conformidad a lo señalado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**.

[175] En el contenido del documento se señala que su labor como inspector de la obra culmino el 24 de febrero de 2020.

Asimismo, emitió el informe n.° 004-2020-FJPZ-INSP **(Apéndice n.° 55)** [176] que remitió adjunto a la carta n.° 004-2020-FJPZ de 24 de febrero de 2020, mediante el cual concluye que es necesario ejecutar el levantamiento del nivel de sobrecimiento del cerco perimétrico de la institución educativa n.° 314 -Almendras, estableciendo la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra, sin embargo, no sustento técnicamente dicha conclusión ni detallo la deficiencia del expediente técnico que daba merito a ello, soslayando que dicha intervención era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, cuando levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, y que no era una prestación adicional por cuanto no contribuía a la finalidad del proyecto ni a la ejecución de la meta, puesto que en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

El señor **Fernando Javier Pinedo Zamalloa** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones; asimismo, el numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 157.2 del artículo 157°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a y b del numeral 160.1 del artículo 160°, artículo 177°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 193.1, 193.2 y 193.5 del artículo 193°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194°, literal b) del artículo 197° y numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205 y numeral 210.1 del artículo 210°, las definiciones de expediente técnico de obra, prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra, presupuesto de obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la Responsabilidad de la Entidad, adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, efectos de la liquidación y definiciones.

También su proceder transgredió los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de

[176] El documento tiene consignado como fecha de emisión de 24 de enero de 2020, sin embargo, corresponde al trámite 001-2020014881 realizado el 24 de febrero de 2020.

Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

En consecuencia, el señor **Fernando Javier Pinedo Zamalloa** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 382,425.60 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al aprobarse el expediente técnico del saldo de la obra considerando metrados de partidas que ya habían sido ejecutada en el marco del primer contrato de ejecución, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras.

Por lo expuesto, el señor **Fernando Javier Pinedo Zamalloa** en su calidad de Inspector de Obra incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a las Ordenes de Servicio[177] n.os 0005230 y 0000661 de 14 de octubre de 2019 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, que señalan lo siguiente: *"Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales", "Otras Funciones o actividades que el Área Usuaria le solicite"* y "Otras funciones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, o la Gerencia Regional de Infraestructura le puedan encargar, s fuera el caso".

Todas las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*, con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[177] En merito a lo informado por la Entidad en el Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025, en la columna Modalidad de contratación-documento de sustento de Fernando Javier Pinedo Zamalloa en el cargo Inspector de Obra señala: *"1. O/S 5230 del 14/10/2019 al 18/12/2019 (...). 3. O/S 0661-2020 del 11/02/2020 al 18/03/2020".*

- **Cesar Augusto Álvarez Guzmán**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Especialista Sanitario[178], periodo de 31 de enero de 2020[179] al 4 de mayo de 2020[180], en merito a la Carta Múltiple n.° 03-2020-DECV de 31 de enero de 2020[181] **(Apéndice n.° 51),** se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR mediante Cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 01-2025-CAAG de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 75),** no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 75).**

  En su calidad de Especialista Sanitario, emitió el informe técnico n.° 00011-2020-CAAG de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, estableciendo como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable; sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que, en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad.

  El señor **Cesar Augusto Álvarez Guzmán** con su proceder transgredió lo establecido en los literales f y j) del artículo 2°, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rige las contrataciones; asimismo, el numeral 146.1 del artículo 146°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a y b del numeral 160.1, del artículo 160°, artículo 177°, numerales 193.1, 193.2 y 193.5 del artículo 193°, literal b) del artículo 197° y numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205, las definiciones de expediente técnico de obra, prestación adicional de obra, Presupuesto adicional de obra, presupuesto de obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la Responsabilidad de la Entidad, ampliación de plazo contractual, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15)%, y definiciones.

  De igual manera, transgredió lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, 3.9 del numeral 3, 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos

---

[178] El Informe lo suscribe como ingeniero sanitario, sin embargo, en merito a lo señalado por la Entidad en el numeral 2.2 del Informe n.° 033-2025-POVG de 26 de marzo de 2024, alcanzado mediante Oficio n.°0379-2025-GRSM/GRI de 26 marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76).**
, que señala: *"(...) el Ing. César Augusto Álvarez Guzmán redacto el informe técnico n.° 11-2020-CAAG (...) se pronunció en calidad de Especialista Sanitario (...)."*

[179] Establecido en merito a la Carta Múltiple n.° 03-2020-DECV de 31 de enero de 2020 con el cual se le solicito su pronunciamiento para la absolución de consultas.

[180] Establecido en merito a la fecha de termino total del servicio de la Orden de Servicio n.° 0000607-2020 de 10 de febrero de 2020, de conformidad a lo señalado por la Entidad en el Informe n.° 033-2025-POVG de 26 de marzo de 2024, alcanzado mediante Oficio n.°0379-2025-GRSM/GRI de 26 marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76).**

[181] De conformidad a lo señalado por la entidad en el Informe n.° 033-2025-POVG de 26 de marzo de 2024, alcanzado mediante Oficio n.°0379-2025-GRSM/GRI de 26 marzo de 2025 **(Apéndice n.° 76).**

y responsabilidades, objetivo de la norma, definiciones, objetivo del drenaje, el drenaje urbano; las cláusulas octava y decima séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, para la ejecución de la obra, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, numeral 1.3 del 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, del Requerimiento del capítulo III, de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, respecto a la finalidad publica; asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 del numeral 4 de la Memoria Descriptiva de Arquitectura, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra, respecto a las metas físicas del proyecto.

En consecuencia, el señor Cesar Augusto Álvarez Guzmán con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 50 525,95 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación, al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que, en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras.

Por lo expuesto, el señor Cesar Augusto Álvarez Guzmán en su calidad de Especialista Sanitario, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió con sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° 0000607182 de 10 de febrero de 2020 que señalan lo siguiente: "Otras labores que el área usuaria le solicite".

Las funciones, responsabilidades y actividades señaladas debieron realizarse de conformidad con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.", con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleó Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[182] En el numeral 3.1 del Informe n.° 033-2025-POVG de 26 de marzo de 2024, alcanzado mediante Oficio n.°0379-2025-GRSM/GRI de 26 marzo de 2025, se señala: *"(...) el Ing. César Augusto Álvarez Guzmán trabajo (...) bajo la Orden de Servicio N° 0000607 ya que el Informe Técnico N° 0011-2020-CAAG fue requerido mediante Carta Múltiple N° 03-2020-DECV."*

4 ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, *"Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron y pagaron, partidas que no cumplían con lo establecido en el expediente técnico, partidas no ejecutadas, metrados de partidas que fueron ejecutadas en un contrato inicial, costos y gastos generales de la implementación de medidas para prevención y control frente al covid-19, pese a que no estaba acreditados haber incurridos en ellos, además, absolvieron consulta generando la necesidad de una prestación adicional la cual aprobaron, pese a que no se encontraba sustentada y no era necesaria para cumplir la meta y/o finalidad del proyecto, generando un perjuicio económico total de S/ 841 654,19, también inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 1 224 207,66, además de afectar la correcta prestación del servicio educativo a la población beneficiaria"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTICIPES:

5.1 Luis Alvarado Cárdenas, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de ingeniero residente de la obra, periodo de 4 de diciembre de 2019 al 22 de junio de 2021, en merito a contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 11),** representa al Consorcio TK6 (contratista) como responsable técnico de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 179.2 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

En su calidad de **ingeniero residente de la obra** emitió el informe n.° 002-2019-ING.LAC-RO de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16),** en el que establece que la cobertura a utilizar en el Aula Exterior Techada y Loza Techada era plancha termoacústica TCA PUR de espesor 0.40 mm cuando en realidad correspondía de espesor 45mm, a pesar que tenía pleno conocimiento de lo establecido en el expediente técnico aprobado; asimismo, emitió el Informe mensual n.° 06-2020-ING.LAC-RO, Informe mensual n.° 007-2020-ING.LAC-RO e Informe mensual n.° 009-2020-ING.LAC-RO **(Apéndice n.° 21),** correspondientes a las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** respectivamente, consignando la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM cuando en obra se utilizó COBERTURA ALUZINC ACANALADO SIN AISLANTE TERMOACÚSTICO, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, a pesar que mediante asiento de cuaderno de obra n.° 071 de 10 de febrero de 2020, tomó conocimiento de la Carta n.° 112-2020-GRSM/GRI de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18),** que adjunto el informe técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 18),** en el que se estableció que el material a utilizar era PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM.

Asimismo, emitió los informes mensuales n.° 06-2020-ING.LAC-RO, n.° 07-2020-ING.LAC-RO y n.° 10-2020-ING.LAC-RO correspondiente a la valorización de obra n.° 06, n.° 07, y n.° 10 perteneciente a los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** respectivamente, en el que establece la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" por el 100% de avance acumulado en obra, a pesar que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en el expediente técnico.

Igualmente, emitió el informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** en cuyo numeral VII cuantifica los mayores costos directos y gastos generales por S/ 1 978 358,43 sin sustentar S/ 1 268 891,74 del mismo, y que de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.2.3 de la Directiva la cuantificación debía estar acreditada o sustentada, asimismo, no preciso cual comprobante de pago correspondía a cada uno de los ítems del cuadro denominado "Sustento de Mayores Costos por Reinició de Obra – TK6".

Además, suscribió el expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02 suscribió el expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02 en él que no se especifica de qué manera la modificación

al cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 0314 Almendras permitía cumplir la finalidad pública de la obra ni se sustente que es indispensable para el cumplimiento de la meta principal de la obra, considerando como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable; sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que, en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad, más aún cuando él mismo en su calidad de residente de obra en cinco (5) anotaciones del cuaderno de obra, asientos n.° 09 de 17 de diciembre de 2019, n.° 13 de 21 de diciembre de 2019, n.° 19 de 27 de diciembre de 2019, n.° 21 de 29 de diciembre de 2019 y n.° 47 de 25 de enero de 2020, menciono la problemática de inundaciones ocasionadas por la lluvia que se acumulaban en un canal colindante a la institución educativa n.° 314 -Almendras, por lo cual tenía claro que su problemática era objeto de una estructura de drenaje[178].

Por lo expuesto, el señor **Luis Alvarado Cárdenas** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 733 962,20 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini Split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

En consecuencia, la afectación económica por S/ 1 733 962,20 es el resultado de la suma del perjuicio económico y de la inaplicación de penalidad por mora, de las observaciones (Ver Cuadro n.° 1 y n.° 3) en las que la actuación del residente de obra ha sido determinante, logrando que la afectación a la Entidad en realidad fuese un beneficio económico para el contratista, ya que por sus actuaciones se le pago S/ 509 754,54 que no correspondía y se evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 1 224 207,66.

Adicionalmente conforme se ha desarrollado en el sub numeral 3.4.7 del numeral 3.4 del informe de auditoría, con la aprobación de la prestación adicional n.° 02 el contratista también se benefició con un mayor plazo para la culminación de la obra, toda vez que el adicional conllevo a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por treinta y tres (33) días calendarios, lo que le permitió culminar

[178] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial.

la obra dentro del plazo contractual sin aplicación de penalidad[179], ya que a la valorización n.° 9 de noviembre de 2020, el avance ejecutado acumulado de la obra alcanzaba solo el 84,17% del 98,77% programado, es decir la ejecución estaba atrasada, y considerando que el saldo por ejecutar era del 15.83% que representaba S/ 1 667 245,60, de lo cual S/ 1 000 737,61 correspondía a partidas que no estaban relacionadas con la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras ni con la prestación adicional n.° 02, por lo cual el Contratista no terminaría la obra hasta el 16 de noviembre de 2020, fecha que se vencía el plazo antes de la extensión de treinta y tres (33) días de la de la ampliación de plazo n.° 07.

5.2 **Karen Janeth Trigozo Reategui**, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de Representante Común del Consorcio TK6 (Contratista) integrada por ENGINEERING BUILD SAC con RUC n.° 20450326713 y MARCO SORIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EIRL con RUC n.° 20572141986 como contratista a cargo de la ejecución de la obra, periodo de 4 de diciembre de 2019 al 22 de junio de 2021, en mérito al Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, siendo el contratista "responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato", conforme lo establece el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

En su calidad de **Representante Común del Consorcio TK6** (Contratista) mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020, Carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de setiembre de 2020 y carta n.° 046-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, presentó ante la Entidad las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, de los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, a pesar que de la sola lectura y revisión a las valorizaciones presentadas por el contratista pudo advertir dicho incumplimiento; asimismo, suscribió el acta de recepción de obra de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, pese al citado incumplimiento y de haber participado en las inspección para la recepción de la obra, más aún cuando con la recepción de la carta n.° 112-2020-GRSM/GRI de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, oportunamente tomó conocimiento del informe técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en el que se estableció que el material a utilizar era PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM, lo cual era concordante con lo señalado en el análisis de precios unitario presentado para la firma del contrato, en el que se estableció PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM.

Igualmente, mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 31 de agosto de 2020, Carta n.° 029-2020-CONSORCIO TK6 de 30 de setiembre de 2020 y carta n.° 052-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, presentó ante la Entidad las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 10, de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, pese a que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del

[179] Penalidad que no ha sido cuantificada en la observación E señalada en el cuadro n.°1 debido que la cuantificación de penalidad por mora se realizó en la observación C señalada en el cuadro n.°1, penalidad cuantificada por el periodo del 20 de diciembre de 2020 (día siguiente de vencido el plazo final de culminación de obra) al 25 de febrero de 2021 (día de recepción de la obra), habiéndose determinado la penalidad máxima que la Entidad debió aplicar al Contratista es de S/ 1 224 207,66.

expediente técnico a pesar que correspondía a su obligación contractual que la obra se ejecute de acuerdo al expediente técnico; asimismo, suscribió el acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021 y el Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, sin que hiciera mención al citado incumplimiento a pesar de haber participado en ambas inspecciones para la recepción de la obra, en las que con la sola visualización de los ambientes pudo advertir dicho incumplimiento.

Asimismo, suscribió el informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, en cuyo numeral VII cuantifica los mayores costos directos y gastos generales por S/ 1 978 358,43 y suscribió la carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual remitió el citado informe a la Entidad, sin sustentar S/ 1 268 891,74 del total del monto solicitado, y que de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.2.3 de la Directiva, la cuantificación debía estar acreditada o sustentada, asimismo, sin precisar cual comprobante de pago correspondía a cada uno de los ítems del cuadro denominado "Sustento de Mayores Costos por Reinició de Obra – TK6".

También, emitió la Valorización **(Apéndice n.° 43)**, que contiene la valorización de costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos y la carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual remitió la valorización antes citada a la Entidad, sin identificar claramente cuáles comprobantes de pago corresponden a cada uno de los supuestos del numeral 7.2.3 de la Directiva según los montos aprobados por la Entidad, y adjuntando ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes de la presentación de su solitud de pago y en setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de su planilla vigente durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; así también, no adjunto sustento por S/ 38 700,00 correspondiente a los costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, pese a que la resolución de los montos reconocidos le fue notificada mediante carta n.° 132-2020-GRSM/CGR de 14 de julio de 2020, es decir, veintiocho (28) días calendario antes de la presentación de su solicitud de pago.

Asimismo, emitió la carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, mediante la cual mantiene su posición que con la misma documentación (el Informe de Valorización Julio-2020), sustenta el pago de los conceptos de Elaboración de documentos, Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo y sin que en esta segunda oportunidad tampoco identificó claramente cuáles comprobantes de pago corresponden a cada uno de los supuestos del numeral 7.2.3 de la Directiva según los montos aprobados por la Entidad, a pesar que no adjunto sustento alguno por S/ 38 700,00 de dicho concepto.

Además, mediante carta n.° 026-2020-CONSORCIO TK6 de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, remitió a la Supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 solicitando su aprobación, expediente en él que no se especifica de qué manera la modificación al cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 0314 Almendras permitía cumplir la finalidad pública de la obra ni se sustente que es indispensable para el cumplimiento de la meta principal de la obra, considerando como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable; sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución

educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que, en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad; más aún cuando en el numeral 7.02 Antecedentes del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 remitido adjunto a su carta, citó los asientos n.° 13 de 21 de diciembre de 2019 y n.° 47 de 25 de enero de 2020, los cuales también se encuentran como anexos del citado expediente, en los que se establecía la problemática de inundaciones ocasionadas por la lluvia que se acumulaban en un canal colindante a la institución educativa n.° 314 -Almendras, por lo cual tuvo claro que la problemática era objeto de una estructura de drenaje[180].

Por lo expuesto, la señora **Karen Janeth Trigozo Reategui** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 733 962,20 del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini Split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

En consecuencia, la afectación económica por S/ 1 733 962,20 es el resultado de la suma del perjuicio económico y de la inaplicación de penalidad por mora, de las observaciones (Ver Cuadro n.° 1 y n.° 3) en las que la actuación de la Representante Común del Consorcio TK6 (Contratista) ha sido determinante, logrando que la afectación a la Entidad en realidad fuese un beneficio económico para el contratista, ya que por sus actuaciones se le pago S/ 509 754,54 que no correspondía y se evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 1 224 207,66.

Adicionalmente conforme se ha desarrollado en el sub numeral 3.4.7 del numeral 3.4 del informe de auditoría, con la aprobación de la prestación adicional n.° 02 el contratista también se benefició con un mayor plazo para la culminación de la obra, toda vez que el adicional conllevo a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por treinta y tres (33) días calendarios, lo que le permitió culminar la obra dentro del plazo contractual sin aplicación de penalidad[181], ya que a la valorización n.° 9 de noviembre de 2020, el avance ejecutado acumulado de la obra alcanzaba solo el 84,17% del 98,77% programado, es decir la ejecución estaba atrasada, y considerando que el saldo por ejecutar era del 15.83% que representaba S/ 1 667 245,60, de lo cual S/ 1 000 737,61 correspondía a partidas que no estaban relacionadas con la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras ni con la prestación

[180] Según lo señalado en el articulo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA modificada con la Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el articulo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial.

[181] Penalidad que no ha sido cuantificada en la observación E señalada en el cuadro n.°1 debido que la cuantificación de penalidad por mora se realizó en la observación C señalada en el cuadro n.°1, penalidad cuantificada por el periodo del 20 de diciembre de 2020 (dia siguiente de vencido el plazo final de culminación de obra) al 25 de febrero de 2021 (dia de recepción de la obra), habiéndose determinado la penalidad máxima que la Entidad debió aplicar al Contratista es de S/ 1 224 207,66.

adicional n.° 02, por lo cual el Contratista no terminaría la obra hasta el 16 de noviembre de 2020, fecha que se vencía el plazo antes de la extensión de treinta y tres (33) días de la de la ampliación de plazo n.° 07.

5.3 Geyssen Diaz Espinoza, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Supervisor de Obra, periodo de 25 de febrero de 2020[182] al 22 de junio de 2021[183], en merito al contrato n.° 019-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 14),** representa al Consorcio Supervisor Cepesa (supervisión) como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

En su calidad de **Supervisor de Obra** firmó las valorizaciones n.os 06, 07 y 09, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020 (Apéndice n.° 21), respectivamente, con las cuales se valorizó el pago del total de la partida "COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM", como si se hubiera ejecutado de acuerdo al expediente técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra; asimismo, mediante el informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, informe mensual del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020, e informe mensual del supervisor n.° 07 mes de noviembre de 2020, recomendó el pago de las valorizaciones n.os 06, 07 y 09, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2020, respectivamente, pese al citado incumplimiento y de encontrarse de manera permanente en obra por lo que oportunamente pudo advertir dicho incumplimiento.

Asimismo, firmó las valorizaciones n.os 06, 07 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, con las cuales se valorizó el pago del total de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", como si se hubiera ejecutado de acuerdo al expediente técnico, toda vez que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en el expediente técnico; asimismo, mediante el informe mensual del supervisor n.° 04 mes de agosto de 2020, informe mensual del supervisor n.° 05 mes de setiembre de 2020, e informe mensual del supervisor n.° 08 mes de diciembre de 2020, recomendó el pago de las valorizaciones n.os 06, 07 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, a pesar del citado incumplimiento y de encontrarse de manera permanente en obra por lo que oportunamente pudo advertir dicho incumplimiento; asimismo, suscribió el acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021 y el Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, sin que hiciera mención al citado incumplimiento a pesar de haber participado en ambas inspecciones para la recepción de la obra, en las que con la sola visualización de los ambientes pudo advertir dicho incumplimiento.

Igualmente, emitió el Informe n.° 06-2020 CONSORCIO SUPERVISOR CEPESA **(Apéndice n.° 47)** sin fecha[184], por "costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo", a pesar que no correspondía el pago de S/ 38 700,00 al no haber sido acreditado fehacientemente, debido que no conto con documentación de sustento adjuntos a la solicitud de pago presentada por el Contratista.

[182] Fechas de suscripción del asiento n.° 094 del cuaderno de Obra.
[183] Fecha de aprobación de liquidación de Obra.
[184] Presentado mediante carta n.° 037-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 17 de setiembre de 2020.

Además, suscribió el expediente de la prestación del adicional de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 56)** en él que no se especifica de qué manera la modificación al cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 0314 Almendras permitia cumplir la finalidad pública de la obra ni se sustente que es indispensable para el cumplimiento de la meta principal de la obra, considerando como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable; sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que, en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad; más aún cuando en el numeral 7.02 Antecedentes del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 que suscribió, citó los asientos n.° 13 de 21 de diciembre de 2019 y n.° 47 de 25 de enero de 2020, los cuales también se encuentran como anexos del citado expediente, en los que se establecía la problemática de inundaciones ocasionadas por la lluvia que se acumulaban en un canal colindante a la institución educativa n.° 314 -Almendras, por lo cual tuvo claro que la problemática era objeto de una estructura de drenaje[185].

Por lo expuesto, el señor **Geyssen Diaz Espinoza** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 620 562,20[186] del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19, derivada de su participación al ejecutarse y pagarse la partida "Cobertura De Plancha Termoacústica AZ-150 modelo TCA PUR 904 E=45MM" incumpliendo el Expediente Técnico al haber utilizado Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini Split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 - Almendras, así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

En consecuencia, la afectación económica por S/ 1 620 562,20 es el resultado de la suma del perjuicio económico y de la inaplicación de penalidad por mora, de las observaciones (Ver Cuadro

[185] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial.

[186] Para la observación D respecto a los costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra contempla el perjuicio económico de tres conceptos, siendo que se ha considerado S/ 38 700,00 de los S/ 152 100,00, ya que el Informe n.° 06-2020 CONSORCIO SUPERVISOR CEPESA que emitió, solo se utilizó para el pago de *"Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"* uno de los tres conceptos; no correspondiendo asignarle los S/ 112 800,00 de *"Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"*, ya que se pagó sin opinión de la supervisión, ni los S/ 600,00 de *"Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"*, ya que es el resultado del reconocimiento sin sustento en el que no participo la supervisión.

n.° 1 y n.° 3) en las que la actuación del Supervisor de Obra ha sido determinante, logrando que la afectación a la Entidad en realidad fuese un beneficio económico para el contratista, ya que por sus actuaciones se le pago S/ 396 354,54 que no correspondía y se evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 1 224 207,66.

Adicionalmente conforme se ha desarrollado en el sub numeral 3.4.7 del numeral 3.4 del informe de auditoría, con la aprobación de la prestación adicional n.° 02 el contratista también se benefició con un mayor plazo para la culminación de la obra, toda vez que el adicional conllevo a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por treinta y tres (33) días calendarios, lo que le permitió culminar la obra dentro del plazo contractual sin aplicación de penalidad[187], ya que a la valorización n.° 9 de noviembre de 2020, el avance ejecutado acumulado de la obra alcanzaba solo el 84,17% del 98,77% programado, es decir la ejecución estaba atrasada, y considerando que el saldo por ejecutar era del 15.83% que representaba S/ 1 667 245,60, de lo cual S/ 1 000 737,61 correspondía a partidas que no estaban relacionadas con la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras ni con la prestación adicional n.° 02, por lo cual el Contratista no terminaría la obra hasta el 16 de noviembre de 2020, fecha que se vencía el plazo antes de la extensión de treinta y tres (33) días de la de la ampliación de plazo n.° 07.

5.4 Jackeline Mariel Flores Flores, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de Representante Común del Consorcio Supervisor Cepesa (Supervisión), Integrado por Jackeline Mariel Flores Flores, con RUC n.° 10429944941 y Julio Cesar Diaz Huamán con RUC n.° 10412307963 como consultor a cargo de la supervisión de la obra, periodo de 21 de febrero de 2020 al 22 de junio de 2021, en mérito al contrato n.° 019-2020-GRSM/GGR, de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14),** siendo la supervisión responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

En su calidad de **Representante Consorcio Supervisor Cepesa** (Supervisión) emitió la carta n.° 046-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 20 de octubre de 2020 mediante la cual otorgo conformidad a los "costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo", a pesar que no correspondía el pago de S/ 38 700,00 al no haber sido acreditado fehacientemente, resultándole suficiente contar con la precisión realizada por el Contratista en su carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6 de 19 de octubre de 2020 y la misma documentación de sustento, soslayando el hecho de no contó con documentos adicionales que acrediten fehacientemente que el Contratista incurrió en los costos y gastos generales por dichos conceptos, a pesar que el Administrador de contrato observo dicho sustento.

Igualmente, mediante Carta n.° 032-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 7 de setiembre de 2020, Carta n.° 038-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 5 de octubre de 2020, Carta n.° 039-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 6 de octubre de 2020 y Carta n.° 075-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 23 de diciembre de 2020, presentó ante la Entidad los informes mensuales del supervisor de obra y las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 10, de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** , respectivamente, pese a que solo se instaló un (1) equipo de aire acondicionado en el ambiente de la dirección de la edificación 01 – ambientes administrativos de cada una de las seis (6) instituciones educativas, es decir, solo instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire

[187] Penalidad que no ha sido cuantificada en la observación E señalada en el cuadro n.°1 debido que la cuantificación de penalidad por mora se realizó en la observación C señalada en el cuadro n.°1, penalidad cuantificada por el periodo del 20 de diciembre de 2020 (dia siguiente de vencido el plazo final de culminación de obra) al 25 de febrero de 2021 (dia de recepción de la obra), habiéndose determinado la penalidad máxima que la Entidad debió aplicar al Contratista es de S/ 1 224 207,66.

acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico a pesar que correspondía a su obligación contractual que la obra se ejecute de acuerdo al expediente técnico; asimismo, suscribió el acta de observaciones de obra de 18 de enero de 2021 y el Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, sin que hiciera mención al citado incumplimiento a pesar de haber participado en ambas inspecciones para la recepción de la obra, en las que con la sola visualización de los ambientes pudo advertir dicho incumplimiento.

Asimismo, mediante carta n.° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 10 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** remitió a la Entidad el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, expediente en él que no se especifica de qué manera la modificación al cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 0314 Almendras permitía cumplir la finalidad pública de la obra ni se sustente que es indispensable para el cumplimiento de la meta principal de la obra, considerando como solución a la problemática presentada, levantar 30 cm el sobrecimiento de concreto con refuerzo de acero corrugado del cerco perimétrico como si fuese una respuesta técnicamente favorable; sin embargo, dicha solución era técnicamente inconsistente e incongruente para solucionar la problemática presentada, al pretender dar solución a un problema de drenaje, interviniendo en el sobrecimiento del muro de cerco perimétrico, soslayando que dicha intervención no solucionaba el desborde de aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras, puesto que no impide el ingreso de agua de lluvias hacia la misma, ya que, en los años 2022, 2023 y 2024, el incremento del nivel del agua en el canal colindante a causa de las lluvias ha generado anegamientos en la institución educativa, afectando su operatividad; más aún cuando en el numeral 7.02 Antecedentes del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 que remitió adjunto a su carta, citó los asientos n.° 13 de 21 de diciembre de 2019 y n.° 47 de 25 de enero de 2020, los cuales también se encuentran como anexos del citado expediente, en los que se establecía la problemática de inundaciones ocasionadas por la lluvia que se acumulaban en un canal colindante a la institución educativa n.° 314 -Almendras, por lo cual tuvo claro que la problemática era objeto de una estructura de drenaje[188].

Por lo expuesto, la señora **Jackeline Mariel Flores Flores** con sus actuaciones generó la afectación económica a la entidad por S/ 1 348 009,81 [189] del perjuicio económico a la Entidad por S/ 841 654,19 derivada de su participación, al pagarse costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra que no fueron acreditados fehacientemente, al pagarse el 100% de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a "02.01.18 Equipo de aire acondicionado mini Split de 9000 A 12000 BTU" cuando solo se ejecutó parcialmente al instalarse 6 de los 18 previstos y al aprobarse, ejecutarse y pagarse la Prestación Adicional de Obra n.° 02 que no cumple la finalidad ya que en los años 2022, 2023 y 2024 se ha generado inundaciones en la institución educativa n.° 0314 – Almendras; así como, de la inaplicación de penalidad por mora por S/ 1 224 207,66 por el incumplimiento del plazo contractual, derivada de su participación al

[188] Según lo señalado en el artículo 1. Objetivo de la Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021, la misma que establece en el artículo 4.- Glosario de términos, la definición de infraestructura de drenaje pluvial.

[189] Para la observación D respecto a los costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra contempla el perjuicio económico de tres conceptos, siendo que se ha considerado S/ 38 700,00 de los S/ 152 100,00, ya que la carta n.° 046-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 20 de octubre de 2020 que emitió, solo se utilizó para el pago de *"Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo"* uno de los tres conceptos; no correspondiendo asignarle los S/ 112 800,00 de *"Los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada"*, ya que se pagó sin opinión de la supervisión, ni los S/ 600,00 de *"Los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos"*, ya que es el resultado del reconocimiento irregular en el que no participo la supervisión.

haberse liquidado la obra sin que se culmine la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" respecto a la instalación de los aires acondicionados en las áreas administrativas.

En consecuencia, la afectación económica por S/ 1 348 009,81 es el resultado de la suma del perjuicio económico de las observaciones (Ver Cuadro n.° 1 y n.° 3) en las que la actuación de la Representante Común del Consorcio Supervisor Cepesa (Supervisión) ha sido determinante, logrando que la afectación a la Entidad en realidad fuese un beneficio económico para el contratista, ya que por sus actuaciones se le pago irregularmente S/ 1 348 009,81 y se evitó la aplicación de penalidad por mora de S/ 1 224 207,66.

Adicionalmente conforme se ha desarrollado en el sub numeral 3.4.7 del numeral 3.4 del informe de auditoría, con la aprobación de la prestación adicional n.° 02 el contratista también se benefició con un mayor plazo para la culminación de la obra, toda vez que el adicional conllevo a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 por treinta y tres (33) días calendarios, lo que le permitió culminar la obra dentro del plazo contractual sin aplicación de penalidad[190], ya que a la valorización n.° 9 de noviembre de 2020, el avance ejecutado acumulado de la obra alcanzaba solo el 84,17% del 98,77% programado, es decir la ejecución estaba atrasada, y considerando que el saldo por ejecutar era del 15.83% que representaba S/ 1 667 245,60, de lo cual S/ 1 000 737,61 correspondía a partidas que no estaban relacionadas con la Institución Educativa n.° 0314 – Almendras ni con la prestación adicional n.° 02, por lo cual el Contratista no terminaría la obra hasta el 16 de noviembre de 2020, fecha que se vencía el plazo antes de la extensión de treinta y tres (33) días de la de la ampliación de plazo n.° 07.

[190] Penalidad que no ha sido cuantificada en la observación E señalada en el cuadro n.°1 debido que la cuantificación de penalidad por mora se realizó en la observación C señalada en el cuadro n.°1, penalidad cuantificada por el periodo del 20 de diciembre de 2020 (día siguiente de vencido el plazo final de culminación de obra) al 25 de febrero de 2021 (dia de recepción de la obra), habiéndose determinado la penalidad máxima que la Entidad debió aplicar al Contratista es de S/ 1 224 207,66.

6 CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de San Martin, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 De la revisión y análisis a la documentación proporcionados por el Gobierno Regional de San Martín, en adelante la "Entidad", se advirtió que la cobertura del aula exterior techada y losa techada de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial de la ejecución del saldo de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la Ugel Tocache - San Martín"*, con CUI n.° 2304589, que se ejecutó, valorizó y pago la partida *"COBERTURA DE PLANCHA TERMOACÚSTICA AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM"*, pese a que esta no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico, toda vez que no se utilizó Plancha Termo Acústico TCA PUR 904 sino Aluzinc acanalado sin aislante termo acústico.

Asimismo, de la revisión a la documentación y verificación física a la obra, se pudo verificar que, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, mediante las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 10 otorgaron conformidad *conllevando* al pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, que forma parte del Componente II, además, el comité de recepción, junto a representantes del Contratista y Supervisión, suscribieron el acta de observaciones, siendo finalmente recibida la obra el 25 de febrero de 2021, y posteriormente liquidada mediante la Resolución Gerencia General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR de 22 de junio de 2021, con un costo final de obra de S/ 12 242 076,61, con un saldo a favor del Contratista de S/ 319 645,18, sin penalidades e incluyendo el pago total de la partida *"25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa"*, como si esta se hubiera ejecutado en su totalidad, a pesar que el Contratista incumplió con la instalación de los equipos de aire acondicionado, al haber instalado por cada institución educativa solo uno (1) de los tres (3) previstos en el expediente técnico, ocasionando que la entidad pague S/ 34 576,20 por doce (12) equipos de aire acondicionado no instalados y que no se aplique la penalidad por mora ascendente de S/ 1 224 207,66 derivada del incumplimiento del plazo contractual, sumado a ello la afectación a los beneficiarios por no contar con ambientes que cuente con aire acondicionado.

Igualmente, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, relacionado a los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el marco de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II CICLO de la EBR, en las Instituciones Educativas N° 210, N° 470, N° 0003, N° 0048, N° 0228 Y 0314, distrito y provincia de Tocache jurisdicción de la UGEL Tocache - San Martin" con CUI n.° 2304589, se ha evidenciado que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR de 14 de julio de 2020, se aprobó el costo por el periodo de paralización de la obra hasta por la suma de S/ 190,054.33, los costos por la elaboración de documentos, adecuación y adaptación de ambientes hasta por la suma de S/ 86 300,00 y los costos por re movilización de personal y equipos hasta por la suma de S/ 4 100,00; sin embargo, se reconoció irregularmente S/ 136 100,00 correspondiente a los costos directos y gastos generales variables incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, sustentada únicamente en comprobantes de pago que fueron emitidos y/o impresos del 1 al 10 de julio de 2020, es decir, con posterioridad al periodo de paralización de la obra por la Emergencia Sanitaria por COVID-19 del 16 de marzo de 2020[191] al 4 de junio de 2020, a la presentación de la solicitud del 19 de junio de 2020 y a la subsanación de la solicitud del 5 de julio de 2020.

[191] En merito al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020.

También, en el concepto costos directos y gastos generales variables incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada, el monto aprobado incluyó el reconocimiento de S/ 14 800,00 por el incremento de la incidencia en el cálculo realizado por el Administrador de Contrato sin sustento alguno, y en el concepto re-movilización de personal y equipos, el monto aprobado incluyo el reconocimiento de S/ 600,00, a pesar que la paralización no afecto la ejecución de la obra en las seis (6) instituciones educativas sino solo en cinco (5) de éstas.

Además, con relación a los dos primeros conceptos, no se incluyó el fundamento de su posición respecto a las discrepancias, debido que el contratista solicito S/ 779 158,43 y S/ 1 195 100,00, respectivamente, es decir, no argumento los motivos por los cuales redujo los montos solicitados por el contratista ni identificó cuáles de los comprobantes de pago son los que se consideró para el recálculo.

Por otro lado, se aprobó el pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) por " (...) los costos directos y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada (...)", que no fueron acreditados fehacientemente, debido que se sustentaron en ciento dos (102) comprobantes revertidos (anulados) antes de la presentación de la solitud de pago del Contratista y en setenta y dos (72) comprobantes de pago (60 reportes R08-Datos de Boleta de Pago y 12 Cheques) de doce (12) personas que no formaban parte de la planilla vigente del Contratista durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; así también, se aprobó el pago de S/ 38 700,00 por "(...) los costos por la elaboración de los documentos y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo (...)", que no fueron acreditados fehacientemente, debido que no conto con documentación de sustento adjunto a la solicitud de pago del Contratista; asimismo, se aprobó el pago de S/ 600,00 por "(...) costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos(...)" que no fueron acreditados fehacientemente, debido que el citado monto fue reconocido sin estar sustentado.

Del mismo modo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, respecto a una consulta sobre una problemática de posible inundación de la institución educativa n.° 0314 - Almendras, por aguas provenientes de un canal exterior, por lo que se establece que es una consulta referida a una problemática de drenaje pluvial, sin embargo, la entidad absolvió la consulta señalando como solución intervenir en el cerco perimétrico, estructura que no tiene una funcionalidad de drenaje, motivo por el cual la Entidad absolvió con una respuesta que no solucionó la problemática, no obstante, comunicaron al Contratista que dicha absolución genera una necesidad de prestación adicional de obra, por lo que, el Contratista presentó el expediente de la prestación adicional de obra n.° 02, la cual fue aprobada por los servidores y funcionarios de la entidad, pese a que esta no estaba sustentada, por cuanto no era necesario para cumplir la meta del proyecto, pese a ello pagaron y ocasionaron el perjuicio económico de S/ 50 525,95, al estar acreditado que no cumplió con la finalidad para la cual fue ejecutado y además, existe afectación del servicio y beneficiarios del proyecto.

Finalmente, de la documentación se pudo verificar que pese a que los funcionarios tenían conocimiento de la existencia de metrados de partidas que fueron ejecutadas por el contratista inicial a cargo de la obra, estos mismos metrados fueron considerados en el expediente técnico de saldo de obra, con el cual se realizó el procedimiento de selección, y posteriormente fueron valorizados por el contratista a cargo de la ejecución del saldo de obra y pagadas por la entidad, condición que se mantuvo hasta la liquidación de la obra, pese a que los servidores y funcionarios tomaron conocimiento de que dichas valorizaciones fueron ejecutadas por el contratista inicial a

cargo de la obra, es decir la entidad pago dos veces por los mismos metrados de las mismas partidas.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido lo establecido en el literal f) y j) del artículos 2°, numerales 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los Principios que rigen las contrataciones, a la Responsabilidad, a la Supervisión de la Entidad, a las Modificaciones al contrato, respectivamente; asimismo el literal a) del artículo 35°, numeral 146.1 del artículo 146°, numeral 157.2 del artículo 157, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, artículo 177°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numeral 193.1 del artículo 193°, numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194°, literal b) del artículo 197°, numerales 205.2, 205.4, 205.6, 205.7 y 205.8 del artículo 205°, numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7 y 208.9 del artículo 208°, numeral 209.1 y 209.4 del artículo 209°, numeral 201.1 del artículo 210° y el anexo 1 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a los Sistemas de Contratación, a la Responsabilidad de la Entidad, a los Adicionales y Reducciones, a la Ampliación del plazo contractual, a las Modificaciones al contrato, a las Penalidades, a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la Recepción y conformidad, a la Revisión del expediente técnico de obra, a las Funciones del Inspector o Supervisor, a las Consultas sobre ocurrencias en la obra, a las Valorizaciones y metrados, a las Causales de ampliación de plazo, a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a la Recepción de la Obra y plazos, a la Liquidación del Contrato de Obra y a los Efectos de la liquidación, respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° relacionado con los ingresos públicos del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual manera se transgredió lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma G.030: Derechos y responsabilidades, numerales 1, ítem 3.9 del numeral 3, ítem 4.1 del numeral 4, de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 3 de junio de 2006, relacionado a los derechos y responsabilidades, al objetivo de la norma, a las definiciones, al objetivo del drenaje, y al drenaje urbano; respectivamente.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el literal i) del artículo II, numeral 6.1 del artículo VI, sub numeral 7.2.2, inciso I, II y III del sub numeral 7.2.3 y sub numeral 7.2.4 del numeral 7.2, sub numerales 7.3.1 y 7.3.3 del numeral 7.3 del artículo VII, de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", de 19 de mayo de 2020, relacionado al Objeto, a las Disposiciones Generales y a las Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el Reconocimiento de Costos; respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito el 27 de noviembre de 2019, la cual regula las Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades. También se contravinieron las disposiciones establecidas en los sub numerales 2.2.3 y 2.2.9, del

numeral 2.2, sub numeral 1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III y las Cláusula Octava, Décimo Quinta, Décima Séptima del Capitulo V de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria, correspondiente a Otras Obligaciones del Contratista, a las Medidas de Control durante la ejecución contractual, a la Finalidad Publica y Partes Integrantes del Contrato, la Asignación de Riesgos en el Contrato de Obra y las Penalidades, respectivamente. Igualmente, se transgredió lo previsto en el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la memoria descriptiva de arquitectura, relacionado metas físicas del proyecto y lo estipulado en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras respecto a Coberturas, el Presupuesto de Obra respecto a Coberturas, el Análisis de precios unitarios respecto a Plancha termo acústico y los Planos de Estructura denominado "Aula Exterior Techada", también incumplió con lo establecido en el numeral 2.1.18. del numeral 2.1 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR de 26 de setiembre de 2019.

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 841 654,19, además de la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 1 224 207,66, además de afectar la correcta prestación del servicio educativo a la población beneficiaria.

Los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar del administrador de contrato, los Sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, del gerente regional de Infraestructura, quienes recomendaron tramitar el pago de las valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 09, asimismo, el administrador de contrato sugirió la continuación del trámite administrativo para la recepción de la obra, y por el inadecuado accionar del presidente del comité de recepción de obra, quien suscribió el acta de observaciones y el Acta de recepción de obra, todos ellos, a pesar que la ejecución de la partida COBERTURA DE PLANCHA TERMO ACÚSTICO AZ-150 MODELO TCA PUR 904 E=45MM para el Aula Exterior Techada y Losa Techada, se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico.

Igualmente, los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar de los administradores de contrato, cada uno en su respectivo periodo de gestión, siendo que el primero recomendó tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.° 06, n.° 07 y n.° 10 de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, respectivamente, asimismo, sugirió continuar con el trámite de recepción de obra; y el segundo estableció los resultados del análisis efectuado a la liquidación final del contrato de obra, sin realizar ninguna observación a la ejecución de la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa", ambos pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico. También, por el inadecuado accionar del Comité de Recepción de Obra, quienes establecieron observaciones al funcionamiento de un equipo de aire acondicionado y encontraron conforme y recepcionaron la obra, pese que solo se instaló seis (6) de los dieciocho (18) equipos de aire acondicionados que estaban establecidos en la partida "25.02 Recursos Educativos por Área Administrativa" del expediente técnico.

Del mismo modo, la situación expuesta se ha originado por el accionar del administrador de contrato, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, gerente regional de Infraestructura, jefe de la oficina regional de Asesoría Legal, quienes participaron, cada uno de ellos para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales, a pesar que, para el primer y tercer concepto los comprobantes adjuntos a la solicitud del contratista han sido emitidos y/o impresos con posterioridad a la presentación de la solicitud de cuantificación y a la subsanación de la misma, y para el segundo concepto sin contar con el debido sustento; también, al realizar el cálculo de la cuantificación de "los costos directos y gastos generales variables en que se haya

incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada" incremento la incidencia sin sustento ni justificación alguna y en la cuantificación de "los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos" consideró en cantidad adicional a lo que correspondía en el reconocimiento, por cuanto una institución educativa aún no había iniciado, en consecuencia la paralización por COVID_19 no afectó ningún frente de trabajo en la misma, asimismo, el monto reconocido, no incluyó un fundamento ni identifico cuáles de los comprobantes de pago se consideraron válidos; igualmente, participaron del pago de S/ 112 800,00 (incluye S/ 14 800,00 del reconocimiento sin sustento) del primer concepto, de S/ 38 700,00 del segundo concepto y de S/ 600,00 del tercer concepto, sin que fueran acreditados fehacientemente.

También por el accionar de ingenieros, sub gerente de Estudios y Obras, quienes absolvieron la consulta, luego el gerente regional de Infraestructura, notificó al contratista la necesidad de ejecutar la prestación adicional, notificación que lleva el visto bueno del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual señalaban como necesidad la intervención en el cerco perimétrico, pese a que ello no daba solución a la problemática del ingreso de las aguas producto de las intensas lluvias que afectan la institución educativa n.° 314 -Almendras. Posteriormente, con la participación del inspector de obra, administrador de contrato, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente regional de Infraestructura, participaron cada uno de ellos en la aprobaron la prestación adicional n.° 2, pese a que no estaba sustentado y no era necesario para el cumplimiento de la meta del proyecto, también, participaron, en la valorización y pago de las valorizaciones n.° 1 y n° 2, del referido adicional que no era necesario para el cumplimiento de metas, con todo ello se ocasión perjuicio a la entidad.

También, por el accionar del gerente regional de Infraestructura, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes emitieron memorando y notas informativas respectivamente, con las cuales pagaron valorizaciones tanto del contrato inicial como del contrato de saldo de obra, en las cuales se valorizó por los mismos metrados de las mismas partidas, situación se mantuvo hasta la liquidación de ambos contratos, pese a que ambos servidores conocían que los referidos metrados fueron ejecutados por el contratista inicial, no realizaron el deductivo correspondiente conllevando que pague la Entidad dos veces por los mismos trabajos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, hecho del cual también participo el administrador de contrato y el inspector de obra, quienes conocían del referido hecho, sin embargo emitieron informes para el pago de las valorizaciones del contratista del saldo de obra, pese a que este no ejecutó los referidos trabajos.

(Observación n.° 1)

6.2 Durante la inspección a obra realizada por la Comisión Auditora a cada una (1) de las seis (6) instituciones educativas de nivel inicial que formaron parte de la ejecución de la obra, se verificó que parte de las cunetas de drenaje pluvial no cuentan con una rejilla metálica en la parte superior, impidiendo la continuidad del tránsito de las veredas hacia el área verde o hacia otros ambientes de la institución educativa; también, se advirtió la falta de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado a las escaleras de gato con parantes F° G° 1 ½" y peldaños F° G° 1", toda vez que, durante la inspección física se logró advertir la presencia de oxido en estas escaleras las cuales al estar en contacto directo con el agua almacenada la contamina; asimismo, los equipos (Electrobombas de 1 HP), no están funcionando de manera automática, lo que dificulta abastecer de agua al tanque elevado, impidiendo el correcto uso del sistema de agua fría en cada una de las 6 instituciones educativas.

Esta situación inobservó el numeral 6.20 del artículo 6, literal b, del artículo 7, del Título I, Disposiciones Generales, referidos a seguridad, y mantenimiento; literal b, del Título III. Criterios de diseño, literales c, e, y numeral 21.1 del título V. Condiciones de mantenimiento referidos al mantenimiento y tipos de mantenimiento, de la Norma Técnica "Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 190- 2021-MINEDU, de 18 de junio de 2021.

La situación antes expuesta, ocasionaría afectación a la prestación del servicio de educación, la vida y a la integridad física de los usuarios y servidores.
(Aspecto relevante de la auditoria n.° 1)

6.3 De la revisión al Decreto Supremo N° 009-2025-EF Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se advierte que en los artículos 201, 202 y 212 señalan sobre el reconocimiento de gastos acreditados por ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras y de la revisión a los documentos de gestión como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) en lo que corresponde a las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y de las áreas bajo su competencia, evidenciando que no cuentan con funciones asignadas a la verificación de las operaciones relacionadas con la acreditación de los conceptos de los gastos por ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras, también se tomó conocimiento que la Entidad no cuenta con una directiva, instructivo, guía u otros documentos que regulen de ejecución de obras por administración indirecta (contrata).

Por lo tanto, está acreditado que la Entidad no cuenta con lineamientos que establezcan los procedimientos, funciones y responsabilidades en caso de presentarse las operaciones pago por concepto de gastos de ampliaciones de plazo, suspensiones de plazo y demoras en la recepción de obras.

Esta situación inobservó los numerales 3.1, 3.8, de las normas básicas para las actividades de control gerencial de las normas generales de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

7 RECOMENDACIONES

Al Gerente General del Gobierno Regional de San Martin:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

7.1 Disponer a la gerencia general para que, en coordinación con las áreas competentes, establezca mecanismos de supervisión en los cuales se defina los responsables y oportunidad de su aplicación, para la verificación oportuna de cada una de las operaciones del proceso de contratación y ejecución de obras por contrata, con el fin que se logre los objetivos cumpliendo con la normativa correspondiente.

(Conclusión n.° 1)

7.2 Disponer a la gerencia general para que, en coordinación con las áreas competentes, realicen el mantenimiento de la infraestructura de las 6 instituciones educativa que conforman el proyecto, con la finalidad de que se superen las deficiencias identificadas en el presente informe.

(Conclusión n.° 2)

7.3 Disponer a la gerencia general para que, en coordinación con las áreas competentes, implemente lineamientos internos y/o procedimientos, que permitan asegurar que las operaciones relacionadas con el pago de gastos, cuente con procedimiento claramente establecidos para reconocimiento y pago, en el que incluya mecanismos de supervisión, y defina los responsables y la oportunidad de su participación en dichas operaciones, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas, de tal manera de minimizar el riesgo que pueda presentarse en dichas operaciones.

(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7.4 Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

8 APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Original del Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC3411/ERDP de 5 de marzo de 2025 y de los anexos siguientes:

- Anexo n.° 01 : "Valorización del Contratista TK6, en las cuales valoriza las partidas ejecutadas por el contratista inicial"
- Anexo n.° 02 : Ficha Técnica de Ejecución de Obra.
- Anexo A : Análisis de documentos adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista.
- Anexo B : Detalle de emisión y/o impresión de los comprobantes de pago adjuntos a solicitud de cuantificación del contratista.
- Anexo C : Análisis de documentos adjuntos a solicitud de pago del contratista.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2018-GRSM/GGR, de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de:

- Contrato n.° 002-2019-GRSM/GGR, de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de:

- Carta Notarial n.° 024-2019-GRSM/GGR de 21 de agosto de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional N° 125-2019-GRSM/GGR de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 130-2019-GRSM/GGR de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de:

- Acta de Comprobación de Hechos 04-2,019 de 19 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 281-2022-GRSM/GGR de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 156-2019-GRSM/GGR, de 26 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 005-2019/EJMM-CO de 19 de septiembre de 2019.
- Carta n.° 077-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2019.
- Informe Técnico n.° 87-2019-DECV de 24 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico n.° 023-2019-GRSM-GRI/SGEyO de 25 de septiembre de 2019.

- Memorando n.° 2898-2019-GRSM/GRI de 25 de septiembre de 2019.
- Informe Legal n.° 611-2019-GRSM/ORAL de 26 de setiembre de 2019.

- Lámina DA-OE6, detalle de losa techada - II.EE. n.° 210 - Shiringal.
- Lámina DA-OE6, detalle de losa techada - II.EE. n.° 470 - Pucayacu.
- Lámina DA-OE06, detalle de losa techada - II.EE. n.° 0003 - Sin Sin.
- Lámina DA-OE6, detalle de losa techada - II.EE. n.° 0048 - Cepesa.
- Lámina DA-OE6, detalle de losa techada - II.EE. n.° 0228 - Tocache.
- Lámina DA-OE6, detalle de losa techada - II.EE. n.° 0314 - Almendras.

- Lámina E-08, aula exterior techada - II.EE. n.° 210 - Shiringal.
- Lámina E-09, aula exterior techada - II.EE. n.° 470 - Pucayacu.
- Lámina E-04, aula exterior techada - II.EE. n.° 0003 - Sin Sin.
- Lámina E-07, aula exterior techada - II.EE. n.° 0048 - Cepesa.
- Lámina E-12, aula exterior techada - II.EE. n.° 0228 - Tocache.
- Lámina E-07, aula exterior techada - II.EE. n.° 0314 - Almendras.

- Lámina AG-01, planta general de arquitectura - II.EE. n.° 210 -Shiringal.
- Lámina AG-01, planta general de arquitectura - II.EE. n.° 470 - Pucayacu.
- Lámina AG-01, planta general de arquitectura - II.EE. n.° 0003 - Sin Sin.
- Lámina AG-01, planta general de arquitectura - II.EE. n.° 0048 - Cepesa.
- Lámina AG-01, planta general de arquitectura - II.EE. n.° 0228 - Tocache.
- Lámina AG-01, planta general de arquitectura - II.EE. n.° 0314 - Almendras.
- 13.0 Especificaciones técnicas.
- 13.1 Especificaciones técnicas estructuras y adjunto.
- Memoria descriptiva general.
- 1.2 Memoria descriptiva arquitectura y adjuntos.
- 7.0 Presupuesto general y adjuntos.
- 8.0 Análisis de costos unitarios y adjuntos.

Componente II

- Memoria descriptiva y adjunto.
- Especificaciones técnicas.
- Cronograma
- Resumen de presupuesto del componente II y adjunto.
- Presupuesto.
- Análisis de precios unitarios y adjunto.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de:

- Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de:

- Acta de inicio de obra de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de:

- Carta n.° 884-2019-GRSM/GRI de 29 de noviembre de 2019.
- Orden de Servicio n.° 0005230 de 14 de octubre de 2019.
- Carta n.° 169-2020-GRSM/GRI de 25 de febrero de 2020.
- Orden de Servicio n.° 0000661 de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de:

- Contrato n.° 019-2020-GRSM/GGR, de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de:

- Memorando N° 2876-2019-GRSM/GRI de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de:

- Carta n.° 040-2019-CONSORCIO TK6. de 20 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 002-2019-ING.LAC-RO de 21 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de:

- Informe n.° 002-2020-FJPZ de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de:

- Memorando n.° 08-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, de 15 de enero de 2020.
- Informe Técnico n.° 09-2020-DECV de 3 de febrero de 2019.
- Memorando n.° 19-2020-GRSM/GRI-SGEyO de 3 de febrero de 2020.
- Carta n.° 112-2020-GRSM/GRI de 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 19: Impresiiones de:

- Correo Electrónico de 25 de octubre de 2024.
- Ficha Técnica THERMOTECHO PUR TM4 y adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de:

- Acta de Inspección Física a la I.E.I. n.° 0210 - SHIRINGAL, de 21 de noviembre de 2024.
- Acta de Inspección Física a la I.E.I. n.° 0470 – PUCAYACU, de 21 de noviembre de 2024.
- Acta de Inspección Física a la I.E.I. n.° 0003 – SIN SIN, de 20 de noviembre de 2024.
- Acta de Inspección Física a la I.E.I. n.° 0048 – CEPESA, de 19 de noviembre de 2024.
- Acta de Inspección Física a la I.E.I. n.° 0228 – AEROPUERTO, de 21 de noviembre de 2024.
- Acta de Inspección Física a la I.E.I. n.° 0314 – ALMENDRAS, de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de:

Valorización n.° 01.

- Comprobante de Pago n.° 601 de 21 de enero de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 602 de 21 de enero de 2020 y adjunto.

- Memorando n.° 4948-2019-GRSM/GRI de 23 de diciembre de 2019.
- Nota Informativa n.° 1175-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 01.

Valorización n.° 02.

- Comprobante de Pago n.° 1908 de 19 de febrero de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 1909 de 19 de febrero de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 1910 de 19 de febrero de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 615-2020-GRSM/GRI de 18 de febrero de 2020.
- Nota Informativa n.° 97-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 02.

Valorización n.° 03.

- Comprobante de Pago n.° 3713 de 31 de marzo de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 3714 de 31 de marzo de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 3715 de 31 de marzo de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 1265-2020-GRSM/GRI de 27 de marzo de 2020.
- Nota Informativa n.° 289-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de marzo de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 03.

Valorización n.° 04.

- Comprobante de Pago n.° 4353 de 24 de abril de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 4354 de 24 de abril de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 1361-2020-GRSM/GRI de 15 de abril de 2020.
- Nota Informativa n.° 318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de abril de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 04.

Valorización n.° 05.

- Comprobante de Pago n.° 8087 de 18 de agosto de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 8088 de 18 de agosto de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 2680-2020-GRSM/GRI sin fecha.
- Nota Informativa n.° 655-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de agosto de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 05.

Valorización n.° 06.

- Comprobante de Pago n.° 9473 de 15 de setiembre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 9474 de 15 de setiembre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 9475 de 15 de setiembre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 9476 de 15 de setiembre de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 3234-2020-GRSM/GRI de 10 de setiembre de 2020.
- Nota Informativa n.° 764-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de setiembre de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 06.

Valorización n.° 07.

- Comprobante de Pago n.° 11486 de 22 de octubre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 11487 de 22 de octubre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 11488 de 22 de octubre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 11489 de 22 de octubre de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 3805-2020-GRSM/GRI de 20 de octubre de 2020.
- Nota Informativa n.° 925-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 14 de octubre de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 07.

Valorización n.° 08.

- Comprobante de Pago n.° 12606 de 16 de noviembre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 12607 de 16 de noviembre de 2020 y adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 12608 de 16 de noviembre de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 4107-2020-GRSM/GRI de 11 de noviembre de 2020.
- Nota Informativa n.° 1022-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de noviembre de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 08.

Valorización n.° 09.

- Comprobante de Pago n.° 15075 de 22 de diciembre de 2020 y adjunto.
- Memorando n.° 4890-2020-GRSM/GRI de 16 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.° 1197-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de diciembre de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 09.

Valorización n.° 10

- Comprobante de Pago n.° 3666 de 29 de marzo de 2021.
- Carta de Instrucción n.° A202-002-2021-GRSM/GR de 18 de marzo de 2021y adjunto.
- Memorando n.° 609-2021-GRSM/GRI de 9 de marzo de 2021.
- Nota Informativa n.° 191-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 3 de marzo de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 372 de 6 de enero de 2021 y adjunto.
- Memorando n.° 5312-2020-GRSM/GRI de 29 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.° 1305-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 28 de diciembre de 2020 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 10.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de:

- Carta n.° 001-C.TK6-2019 de 20 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de:

- Bases Administrativas Contratación Directa n.° 001-2019-GRSM/OEC – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de:

- Asiento n.° 09 de 17de diciembre de 2019.

- Asiento n.° 13 de 21 de diciembre de 2019.
- Asiento n.° 14 de 21 de diciembre de 2019.
- Asiento n.° 19 de 27 de diciembre de 2019.
- Asiento n.° 20 de 27 de diciembre de 2019.
- Asiento n.° 21 de 29 de diciembre de 2019.
- Asiento n.° 28 de 04 de enero de 2020.
- Asiento n.° 47 de 25 de enero de 2020.
- Asiento n.° 48 de 25 de enero de 2020.
- Asiento n.° 50 de 27 de enero de 2020.
- Asiento n.° 78 de 14 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 79 de 17 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 93 de 24 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 100 de 27 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 127 de15 de marzo de 2020.
- Asiento n.° 128 de 15 de marzo de 2020.
- Asiento n.° 129 de 26 de julio de 2020.
- Asiento n.° 402 de 19 de diciembre de 2020.
- Asiento n.° 403 19 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de:

- Carta n.° 074-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 23 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Certificado de Conformidad Técnica de Obra.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de:

- Carta n.° 234-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 28 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 205-2020-DDPV el 29 de diciembre de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 261-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de:

- Acta de Observaciones de Obra de 15 de enero de 2021.
- Acta de Recepción de Obra de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de:

- Acta de Entrega Provisional de 14 de mayo 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2021-GRSM/GGR de 22 de junio de 2021.
- Informe Técnico n.° 36-2021-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de junio de 2021.
- Informe n.° 081-2021-JGAC de 2 de junio de 2021.
- Memoria Descriptiva Valorizada - Contrato Principal.
- Memorando n.° 1776-2021-GRSM/GRI de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de:

- Oficio n.° 017-2024-CG/OC3411-AC-1 de 19 de noviembre de 2024 e impresión de adjunto.
- Oficio n.° 020 -2024-CG/OC3411-AC-1 de 5 de diciembre de 2024 e impresión de adjunto.
- Oficio n.° 719-2024-GRSM-DRE-UGEL-T/D de 11 de diciembre de 2024.
- Informe n.° 115-2024-GRSM/DRE/UGEL/AGI.-INFRA-LEUR de 6 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresiones de:

- Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020.
- Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.
- Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 de 10 de mayo de 2020.
- Directiva n.° 0005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020.
- Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de:

- Carta Múltiple n.° 009-2020-GRSM/GRI de 10 de junio del 2020.
- Carta Múltiple n.° 294-2020-GRSM/GRI de 19 de junio del 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de:

- Carta n.° 002-2020-FJPZ de 29 de enero 2020.
- Informe n.° 001-2020-INSP-FJPZ de 29 de enero 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de:

- Carta n.° 128-2020-GRSM/GRI de 14 de febrero de 2020.
- Carta n.° 206-2020-GRSM/GRI de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de:

- Informe n.° 017-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 4 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 0318-2025-GRSM/GRI de 17 de marzo de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de:

- Carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6. de 3 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 435-2020-GRSM/GRI de 21 de agosto de 2020.
- Informe n.° 074-2020-DDPV de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de:

- Carta n.° 020-2020-CONSORCIO TK6. de 19 de junio de 2020.
- Informe n.° 001-2020-CONSORCIOTK6/R.O de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de:

- Informe n.° 055-2020-DDPV de 3 de julio de 2020.
- Carta n.° 308-2020-GRSM/GRI de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de:

- Carta n.° 021-2020-CONSORCIO TK6. de 5 de julio de 2020.

Copia autenticada de:

Apéndice n.° 40:

- Oficio n.° 019-2025-CG/OC3411-AC-1 de 5 de febrero del 2025 y adjunto.
- Oficio n.° 022-2025-CG/OC3411-AC-1 de 14 de febrero de 2025 y adjunto.
- Oficio n.° 000457-2025-SUNAT/7Y0000 de 21 de febrero de 2025.
- Hoja de Envío n.° 000003-2025-CG/OC3411 de 24 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de:

- Oficio n.° 140-2023-GRSM/GRI de 17 de febrero de 2023.
- Nota Informativa n.° 344-2023-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de febrero de 2023.
- Informe n.° 0011-2023-POVG de 16 de febrero de 2023 y adjuntos.
- Oficio n.° 38-2023-GRSN/OCI de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de:

- Informe n.° 056-2020-DDPV de 9 de julio de 2020.
- Nota Informativa n.° 552-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 10 de julio de 2020.
- Informe Legal n.° 390-2020-GRSM/ORAL de 14 de julio de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2020-GRSM/GGR de 14 de julio de 2020 y adjuntos.
- Carta n.° 132-2020 GRSM/CGR de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de:

- Carta n.° 025-2020-CONSORCIO TK6. de 11 de agosto de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de:

- Oficio n.° 000334-2024-CG/OC5351 de 23 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Oficio n.° 026-2025-CG/OC3411-AC-1 de 21 de febrero de 2025 y adjunto.

- Oficio n.° 001050-2024-SUNAT/7Y0000 de 29 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 000483-2025-SUNAT/7Y0000 de 28 de febrero de 2025 y adjuntos.
- Oficio n.° 011-2025-CG/OC3411-AC-1 de 15 de enero de 2025 y adjuntos.
- Oficio n.° 000099-2025-SUNAT/7Y0000 de 16 de enero del 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 45: Impresión de:

- Resolución de Superintendencia n.° 182-2008/SUNAT de 13 de octubre de 2008.
- Resolución de Superintendencia n.° 274-2015/SUNAT de 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de:

- Informe n.° 077-2020-DDPV de 24 de agosto de 2020.
- Nota Informativa n.° 735-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 3 de setiembre de 2020.
- Memorando n.° 3484-2020-GRSM/GRI de 28 de setiembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 9106-2020 de 30 de setiembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de:

- Carta n.° 483-2020-GRSM/GRI de 3 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 037-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 17 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 06-2020 CONSORCIO SUPERVISOR CEPESA sin fecha.
- Informe n.° 105-2020-DDPV de 21 de setiembre de 2020.
- Seguimiento de Trámite al expediente n.° 001-2020047656 del 21 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 549-2020-GRSM/GRI de 23 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 038-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 28 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 035-2020-CONSORCIO TK6. de 19 de octubre de 2020.
- Carta n.° 046-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de:

- Informe n.° 130-2020-DDPV de 22 de octubre de 2020.
- Nota Informativa n.° 961-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 4056-2020-GRSM/GRI de 9 de noviembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 12444 de 11 de noviembre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de:

- Memorando n.° 5128-2020-GRSM/GRI de 24 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.° 960-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de octubre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 16275 de 31 de diciembre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de:

- Informe n.° 092-2019-ARG de 25 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de:

- Memorando n.° 18-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 30 de enero de 2020.
- Seguimiento de Trámite al expediente n.° 001-2020007327.
- Carta múltiple n.° 03-2020-DECV de 31 de enero de 2020 y adjunto.
- Informe técnico n.° 00011-2020-CAAG de 05 de febrero de 2020.
- Informe técnico n.° 12-2020-DECV de 12 de febrero de 2019.
- Memorando n.° 25-2020-GRSM/GRI-SGEyO, de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de:

- Orden de Servicio n.° 0000605 de 10 de febrero de 2020 y adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 1862 de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de:

- Memorando n.° 529-2020-GRSM/GRI de 13 febrero de 2020.

Apéndice n.° 54: Impresión de:

- Norma Técnica O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO aprobada por Decreto supremo n° 011-2006-VIVIVENDA modificada con la Resolución Ministerial n° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

- Norma G.040 DEFINICIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de:

- Carta n.° 004-2020-FJPZ de 24 de febrero de 2020.
- Informe n.° 004-2020-FJPZ-INSP de 24 de enero de 2020.
- Reporte de seguimiento de trámite expediente de trámite n.° 001-2020014881.
- Informe n.° 022-2020-ADMC-T6/GRSM/RZS de 12 de marzo de 2020 y adjunto en copia simple.
- Nota informativa n.° 356-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 20 de abril de 2020.
- Carta n.° 253-2020-GRSM/GRI de 4 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de:

- Carta n.° 026-2020-CONSORCIO TK6. de 1 de septiembre de 2020.
- Expediente técnico a la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 02.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de:

- Carta n.° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 10 de septiembre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 099-2020-DDPV de 15 de septiembre de 2020.
- Memorando n.° 59-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de septiembre de 2020.
- Informe técnico n.° 63-2020-DECV de 17 de septiembre de 2020.
- Carta n.° 526-2020-GRSM/GRI de 16 de septiembre de 2020.
- Técnico n.° 165-2020-GRSM-GRI/SGEyO el 22 de septiembre de 2020.
- Informe técnico n.° 50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de septiembre de 2020.
- Memorando n.° 3679-2020-GRSM/GRI de 12 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 2229-2024-GRSM/GRPYP/SGP de 16 de octubre de 2020.

- Memorando n.° 3835-2020-GRSM/GRI, de 22 de octubre de 2020.
- Informe legal n.° 659-2020-GRSM/ORAL de 23 de octubre de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 359-2020-GRSM/GR de 2 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 0292-2020-GRSM/SG de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de:

Bases Administrativas del procedimiento de selección de la contratación directa n.° 001-2019-GRSM/OEC - Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 59: Impresiones de:

- Oficio n.° 000205-2024-INDECI/DDISAN MARTIN de 13 de diciembre de 2024.
- Oficio n.° 024-2024-CG/OC3411-AC-1 de 11 de diciembre de 2024.
- "FORMULARIO EDAN PERÚ" con código SINPAD197 n.° 162290 de 16 de febrero de 2023.
- Oficio n.° 057-2025-D.I.E.I.P. N° 0314-A/T, de fecha 6 de enero de 2025.
- Oficio n.° 752-2024-GRSM-DRE-UGEL-T/D de 30 de diciembre de 2024.
- Oficio n.° 032-2024-CG/OC3411-AC-1, de fecha 16 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Informe n.° 130-2024-GRSM/DRE/UGEL/AGI.-INFRA-LEUR., de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de:

- Carta n.°049-2020-CONSORCIO TK6. De 30 de noviembre de 2020.
- Valorización de obra n.° 01 de la prestación adicional n.°2
- Carta n.°054-2020-CONSORCIO TK6. De 19 de diciembre de 2020
- Valorización de obra n.° 02 de la prestación adicional n.°2.
- Comprobantes de pago 16222 de 30 de diciembre de 2020 y adjunto.
- Comprobantes de pago 373 de 06 de enero de 2021 y adjunto.

[197] SINPAD es el acrónimo de Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación, y es un sistema del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de:

- Informe legal n.° 771-2020-GRSM/ORAL de 7 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 4585-2020-GRSM/GRI de 4 de diciembre de 2020.
- Informe técnico n.° 088-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 3 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 170-2020-DDPV de 1 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 121-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 23 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 060-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 23 de noviembre de 2020
- Informe del supervisor n.° 07 de 20 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 007-2020-CONSORCIO TK6/R.O de 16 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 043-2020-CONSORCIO TK6 de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2020-GRSM/GGR de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de:

- Comprobante de pago 2441 de 1 de abril de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 2442 de 1 de abril de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 2443 de 1 de abril de 2019 y adjunto.
- Memorando n.°734-2019-GRSM/GRI de 27 de marzo de 2019.
- Nota informativa n.°147-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de marzo 2019 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 01.
- Comprobante de pago 4079 de 14 de mayo de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 4080 de 14 de mayo de 2019 y adjunto.
- Memorando n.°1197-2019-GRSM/GRI de 10 de mayo de 2019.
- Nota informativa n.°304-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 8 de mayo 2019 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 02.
- Comprobante de pago 4227 de 16 de mayo de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 4228 de 16 de mayo de 2019 y adjunto

- Comprobante de pago 4229 de 16 de mayo de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 4230 de 16 de mayo de 2019 y adjunto
- Comprobante de pago 4231 de 16 de mayo de 2019 y adjunto.
- Memorando n.°1254-2019-GRSM/GRI de 15 de mayo de 2019.
- Nota informativa n.°323-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 15 de mayo 2019 y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 03.
- Comprobante de pago 6433 de 27 de junio de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 6434 de 27 de junio de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 6435 de 27 de junio de 2019 y adjunto.
- Memorando n.°1701-2019-GRSM/GRI de 25 de junio de 2019.
- Nota informativa n.°428-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de junio de 2019. y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 04.
- Comprobante de pago 7165 de 12 de julio de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 7166 de 12 de julio de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 7167 de 12 de julio de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 7168 de 12 de julio de 2019 y adjunto.
- Comprobante de pago 7252 de 16 de julio de 2019 y adjunto.
- Memorando n.°1861-2019-GRSM/GRI de 11 de julio de 2019.
- Nota informativa n.°478-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de julio de 2019. y documentación correspondiente a la valorización de obra n.° 05.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de:

- Carta n.° 505-2019-GRSM/GRI de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de:

- Carta n.° 284-2020-GRSM/GRI de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de:

- Informe n.° 030-2019-ADMC-T6/GRSM/RZS, de 24 de septiembre de 2019.
- Reporte de seguimiento de trámite del referido documento expediente n.° 001-2019079587.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de:

- Informe Técnico n.° 11-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de setiembre de 2019.

Memorando n.° 2962-2019-GRSM/GRI de 27 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de:

Formato n.° 119-2019GRSM/ORAD-OFLO de 16 octubre de 2019.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de:

Reporte de seguimiento de tramite n.º 001-2020020328.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de:

- Informe n.º 047-2020-ADMC/GRSM/RZS de 18 de mayo de 2020.
- Reporte de seguimiento de expediente de tramite n.º 001-2020025990.
- Nota informativa n.º 406-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, de 19 de mayo de 2020
- Carta n.º 266-2020-GRSM/GRI, de 21 de mayo de 2020.
- Carta n.º 027-CIO.SUPER.CEPESA-2020 de 21 de agosto de 2020.
- Reporte de seguimiento del expediente n.° 001-2020041593.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de:

- Carta n.° 0020-2021-GRSM/GRI de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 282-2020-GRSM/GR de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 73: Impresión de:

- Consulta RENIEC

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de:

- Oficio n.° 0400-2025-GRSM/GRI de 31 de marzo de 2025 y adjunto.
- Nota informativa n.°0534-2025-GRSM-GRI/SGEyO de 31 de marzo de 2025.
- Memorando n.°138-2025-GRSM-GRI/SGSyLO de 31 de marzo de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 75: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

Darwin David Perez Vargas.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000001-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°001-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Darwin David Perez Vargas.
- Copia autenticada de la Carta n.°002-2025-DDPU con fecha de recepción de 31 de marzo de 2025, con la cual el señor Darwin David Perez Vargas presenta sus comentarios o aclaraciones.

Augusto Ramirez Reategui

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000002-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°002-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Augusto Ramírez Reategui.

Julio César Mesía Sánchez.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000003-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°003-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Julio César Mesía Sánchez.
- Copia autenticada de la Carta n.°003-2025/JCMS con fecha de recepción de 31 de marzo de 2025, con la cual el señor Julio César Mesía Sánchez presenta sus comentarios o aclaraciones.

Cesar Panduro Ruiz

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000004-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°004-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Cesar Panduro Ruiz.

Daniel Eliseo Celi Valles

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000005-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°005-2025-

CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Daniel Eliseo Celi Valles.

- Copia autenticada de la Informe n.°01-2025-DECV con fecha de recepción de 31 de marzo de 2025, con la cual el señor Daniel Eliseo Celi Valles presenta sus comentarios o aclaraciones.

José German Aro Cotrina

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000006-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°006-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a José German Aro Cotrina.

Luis Alberto Romero Silva

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000007-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°007-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Luis Alberto Romero Silva.
- Copia autenticada de la Carta n.° 02-2025-LARS con fecha de recepción de 31 de marzo de 2025, con la cual el señor Luis Alberto Romero Silva presenta sus comentarios o aclaraciones.

Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000008-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°008-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

Cayo Flores Macedo

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000009-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°009-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Cayo Flores Macedo.

Toña Ines Arce Paredes

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000010-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°010-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Toña Ines Arce Paredes.

- Copia autenticada documento S/N con fecha de recepción de 27 de marzo de 2025, con la cual la señora Toña Ines Arce Paredes presenta sus comentarios o aclaraciones.

Roimal Zumba Sangama

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000011-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°011-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Roimal Zumba Sangama.
- Copia autenticada de la Carta n.°002-2025-RZS con fecha de recepción de 31 de marzo de 2025, con la cual el señor Roimal Zumba Sangama presenta sus comentarios o aclaraciones.

César Augusto Alvares Guzman.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000012-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°012-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a César Augusto Alvares Guzman.
- Copia autenticada de la Informe n.°01-2025-CAAG con fecha de recepción de 31 de marzo de 2025, con la cual el señor César Augusto Alvares Guzman presenta sus comentarios o aclaraciones.

Fermando Javier Pinedo Zamalloa.

- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 21 de marzo de 2025, impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000013-2025-CG/3411-02-004 firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, e impresión de cedula de notificación n.°013-2025-CG/OCI-AC-GRSM-PEAM firmada digitalmente el 21 de marzo de 2025, notificada por casilla electrónica a Fermando Javier Pinedo Zamalloa.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de los siguientes documentos:

Cesar Panduro Ruiz

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022.

Cayo Flores Macedo

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 120-2020-GRSM/ORA de 24 de enero de 2020.

- Memorando n.° 529-2020-GRSM/GRI de 13 de febrero de 2020.

Augusto Ramírez Reátegui

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020.

Julio Cesar Mesía Sánchez

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021, con inicio a partir de 1 de enero de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 210-2021-GRSM/GR de 14 de setiembre de 2021.

Toña Inés Arce Paredes

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 151-2019-GRSM/ORA de 19 de julio de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 399-2019-GRSM/GR de 17 de julio de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 102-2020-GRSM/GR de 4 de marzo de 2020.

Mario Felipe Jair Espinoza Vera

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 100 -2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021.

Roimal Zumba Sangama

- Orden de Servicio n.° 4517-2019 de 17 de setiembre de 2019.
- Orden de Servicio n.° 5618-2019 de 5 de noviembre de 2019
- Orden de Servicio n.° 6421-2019 de 12 de diciembre de 2019.
- Orden de Servicio n.° 0598-2020 de 7 de febrero de 2020.
- Orden de Servicio n.° 2741-2020 de 8 de junio de 2020.
- Oficio n.° 0293-2025-GRSM/GRI de 12 de marzo de 2025.

Darwin David Pérez Vargas

- Orden de Servicio n.° 2949-2020 de 18 de junio de 2020.
- Orden de Servicio n.° 3748-2020 de 7 de setiembre de 2020.
- Orden de Servicio n.° 4980-2020 de 3 de diciembre de 2020.

José Germán Aro Cotrina

- Orden de Servicio n.° 0719-2021 de 18 de febrero de 2021.
- Orden de Servicio n.° 0001675 de 23 de abril de 2021.
- Informe n.° 095-2021-JGAC de 28 de junio de 2021.

- Informe n.° 0013-2021-JGAC de 22 de febrero de 2021.

Daniel Eliseo Celi Valles

- Orden de Servicio n.° 0001070 de 10 de marzo de 2021 y documento adjunto.
- Oficio n.° 0385-2025-GRSM/GRI de 27 marzo de 2025.
- Informe n.° 034-2025-POVG de 27 de marzo de 2024.

Luis Alberto Romero Silva

- Orden de Servicio n.° 0000718 de 18 de febrero de 2021.
- Informe n.° 07-2021-LARS de 25 de febrero de 2021.
- Informe n.° 17-2021-LARS de 23 de marzo de 2021.

Fernando Javier Pinedo Zamalloa

- Orden de Servicio n.° 0005230 14 de octubre de 2019.
- Orden de Servicio n.° 0000661 de 11 de febrero de 2020.

Cesar Augusto Álvarez Guzmán

- Oficio n.° 0379-2025-GRSM/GRI de 26 marzo de 2025.
- Informe n.° 033-2025-POVG de 26 de marzo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0000607-2020 de 10 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de los documentos de gestión siguientes:

- Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 setiembre de 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín.
- Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 junio de 2006 y el Manual de Organización y Funciones -MOF – 2006 del Gobierno Regional San Martín.

Moyobamba, 31 de marzo de 2025.

Trudy Chávez López
Supervisor de Comisión Auditora

Victor Orlando Castillo Benites
Jefe de Comisión Auditora

Marcos Sergio Macalopú Merino
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAL N° 75566

Edgar Ricardo Dávila Pereyra
Integrante de la Comisión Auditora
Ingeniero Civil
Reg. CIP N° 194994

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial del Alto Mayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 31 de marzo de 2025.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Trudy Chávez López
Jefe de la Órgano de Control Institucional (e)
Proyecto Especial Alto Mayo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-3411-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON, PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARTIDAS NO EJECUTADAS, METRADOS DE PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS EN UN CONTRATO INICIAL, COSTOS Y GASTOS GENERALES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19, PESE A QUE NO ESTABA ACREDITADOS HABER INCURRIDOS EN ELLOS, ADEMÁS, ABSOLVIERON CONSULTA GENERANDO LA NECESIDAD DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL LA CUAL APROBARON, PESE A QUE NO SE ENCONTRABA SUSTENTADA Y NO ERA NECESARIA PARA CUMPLIR LA META Y/O FINALIDAD DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE	César Panduro Ruiz	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	24/01/2019	31/12/2022	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
2		Cayo Flores Macedo	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura (e)	14/02/2020	14/02/2020	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
3		Augusto Ramírez Reategui	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/05/2019	25/09/2020	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
4		Julio César Mesía Sánchez	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	28/09/2020	12/09/2021	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]		X		

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	S/ 841 654,19, TAMBIÉN INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR EL IMPORTE DE S/ 1 224 207,66, ADEMÁS DE AFECTAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.	Toña Inés Arce Paredes	[redacted]	Sub Gerente de Estudios y Obras	08/07/2019	02/03/2020	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
6		Mario Felipe Jair Espinoza Vera	[redacted]	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal	31/01/2019	15/08/2021	Contrato administrativo de servicios / Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
7		Fernando Javier Pinedo Zamalloa	[redacted]	Inspector de Obra	29/11/2019	24/02/2020	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Darwin David Pérez Vargas	[redacted]	Administrador de Contrato	09/06/2020	12/01/2021	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
9		Daniel Eliseo Celi Valles	[redacted]	Presidente del Comité de recepción de Obra	30/12/2020	26/02/2021	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
				Ingeniero Civil	31/01/2020	17/09/2020							
10		José Germán Aro Cotrina	[redacted]	Administrador de contrato	13/01/2021	02/06/2021	Locación de servicios Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
				Miembro del Comité de recepción de Obra	30/12/2020	26/02/2021							

80800

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Luis Alberto Romero Silva	[redacted]	Miembro del Comité de recepción de Obra	30/12/2020	26/02/2021	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
12		Roimal Zumba Sangama	[redacted]	Administrador de Contrato	09/08/2019	08/06/2020	Locación de servicios	[redacted]			X		
13		César Augusto Álvarez Guzmán	[redacted]	Ingeniero	31/01/2020	04/05/2020	Locación de servicios	[redacted]			X		

Nota: (*)Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[1], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

[1] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHAVEZ LOPEZ Trudy FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-04-2025 17:24:33 -05:00

EXP. 004-2025753864

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moyobamba, 22 de Abril de 2025

OFICIO N° 000078-2025-CG/OC3411

GRSM - GR
RECEPCIÓN
08 MAY 2025
Hora:
SECRETARÍA GOBERNACIÓN

Señor:
Walter Grundel Jimenez
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martin
Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000123-2024-CG/OC-3411 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva N°001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 09/01/2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12/05/023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de cumplimiento al Gobierno regional de San Martin, a la "Ejecución de Saldo Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, Distrito y Provincia de Tocache, San Martín", periodo de 11 de diciembre de 2019 al 22 de diciembre de 2021, en el Gobierno Regional de San Martin, la cual está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 003-2025-2-3411-AC, denominado "Ejecución de Saldo Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, Distrito y Provincia de Tocache, San Martín", el cual consta de veinticinco (25) tomos, conteniendo setenta y siete (77) apéndices, en un total de 10 495 folios y que adjuntamos al presente en medio magnético (DVD), dos unidades en total.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Trudy Chavez Lopez
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Alto Mayo(e)
Contraloría General de la República

(TCL)

Nro. Emisión: 00102 (3411 - 2025) Elab:(U18859 - 3411)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CTATFET**